CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2026-2-0052-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
JESÚS MARÍA-LIMA-LIMA

"PROCESO OPERATIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO, BAJO LA MODALIDAD DE NÚCLEOS EJECUTORES, EN PIURA, ANCASH Y HUÁNUCO, DURANTE EL PERIODO 2023"

PERÍODO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

TOMO I DE XIX

30 DE JUNIO DE 2026
LIMA – PERÚ

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
" Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

0716

0006202620052000

00001

INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2026-2-0052-AC

"PROCESO OPERATIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO, BAJO LA MODALIDAD DE NÚCLEOS EJECUTORES, EN PIURA, ANCASH Y HUÁNUCO, DURANTE EL PERIODO 2023"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	5
	5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
	6. Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	27
III.	OBSERVACIONES	55
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	160
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	160
VI.	CONCLUSIONES	161
VII	RECOMENDACIONES	165
VII	APÉNDICES	168

INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2026-2-0052-AC

"PROCESO OPERATIVO PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO, BAJO LA MODALIDAD DE NÚCLEOS EJECUTORES, EN PIURA, ANCASH Y HUÁNUCO, DURANTE EL PERIODO 2023"

PERÍODO: 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2023

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en adelante "Entidad", y la Autoridad Nacional de Agua, en adelante "ANA", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2026 del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, registrado en el Sistema de Control Gubernamental -SCG con la orden de servicio n.° 2-0052-2026-001, iniciado mediante los oficios n.°s 000101-2026-CG/OC0052 y 000102-2026-CG/OC0052 de 18 de febrero de 2026, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Determinar sí en el "Proceso operativo para el desarrollo de las actividades de mantenimiento de infraestructura de riego (AMIR), bajo la modalidad de núcleos ejecutores, en Piura, Ancash y Huánuco, durante el periodo 2023", se cumplieron con las disposiciones internas establecidas y la normativa aplicable.

Objetivo Específico

- Establecer si la identificación hasta la ejecución y supervisión de las actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, se desarrollaron, de acuerdo con las disposiciones internas y la normativa aplicable.
- Determinar si el proceso de liquidación de las actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, se desarrollaron de acuerdo con las disposiciones internas y la normativa aplicable.
- Determinar si el proceso de devolución de saldo y cierre de los convenios, de las actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, se desarrollaron de acuerdo con las disposiciones internas y la normativa aplicable.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control del presente servicio comprendió la ejecución de las Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego (AMIR) en los departamentos de Piura, Ancash y Huánuco, por parte del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), bajo la

modalidad de Núcleos Ejecutores en el marco de convenios suscritos en el periodo 2023, y con la supervisión de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

Sobre el particular, mediante la Ley n.° 31015, "Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural, mediante núcleos ejecutores", se autoriza a ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales para que, en el marco de sus competencias, ejecuten intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o de mantenimiento de las mismas, que contribuyan efectivamente al cierre de brechas orientadas a reducir la pobreza y extrema pobreza en el ámbito rural y periurbano, incluyendo las comunidades afectadas por terrorismo, bajo la modalidad de núcleos ejecutores.

Complementariamente, mediante el Decreto Supremo n.° 004-2022-MIDIS, se aprobó el Reglamento de la Ley n.° 31015 con el objeto de establecer las disposiciones reglamentarias en la ejecución de las intervenciones de ministerios, organismos públicos ejecutores, gobiernos regionales y gobiernos locales. Asimismo, con Decreto Supremo n.° 024-2023-EF, se autorizó la transferencia de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023 a favor de diversos Pliegos del Gobierno Regional y se dictan otras disposiciones.

Bajo el marco normativo expuesto, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobó el "Manual para la Ejecución de Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores", así como los mecanismos para la rendición de cuentas de los recursos económicos asignados para su ejecución.

Materia Comprometida

La materia comprometida correspondió el cumplimiento de las obligaciones de supervisión, control y verificación de la ejecución de los convenios suscritos para la ejecución de Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego (AMIR), así como al otorgamiento de conformidades sobre la documentación que sustentó los pagos efectuados por los Núcleos Ejecutores durante el año 2023.

La auditoría comprende la evaluación de hechos relacionados con la aprobación de planillas de jornales, la supervisión de la ejecución de las actividades y la validación de los gastos realizados, respecto de los cuales se identificaron situaciones que podrían afectar la confiabilidad de la documentación sustentatoria y la adecuada utilización de los recursos públicos.

Alcance

La auditoría de cumplimiento abarcó la evaluación de los hechos comprendidos durante la ejecución de los convenios suscritos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023, en los departamentos de Piura, Ancash y Huánuco.

Asimismo, fue ejecutada principalmente en la sede central del MIDAGRI, en la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego (DGIHR) y la Oficina General de Administración (OGA), ubicadas en el distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

Adicionalmente, se realizó en la ANA, específicamente en la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua (DOUA) y en las Administraciones Locales de Agua (ALA), durante las visitas programadas a los mencionados departamentos.

La citada auditoría de cumplimiento se realizó en la oficina del Órgano de Control Institucional del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, ubicada en el tercer piso del Jr. Cahuide n.° 805, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima.

1.4. De la entidad o dependencia

Entidad: Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

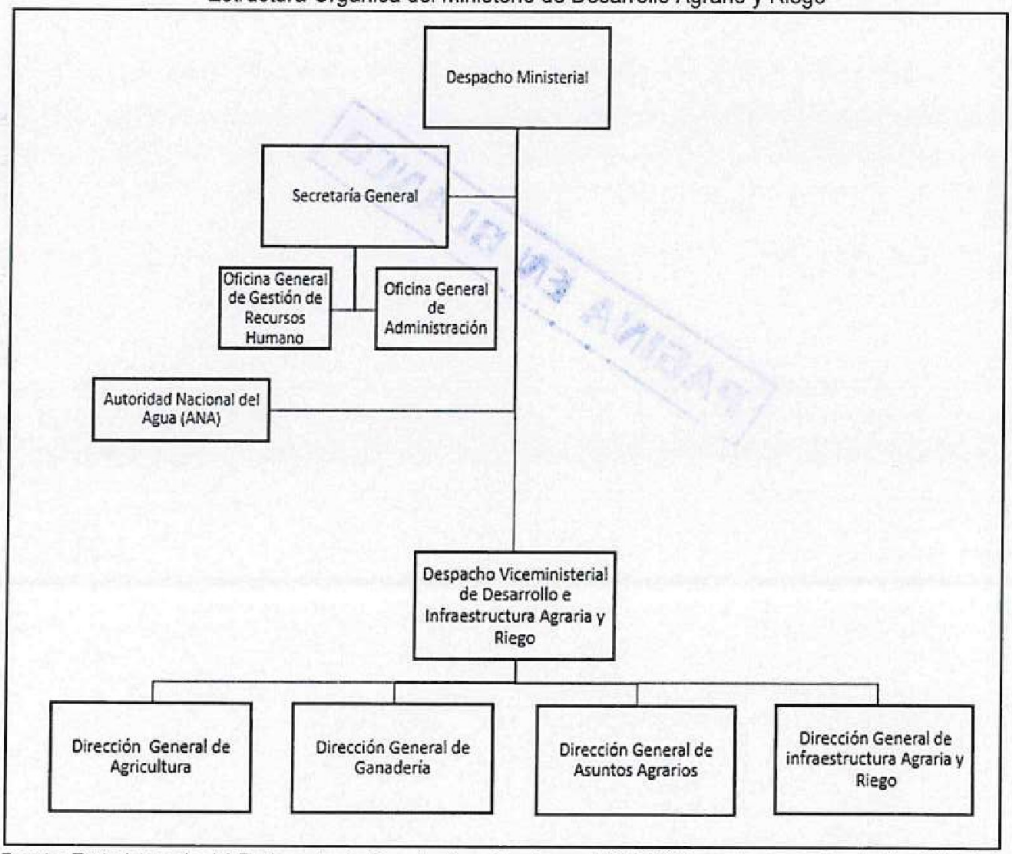
Dependencia: Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego, Oficina General de Administración, Oficina de Oficina de Tesorería, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina de Cooperación y Asuntos Internacionales y la entidad adscrita Autoridad Nacional del Agua.

Sector: Agrario

Nivel de Gobierno: Nacional.

Gráfico n.° 1

Estructura Orgánica del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego



Fuente: Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del MIDAGRI, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0080-2021-MIDAGRI de 25 de marzo de 2021

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, para el caso del señor Max Falcao Alvino Brioso con DNI N° 42831344, no obstante, haberse cumplido los procedimientos, no fue posible realizar la notificación electrónica, por lo cual, de conformidad con la normativa se realizó la comunicación personal a través de medio físico, habiéndose cumplido con la notificación de la Desviación de Cumplimiento, conforme obra en el **Apéndice n.° 133** en los que se adjuntan la razón fundamentada y conformidad respectiva.

1.6. Aspectos Relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificaron los siguientes aspectos relevantes:

1.6.1. LOS NÚCLEOS EJECUTORES "CANCHAQUE – SAN MIGUEL DE EL FAIQUE", "HUÁNUCO 2", "HUÁNUCO PACHITEA" Y "PACHITEA", PRESENTARON A LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE AGUA ALTO PIURA Y ALTO HUALLAGA, FICHAS TÉCNICAS CON COORDENADAS REPETIDAS, DATOS INCONSISTENTES E INEXACTOS CON LA UBICACIÓN Y CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA INFRAESTRUCTURA DE RIEGO Y DRENAJE, COMPRENDIDAS EN LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO (AMIR) DE LOS DEPARTAMENTOS DE PIURA Y HUÁNUCO.

En virtud de la información contenida en las fichas técnicas del Convenio n.° 0111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR "NE Canchaque - San Miguel de El Faique" de las ciento treinta (130) intervenciones, la Comisión Auditora procedió a contrastar las coordenadas señaladas en las Fichas Técnicas, con la información de los canales registrados en las herramientas de información geográfica que maneja el ALA Alto Piura, evidenciando veinte (20) fichas técnicas con coordenadas repetidas, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 1
Fichas Técnicas del Convenio n.° 0111-2023-MIDAGRI-DVADFIR "NE Canchaque - San Miguel de El Faique", en las cuales se repiten las coordenadas de los canales

INFORMACIÓN SEGÚN FICHAS TÉCNICAS - CONVENIO n.° 111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR "NE CANCHAQUE - SAN MIGUEL DE EL FAIQUE"											
N°	AMIR	Infraestructura	Provincia	Distrito	Localidad	Comisión de Usuarios	ZONA	Norte (Inicial)	Este (Inicial)	Norte (Final)	Este (Final)
1	AMIR-19591	Mantenimiento del Sistema de Riego El Cacao	Huancabamba	San Miguel del Faique	El Tambo	Sub Sector Hidráulico Pata	17 S	9398252.00	653148.00	9397557.00	651620.00
2	AMIR-19592	Mantenimiento del Sistema de Riego Cascajal y	Huancabamba	San Miguel del Faique	La Capilla	Sub Sector Hidráulico Pata	17 S				

INFORMACIÓN SEGÚN FICHAS TÉCNICAS - CONVENIO n.° 111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR "NE CANCHAQUE - SAN MIGUEL DE EL FAIQUE"											
N°	AMIR	Infraestructura	Provincia	Distrito	Localidad	Comisión de Usuarios	ZONA	Norte (Inicial)	Este (Inicial)	Norte (Final)	Este (Final)
		La Lima									
3	AMIR-19595	Mantenimiento del Sistema de Riego El Ciruelo La Montaña Yura	Huancabamba	Canchaque	El Naranjo	Sub Sector Hidráulico Pata	17 M	9399100.94	661282.82	9399855.02	660701.42
4	AMIR-19599	Mantenimiento del Sistema de Riego El Salvador	Huancabamba	Canchaque	Paraiso	Sub Sector Hidráulico Pata	17 M				
5	AMIR-20061	Mantenimiento del Canal El Frayle La Afiladera	Huancabamba	Canchaque	Villa Flor	Sub Sector Hidráulico Pata	17 M	9401456.00	652983.00	9402861.00	652394.00
6	AMIR-20063	Mantenimiento del Canal Charanal	Huancabamba	Canchaque	La Capilla	Sub Sector Hidráulico Pata	17 M				
7	AMIR-19607	Mantenimiento del Sistema de Riego San José de Los Chávez	Huancabamba	Canchaque	Los Alamos	Sub Sector Hidráulico Pata	17 M	9401684.45	654307.545	9401919.35	653046.0943
8	AMIR-20114	Mantenimiento del Canal Las Animas	Huancabamba	Canchaque	Huaca	Comisión de Usuarios Loma Larga	17 M				
9	AMIR-19612	Mantenimiento del Sistema de Riego El Limonal	Huancabamba	Canchaque	El Limonal	Pusmalca	17 S	9401892.00	646548.00	9403081.00	647826.00
10	AMIR-19617	Mantenimiento del Sistema de Riego Los Canales	Huancabamba	Canchaque	Guajambe	Pusmalca	17 S				
11	AMIR-19620	Mantenimiento del Sistema de Riego Pampa de El Negro	Huancabamba	Canchaque	Limonal - Pueblo Libre	Pusmalca	17 S				
12	AMIR-19583	Mantenimiento del Canal Real Palambla Canchaque	Huancabamba	Canchaque	Palambla	Pusmalca	17 S	9405729.00	654760.00	9403286.00	653209.00
13	AMIR-19615	Mantenimiento del Sistema de Riego Hualtacal Potrerillo	Huancabamba	Canchaque	Potrerillo	Pusmalca	17 S				
14	AMIR-19611	Mantenimiento del Sistema de Riego El Jabalí	Huancabamba	Canchaque	Agua Azul	Pusmalca	17 S	9406844.70	651386.479	9406801.40	651053.962
15	AMIR-19619	Mantenimiento del Sistema de Riego Maraypampa	Huancabamba	Canchaque	Maraypampa	Pusmalca	17 S				
16	AMIR-19613	Mantenimiento del Sistema de Riego El Pagualque	Huancabamba	Canchaque	Andanjo	Pusmalca	17 S	9409541.19	653314.27	9409523.69	651042.87
17	AMIR-19628	Mantenimiento del Canal Pahualque	Huancabamba	Canchaque	Pahualque	Pusmalca	17 S				
18	AMIR-19610	Mantenimiento del Sistema de	Huancabamba	Canchaque	Shuturumbe -	Pusmalca	17 S	9413373.00	654642.00	9413873.00	654220.00

INFORMACIÓN SEGÚN FICHAS TÉCNICAS - CONVENIO n.° 111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR "NE CANCHAQUE - SAN MIGUEL DE EL FAIQUE"											
N°	AMIR	Infraestructura	Provincia	Distrito	Localidad	Comisión de Usuarios	ZONA	Norte (Inicial)	Este (Inicial)	Norte (Final)	Este (Final)
		Riego El Citan - Canchamachay			Coyona						
19	AMIR-19621	Mantenimiento del Sistema de Riego Zurañal Peña Blanca	Huancabamba	Canchaque	Zural	Pusmalca	17 S				
20	AMIR-19616	Mantenimento del Sistema de Riego La Peña del Pilar	Huancabamba	Canchaque	Guajanbe Bajo	Pusmalca	17 S				

Fuente: Fichas Técnicas del Convenio n.° 0111-2023-MIDAGRI-DVADFIR "NE Canchaque - San Miguel de El Faique"
Elaborado por: Comisión Auditora

Por otra parte, la Comisión Auditora realizó la verificación física[1] a una muestra de veinticuatro (24) AMIR[2], producto de la cual, se advirtió inconsistencias entre la información consignada en las fichas técnicas y la información verificada en campo, tales como, coordenadas UTM de ubicación geográfica, longitud, trazo y recorrido de la infraestructura de riego y drenaje, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Inconsistencias entre la información consignada en las fichas técnicas y la información verificada en campo por la Comisión Auditora referidas al Convenio n.° 0111-2023-MIDAGRI-DVADFIR "NE Canchaque - San Miguel de El Faique"

Ítem	Fichas técnicas de las AMIR			Acta de verificación Física – Comisión Auditora
	N°	Nombre	Características Técnicas	
1	19628	Canal Pahualque	Mantenimiento: Total: 2.50 Km Consigna como coordenadas UTM – WGS 84: Zona 17 S Inicio: Norte 9409541.193 Final: Norte 9409523.691 Inicio: Este 653314.2707 Final: Este 651042.8666	De acuerdo al Acta de Recopilación de Información de 18 de marzo de 2026, la Comisión Auditora verificó in situ la base de datos que maneja el ALA – Alto Piura, donde se puede evidenciar que esta AMIR no se encuentra en los registros geográficos.
2	19608	Sistema de Riego Tierra Amarilla	Región: Piura Provincia: Huancabamba Distrito: Canchaque Mantenimiento: Total: 2500.00 ml Consigna como coordenadas UTM – WGS 84: Zona 17 M Inicio: Norte 9.39987 Final: Norte 9.3992 Inicio: Este 657088 Final: Este 655034	Presentan errores de digitación en las coordenadas consignadas. Según la base de datos que maneja el ALA – Alto Piura, se consigna como distrito Huarmaca.
3	20073	Canal Gaspar	Región: Piura Provincia: Huancabamba Distrito: Canchaque Mantenimiento: Total: 2500.00 ml Consigna como coordenadas UTM – WGS 84: Zona 17 M	Presentan errores de digitación en las coordenadas consignadas. Según la base de datos que maneja el ALA – Alto Piura, se consigna como distrito San Miguel del Faique.

(1) La verificación física se dejó constancia en acta y se realizó los días 18 y 19 de marzo de 2026.
(2) La muestra seleccionada consideró la materialidad, longitud y cercanía entre sí de las infraestructuras de riego y drenaje.

Ítem	Fichas técnicas de las AMIR			Acta de verificación Física – Comisión Auditora
	N°	Nombre	Características Técnicas	
			Inicio: Norte 9.40054 Final: Norte 9.40037 Inicio: Este 659769 Final: Este 657650	
4	20074	Canal Los Canales	Región: Piura Provincia: Huancabamba Distrito: Canchaque Mantenimiento: Total: 2500.00 ml Consigna como coordenadas UTM – WGS 84: Zona 17 M Inicio: Norte 939601 Final: Norte 93977e Inicio: Este 655448 Final: Este 653608	Presentan caracteres alfabéticos en campos numéricos en las coordenadas consignadas. Según la base de datos que maneja el ALA – Alto Piura, se consigna como distrito San Miguel del Faique.
5	20118	Canal La Línea	Región: Piura Provincia: Huancabamba Distrito: Canchaque Mantenimiento: Total: 1600.00 ml Consigna como coordenadas UTM – WGS 84: Zona 17 M Inicio: Norte 939781.00 Final: Norte 939778.00 Inicio: Este 649598.00 Final: Este 648293.00	Presentan errores de digitación en las coordenadas consignadas. Según la base de datos que maneja el ALA – Alto Piura, se consigna como distrito San Miguel del Faique.
6	19596	Sistema de Riego El Gavilán	Región: Piura Provincia: Huancabamba Distrito: Canchaque Mantenimiento: Total: 2500.00 ml Consigna como coordenadas UTM – WGS 84: Zona 17 M Inicio: Norte 939784.00 Final: Norte 939913.00 Inicio: Este 647446.00 Final: Este 644993.00	Presentan errores de digitación en las coordenadas consignadas. Según la base de datos que maneja el ALA – Alto Piura, se consigna como distrito Huarmaca.
7	20066	Canal El Remolino	Mantenimiento: Total: 2000.00 ml Consigna como coordenadas UTM – WGS 84: Zona 17 M Inicio: Norte 939825.00 Final: Norte 939756.00 Inicio: Este 653148.00 Final: Este 651620.00	Presentan errores de digitación en las coordenadas consignadas.
8	20071	Canal Los Chinchay	Región: Piura Provincia: Huancabamba Distrito: Canchaque Mantenimiento: Total: 2500.00 ml Consigna como coordenadas UTM – WGS 84: Zona 17 M Inicio: Norte 939864.00 Final: Norte 939684.00 Inicio: Este 653587.00 Final: Este 652080.00	Presentan errores de digitación en las coordenadas consignadas. Según la base de datos que maneja el ALA – Alto Piura, se consigna como distrito San Miguel del Faique.
9	20070	Canal Piedra Blanca	Región: Piura Provincia: Huacabamba Distrito: Canchaque Mantenimiento: Total: 2500.00 ml	Presentan errores de digitación en las coordenadas consignadas.

Ítem	Fichas técnicas de las AMIR			Acta de verificación Física – Comisión Auditora
	N°	Nombre	Características Técnicas	
			Consigna como coordenadas UTM – WGS 84: Zona 17 M Inicio: Norte 939915 Final: Norte 939786 Inicio: Este 655332 Final: Este 653881	Según la base de datos que maneja el ALA – Alto Piura, se consigna como distrito Huarmaca.
10	20120	Canal La Perla	Mantenimiento: Total: 2500.00 ml Consigna como coordenadas UTM – WGS 84: Zona 17 M Inicio: Norte 939985.00 Final: Norte 939974.00 Inicio: Este 643086.00 Final: Este 641378.00	Presentan errores de digitación en las coordenadas consignadas.
11	20117	Canal Tres Piedras – Caracucho	Región: Piura Provincia: Huacabamba Distrito: Canchaque Mantenimiento: Total: 1000.00 ml Consigna como coordenadas UTM – WGS 84: Zona 17 M Inicio: Norte 940076.00 Final: Norte 940108.00 Inicio: Este 651020.00 Final: Este 650983.00	Presentan errores de digitación en las coordenadas consignadas. Según la base de datos que maneja el ALA – Alto Piura, se consigna como distrito San Miguel del Faique.
12	20072	Canal Higuerón	Región: Piura Provincia: Huacabamba Distrito: Canchaque Mantenimiento: Total: 2000.00 ml Consigna como coordenadas UTM – WGS 84: Zona 17 M Inicio: Norte 940176 Final: Norte 940238 Inicio: Este 654564 Final: Este 653033	Presentan errores de digitación en las coordenadas consignadas. Según la base de datos que maneja el ALA – Alto Piura, se consigna como distrito San Miguel del Faique.
13	20069	Canal El Jabian	Región: Piura Provincia: Huacabamba Distrito: Canchaque Mantenimiento: Total: 2500.00 ml Consigna como coordenadas UTM – WGS 84: Zona 17 M Inicio: Norte 9398190.00 Final: Norte 9398190.00 Inicio: Este 654250.00 Final: Este 654208.00	Presentan errores de digitación en las coordenadas consignadas. Según la base de datos que maneja el ALA – Alto Piura, se consigna como distrito San Miguel del Faique.
14	20107	Canal Cruz Santos	Mantenimiento: Total: 2500.00 ml Consigna como coordenadas UTM – WGS 84: Zona 17 M Inicio: Norte 9408924.53 Final: Norte 9456759.00 Inicio: Este 657391.68 Final: Este 575948.00	Presentan errores de digitación en las coordenadas consignadas.
15	19592	Sistema de Riego Cascajal y La Lima	Mantenimiento: Total: 848 km Consigna como coordenadas UTM – WGS 84: Zona 17 S Inicio: Norte 9398252.00	Según la base de datos que maneja el ALA – Alto Piura, se puede evidenciar dos (2) coordenadas distintas a la Ficha Técnica: Inicio: Norte 9399098 – Norte 9399260

Ítem	Fichas técnicas de las AMIR			Acta de verificación Física – Comisión Auditora
	N°	Nombre	Características Técnicas	
			Final: Norte 9397557.00 Inicio: Este 653148.00 Final: Este 651620.00	Final: Norte 9398769 Norte 9399075 Inicio: Este 656149 Este 655866 Final: Este 655582 Este 655602
16	19595	Sistema de Riego El Ciruelo – La Montaña – Yura	Mantenimiento: Total: 1150 ml Consigna como coordenadas UTM – WGS 84: Zona 17 M Inicio: Norte 9399100.94 Final: Norte 9399855.02 Inicio: Este 661282.82 Final: Este 660701.42	Según la base de datos que maneja el ALA – Alto Piura, se puede evidenciar dos (2) coordenadas distintas a la Ficha Técnica: Inicio: Norte 9399101 – Norte 9399011 Final: Norte 9399855 Norte 9398884 Inicio: Este 661283 Este 661679 Final: Este 661679 Este 661180
17	19599	Sistema de Riego El Salvador	Mantenimiento: Total: 820.00 ml Consigna como coordenadas UTM – WGS 84: Zona 17 M Inicio: Norte 9399100.94 Final: Norte 9399855.02 Inicio: Este 661282.82 Final: Este 660701.42	Según la base de datos que maneja el ALA – Alto Piura, se puede evidenciar dos (2) coordenadas distintas a la Ficha Técnica: Inicio: Norte 9402395 – Norte 9402106 Final: Norte 9402107 Norte 9402006 Inicio: Este 656615 Este 656958 Final: Este 655968 Este 656607
18	19621	Sistema de Riego Zural Peña Blanca	Mantenimiento: Total: 2.5 km Consigna como coordenadas UTM – WGS 84: Zona 17 S Inicio: Norte 9413373.00 Final: Norte 9413873.00 Inicio: Este 654642.00 Final: Este 654220.00	Según la base de datos que maneja el ALA – Alto Piura, se puede evidenciar dos (2) coordenadas distintas a la Ficha Técnica: Inicio: Norte 9408044 – Norte 9407881 Final: Norte 9402107 Norte 9421486 Inicio: Este 652067 Este 652052 Final: Este 940918 Este 651302
19	19583	Canal Real Palambla Canchaque	Región: Piura Provincia: Huacabamba Distrito: Canchaque - Mantenimiento: Total: 2.30 km Revestido: 0 Tierra: 2.3 km - Consigna como coordenadas UTM – WGS 84: Zona 17 S Inicio: Norte 9405729 Final: Norte 9403286 Inicio: Este 654760 Final: Este 653209	De acuerdo al Acta de Verificación Física de 16 de marzo de 2026, se puede evidenciar tramos entubados, sectores colmatados y estructuras complementarias no descritas en la Ficha Técnica. Según el panel fotográfico se evidencia algunos sectores revestidos en el canal.
20	19607	Sistema de Riego San José de los Chávez	Región: Piura Provincia: Huacabamba Distrito: Canchaque - Mantenimiento: Total: 1597.00 ml Revestido: 0.00 ml Tierra: 1597.00 ml - Consigna como coordenadas UTM – WGS 84: Zona 17 M Inicio: Norte 9401684.445 Final: Norte 9401919.352 Inicio: Este 654307.5449 Final: Este 653046.0943	De acuerdo al Acta de Verificación Física de 16 de marzo de 2026, se puede evidenciar tramos entubados, sectores colmatados y estructuras complementarias no descritas en la Ficha Técnica.
21	18241	Canal Santa Ana	Región: Piura Provincia: Huacabamba Distrito: San Miguel del Faique -	De acuerdo al Acta de Verificación Física de 16 de marzo de 2026, se puede evidenciar una estructura complementaria

Ítem	Fichas técnicas de las AMIR			Acta de verificación Física – Comisión Auditora
	N°	Nombre	Características Técnicas	
			Mantenimiento: Total: 2,300.00 km Revestido: 2,295.00 km Tierra: 5.00 km - Consigna como coordenadas UTM – WGS 84: Zona 17 S Inicio: Norte 9399618.00 Final: Norte 9400453.00 Inicio: Este 658635.00 Final: Este 657214.00	no descrita en la ficha técnica (compuerta cerca de un badén).
22	20114	Canal Las Ánimas	Región: Piura Provincia: Huacabamba Distrito: Canchaque - Mantenimiento: Total: 2,500.00 ml Revestido: 0.00 Tierra: 2,500.00 ml - Consigna como coordenadas UTM – WGS 84: Zona 17 M Inicio: Norte 9401684.45 Final: Norte 94901919.35 Inicio: Este 654307.5449 Final: Este 653046.0943	De acuerdo al Acta de Verificación Física de 16 de marzo de 2026, se puede evidenciar un punto de inicio, ubicado en las coordenadas Este 650450 Norte 9401219, distinto al señalado en la Ficha Técnica. Según el panel fotográfico se evidencia algunos sectores revestidos en el canal.
23	19615	Sistema de Riego Hualtacal – Potrerillo	Región: Piura Provincia: Huacabamba Distrito: Canchaque - Mantenimiento: Total: 2.30 km Revestido: 0 Tierra: 2.3 km - Consigna como coordenadas UTM – WGS 84: Zona 17 S Inicio: Norte 9405729 Final: Norte 9403286 Inicio: Este 654760 Final: Este 653209	De acuerdo al Acta de Verificación Física de 16 de marzo de 2026, se puede evidenciar tramos entubados (según el presidente del Comité, instalado a finales de enero de 2023 por la Municipalidad) y sectores colmatados no descritos en la ficha técnica. Según el panel fotográfico se evidencia algunos sectores revestidos en el canal.
24	20123	Canal Mantequillera	Región: Piura Provincia: Huacabamba Distrito: Canchaque - Mantenimiento: Total: 2,300.00 ml Revestido: 0.00 Tierra: 2,300.00 ml - Consigna como coordenadas UTM – WGS 84: Zona 17 M Inicio: Norte 9400880.00 Final: Norte 9399570.00 Inicio: Este 644354.00 Final: Este 637144.00	De acuerdo al Acta de Verificación Física de 16 de marzo de 2026, se puede evidenciar estructuras complementarias no descritas en la ficha técnica, como una toma ubicada cerca del puente vehicular.

Fuente: Fichas Técnicas de las AMIR 19628, 19608, 20073, 20074, 20118, 19596, 20066, 20071, 20070, 20120, 20117, 20072, 20069, 20107, 19592, 19595, 19599, 19621, 19583, 19607, 18241, 20114, 19615 y 20123 del Convenio n.° 0111-2023-MIDAGRI-DVADFIR y actas de visita física y recopilación de información, realizadas por la Comisión Auditora
Elaborado por: Comisión Auditora

En particular, se verificó que la AMIR N° 19628 "Mantenimiento del Canal Pahualque" no registra coordenadas geográficas en la base de datos administrada por la ALA Alto Piura, situación que impidió contrastar la ubicación consignada en la ficha técnica con los registros institucionales disponibles y evidenciaría la ausencia de información georreferenciada formalizada para dicha infraestructura.

Asimismo, se identificó que las AMIR N°s 19608 "Sistema de Riego Tierra Amarilla", 20073 "Canal Gaspar", 20074 "Canal Los Canales", 20118 "Canal La Línea", 19596 "Sistema de Riego El Gavilán", 20066 "Canal El Remolino", 20071 "Canal Los Chinchay", 20070 "Canal Piedra Blanca", 20120 "Canal La Perla", 20117 "Canal Tres Piedras – Caracucho", 20072 "Canal Higuerón", 20069 "Canal El Jabian" y 20107 "Canal Cruz Santos", presentan inconsistencias en las coordenadas consignadas en sus fichas técnicas, observándose ausencia de dígitos, errores de digitación, caracteres alfabéticos en campos numéricos, coordenadas incompletas y otros registros que dificultan o imposibilitan su validación geoespacial.

De igual forma, se evidenció que las AMIR N°s 19592 "Sistema de Riego Cascajal y La Lima", 19595 "Sistema de Riego El Ciruelo - La Montaña - Yura", 19599 "Sistema de Riego El Salvador" y 19621 "Sistema de Riego Zural Peña Blanca" presentan más de un punto de inicio o captación registrado en la base de datos institucional.

Asimismo, durante la validación geográfica se identificaron discrepancias respecto de la ubicación distrital consignada en las fichas técnicas. En ese sentido, las AMIR N°s 19608, 19596 y 20070 figuran registradas en el distrito de Canchaque; no obstante, de acuerdo con la verificación efectuada mediante Google Earth y la revisión de los límites territoriales, corresponderían al distrito de Huarmaca. Del mismo modo, las AMIR N°s 20073, 20074, 20118, 20071, 20117, 20072 y 20069 presentan una ubicación que correspondería al distrito de San Miguel de El Faique, evidenciándose diferencias entre la información consignada en las fichas técnicas y la ubicación geográfica identificada durante la diligencia.

Por otro lado, de las verificaciones físicas efectuadas a las AMIR n.°s 19583 "Canal Real Palambla Canchaque", 19607 "Sistema de Riego San José de los Chávez", 18241 "Canal Santa Ana", 20114 "Canal Las Ánimas", 19615 "Sistema de Riego Hualtacal – Potrerillo" y 20123 "Canal Mantequillera", se constató la existencia física de las infraestructuras inspeccionadas durante la inspección física, además, se identificaron inconsistencias con las descripciones de la Ficha Técnica, tales como tramos entubados, sectores colmatados, desvíos de canal, estructuras complementarias no descritas expresamente en las fichas técnicas.

En consecuencia, los resultados obtenidos evidencian inconsistencias e inexactitud de la información técnica utilizada para la formulación y ejecución de determinadas AMIR comprendidas en el Convenio n.° 0111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR.

Por otra parte, de la información contenida en las fichas técnicas del Convenio n.° 0279-2023-MIDAGRI-DVDAFIR "NE Huánuco 2", de las ochenta y uno (81) intervenciones, la Comisión Auditora realizó la verificación física(3) a una muestra de

(3) La verificación física se dejó constancia en acta y se realizó los días 3 y 4 de marzo de 2026.

tres (3) AMIR[4], producto de la cual, se advirtió inconsistencias entre la información consignada en las fichas técnicas y la información verificada en campo, tales como, coordenadas UTM de ubicación geográfica, longitud, trazo y recorrido de la infraestructura de riego y drenaje, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 3
Inconsistencias entre la información consignada en las fichas técnicas y la información verificada en campo por la Comisión Auditora referidas al Convenio n.° 0279-2023-MIDAGRI-DVADFIR "NE Huánuco 2"

Ítem	Fichas Técnicas de las AMIR			Acta de verificación Física – Comisión Auditora
	N°	Nombre	Características Técnicas	
1	10943	Yuragrumi Lucmapata	Región: Huánuco Provincia: Huánuco Distrito: Amarilis - Mantenimiento: Total: 2.00 km Revestido: 0 Tierra: 2.00 km - Consigna como coordenadas UTM – WGS 84: Zona 18 L Inicio: Norte 8905710.00 Final: Norte 8906937.00 Inicio: Este 367599.00 Final: Este 368200.00	De acuerdo al Acta de Verificación Física de 3 de marzo de 2026, se puede evidenciar que el trazo real del canal difiere de la línea consignada en la ficha técnica, verificándose además que parte de la infraestructura habría sido afectada por la ejecución de obras viales y el crecimiento urbano de la zona posterior al año 2017 según testimonio de una vecina de la zona. A partir de la coordenada Este 367580 Norte 8906668 el canal no sigue la línea trazada por la Ficha Técnica.
2	10944	Patón Pampa San Jorge	Región: Huánuco Provincia: Huánuco Distrito: Amarilis - Mantenimiento: Total: 1.50 km Revestido: 0 Tierra: 1.50 km - Consigna como coordenadas UTM – WGS 84: Zona 18 L Inicio: Norte 8905381.00 Final: Norte 8905097.00 Inicio: Este 366301.00 Final: Este 365192.00	De acuerdo al Acta de Verificación Física de 3 de marzo de 2026, se puede evidenciar que a partir de la coordenada Este 366228 y Norte 8905351 el canal sigue una dirección hacia el oeste del río, respecto del trazo de la Ficha Técnica.
3	10989	Cozo Kotosh Marabamba	Región: Huánuco Provincia: Huánuco Distrito: Huánuco - Mantenimiento: Total: 10.00 km Revestido: 0 Tierra: 10.00 km - Consigna como coordenadas UTM – WGS 84: Zona 18 L Inicio: Norte 8901819 Final: Norte 8900780 Inicio: Este 359928 Final: Este 362899	De acuerdo al Acta de Verificación Física de 3 de marzo de 2026, se puede evidenciar que a partir de la coordenada Este 366228 y Norte 8905351 el canal sigue una dirección hacia el Oeste del río, respecto de la ruta de la Ficha Técnica. En el punto final no se identificó el tramo del canal, estando en su lugar la vía pública y edificaciones urbanas.

Fuente: Fichas Técnicas de las AMIR 10943, 10944 y 10989 del Convenio n.° 0279-2023-MIDAGRI-DVADFIR y actas de visita física, realizada por la Comisión Auditora
Elaborado por: Comisión Auditora

(4) La muestra seleccionada consideró la materialidad, longitud y cercanía entre sí de las infraestructuras de riego y drenaje.

En la AMIR N° 10943 "Yuragrumi Lucmapata", se verificó que, si bien el punto de inicio del canal coincide con las coordenadas consignadas en la ficha técnica, durante la inspección física no fue posible identificar la continuidad del canal en diversos tramos, observándose la existencia de pobladores en el área y sectores donde el canal no presenta evidencias físicas visibles. Asimismo, durante la verificación efectuada el 5 de marzo de 2026, se constató que el trazo real del canal difiere de la línea consignada en la ficha técnica, verificándose además que parte de la infraestructura habría sido afectada por la ejecución de obras viales y el crecimiento urbano de la zona.

Asimismo, en la AMIR N° 10944 "Canal Patón Pampa San Jorge", si bien el punto inicial coincide con la ubicación consignada en la ficha técnica, durante el recorrido se constató que el canal cambia de dirección respecto del trazo previsto, siguiendo un recorrido distinto al registrado en la documentación técnica. Adicionalmente, no fue posible continuar con la verificación en la totalidad de su recorrido debido a restricciones de acceso impuestas por propietarios de predios privados, limitación que impidió corroborar la integridad de la infraestructura intervenida.

Finalmente, en la AMIR N° 10989 "Canal Cozo Kotosh Marabamba", se verificó que las coordenadas de inicio consignadas en la ficha técnica no coinciden con la ubicación real del canal observado durante la inspección. Asimismo, en el punto donde la ficha técnica señala la existencia de infraestructura de riego, se constató la presencia de una vía pública y edificaciones urbanas, no identificándose evidencia física del canal en dicho sector. Del mismo modo, el recorrido efectuado permitió advertir que el canal continúa en una dirección distinta a la consignada en la ficha técnica, situación que evidencia inconsistencias en la información georreferenciada utilizada para la formulación de la intervención.

En consecuencia, las verificaciones físicas realizadas evidenciaron diferencias entre la información contenida en las fichas técnicas y las condiciones observadas en campo en varias de las AMIR inspeccionadas, relacionadas principalmente con la ubicación geográfica de las infraestructuras, la continuidad de los canales, la existencia de tramos no considerados en la documentación técnica, variaciones en el trazo de las infraestructuras y limitaciones para su identificación física.

Por otro lado, de la información contenida en las fichas técnicas del Convenio n.° 0262-2023-MIDAGRI-DVDAFIR "NE Huánuco Pachitea", de las setenta y siete (77) intervenciones, la Comisión Auditora realizó la verificación física[5] a una muestra de dos (2) AMIR, producto de la cual, se advirtió inconsistencias entre la información consignada en las fichas técnicas y la información verificada en campo, tales como, coordenadas UTM de ubicación geográfica, longitud, trazo y recorrido de la infraestructura de riego y drenaje, conforme se detalla a continuación:

(5) La verificación física se dejó constancia en acta y se realizó el 4 de marzo de 2026.

Cuadro n.° 4

Inconsistencias entre la información consignada en las fichas técnicas y la información verificada en campo por la Comisión Auditora referidas al Convenio n.° 0262-2023-MIDAGRI-DVADFIR "NE Huánuco Pachitea"

Ítem	Fichas Técnicas de las AMIR			Acta de verificación Física – Comisión Auditora
	N°	Nombre	Características Técnicas	
1	10797	Canal principal San Juan de Cochas Chico	Región: Huánuco Provincia: Huánuco Distrito: Chinchao - Mantenimiento: Total: 10.00 km Revestido: 0 Tierra: 10.00 km - Consigna como coordenadas UTM – WGS 84: Zona 18 L Inicio: Norte 8923071 Final: Norte 8919607 Inicio: Este 377357 Final: Este 379475	De acuerdo al Acta de Verificación Física de 3 de marzo de 2026, se puede evidenciar que a partir de las coordenadas Este 379185 Norte 8919633 el canal se dirige por una ruta distinta respecto a la Ficha Técnica. El Presidente del Núcleo Ejecutor afirma que acompañó a los ingenieros elaboradores de las Fichas Técnicas por ese recorrido; no obstante que es diferente al mostrado en la Ficha Técnica
2	11014	Tingo Yacu – Buenos Aires	Región: Huánuco Provincia: Huánuco Distrito: San Pablo de Pillao - Mantenimiento: Total: 10.00 km Revestido: 0 Tierra: 10.00 km - Consigna como coordenadas UTM – WGS 84: Zona 18 L Inicio: Norte 8922536.00 Final: Norte 8919664.00 Inicio: Este 385971.00 Final: Este 391286.00	De acuerdo al Acta de Verificación Física de 3 de marzo de 2026, se puede evidenciar entre las coordenadas Este 389223, 389301 y Norte 892247, 8922493 tramos entubados. El presidente del Núcleo Ejecutor manifestó que el punto final corresponde a la coordenada Este 390091 y Norte 8917646, distinta a las coordenadas de la Ficha Técnica.

Fuente: Fichas Técnicas de las AMIR 10797 y 11014 del Convenio n.° 0262-2023-MIDAGRI-DVADFIR y acta de visita física, realizada por la Comisión Auditora
Elaborado por: Comisión Auditora

En la AMIR N° 10797 "Canal principal San Juan de Cochas Chico" se verificó que a partir de las coordenadas E = 379185, N = 8919633, el canal se dirige por un recorrido distinto a la señalado en la Ficha Técnica. Además, el presidente del Nucleó Ejecutor manifiesta que acompañó a los ingenieros elaboradores de las Fichas Técnicas por ese recorrido; no obstante que, es diferente al mostrado en la Ficha Técnica, situación que evidencia inconsistencias en la información georreferenciada utilizada para la formulación de la intervención.

Respecto de la AMIR N° 11014 "Canal Tingo Yacu – Buenos Aires", se verificó la existencia de un tramo de tubería no considerado en la ficha técnica, ubicado aproximadamente a 2,35 kilómetros de distancia del punto inicialmente recorrido. Asimismo, según lo manifestado por el presidente del Núcleo Ejecutor, las actividades ejecutadas habrían alcanzado una longitud aproximada de 5 000 metros; sin embargo, durante la inspección física solo fue posible recorrer y verificar una parte del canal debido a las limitaciones de acceso y a las condiciones geográficas del terreno, situación que dificulta corroborar integralmente la longitud efectivamente intervenida.

Asimismo, de la información contenida en las fichas técnicas del Convenio n.° 0052-2023-MIDAGRI-DVDAFIR "NE Pachitea", de las setenta (70) intervenciones, la Comisión Auditora realizó la verificación física[6] a una muestra de dos (2) AMIR, producto de la cual, se advirtió inconsistencias entre la información consignada en las fichas técnicas y la información verificada en campo, tales como, coordenadas UTM de ubicación geográfica, longitud, trazo y recorrido de la infraestructura de riego y drenaje, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Inconsistencias entre la información consignada en las fichas técnicas y la información verificada en campo por la Comisión Auditora referidas al Convenio n.° 0052-2023-MIDAGRI-DVADFIR "NE Pachitea"

Ítem	Fichas Técnicas de las AMIR			Acta de verificación Física – Comisión Auditora
	N°	Nombre	Características Técnicas	
1	356	Canal Agua Blanca	Región: Huánuco Provincia: Pachitea Distrito: Chaglla - Mantenimiento: Total: 2,000.00 ml Revestido: 0 Tierra: 2,000.00 ml Consigna como coordenadas UTM – WGS 84 Inicio: Norte 8910942 Final: Norte 8911306 Inicio: Este 399788 Final: Este 398060	De acuerdo al Acta de Verificación Física de 3 de marzo de 2026, se puede evidenciar que el canal se empieza con un puente aéreo con coordenadas Este 399660 Norte 8910965, que se encuentra entubado en todo su recorrido, infraestructura complementaria no precisada en la ficha técnica como una cámara de purga y un sector que cruza por una carretera vehicular según coordenada Este 398183 y Note 8911306.
2	339	Canal Principal Huarijirca	Región: Huánuco Provincia: Pachitea Distrito: Molino - Mantenimiento: Total: 6,500.00 ml Revestido: 0 Tierra: 6,500.00 ml - Consigna como coordenadas UTM – WGS 84 Inicio: Norte 8901305 Final: Norte 8902385 Inicio: Este 391420 Final: Este 392407	De acuerdo al Acta de Verificación Física de 3 de marzo de 2026, se puede evidenciar que no se encontró ningún canal en la ubicación del punto de inicio del canal, que el punto de inicio en realidad estaba a una distancia de 200 m., en las coordenadas Este 391407 y Norte 8901260, y que la ruta recorrida del canal es distinta a la trazada en la ficha técnica.

Fuente: Fichas Técnicas de las AMIR 356 y 339 del Convenio n.° 0052-2023-MIDAGRI-DVADFIR y acta de visita física, realizada por la Comisión Auditora
Elaborado por: Comisión Auditora

Por lo tanto, en la AMIR N° 356 "Canal Agua Blanca", durante el recorrido se constató que el canal se encuentra entubado lo cual no fue precisado en la Ficha Técnica. Adicionalmente, hay infraestructura complementaria, como una cámara de purga, y el cruce por una carretera vehicular, lo cual no fue precisado en la Ficha Técnica, situación que evidencia inconsistencias en la información georreferenciada utilizada para la formulación de la intervención.

Además, en la AMIR N° 339 "Canal Principal Huarijirca", se verificó que las coordenadas de inicio consignadas en la ficha técnica no coinciden con la ubicación

(6) La verificación física se dejó constancia en acta y se realizó el 4 de marzo de 2026.

del punto de inicio del canal. Del mismo modo, el recorrido efectuado permitió advertir que el canal continúa en una dirección distinta a la consignada en la ficha técnica, situación que evidencia inconsistencias en la información georreferenciada utilizada para la formulación de la intervención.

En consecuencia, las verificaciones físicas realizadas evidenciaron diferencias entre la información contenida en las fichas técnicas y las condiciones observadas en campo en varias de las AMIR inspeccionadas, relacionadas principalmente con la ubicación geográfica de las infraestructuras, la continuidad de los canales, la existencia de tramos no considerados en la documentación técnica, variaciones en el trazo de las infraestructuras y limitaciones para su identificación física.

Sobre la elaboración de las fichas técnicas, la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego - DGIHR remitió a la ANA, mediante el oficio n.° 067-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DG/PUNCHEPERU de 2 de mayo de 2023, el documento denominado "Pautas para las Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego en el marco del Plan Con Punche Perú" (En adelante "las Pautas"), precisando que los órganos desconcentrados de la ANA deben tenerlo en cuenta en la conformación de los NE y la elaboración de las fichas técnicas. Luego, por medio del memorando múltiple n.° 0026-2023.ANA-DOUA de 3 de mayo de 2023, se remitió a los directores de las AAA y Administradores de las ALA, precisando que, según lo recomendado por la DIGHR, las pautas se tengan en consideración en la conformación de los Núcleos Ejecutores y la elaboración de las fichas técnicas de las AMIR.

Al respecto, las Pautas establecen obligaciones para los ingenieros formuladores de las fichas técnicas, entre estas, las siguientes:

- Deben permanecer el tiempo necesario en el área de influencia directa de la actividad, hasta levantar la información de campo necesaria, que servirá de insumo para la elaboración de la ficha correspondiente.
- En la etapa para el desarrollo de la ficha técnica en gabinete, deben procesar toda la información recopilada en campo, tomando como instrumento de trabajo la ficha técnica.
- En la etapa de levantar información en campo, debe constituirse en campo el formulador de la ficha con la presencia obligatoria de los representantes del N.E., o del comité beneficiario, o dirigentes de la OUA y también de algunos usuarios para el apoyo correspondiente, procediendo a identificar el inicio y fin de la actividad priorizada y establecer una estrategia de intervención, para que se obtenga las coordenadas geográficas en el sistema UTM, datum WGS-84 y la zona geográfica, donde corresponda e identificar las características del estado actual en que se encuentra el canal, dren o reservorio.
- Tendrá que realizar un recorrido de la totalidad del canal o dren a evaluar, identificando la sección del canal colmatado y definir sus características geométricas del canal en condiciones óptimas de operación. Al recorrer el canal y encontrar situaciones físicas de colmatación diferenciadas, estructuras hidráulicas como compuertas, rápidas, alcantarillas, acueductos, otros, estas tienen que ser identificadas con su progresiva correspondiente, para poder discriminar los detalles en todo el canal, según la situación como se está

encontrando (tramos rectos, tramos curvos, etc.). Además del registro fotográfico para cada uno de estos detalles. Aunada a sus progresivas correspondientes y de esta manera la planilla de metrado sea alimentada con la mayor aproximación a la realidad encontrada en campo.

- Para el cierre del Anexo n.° 06 se tiene que tomar en cuenta el anexar una imagen del Google Earth con detalles:
  - Progresiva del Inicio y Fin de la actividad, de tramos críticos I y II, e identificación de estructuras hidráulicas existentes (alcantarillas, acueductos, rápidas, tomas, etc.)

En ese sentido, resultado de las observaciones advertidas en las inspecciones físicas efectuadas por la Comisión Auditora, se observa que no habrían sido asumidas las obligaciones establecidas en las "Pautas para las Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego en el marco del Plan Con Punche Perú", por cuanto se han presentado inconsistencias e inexactitud en la información técnica, consignada en las fichas técnicas, por las AMIR antes detalladas.

1.6.2. SITUACIONES DETECTADAS ENTRE EL PROCEDIMIENTO DE SUPERVISIÓN Y LAS MEDIDAS DE BLOQUEO Y CONGELAMIENTO DE CUENTAS BANCARIAS DE LOS NÚCLEOS EJECUTORES, REGULADOS EN EL MANUAL MA N.° 0010-2025-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR, Y LO DISPUESTO EN LA LEY N° 31015 Y SU REGLAMENTO

El Manual MA N° 0010-2025-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0425-2025-MIDAGRI del 29 de octubre de 2025 (en adelante, el Manual), tiene como principal sustento normativo la Ley n.° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores, publicada el 28 de marzo de 2020 (en adelante, la Ley), así como su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2022-MIDIS del 27 de octubre de 2022 (en adelante, el Reglamento).

Al respecto, la Ley, en su Capítulo V "Control, Rendición de Cuentas y Sanciones", articulo 18 "Suspensión", establece lo siguiente:

> *"(...)*
> *CAPÍTULO V*
> *CONTROL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y SANCIONES*
> *Artículo 18. Suspensión*
> ***En caso de advertir irregularidades en el uso de los recursos durante la ejecución de la intervención, la entidad puede ordenar el congelamiento de la cuenta bancaria del núcleo ejecutor**. Con la finalidad de garantizar la continuidad de la intervención, se elegirán nuevos representantes y la entidad procederá a levantar el congelamiento, sin perjuicio de iniciar acciones legales a que hubiere lugar contra los representantes salientes del núcleo ejecutor.* (subrayado y resaltado nuestro)
> *(...)"*

Por su parte, el Reglamento, en el Capítulo I "Administración, cierre y congelamiento de la cuenta bancaria" del Título VII "Del RUC, cuenta bancaria, su administración, congelamiento, cierre y seguimiento de las intervenciones", desarrolla en el artículo 35 "Congelamiento y levantamiento del congelamiento de la cuenta bancaria" lo siguiente:

> *"CAPÍTULO I*
> *ADMINISTRACIÓN, CIERRE Y CONGELAMIENTO DE LA CUENTA BANCARIA*
> *Artículo 35.- Congelamiento y levantamiento del congelamiento de la cuenta bancaria*
> *35.1 **Las causales de congelamiento de las cuentas bancarias son las siguientes**:*
> *a) Presuntas irregularidades en el manejo de los recursos, tales como: retiros sin autorización, gastos no autorizados, entre otros que defina la Entidad.*
> *b) Cambio de los responsables de la cuenta bancaria.*
> *c) Paralización de la intervención de acuerdo a las causales determinadas por la entidad.*
> *d) incumplimiento de lo establecido.*
> *d) incumplimiento de lo establecido en el Convenio.*
> *e) incumplimiento de la presentación de los informes de rendición de cuentas, conforme lo establezca la entidad.*
> *f) Otras que impliquen riesgos para el cumplimiento de la finalidad de la intervención, determinadas por la entidad.*
> *35.2 La entidad realiza las gestiones ante el Banco de la Nación tanto para el congelamiento como para el levantamiento del congelamiento de la cuenta bancaria, según lo establecido en el Convenio."* (subrayado y resaltado nuestro)

Como se aprecia, tanto la Ley como el Reglamento contemplan la medida de "congelamiento de la cuenta bancaria" como consecuencia jurídica ante la identificación de irregularidades en el uso de los recursos públicos durante la ejecución de la intervención. Sin perjuicio de ello, el Reglamento incorpora otras causales que también pueden dar lugar a la aplicación de dicha medida, ampliando los supuestos bajo los cuales la entidad puede disponer su adopción.

Ahora bien, respecto del término "Suspensión", este es desarrollado expresamente como subtítulo únicamente en la Ley, sin que dicho concepto sea regulado de manera específica en el Reglamento. No obstante, posteriormente es recogido en el Manual y en los modelos de convenio que forman parte integrante de este, otorgándosele un alcance particular para la ejecución de las intervenciones.

Asimismo, resulta pertinente señalar que el Reglamento utiliza el término "irregularidad" en tres (3) oportunidades [7], entre ellas en el artículo 35. En este contexto normativo, las causales previstas en los literales del numeral 35.1 constituyen los supuestos normativos habilitantes, mientras que la consecuencia jurídica asociada a tales supuestos es *"el congelamiento de las cuentas bancarias"*.

[7] La primera mención, corresponde con el literal f) del numeral 12.5 "Representantes del Núcleo Ejecutor" que establece que los representantes del Núcleo Ejecutor están sujetos a remoción por ciertas causales, entre estas, por el manejo irregular de los recursos asignados, tales como: retiro no autorizado de fondos, contratación de bienes o servicios no considerados en el expediente, realizar pagos sin contar con la conformidad correspondiente, entre otros.
La segunda mención, corresponde con el literal c) del artículo 17 "Comité de Vigilancia" que establece las obligaciones del Comité de Vigilancia, entre estas, informar a la entidad cualquier indicio de irregularidad o uso deficiente de los recursos financieros recibidos y respecto a la contratación de bienes y servicios realizada por los Núcleos ejecutores adjuntando los medios probatorios suficientes, respecto de lo cual las Entidades proceden a la verificación y fiscalización que corresponda.

Considerando estos antecedentes normativos, mediate Decreto Supremo n.° 024-2023-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 1 070 663 104,00 (Mil Setenta Millones Seiscientos Sesenta y Tres Mil Ciento Cuatro y 00/100 soles), a favor de diversos pliegos, entre ellos el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y la Autoridad Nacional del Agua (ANA), con la finalidad de financiar diversas intervenciones, incluyendo actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, en el marco del plan de reactivación económica "Con Punche Perú".

En atención a lo dispuesto en la Primera y Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley n.° 31015, que facultan a los sectores a aprobar mediante resolución ministerial los alcances de las actividades a ejecutar, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego aprobó, durante el periodo 2023, mediante las Resoluciones Ministeriales n.os 0075-2023-MIDAGRI, 0213-2023-MIDAGRI y 0295-2023-MIDAGRI, las versiones 01, 02 y 03 del Manual Sectorial n.° 0003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR. Posteriormente, mediante Resolución Ministerial n.° 0425-2025-MIDAGRI, aprobó el Manual Sectorial MA N.° 0010-2025-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR. Dichos instrumentos normativos son de alcance sectorial y de cumplimiento obligatorio para las autoridades, entidades públicas, organizaciones de usuarios de agua y demás actores que participan en la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores a nivel nacional.

Al respecto, los referidos manuales, en relación con las figuras de "congelamiento", "identificación de irregularidades" y "suspensión", establecen lo siguiente:

Cuadro n.° 6

Cuadro comparativo del Manual Sectorial MA N° 0003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" (en adelante "Manual AMIR para NE")

Manual Versión 01, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0075-2023-MIDAGRI de 7 de marzo de 2023	Manual Versión 02, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0213-2023-MIDAGRI de 7 de julio de 2023	Manual Versión 03, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0295-2023-MIDAGRI de 11 de setiembre de 2023	Manual Versión 01, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0425-2025-MIDAGRI de 29 de octubre de 2025
7.3.8 Supervisión, Seguimiento y Monitoreo *7.3.8.1 La ANA, a través de sus ALA, realiza las acciones de supervisión a las actividades que ejecuta el NE.* ***7.3.8.2 En caso el Supervisor identifique una <u>situación irregular</u> en la ejecución y/o administración de recursos de la actividad, este solicita al NE presentar sus descargos en el plazo máximo de dos (02) días calendario.*** *7.3.8.3 Si a criterio del supervisor los descargos del NE no subsanan la situación irregular, el supervisor dispone la implementación de acciones correctivas y/o la suspensión de las actividades, en ambos casos el supervisor comunica*	*7.3.8 Supervisión, Seguimiento y Monitoreo* *7.3.8.1 La ANA, a través de sus ALA, realiza las acciones de supervisión a las actividades que ejecuta el NE.* ***7.3.8.2 En caso el Supervisor identifique una <u>situación irregular</u> en la ejecución y/o administración de recursos de la actividad, este solicita al NE presentar sus descargos en el plazo máximo de dos (02) días calendario.*** *7.3.8.3 Si a criterio del supervisor los descargos del NE no subsanan la situación irregular, el supervisor dispone la implementación de acciones correctivas y/o la suspensión de las actividades, en ambos casos el supervisor comunica*	*7.3.8 Supervisión* *7.3.8.1 La ANA, a través de sus ALA, realiza las acciones de supervisión a las actividades que ejecuta el NE.* ***7.3.8.2 En caso el Supervisor identifique una <u>situación irregular</u> en la ejecución y/o administración de recursos de la actividad, éste le comunica al NE, a fin de que presente sus descargos en el plazo máximo de dos (02) días calendario.*** *7.3.8.3 Si a criterio del supervisor los descargos del NE no subsanan la situación irregular, el supervisor dispone la implementación de acciones correctivas y/o la suspensión de las actividades, en ambos casos el supervisor comunica su decisión a la ANA en un*	*7.3.11 Supervisión* *7.3.11.1 La ANA, a través de sus ALA, realiza las acciones de supervisión a las actividades que ejecuta el NE, para lo cual realiza las gestiones correspondientes.* ***7.3.11.2 En caso el Supervisor identifique una <u>situación irregular</u> en la ejecución y/o administración de recursos de la actividad, éste le comunica al NE, a fin de que presente sus descargos en el plazo máximo de dos (02) días calendario.*** *7.3.11.3 Si a criterio del supervisor los descargos del NE no subsanan la situación irregular, el supervisor dispone la implementación de acciones correctivas y/o la suspensión*

Manual Versión 01, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0075-2023-MIDAGRI de 7 de marzo de 2023	Manual Versión 02, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0213-2023-MIDAGRI de 7 de julio de 2023	Manual Versión 03, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0295-2023-MIDAGRI de 11 de setiembre de 2023	Manual Versión 01, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0425-2025-MIDAGRI de 29 de octubre de 2025
su decisión a la ANA en un plazo máximo de un (01) día calendario contados desde la recepción de los descargos del NE, ***la que a su vez requiere a la OGA el bloqueo de la cuenta del NE en caso corresponda****, de manera inmediata.* *7.3.8.4 Respecto a la cuenta bancaria, luego de subsanadas las observaciones o implementadas las medidas correctivas, la ANA solicita a la OGA el desbloqueo de la cuenta bancaria, a fin de continuar con la ejecución; caso contrario, se procede al cierre de la cuenta o modificación del representante.* ***7.3.8.5 Una vez elaborado el informe de la ANA donde se disponga, de ser el caso, la suspensión de la actividad, en coordinación con la DGIHR, realiza las gestiones ante la OGA para el congelamiento de la cuenta bancaria abierta a nombre del NE, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 31015.***	*su decisión a la ANA en un plazo máximo de un (01) día calendario contados desde la recepción de los descargos del NE,* ***la que a su vez requiere a la OGA el bloqueo de la cuenta del NE en caso corresponda****, de manera inmediata.* *7.3.8.4 Respecto a la cuenta bancaria, luego de subsanadas las observaciones o implementadas las medidas correctivas, la ANA solicita a la OGA el desbloqueo de la cuenta bancaria, a fin de continuar con la ejecución; caso contrario, se procede al cierre de la cuenta o modificación del representante.* ***7.3.8.5 Una vez elaborado el informe de la ANA donde se disponga, de ser el caso, la suspensión de la actividad, en coordinación con la DGIHR, realiza las gestiones ante la OGA para el congelamiento de la cuenta bancaria abierta a nombre del NE, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 31015.***	*plazo máximo de un (01) día calendario contados desde la recepción de los descargos del NE,* ***la que a su vez requiere a la OGA el bloqueo de la cuenta del NE en caso corresponda****, de manera inmediata.* *7.3.8.4 Respecto a la cuenta bancaria, luego de subsanadas las observaciones o implementadas las medidas correctivas, la ANA solicita a la OGA el desbloqueo de la cuenta bancaria, a fin de continuar con la ejecución; caso contrario, se procede al cierre de la cuenta o cambio del representante.* ***7.3.8.5 Una vez elaborado el informe de la ANA en el que se disponga, de ser el caso, la suspensión de la actividad, en coordinación con la DGIHR, se realizan las gestiones ante la OGA para el congelamiento de la cuenta bancaria abierta a nombre del NE, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 31015.***	*de las actividades, en ambos casos el supervisor comunica su decisión a la ANA en un plazo máximo de un (01) día calendario contados desde la recepción de los descargos del NE,* ***la que a su vez requiere a la OGA el bloqueo de la cuenta del NE en caso corresponda****, de manera inmediata.* *7.3.11.4. Respecto a la cuenta bancaria, luego de subsanadas las observaciones o implementadas las medidas correctivas, la ANA solicita a la OGA el desbloqueo de la cuenta bancaria, a fin de continuar con la ejecución; caso contrario, se procede al cierre de la cuenta o cambio del representante.* ***7.3.11.5 Una vez elaborado el informe de la ANA en el que se disponga, de ser el caso, la suspensión de la actividad, en coordinación con la DGIHR, se realizan las gestiones ante la OGA para el congelamiento de la cuenta bancaria abierta a nombre del NE, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 31015.*** *7.3.11.6 Para el caso de los GR y los GL el proceso de supervisión se rige por su normativa vigente.*
Anexo N° 08 *Modelo de Convenio* *(...)* *CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES* *5.1. EL MIDAGRI, se compromete a:* *(...)* *5.1.8 Solicitar la sustitución de cualquiera de los representantes de El NÚCLEO EJECUTOR, según las causales establecidas en el numeral 12.5 del artículo 12 del reglamento de la Ley N° 31015 bajo las mismas formalidades establecidas para su designación.* *(...)* *CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO* *6.1 El costo total para la ejecución de las AMIR*	*Anexo N° 08* *Modelo de Convenio* *(...)* *CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES* *5.1. EL MIDAGRI, se compromete a:* *(...)* *5.1.8 Solicitar la sustitución de cualquiera de los representantes de El NÚCLEO EJECUTOR, según las causales establecidas en el numeral 12.5 del artículo 12 del reglamento de la Ley N° 31015 bajo las mismas formalidades establecidas para su designación.* *(...)* *CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO* *6.1 El costo total para la ejecución de las AMIR*	*Anexo N° 08* *Modelo de Convenio* *(...)* *CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES* *5.1. EL MIDAGRI, se compromete a:* *(...)* *5.1.8 Solicitar la sustitución de cualquiera de los representantes de El NÚCLEO EJECUTOR, según las causales establecidas en el numeral 12.5 del artículo 12 del reglamento de la Ley N° 31015 bajo las mismas formalidades establecidas para su designación.* *(...)* *CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO* *6.1 El costo total para la ejecución de las AMIR*	*Anexo N° 13* *Modelo de Convenio* *(...)* *CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES* *5.1 EL MIDAGRI, se compromete a:* *(...)* *5.1.8 Solicitar la sustitución de cualquiera de los representantes de El NÚCLEO EJECUTOR, según las causales establecidas en el numeral 12.5 del artículo 12 del reglamento de la Ley N° 31015 bajo las mismas formalidades establecidas para su designación.* *(...)* *CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO* *6.1 El costo total para la ejecución de las AMIR o*

Manual Versión 01, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0075-2023-MIDAGRI de 7 de marzo de 2023	Manual Versión 02, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0213-2023-MIDAGRI de 7 de julio de 2023	Manual Versión 03, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0295-2023-MIDAGRI de 11 de setiembre de 2023	Manual Versión 01, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0425-2025-MIDAGRI de 29 de octubre de 2025
indicadas en el ANEXO N° 1 es de hasta S/ (números y letras), el cual comprende los costos directos e indirectos identificados en las fichas técnicas. *6.2 Las solicitudes al Banco de la Nación de apertura, cierre y/o modificación de la cuenta bancaria deben ser solicitadas por los funcionarios de EL MIDAGRI que cuenten con la autorización correspondiente.* *6.3 En caso se presuma o evidencien irregularidades en el manejo de los recursos materia del financiamiento, la ANA solicita a EL MIDAGRI disponer el bloqueo inmediato de los fondos existentes depositados en la cuenta bancaria a que se refiere el numeral 6.3 de la presente cláusula, liberando a la entidad bancaria de cualquier responsabilidad por dicho bloqueo.* ***6.4 El NÚCLEO EJECUTOR autoriza a EL MIDAGRI a obtener directamente de la entidad bancaria los estados de la cuenta, ordenar su modificación y/o congelamiento en los supuestos previstos en EL MANUAL y sus modificatorias, debiendo comunicar por escrito dicha autorización a la entidad bancaria y a EL MIDAGRI.*** *CLAÚSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO* *(...)* ***7.2. De la Suspensión*** ***7.2.1 El presente Convenio podrá suspenderse cuando cualquiera de las partes, por caso fortuito o fuerza mayor, quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos y/u obligaciones.*** *7.2.2 La parte imposibilitada en el cumplimiento de sus compromisos deberá comunicar y acreditar a la otra parte, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de realizados los hechos, la*	*indicadas en el ANEXO N° 1 es de hasta S/ (números y letras), el cual comprende los costos directos e indirectos identificados en las fichas técnicas.* *6.2 Las solicitudes al Banco de la Nación de apertura, cierre y/o modificación de la cuenta bancaria deben ser solicitadas por los funcionarios de EL MIDAGRI que cuenten con la autorización correspondiente.* *6.3 En caso se presuma o evidencien irregularidades en el manejo de los recursos materia del financiamiento, la ANA solicita a EL MIDAGRI disponer el bloqueo inmediato de los fondos existentes depositados en la cuenta bancaria a que se refiere el numeral 6.3 de la presente cláusula, liberando a la entidad bancaria de cualquier responsabilidad por dicho bloqueo* ***6.4 El NÚCLEO EJECUTOR autoriza a EL MIDAGRI a obtener directamente de la entidad bancaria los estados de la cuenta, ordenar su modificación y/o congelamiento en los supuestos previstos en EL MANUAL y sus modificatorias, debiendo comunicar por escrito dicha autorización a la entidad bancaria y a EL MIDAGRI.*** *CLAÚSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO* *(...)* ***7.2 De la Suspensión*** ***7.2.1 El presente Convenio podrá suspenderse cuando cualquiera de las partes, por caso fortuito o fuerza mayor, quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos y/u obligaciones.*** *7.2.2 La parte imposibilitada en el cumplimiento de sus compromisos deberá comunicar y acreditar a la otra parte, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de realizados los hechos, la*	*indicadas en el ANEXO N° 1 es de hasta S/ (números y letras), el cual comprende los costos directos e indirectos identificados en las fichas técnicas. El depósito del costo total se realizará al 100%.* *6.2 Las solicitudes al Banco de la Nación de apertura, cierre y/o modificación de la cuenta bancaria deben ser solicitadas por los funcionarios de EL MIDAGRI que cuenten con la autorización correspondiente.* *6.3 En caso se presuma o evidencien irregularidades en el manejo de los recursos materia del financiamiento, la ANA solicita a EL MIDAGRI disponer el bloqueo inmediato de los fondos existentes depositados en la cuenta bancaria a que se refiere el numeral 6.2 de la presente cláusula, liberando a la entidad bancaria de cualquier responsabilidad por dicho bloqueo.* ***6.4 El NUCLEO EJECUTOR autoriza a EL MIDAGRI a obtener directamente de la entidad bancaria los estados de la cuenta, ordenar su modificación y/o congelamiento en los supuestos previstos en EL MANUAL y sus modificatorias, debiendo comunicar por escrito dicha autorización a la entidad bancaria y a EL MIDAGRI*** *CLAÚSULA SEPTIMA: MODIFICACIÓN, SUPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO* *(...)* ***7.2 De la Suspensión*** ***7.2.1 El presente Convenio podrá suspenderse cuando cualquiera de las partes, por caso fortuito o fuerza mayor, quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos y/u obligaciones.*** *7.2.2 La parte imposibilitada en el cumplimiento de sus compromisos deberá comunicar y acreditar a la otra parte, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de realizados los hechos, la*	*PMIRM indicadas en el ANEXO N° 1A o 1B es de hasta S/ (números y letras), el cual comprende los costos directos e indirectos identificados en las fichas técnicas. El depósito del costo total se realizará al 100% a nombre de EL NUCLEO EJECUTOR.* *6.2 Las solicitudes al Banco de la Nación de apertura, cierre y/o modificación de la cuenta bancaria deben ser solicitadas por los funcionarios de EL MIDAGRI que cuenten con la autorización correspondiente.* *6.3 En caso se presuma o evidencien irregularidades en el manejo de los recursos materia del financiamiento, la ANA solicita a EL MIDAGRI disponer el bloqueo inmediato de los fondos existentes depositados en la cuenta bancaria a que se refiere el numeral 6.2 de la presente cláusula, liberando a la entidad bancaria de cualquier responsabilidad por dicho bloqueo.* ***6.4 El NÚCLEO EJECUTOR autoriza a EL MIDAGRI a obtener directamente de la entidad bancaria los estados de la cuenta, ordenar su modificación y/o congelamiento en los supuestos previstos en EL MANUAL y sus modificatorias. Dicha autorización será comunicada por EL MIDAGRI a la entidad bancaria para los fines correspondientes.*** *CLAÚSULA SEPTIMA: MODIFICACIÓN, SUPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO* *(...)* ***7.2 De la Suspensión*** ***7.2.1 El presente Convenio podrá suspenderse cuando cualquiera de las partes, por caso fortuito o fuerza mayor, quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos y/u obligaciones.*** *7.2.2. La parte imposibilitada en el cumplimiento de sus compromisos deberá*

Manual Versión 01, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0075-2023-MIDAGRI de 7 de marzo de 2023	Manual Versión 02, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0213-2023-MIDAGRI de 7 de julio de 2023	Manual Versión 03, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0295-2023-MIDAGRI de 11 de setiembre de 2023	Manual Versión 01, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0425-2025-MIDAGRI de 29 de octubre de 2025
configuración de las razones de caso fortuito o fuerza mayor. La suspensión de los compromisos debe constar en documento emitido por la parte afectada con el incumplimiento temporal. *7.2.3 Los compromisos de la parte imposibilitada temporalmente quedarán suspendidos, exclusivamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión.* *7.3. De la resolución* *7.3.1 Son causales de resolución del presente Convenio:* *a) El incumplimiento injustificado de cualesquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio; para ello bastará que la parte perjudicada notifique notarialmente el incumplimiento de la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho con copia a la Contraloría General de la República.* *b) Por acuerdo de ambas partes, debidamente fundamentado, de lo que se dejará constancia en documento fehaciente.* *c) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor que impide de manera permanente el cumplimiento de los compromisos asumidos.* *(...)*	*configuración de las razones de caso fortuito o fuerza mayor. La suspensión de los compromisos debe constar en documento emitido por la parte afectada con el incumplimiento temporal.* *7.2.3 Los compromisos de la parte imposibilitada temporalmente quedarán suspendidos, exclusivamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión.* *7.3 De la resolución* *7.3.1 Son causales de resolución del presente Convenio:* *a) El incumplimiento injustificado de cualesquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio; para ello bastará que la parte perjudicada notifique notarialmente el incumplimiento de la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho con copia a la Contraloría General de la República.* *b) Por acuerdo de ambas partes, debidamente fundamentado, de lo que se dejará constancia en documento fehaciente.* *c) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor que impide de manera permanente el cumplimiento de los compromisos asumidos.* *(...)*	*configuración de las razones de caso fortuito o fuerza mayor. La suspensión de los compromisos debe constar en documento emitido por la parte afectada con el incumplimiento temporal.* *7.2.3 Los compromisos de la parte imposibilitada temporalmente quedarán suspendidos, exclusivamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión.* *7.3 De la resolución* *7.3.1 Son causales de resolución del presente Convenio:* *a) El incumplimiento injustificado de cualesquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio; para ello bastará que la parte perjudicada notifique notarialmente el incumplimiento de la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho con copia a la Contraloría General de la República.* *b) Por acuerdo de ambas partes, debidamente fundamentado, de lo que se dejará constancia en documento fehaciente.* *c) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor que impide de manera permanente el cumplimiento de los compromisos asumidos.* *(...)*	*comunicar y acreditar a la otra parte, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de realizados los hechos, la configuración de las razones de caso fortuito o fuerza mayor. La suspensión de los compromisos debe constar en documento emitido por la parte afectada con el incumplimiento temporal.* *7.2.3 Los compromisos de la parte imposibilitada temporalmente quedarán suspendidos, exclusivamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determine la suspensión.* *7.3 De la Resolución* *7.3.1 Son causales de resolución del presente Convenio:* *a) El incumplimiento injustificado de cualesquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio; para ello bastará que la parte perjudicada notifique notarialmente el incumplimiento de la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho con copia a la Contraloría General de la República.* *b) Por acuerdo de ambas partes, debidamente fundamentado, de lo que se dejará constancia en documento fehaciente.* *c) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor que impide de manera permanente el cumplimiento de los compromisos asumidos.(...)*

Fuente: Resolución Ministerial n.° 0075-2023-MIDAGRI de 7 de marzo de 2023, Resolución Ministerial n.° 0213-2023-MIDAGRI de 7 de julio de 2023, Resolución Ministerial n.° 0295-2023-MIDAGRI de 11 de setiembre de 2023 y Resolución Ministerial n.° 0425-2025-MIDAGRI de 29 de octubre de 2025.
Elaboración: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se advierte que el contenido normativo se ha mantenido sustancialmente inalterado en las cuatro (4) versiones del "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores". En particular, se identifican las siguientes premisas normativas:

1. El supuesto normativo según el cual "*en caso el Supervisor identifique una situación irregular en la ejecución y/o administración de recursos de la actividad (...)*", cuya consecuencia jurídica consiste en que "*este solicita al NE presentar sus descargos en*

el plazo máximo de dos (02) días calendario". Dado el carácter imperativo de la disposición, la actuación del supervisor resulta obligatoria. (Numerales 7.3.8.2 y 7.3.11.2)

2. El supuesto normativo según el cual "*si a criterio del supervisor los descargos del NE no subsanan la situación irregular*", cuya consecuencia jurídica consiste en que "*el supervisor dispone la implementación de acciones correctivas y/o la suspensión de las actividades, en ambos casos el supervisor comunica su decisión a la ANA en un plazo máximo de un (01) día calendario contados desde la recepción de los descargos del NE*". Al igual que en el supuesto anterior, la actuación del supervisor tiene carácter obligatorio. Asimismo, la disposición incorpora una consecuencia adicional al establecer que la ANA "(...) *requiere a la OGA el bloqueo de la cuenta del NE en caso corresponda, de manera inmediata*". (Numeral 7.3.8.3 y 7.3.11.3)

A partir de dichas disposiciones se evidencian diversas situaciones que merecen ser relevadas, entre el Manual y el marco normativo conformado por la Ley n.° 31015 y su Reglamento.

La primera situación radica en que la Ley n.° 31015 establece que, ante la identificación de irregularidades en el uso de los recursos, la entidad puede disponer el congelamiento de la cuenta bancaria del Núcleo Ejecutor, mientras que el Reglamento desarrolla las causales que habilitan dicha medida. Sin embargo, el Manual introduce una medida distinta, el bloqueo de la cuenta bancaria, vinculada únicamente a la identificación de irregularidades, reservando el congelamiento de la cuenta para una etapa posterior del procedimiento, luego de la implementación de acciones correctivas o de la suspensión de las actividades. De esta manera, el Manual modifica la secuencia y las condiciones previstas en la Ley y el Reglamento para la aplicación de la medida de congelamiento.

Respecto de la suspensión de las actividades, el Manual establece lo siguiente:

3. El supuesto normativo según el cual "*Una vez elaborado el informe de la ANA donde se disponga, de ser el caso, la suspensión de la actividad*", cuya consecuencia jurídica consiste en que, "*en coordinación con la DGIHR, realiza las gestiones ante la OGA para el congelamiento de la cuenta bancaria abierta a nombre del NE, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley n.° 31015*". (Numeral 7.3.8.5 y 7.3.11.5)

En este punto surge una segunda situación, ya que, conforme al Manual, la aplicación del congelamiento de la cuenta bancaria queda supeditada a la suspensión de la actividad. No obstante, el artículo 18 de la Ley n.° 31015 y el numeral 35.1 de su Reglamento condicionan el congelamiento de la cuenta bancaria a la existencia de irregularidades advertidas en el uso de los recursos o a las demás causales expresamente previstas en el Reglamento, mas no a la suspensión de la actividad como requisito previo. En consecuencia, el Manual incorpora una condición no contemplada por las normas de mayor jerarquía.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que la figura de la «suspensión de la actividad» se encuentra regulada en el numeral 7.2 «De la Suspensión», contenido en el Anexo n.° 08 «Modelo de Convenio», incorporado en todas las versiones del Manual, el cual

establece lo siguiente:

> *"7.2. De la Suspensión*
> *7.2.1. El presente Convenio podrá suspenderse cuando cualquiera de las partes, por caso fortuito o fuerza mayor, quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos y/u obligaciones.*
> *7.2.2. La parte imposibilitada en el cumplimiento de sus compromisos deberá comunicar y acreditar a la otra parte, en un plazo máximo de quince (15) días hábiles de realizados los hechos, la configuración de las razones de caso fortuito o fuerza mayor. La suspensión de los compromisos debe constar en documento emitido por la parte afectada con el incumplimiento temporal.*
> *7.2.3. Los compromisos de la parte imposibilitada temporalmente quedarán suspendidos, exclusivamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que termine la suspensión."*

De la revisión de dicha disposición se advierte que la suspensión de actividades responde a supuestos relacionados con la ocurrencia de caso fortuito o fuerza mayor que imposibiliten temporalmente el cumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, sin guardar relación con la identificación de irregularidades en el uso de los recursos públicos.

Cabe precisar que el Anexo n.° 08 «Modelo de Convenio» constituye la estructura contractual utilizada desde el año 2023 para la suscripción de los convenios entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y los Núcleos Ejecutores.

4. El supuesto normativo según el cual "*las partes, por caso fortuito o fuerza mayor, quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus compromisos y/u obligaciones*", cuya consecuencia jurídica consiste en lo siguiente: "*podrá suspenderse*" (Numeral 7.2.1 del Anexo n.° 08 "Modelo de Convenio")

Asimismo, debe señalarse que, cuando la imposibilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor tenga carácter permanente, corresponde la resolución del convenio, conforme a las causales previstas en el numeral 7.3.1 del citado Modelo de Convenio.

A partir de ello surge una tercera situación, referida a la suspensión de actividades prevista en el Manual constituye una consecuencia jurídica asociada a circunstancias ajenas a las irregularidades advertidas en el uso de los recursos. Sin embargo, el propio Manual condiciona el congelamiento de la cuenta bancaria a la existencia previa de dicha suspensión. En consecuencia, la aplicación del congelamiento termina dependiendo de supuestos distintos a aquellos previstos en la Ley n.° 31015 y en su Reglamento, desnaturalizando el régimen jurídico establecido por dichas normas.

En ese sentido, se advertiría una falta de concordancia entre las disposiciones contenidas en el Manual y aquellas previstas en la Ley n.° 31015 y su Reglamento. Ello debido a que una norma de menor jerarquía ha establecido que el congelamiento de la cuenta bancaria del Núcleo Ejecutor se produce, en determinados supuestos, como consecuencia de la implementación de acciones correctivas o de la suspensión de actividades dispuesta por el supervisor, circunstancias que no constituyen los supuestos habilitantes previstos en la Ley ni en el Reglamento. Por consiguiente,

considerando el principio de jerarquía normativa desarrollado por el Tribunal Constitucional [8], el contenido del Manual merecería una evaluación a efectos de concordarlo con lo dispuesto en el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2022-MIDIS.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

2.1. AUTORIDADES LOCALES DE AGUA DE ALTO HUALLAGA, HUARAZ, SANTA LACRAMARCA NEPEÑA, ALTO PIURA, MANTIENEN INVENTARIOS DE INFRAESTRUCTURA HIDRÁULICA INCOMPLETOS Y DESACTUALIZADOS, LO QUE LIMITA LA VERIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS Y ESTADO SITUACIONAL DE LA INFRAESTRUCTURA COMPRENDIDA EN LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO.

De acuerdo al literal f) del artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), aprobado mediante Decreto Supremo n.° 018-2017-MINAGRI, las Administraciones Locales de Agua tienen entre sus funciones, aprobar, administrar y mantener actualizado el inventario de infraestructura hidráulica.

Asimismo, de acuerdo al artículo 19° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica, aprobado con Resolución Jefatural n.° 0155-2022-ANA de 6 de junio de 2022, el Inventario de Infraestructura Hidráulica es el registro detallado y del estado situacional o de operatividad de las obras hidráulicas comprendidas en el sector y subsector hidráulico. Asimismo, conforme al artículo 21° del mismo cuerpo legal, el Inventario de Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico es elaborado por el operador y presentado a la ALA para su evaluación y aprobación. El operador presenta anualmente a la ALA, la modificación y/o actualización de la infraestructura hidráulica que se hayan producido para su aprobación e inclusión en el inventario, a más tardar el 30 de junio.

(8) La Sentencia de Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional Expediente n.° 047-2004-AI/TC del 24 de abril de 2006 ha desarrollado el principio de jerarquía normativa en los siguientes términos:
"56. El principio de jerarquía puede ser comprendido desde dos perspectivas:
a) La jerarquía basada en la cadena de validez de las normas.
Al respecto, Requena López señala que el principio de jerarquía hace depender la validez de una norma sobre otra. Por ende, dicha validez se debe entender como la conformidad de una norma con referencia de otra u otras que sean jerárquicamente superiores.
En esa perspectiva, el Tribunal Constitucional ha expresado:
"El orden jurídico es un sistema orgánico, coherente e integrado jerárquicamente por normas de distinto nivel que se encuentran interconectadas por su origen, es decir, que unas normas se fundan en otras o son consecuencia de ellas".
(...)
"57. Hasta aquí nos encontramos con criterios formales para determinar la prevalencia de una fuente normativa sobre otra. Sin embargo, del concepto de fuerza pasiva deriva directamente una condición de validez de las normas jurídicas, pero también, indirectamente, una condición de validez de las disposiciones jurídicas en las que tales normas están contenidas. En efecto, la fuerza pasiva de las normas supone que:
Es inválida la norma cuyo contenido contradiga el contenido de otra norma de grado superior.
A su vez, como una disposición puede contener varias normas jurídicas (es decir es susceptible de varias interpretaciones), es inválida la disposición que no contenga ni una sola norma (ni una sola interpretación) válida. Dicho de otro modo, es válida la disposición que contenga al menos una norma válida

En ese sentido, en el marco de la auditoria de cumplimiento al "*Proceso operativo para el Desarrollo de las Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de riego, bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores, en Piura, Ancash y Huánuco, durante el periodo 2023*", el Órgano de Control Institucional del MIDAGRI mediante oficio n.° 000217-2026-C/OC0052 de 31 de marzo de 2026, solicitó a la ANA el Inventario de Infraestructura Hidráulica, con su respectivo documento de aprobación, correspondiente al ámbito de las Administraciones Locales de Agua (ALA) de la Alto Huallaga, Alto Piura, Medio Bajo Piura, Huaraz, Pomabamba y Santa Lacramarca Nepeña; así como informar si determinadas infraestructuras hidráulicas se encontraban consideradas en los citados inventarios.

Al respecto, de la revisión a la citada información, se advirtió lo siguiente:

A) ALA ALTO HUALLAGA

Con oficio n.° 0237-2026-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA de 8 de abril de 2026, la ALA Alto Huallaga remitió a la Comisión Auditoria el Inventario de Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico Menor Alto Huallaga, aprobado con Resolución Administrativa n.° 101-2021-ANA-AAA.H-ALA.ALTO-HUALLAGA de 17 de mayo de 2021; así como el Inventario de la infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico Menor Alto Huallaga-Clase C, aprobado con Resolución Administrativa n.° 0277-2024-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA de 20 de agosto de 2024.

Sobre el particular, se advierte que los inventarios remitidos no contemplan la totalidad de las infraestructuras hidráulicas que fueron objeto de actividades de mantenimiento en el marco de los Convenios n.° 0262-2023-MIDAGRI-DVDAFIR, n.° 0279-2023-MIDAGRI-DVDAFIR y 0052-2023-MIDAGRI-DVDAFIR; toda vez que, únicamente se remitió información correspondiente a once (11) canales comprendidos en la muestra seleccionada por la Comisión Auditora, evidenciándose que los citados inventarios no contienen información completa y actualizada sobre la totalidad de las infraestructuras de riego intervenidas.

Sobre el particular, la ALA de Alto Huallaga señaló: *"(...) de las 28 AMIR, solo 11 infraestructura de riego se encuentran dentro del inventario de infraestructura hidráulica aprobado, debido que esta administración cuenta con personal mínimo y no se abastece para realizar todas las funciones de acuerdo con el ROF del ANA, dado que los inventarios aprobados se realizaron solicitando presupuesto para la contratación de personal externo mediante actividades para inventariar la infraestructura de riego en esta jurisdicción."*

Adicionalmente, el 4 de marzo de 2026, miembros integrantes de la Comisión Auditora, realizaron una visita de inspección física [9] a los canales Yarajrumi Lucmapata, Timpoj Yacu-Buenos Aires y Agua Blanca, entre otros, los cuales se encontraban comprendidos en las actividades de mantenimiento de las AMIR 11014, AMIR 10797 y AMIR 356, respectivamente. Durante la visita efectuada se advirtieron diferencias entre las coordenadas de inicio y fin y el recorrido registrado en las fichas técnicas de las actividades de mantenimiento y lo encontrado en campo, conforme se detalla:

(9) Dejándose constancia en Acta de Visita de Inspección Física de 3 al 5 de marzo de 2026

Cuadro n.° 7
Diferencias evidenciadas entre coordenadas, Fichas Técnicas y visita de inspección

AMIR	Inspección realizada
11014 - Canal Yarajrumi Lucmapata	*"Se verificó entre las coordenadas E=389223, 389301 y N=892247, 8922493 la instalación de tuberías. A partir de la coordenada E=389486, N=8922691 el recorrido tuvo que ser por carretera por la inaccesibilidad de la zona al concurrir vegetación inaccesible y ocurrencia de lluvias y niebla. El presidente del NE manifestó que el punto final de las actividades correspondería a la coordenada E=390091, N=8917646; sin embargo, según la Ficha Técnica el punto final correspondería a la coordenada E=391286, N=8919664, ubicada a una distancia aproximada de 2.35 Km"*
10797 - Canal Timpoj Yacu. Buenos Aires	*"Se verificó que a partir de las coordenadas E = 379185, N = 8919633, el canal se dirige por un recorrido distinto a la señalado en la Ficha Técnica. Además, el presidente del Núcleo Ejecutor manifiesta que acompañó a los ingenieros elaboradores de las Fichas Técnicas por ese recorrido ajeno a la Ficha Técnica."*
356 – Canal Agua Blanca	"De la visita de inspección física a la actividad, se advierte lo siguiente: - El inicio del canal empieza con un puente aéreo de aproximadamente 100m de longitud, con coordenadas UTM: E: 399660 N: 8910965. - El canal se encuentra entubado en todo su recorrido con tubo HDP de 8". - Durante el recorrido al canal se ubicaron cámaras de purga (utilizadas para extraer objetos que puedan ingresar a la tubería). - Cruce del canal entubado por carretera vehicular, ubicado en las coordenadas UTM: E: 398183 N: 8911127. - El final del canal considerado en la ficha técnica se ubicó en las coordenadas UTM: E: 398060 N: 8911306. (...)"

Fuente: Actas de Visitas de Inspección Física del 3 al 5 de marzo de 2026, realizada por la Comisión Auditora a los convenios de los Convenios n.° 0262-2023-MIDAGRI-DVDAFIR, n.° 0279-2023-MIDAGRI-DVDAFIR y 0052-2023-MIDAGRI-DVDAFIR
Elaborado por: Comisión Auditora

Al respecto, no fue posible determinar si las diferencias identificadas correspondían a situaciones preexistentes, concurrentes o posteriores a las intervenciones ejecutadas durante el año 2023, debido a la ausencia de información oficial y actualizada en los inventarios de infraestructura hidráulica administrados por la ALA Alto Huallaga.

B) ALA HUARAZ

Con oficio n.° 0279-2026-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ de 9 de abril de 2026, la ALA Huaraz remitió el Inventario de infraestructura Hidráulica; el cual fue aprobado mediante la Resolución Administrativa n.° 033-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.HUARAZ de 14 de junio de 2021.

De la revisión al citado inventario, se verifica que dos canales considerados como parte de la muestra seleccionada por la Comisión Auditoria, los canales San Pedro (AMIR 1599) y San Vicente - Cutatambo (AMIR 1959), no se encuentran incorporados en el inventario remitido, lo que impide corroborar las características técnicas consignadas en las fichas técnicas correspondientes a las actividades de mantenimiento ejecutadas en dichos canales.

C) ALA SANTA LACRAMARCA NEPEÑA

Con oficio n.° 0079-2026-ANA-AAA.HCH-ALA.SNL de 15 de abril de 2026 se remitió a la Comisión Auditoria el Informe n.° 0001-2026-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN/USER_ALASLN1, el cual adjunta los siguientes Inventarios:

- Resolución Administrativa n.° 0030-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN mediante el cual se aprobar la actualización del Inventario del Sector Hidráulico Menor al año 2022, del ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Irchim.
- Resolución Administrativa n.° 0073-2021-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN que resuelve aprobar la actualización del Inventario de Infraestructura Menor al año 2021, del ámbito del Junta de Usuarios del Sector Hidráulica Nepeña; el cual se ha encontrado vigente hasta el 13 de setiembre de 2023, debido a la emisión de la Resolución Administrativa n.º 0081- 2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN se resolvió aprobar la actualización del Inventario de Infraestructura Hidráulica del Sector Hidráulico Nepeña al año 2023

Asimismo, respecto a la muestra selectiva de canales considerada por la comisión Auditoria, se informó que el Canal L2 Chachapoyas (AMIR 178), Canal 40.1.6 (AMIR 180) y Canal L2 Carrizales (AMIR 181) comprendidos en el Convenio n.° 024-2023-MIDAGRI-DVDAFIR, se encuentran incorporados en el Inventario del Sector Hidráulico Menor Irchim correspondiente al año 2022.

Por otro lado, los canales Chiraca Alta (AMIR 34), Canal Cushipampa Baja (AMIR 96), Canal Monte Común (AMIR 102), Canal San Jacinto (AMIR 109), Canal Tierra Firme Carbonera (AMIR 112) y Canal Popo (AMIR 116); fueron identificados únicamente en el Inventario del Sector Hidráulico Menor Nepeña correspondiente al año 2021, el cual ya no se encontraba vigente. Asimismo, se indicó que en dicho inventario únicamente se visualiza el trazo del canal Cay Lan (AMIR N° 115), sin evidenciarse que forme parte formalmente del inventario aprobado. Advirtiéndose la falta de actualización del Inventario de Infraestructura Hidráulica.

D) ALA ALTO PIURA

Mediante oficio n.° 423-2026-ANA-GG del 13 de abril de 2026, la ANA remitió el memorando n.° 0316-2026-ANA-AAA.JZ-ALA.APH del 10 de abril de 2026, elaborado por la ALA Alto Piura, el cual adjuntó el Informe Técnico n.° 0044-2026-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP/OMYM de la misma fecha.

No obstante, la documentación remitida a la comisión auditora, no incluyó información correspondiente al inventario de infraestructura hidráulica solicitado. En su lugar, se remitieron treinta y cinco (35) resoluciones directorales de otorgamiento de licencias de uso de agua. Asimismo, se informó que la AMIR 19628 (canal Pahualque) y 20066 (canal Remolino) no se encuentran formalizadas a la fecha, mientras que la AMIR 20120 (canal La Perla) fue declarada improcedente dentro de su proceso de formalización.

Adicionalmente, el 18 y 20 de marzo de 2026, miembros integrantes de la comisión auditora, realizaron una visita de inspección física [10] a las oficinas de la ALA Alto Piura, con la finalidad de verificar las coordenadas de la infraestructura Hidráulica comprendidas en las actividades de mantenimiento, advirtiendo inconsistencias en las coordenadas de las fichas técnicas de las actividades de mantenimiento, de acuerdo a lo siguiente:

> *"(...) mediante las herramientas de visualización geográfica que maneja el ALA – Alto Piura, se señalan coordenadas de inicio y final de los canales, existiendo leves discrepancias con las Fichas Técnicas; asimismo, se puede evidenciar que la AMIR 19628 "Mantenimiento del Canal Pahualque", no se encuentra en los registros geográficos que maneja el ALA – Alto Piura, (...).*
> *(...)*
> *Asimismo, se evidenció que de la relación de las 130 fichas técnicas que conforman el Convenio n.° 111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR "NE CANCHAQUE – SAN MIGUEL DE EL FAIQUE", 13 fichas técnicas no tenían las coordenadas completas y en algunos casos tenían inconsistencias"*
> *(...)*
> *(...) se evidencia que las coordenadas de la AMIR 20066, no se encuentran registradas en la base de datos que maneja la ALA Alto Piura, (...). Es de precisar que, de la referida base de datos se ha obtenido las coordenadas de inicio y final de los canales cuyas Fichas Técnicas presentan inconsistencias en las coordenadas (Falta de dígitos, letras, puntos, etc.)."*

E) ALA POMABAMBA

La Administración Local de Agua Pomabamba no proporcionó información a la comisión auditora; por lo que, no fue posible determinar el estado del inventario de la infraestructura de riego y drenaje, con relación a las actividades de mantenimiento de infraestructura de riego (AMIR) del periodo 2023.

En ese sentido, se evidencia que las ALA Alto Huallaga, Huaraz, Santa Lacramarca Nepeña y Alto Piura, proporcionaron a la comisión auditora el inventario de infraestructura de riego y drenaje de sus respectivos ámbitos, los cuales se encuentran incompletos y desactualizados, situación que limita la verificación y comprobación de las características técnicas y el estado situacional de las infraestructuras de riego y drenaje, comprendidas en las AMIR del periodo 2023.

La situación expuesta se encuentra relacionada con la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:**

  "III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
  (...)
  3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
  Normas básicas para las actividades de control gerencial

[10] Dejándose constancia en Acta de Visita de Inspección Física de 18 y 20 de marzo de 2026

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos garantizados la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación (...)

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en la normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento de control interno.

Comentarios

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se esté desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Normas básicas para la Información y Comunicación

4.2 Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las

características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

(...)"

La situación descrita limita la verificación de las características y estado situacional de la infraestructura comprendida en las actividades de mantenimiento; lo cual se origina debido a que los gestores no han considerado mecanismos de control para mantener la actualización permanente y real del inventario de la infraestructura de riego y drenaje.

2.2. AUSENCIA DE PLAZOS REGULADOS PARA LA REVISIÓN CONTABLE DE LOS CONVENIOS, GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LA OPORTUNIDAD DEL CIERRE TÉCNICO, FINANCIERO Y ADMINISTRATIVO DE LAS INTERVENCIONES Y LA ADOPCIÓN DE ACCIONES FRENTE A OBSERVACIONES PENDIENTES O POSIBLES RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS.

De la verificación proporcionada por la Entidad y que obra en el Sistema de Tramite documentario de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), se evidencia que la Administración Local de Agua (ALA) Medio y Bajo Piura emitió la conformidad a la liquidación técnica financiera del Núcleo Ejecutor Sechura mediante el oficio n.° 276-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP de 28 de agosto de 2024. No obstante, la revisión contable por parte de la Oficina de Contabilidad del MIDAGRI fue emitida el 31 de marzo de 2025, mediante Informe n.° 222-2025-MIDAGRI-SG/OGA-OC-GLGP, es decir habiendo transcurrido aproximadamente siete (7) meses.

Asimismo, la formulación de observaciones por parte de la Oficina de Contabilidad del MIDAGRI, la subsanación de las mismas por parte del Núcleo Ejecutor y su reevaluación correspondiente por parte de la ANA y el MIDAGRI se extendió hasta la emisión del Informe n.° 00097-2026-MIDAGRI-SG/OGA-OC de 10 de febrero de 2026; es decir, once (11) meses adicionales, manteniéndose pendiente una observación por S/ 228 236,50 relacionada con la adquisición de herramientas.

En adición a ello, a la fecha de la emisión de la presente auditoria no se evidencia la emisión del Informe Final de Convenio ni la formalización de su cierre, pese a haber transcurrido aproximadamente veintidós (22) meses desde que la ANA otorgó conformidad a la liquidación técnica financiera.

Adicionalmente, se verificó que el Manual MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR - Versión 03 regula la liquidación final, devolución de saldos y cierre de cuenta; sin embargo, no establece plazos ni procedimientos para la revisión contable posterior ni para la

subsanación de las observaciones formuladas por la Oficina de Contabilidad, situación que permitió la prolongación del proceso de cierre del convenio.

La situación expuesta se encuentra relacionada con la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:**

"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

(...)

3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

Normas básicas para las actividades de control gerencial

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos garantizados la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación ***(...)***

02 cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en la normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

(...)

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento de control interno.

Comentarios

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se esté desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad.

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

Normas básicas para la Información y Comunicación

(...)

4.2 Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

(...)"

La situación descrita genera el riesgo de afectar la oportunidad del cierre técnico, financiero y administrativo de las intervenciones y la adopción de acciones frente a observaciones pendientes o posibles responsabilidades derivadas de la ejecución de los recursos transferidos; lo cual se origina debido a que los gestores no han considerado un instrumento que regule plazos, responsables y procedimientos específicos para la revisión contable de las liquidaciones finales, así como la subsanación de observaciones y la emisión del Informe Final de Convenio.

2.3. SE HAN EVIDENCIADO MOVIMIENTOS DE FONDOS EFECTUADOS EN LA CUENTA MANCOMUNADA DEL NÚCLEO EJECUTOR YUNGAY ANTES DE LA CONTRATACIÓN DEL SUPERVISOR Y DEL INICIO DE LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES, LO CUAL GENERA EL RIESGO DE AFECTAR EL USO ADECUADO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS.

De la revisión del expediente de liquidación del Núcleo Ejecutor Yungay, correspondiente al Convenio n.° 0252-2023-MIDAGRI-DVDAFIR, suscrito el 1 de agosto de 2023, se verificó en los estados de cuenta de los meses de agosto, setiembre y octubre de 2023[11] que el 16 de

(11) Mediante carta n.° 08-2023 – NUCLEO EJECUTOR YUNGAY de 2 de noviembre de 2023.

agosto de 2023 se efectuó la transferencia de recursos a la cuenta mancomunada del Núcleo Ejecutor por el importe total de S/ 564 121,58.

Asimismo, se constató que los días 1 y 7 de setiembre de 2023 se realizaron retiros de dicha cuenta, pese a que a esa fecha aún no se había contratado al Supervisor del Núcleo Ejecutor, cuya contratación se formalizó mediante la Orden de Servicio n.° 45000125 del 11 de setiembre de 2023; además, la ejecución de las actividades de mantenimiento inició recién el 2 de octubre de 2023, conforme a las actas de inicio de las AMIR.

Al respecto, el numeral 8.4 del Reglamento de la Ley n.° 31015, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 004-2022-MIDIS, establece que corresponde al Supervisor, supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Núcleo Ejecutor en el convenio y en la normativa emitida por la Entidad, constituyéndose en un mecanismo esencial para cautelar la adecuada administración de los recursos públicos durante la ejecución de las intervenciones.

Asimismo, el numeral 6.7 de los "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios, en el marco de la Ley n.° 31015" dispone que las decisiones adoptadas durante los procedimientos de contratación deben orientarse al cumplimiento de los fines públicos, garantizando el mejor uso de los recursos transferidos a los Núcleos Ejecutores, bajo criterios de eficacia y eficiencia.

En ese contexto, se advierte que la contratación del Supervisor se produjo después de la transferencia de recursos a la cuenta mancomunada y después de haberse efectuado el retiro, situación que dejó sin aplicación el mecanismo de control previsto para autorizar la disposición de los recursos públicos. Ello evidencia que la Entidad no cauteló oportunamente la implementación del control de supervisión antes de poner a disposición del Núcleo Ejecutor los recursos financieros necesarios para la ejecución del convenio.

Cabe precisar que el Manual MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR (Versión 03), señala que todo retiro de fondos de la cuenta mancomunada debía contar previamente con la autorización de gasto suscrita por el Supervisor, mecanismo de control establecido para asegurar la adecuada utilización de los recursos públicos.

Considerando que la transferencia del monto total a la cuenta mancomunada se efectuó el 16 de agosto de 2023, el inició la ejecución de las actividades fue el 2 de octubre de 2023 y que la ejecución de las actividades -según lo establecido(12)- terminaba el 14 de noviembre de 2023; entonces, bajo los alcances del numeral 6.7 de los "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios, en el marco de la Ley n.° 31015", la Autoridad nacional del Agua (ANA), a través de la Administración Local de Agua (ALA), debió haber cautelado que la contratación del Supervisor se realice previo a la transferencia efectuada.

Ahora bien, de la revisión de los entregables presentados por el supervisor(13), se identificó la carta n.° 002-2023/ALA-HUARAZ/CCP-S de 14 de setiembre de 2023, mediante la cual solicitó al presidente del Núcleo Ejecutor Yungay informar sobre los retiros efectuados de la

(12) Numeral 7.3.7.5 del Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR (Versión 03) que dice: "*El plazo máximo de ejecución de AMIR es de noventa (90) días calendario posteriores al desembolso destinado para dicha ejecución de la actividad*"

(13) Solicitado mediate oficio n.° 000010-2026-CG/OC0052/AC-NE de 24 de febrero de 2026 y atendido mediante oficio n.° 0241-2026-ANA-GG de 5 de marzo de 2023

cuenta bancaria sin contar con su autorización, materializada mediante las correspondientes autorizaciones de gasto.

Posteriormente, mediante Informe n.° 001-2023/ALA-HUARAZ/CCP-S de 20 de setiembre de 2023, el Supervisor comunicó los descargos presentados por el residente de actividades, quien señaló que el retiro de los fondos respondió a la recomendación de personal de la ALA, con la finalidad de agilizar la obtención de un cheque de gerencia y atender la presión ejercida por los comités de riego para iniciar las actividades, indicando que las autorizaciones de gasto serían regularizadas una vez contratada la supervisión.

En dicho informe, el Supervisor concluyó, entre otros aspectos, que correspondía implementar acciones correctivas y disponer la suspensión de las actividades mediante el bloqueo de la cuenta bancaria del Núcleo Ejecutor.
Posteriormente, mediante Informe n.° 002-2023/ALA-HUARAZ/CCP-S del 29 de setiembre de 2023, el Supervisor informó que el 28 de setiembre de 2023 el tesorero del Núcleo Ejecutor efectuó la devolución del importe retirado a la cuenta bancaria del Banco de la Nación, hecho que se corroboró con el estado de cuenta incorporado al expediente de liquidación; asimismo, solicitó el desbloqueo de la cuenta para dar inicio a la ejecución de las actividades.

De igual forma, de la revisión del Sistema de Trámite Documentario del MIDAGRI se evidenció que, mediante oficio n.° 0557-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ de 28 de setiembre de 2023, la ALA Huaraz solicitó a la Oficina General de Administración del MIDAGRI la adopción de acciones correctivas y el bloqueo de la cuenta bancaria del Núcleo Ejecutor, tomando como sustento el Informe n.° 001-2023/ALA-HUARAZ/CCP-S. En atención a ello, la Oficina de Tesorería, mediante oficio n.° 1084-2023-MIDAGRI/SG-OGA-OT del mismo día, solicitó al Banco de la Nación el bloqueo de la referida cuenta. Posteriormente, mediante oficio n.° 0566-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.HZ de 3 de octubre de 2023, ALA Huaraz solicitó el desbloqueo de la cuenta bancaria, sustentando su pedido en el Informe n.° 002-2023/ALA-HUARAZ/CCP-S.

En consecuencia, se evidenció que, antes de la contratación del Supervisor y del inicio de la ejecución de las actividades, se realizaron movimientos de fondos desde la cuenta mancomunada del Núcleo Ejecutor sin contar con la autorización de gasto aprobada por el Supervisor, conforme al procedimiento establecido en el Manual vigente. Si bien el importe retirado fue posteriormente restituido, la operación se ejecutó al margen de los mecanismos de autorización y supervisión previstos para el uso de los recursos públicos, situación que evidencia debilidades en la aplicación de los controles establecidos y genera el riesgo de un uso inadecuado de dichos recursos.

La situación expuesta se encuentra relacionada con la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

  "III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
  (...)
  3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
  (...)

3.1 Procedimientos de autorización y aprobación:
La responsabilidad por cada proceso, actividad o tarea organizacional debe ser claramente definida, específicamente asignada y formalmente comunicada al funcionario respectivo. La ejecución de los procesos, actividades, o tareas debe contar con la autorización y aprobación de los funcionarios con el rango de autoridad respectivo.
(...)
3.2 Segregación de funciones:
La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.
(...)
5. NORMA GENERAL PARA LA SUPERVISIÓN
(...)
5.1 NORMAS *BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE PREVENCIÓN Y MONITOREO*
5.1.1. Prevención y monitoreo:
El monitoreo de los procesos y operaciones de la entidad debe permitir conocer oportunamente si éstos se realizan de forma adecuada para el logro de sus objetivos y si en el desempeño de las funciones asignadas se adoptan las acciones de prevención, cumplimiento y corrección necesarias para garantizar la idoneidad y calidad de los mismos.

La situación descrita genera el riesgo de afectar el uso adecuado de los recursos públicos; lo cual se origina debido a que no se han implementado mecanismos de control, coordinación y validación con la Entidad financiera correspondiente, que permitan restringir o bloquear la disposición de fondos de las cuentas mancomunadas de los Núcleos Ejecutores mientras no se encuentre acreditada la contratación del Supervisor y la emisión de la respectiva autorización de gasto.

2.4. INCUMPLIMIENTO DE PLAZOS EN LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DE FICHAS TÉCNICAS, SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS, PRESENTACIÓN DE RENDICIONES DE CUENTAS Y LIQUIDACIÓN FINAL, EN LA EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS CON LOS NÚCLEOS EJECUTORES PACHITEA, SECHURA Y MEDIO Y BAJO PIURA, GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LA OPORTUNIDAD DEL SEGUIMIENTO, CONTROL Y CIERRE DE LOS CONVENIOS SUSCRITOS Y LIMITA LA ADOPCIÓN OPORTUNA DE ACCIONES CORRECTIVAS, ADMINISTRATIVAS O LEGALES FRENTE A LOS INCUMPLIMIENTOS DETECTADOS.

De la revisión efectuada a la documentación vinculada a la ejecución de las Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego (AMIR) a cargo de los Núcleos Ejecutores Pachitea, Sechura y Medio y Bajo Piura, se advirtió el incumplimiento de los plazos previstos en el Manual MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR, el Reglamento de la Ley n.° 31015 y el cronograma aprobado, para la gestión y ejecución de Núcleos Ejecutores 2023, conforme se detalla a continuación:

A) Núcleo Ejecutor Pachitea

En el convenio suscrito con el Núcleo Ejecutor Pachitea, se evidencia que la elaboración y aprobación de las fichas técnicas no se realizó dentro del plazo establecido en el numeral 7.3.4.2 del Manual MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR (versión 01). Si bien mediante Resolución Directoral n.° 0005-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DG se

amplió el plazo hasta el 11 de mayo de 2023, se verificó que las fichas fueron aprobadas el 19 de junio de 2023, mediante Informe Técnico n.° 0027-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA; es decir fuera del plazo establecido.

Asimismo, durante la ejecución del convenio, no se acreditó el cumplimiento del plazo mínimo de cinco (5) días calendario para la difusión de la convocatoria de contratación de herramientas manuales por el monto de S/ 77 648,50[14], pues entre la publicación de la solicitud de cotización efectuada el 1 de setiembre de 2023 y la adjudicación de la buena pro realizada el 4 de setiembre de 2023 transcurrieron solo tres (3) días calendario.

B) Núcleo Ejecutor Sechura

En la ejecución del Convenio n.° 408-2023-MIDAGRI suscrito con el Núcleo Ejecutor Sechura, se evidencio que las fichas técnicas fueron aprobadas recién el 9 de junio de 2023 y remitidas al MIDAGRI el 10 de junio de 2023, excediendo el plazo previsto para su elaboración y aprobación. Ello incidió en el retraso de la tramitación y suscripción del convenio, el cual fue suscrito recién el 21 de agosto de 2023, pese a que el cronograma aprobado mediante Resolución Directoral n.° 005-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR preveía su suscripción hasta el 8 de junio de 2023.

Del mismo modo, se advirtió el incumplimiento del plazo mínimo de difusión de la convocatoria para la contratación de herramientas manuales por S/ 228 236,50, al no acreditarse la publicación de la intención de contratación por el mínimo de cinco (5) días calendario exigido por la normativa.

De igual manera, el Núcleo Ejecutor presentó fuera de plazo la rendición de cuentas mensual correspondiente a octubre de 2023, la cual debía ser presentada dentro de los ocho (8) días hábiles del mes de noviembre; no obstante, fue recibida recién el 20 de noviembre de 2023, con registro de trámite n.° 243251-2023. Del mismo modo, la declaración de gastos y la liquidación final debían presentarse hasta el 8 de diciembre de 2023; sin embargo, fueron ingresadas recién el 1 de marzo de 2024, con registro n.° 37799-2024.

Aunado a ello, también se advirtió el incumplimiento de los plazos previstos en el numeral 7.3.9.5 del MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR - Versión 03, tanto para la evaluación de la liquidación final por parte de la ANA como para la subsanación de observaciones por el Núcleo Ejecutor; toda vez que, presentada la declaración de gastos y liquidación final mediante carta n.° 002-2024-NUCLEO EJECUTOR SECHURA, recibida el 1 de marzo de 2024 (registro n.° 37799-2024), la ALA Medio y Bajo Piura debía otorgar conformidad o formular observaciones a la liquidación final técnico-financiera hasta el 16 de marzo de 2024. No obstante, las observaciones al informe de liquidación final fueron comunicadas recién mediante carta n.° 0296-2024-ANA.AAA.JZ-ALA.MBP, recibida el 24 de julio de 2024.

(14) Plazo establecido en los numerales 7.7 y 7.8 de los Lineamientos del Anexo de la Ley 31015, que señalan: "*7.7. Para la contratación de bienes y servicios que brindan los proveedores cuyos montos son mayores a diez (10) UIT y menores a treinta (30) UIT, debe preverse la publicación de la intención de la adquisición de bienes o contratación de servicios por parte del Núcleo Ejecutor durante por lo menos cinco (05) días calendarios en lugar público de la(s) localidad(es) y en la capital del (de los) distrito(s) que involucren a la intervención; así como, en lugar visible de la Entidad y/o en caso este cuente, a través de los medios y redes digitales de la misma, adicionales a los que el propio Núcleo Ejecutor o la Entidad puedan implementar. Los proveedores interesados presentan sus propuestas en sobre cerrado al Núcleo Ejecutor, conforme a las condiciones establecidas en la intención de la contratación publicada*".

Asimismo, una vez notificadas las observaciones, el Núcleo Ejecutor contaba con un plazo de diez (10) días calendario para su levantamiento, esto es, hasta el 3 de agosto de 2024. Sin embargo, estas fueron subsanadas recién el 6 de agosto de 2024 con carta n.° 002-2024-NUCLEOEJECUTORSECHURA (registro n.° 143305-2024).

C) Núcleo Ejecutor Medio y Bajo Piura

En la ejecución del Convenio n.° 0267-2023-MIDAGRI-DVDAFIR suscrito con el Núcleo Ejecutor Medio y Bajo Piura, se evidencio que las fichas técnicas fueron aprobadas recién el 9 de junio de 2023, excediendo ampliamente el plazo para su elaboración, previsto para el 11 de mayo de 2023, en la Resolución Directoral n.° 005-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR. Asimismo, la remisión tardía de dichas fichas incidió en el retraso de la tramitación del convenio, verificándose además incumplimientos en los plazos previstos para la emisión de la opinión técnica por parte de la DGIHR y de la opinión jurídica por parte de la OGAJ, lo que afectó la oportunidad de su suscripción.

De igual manera, respecto de la liquidación final, se verificó que el Núcleo Ejecutor presentó la declaración de gastos y la liquidación final mediante carta n.° 016-2023-NUCLEO EJECUTOR MEDIO Y BAJO, registrada con n.° 245534-2023 el 22 de noviembre de 2023, pese a que correspondía su presentación dentro de los treinta (30) días calendario posteriores a la culminación de la ejecución, plazo que vencía el 6 de noviembre de 2023. Del mismo modo, la subsanación de las observaciones formuladas a dicha liquidación fue presentada mediante carta n.° 022-2023-NUCLEO EJECUTOR MEDIO Y BAJO PIURA, recepcionada por la Administración Local de Agua Medio y Bajo Piura el 4 de enero de 2024, cuando el plazo máximo de diez (10) días hábiles para su atención vencía el 12 de diciembre de 2023.

En consecuencia, durante la ejecución de los convenios suscritos con los Núcleos Ejecutores Pachitea, Sechura y Medio y Bajo Piura se incumplieron los plazos previstos para la elaboración y aprobación de fichas técnicas, la suscripción de convenios, la difusión de convocatorias para contratación de herramientas, la presentación de rendiciones de cuentas mensuales y liquidaciones finales, así como para la evaluación y subsanación de observaciones.

La situación descrita se relaciona con la normativa siguiente:

- ***Normas* de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:**

  3. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
  (...)
  3.7. Rendición de cuentas

  La entidad, los titulares, funcionarios y servidores públicos están obligados a rendir cuentas por el uso de los recursos y bienes del Estado, el cumplimiento misional y de los objetivos institucionales, así como el logro de los resultados esperados, para cuyo efecto el sistema de control interno establecido deberá brindar la información y el apoyo pertinente.

  Comentarios:

01 En cumplimiento de la normativa establecida y como correlato a sus responsabilidades por la administración y uso de recursos y bienes de la entidad, los funcionarios y servidores públicos deben estar preparados en todo momento para cumplir con su obligación periódica de rendir cuentas ante la instancia correspondiente, respecto al uso de los recursos y bienes del Estado.

02 El sistema de control interno debe servir como fuente y respaldo de la información necesaria, que refuerza y apoya el compromiso por la oportuna rendición de cuentas mediante la implementación de medidas y procedimientos de control.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."

La situación descrita, genera el riesgo de afectar la oportunidad del seguimiento, control y cierre de los convenios suscritos con los Núcleos Ejecutores Pachitea, Sechura y Medio y Bajo Piura, limitando la adopción oportuna de acciones correctivas, administrativas o legales frente a los incumplimientos detectados, situación originada debido a las deficiencias de mecanismos de control que permitan verificar el cumplimiento de plazos previstos en la normativa aplicable.

2.5 EL NÚCLEO EJECUTOR SECHURA EFECTUÓ DESEMBOLSOS SUSTENTADOS EN AUTORIZACIONES DE GASTO QUE NO CONSIGNAN FECHA DE EMISIÓN, SIN QUE SE PUEDA VERIFICAR SI ESTAS FUERON EMITIDAS CON ANTERIORIDAD A LOS RETIROS EFECTUADOS; SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LA TRAZABILIDAD Y EL CONTROL DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS AL NÚCLEO EJECUTOR.

De la revisión de la documentación que obra en el expediente correspondiente al Convenio n.° 0408-2023-MIDAGRI-DVDAFIR suscrito con el Núcleo Ejecutor Sechura, que fue proporcionado por la Entidad [15], se advirtió que las autorizaciones de gasto n.os 1 al 7[16], que sustentan desembolsos por S/ 2 680 581,40, no consignan fecha de emisión, conforme se presenta a continuación:

Cuadro n.° 8

Listado de Autorizaciones de Gasto presentadas por el Núcleo Ejecutor Sechura

Autorización de Gasto	Monto (S/)	Saldo (S/)	Fecha
01	228,736.50	2,732,232.06	Sin fecha
02	16,175.30	2,716,056.76	Sin fecha
03	103,695.00	2,612,361.76	Sin fecha
04	7,570.00	2,604,791.76	Sin fecha
05	2,117,479.00	487,312.76	Sin fecha
06	165,723.60	321,589.16	Sin fecha
07	41,202.00	280,387.16	Sin fecha
Total	**2,680,581.40**		

Fuente: Expediente administrativo del Convenio n.°408-2023-MIDAGRI-DVDAFIR
Elaboración: Comisión Auditora

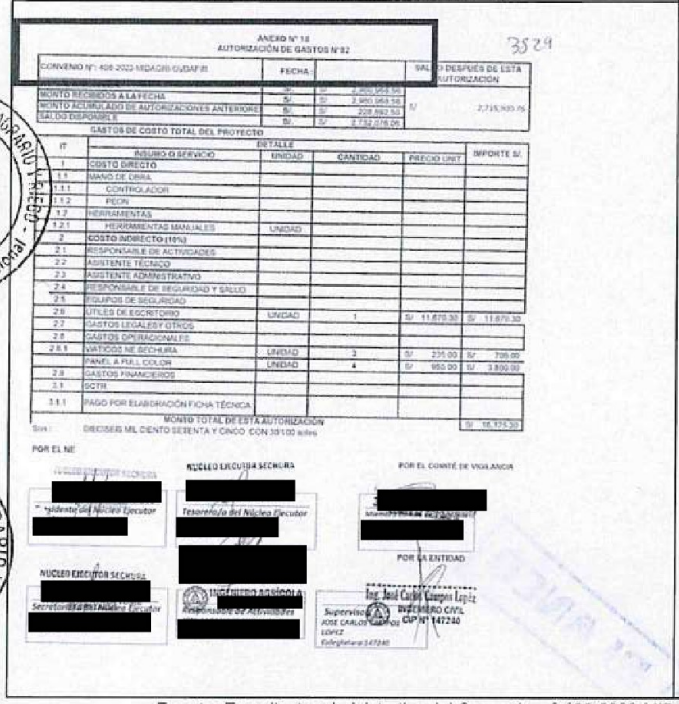
Se presentan las Autorizaciones de Gasto n.°s 2 y 5 que muestran, a modo de ejemplo, la ausencia de fecha en las autorizaciones de gasto:

[15] Con Acta de Recopilación de Información de 4 de febrero de 2024 se entregó los expedientes físicos correspondientes al Convenio n.° 408-2023-MIDAGRI-DVDAFIR al Órgano de Control Institucional del MIDAGRI
[16] Ubicadas en los folios 11144 del tomo 56 y 3534 al 3528 del tomo 18.

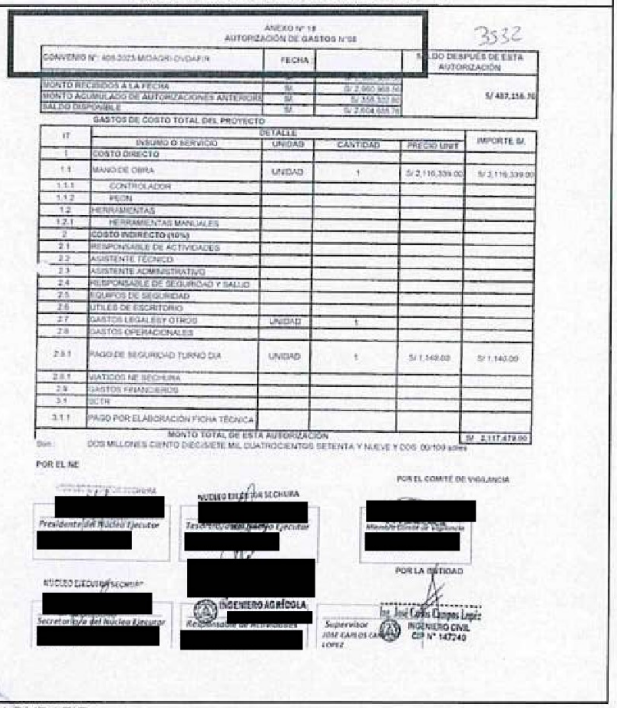
Imágenes n.os 1 y 2

Listado de Autorizaciones de Gasto presentadas por el Núcleo Ejecutor Sechura

Autorización de Gatos n.° 2



Autorización de Gatos n.° 5



Fuente: Expediente administrativo del Convenio n.° 408-2023-MIDAGRI-DVDAFIR

En consecuencia, no fue posible verificar si dichas autorizaciones fueron emitidas con anterioridad a los retiros efectuados con cargo a la cuenta bancaria del Núcleo Ejecutor, ni establecer la secuencia entre la autorización del gasto, el desembolso efectuado y la rendición correspondiente.

Lo descrito se relaciona con la normativa siguiente:

- ***Normas* de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:**

  4. "NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

  4.1. Funciones y características de la información

  La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

  Comentarios:

  01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.

  (..)

4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

02 La información debe ser generada en cantidad suficiente y conveniente. Es decir, debe disponerse de la información necesaria para la toma de decisiones, evitando manejar volúmenes que superen lo requerido.

La situación descrita genera el riesgo de afectar la trazabilidad y el control del uso de los recursos transferidos al Núcleo Ejecutor, limitando la verificación del cumplimiento de las condiciones previstas para la autorización y rendición de gastos, así como la detección oportuna de desembolsos efectuados sin autorización previa, situación que se originó debido a la falta de control en la fecha de emisión de las autorizaciones de gasto.

2.6 AUSENCIA DE DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA EN LOS EXPEDIENTES DE LIQUIDACIÓN DE LOS NÚCLEOS EJECUTORES PACHITEA, SECHURA Y MEDIO Y BAJO PIURA, GENERA EL RIESGO DE AFECTAR LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE ALGUNOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA APLICABLE, ASÍ COMO LA TRAZABILIDAD, TRANSPARENCIA Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DE LAS AMIR.

De la revisión de la documentación proporcionada por la Entidad respecto de la ejecución de las Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego (AMIR) a cargo de los Núcleos Ejecutores Pachitea, Sechura y Medio y Bajo Piura, se advirtió que los expedientes de liquidación y demás actuados remitidos no contienen, en forma completa, la documentación que sustenta aspectos de la contratación de residentes, apertura de cuentas corrientes, difusión de convocatorias, entrega de bienes y control de la ejecución, lo que limitó la verificación integral de la documentación y control posterior.

A) Núcleo Ejecutor Pachitea

En la revisión del expediente de liquidación del Núcleo Ejecutor Pachitea, se evidencio que, en la contratación del residente de actividades, identificado con las iniciales R.D.F,

si bien se verificó que contaba con título profesional, colegiatura y registro en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), no obra en el expediente, documentación que permita verificar su experiencia profesional, ni la contratación de seguro de salud y contra todo riesgo vigente durante el período de contratación, requisitos previstos en los términos de referencia del Anexo n.° 18 del Manual MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR.

Asimismo, respecto de la apertura de cuenta y transferencia financiera, se verificó que la Entidad gestionó la apertura de la cuenta corriente; sin embargo, no se contó con evidencia que permita determinar la fecha efectiva de apertura de la cuenta por parte del Banco de la Nación, por lo que, no resultó posible verificar el cumplimiento del plazo previsto en el numeral 7.3.6.1 del Manual.

De igual manera, durante la revisión del expediente físico de liquidación final y de la información solicitada a la Administración Local de Agua Alto Huallaga, no se ubicó el cuaderno de incidencias, lo que impidió verificar el cumplimiento de la obligación de registro y suscripción del mismo; lo que evidencia deficiencias en la conservación, custodia y disponibilidad de la documentación que sustenta la ejecución de las actividades.

B) Núcleo Ejecutor Sechura

En la revisión del expediente de liquidación del Núcleo Ejecutor Sechura, se evidencio que, en la contratación de los residentes, no obra en el expediente documentación que permita acreditar su experiencia profesional, ni la contratación de seguro de salud y contra todo riesgo vigente durante el período de contratación, lo que impide verificar íntegramente el cumplimiento de los términos de referencia establecidos en el Anexo n.° 18 del Manual MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR.

Asimismo, respecto de la apertura de cuenta y transferencia financiera, se verificó que la Entidad gestionó la apertura de la cuenta corriente; no obstante, no se contó con evidencia que permita determinar la fecha efectiva de apertura de la cuenta por parte del Banco de la Nación, por lo que, no fue posible verificar el cumplimiento del plazo previsto en el numeral 7.3.6.1 del Manual MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR.

Adicionalmente, de la revisión de los cuadernos de incidencias de las AMIR seleccionadas, se advirtió ausencia de documentación de términos de referencia donde consten las AMIR a cargo del residente, identificado con iniciales J.A.P.A.

C) Núcleo Ejecutor Medio y Bajo Piura

En la revisión del expediente de liquidación del Núcleo Ejecutor Medio y Bajo Piura, se evidencio que, en la contratación de los residentes, no obra en el expediente documentación que permita verificar su experiencia profesional ni la contratación de seguro de salud y contra todo riesgo vigente durante el período de contratación, lo que impide determinar si la contratación se realizó conforme a los términos de referencia previstos en el Anexo n.° 18 del Manual MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR.

Asimismo, en la revisión de la contratación de herramientas por S/ 140 970,00, no se evidenció documentación que sustente la publicación de la intención de contratación

durante el plazo mínimo de cinco (5) días calendario exigido para contrataciones superiores a diez (10) UIT, por lo que, no fue posible acreditar el cumplimiento íntegro del procedimiento de contratación previsto en la normativa.

Adicionalmente, se verificó que los contratos y términos de referencia de los residentes que obran en el expediente no precisan la relación de AMIR asignadas a cada profesional, lo que limita corroborar formalmente la correspondencia entre los residentes que suscribieron los cuadernos de incidencias y las actividades bajo su responsabilidad.

La situación descrita se relaciona con la siguiente normativa:

- ***Normas* de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:**

  3. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
  (...)
  3.7. Rendición de cuentas

  La entidad, los titulares, funcionarios y servidores públicos están obligados a rendir cuentas por el uso de los recursos y bienes del Estado, el cumplimiento misional y de los objetivos institucionales, así como el logro de los resultados esperados, para cuyo efecto el sistema de control interno establecido deberá brindar la información y el apoyo pertinente.

  Comentarios:

  01 En cumplimiento de la normativa establecida y como correlato a sus responsabilidades por la administración y uso de recursos y bienes de la entidad, los funcionarios y servidores públicos deben estar preparados en todo momento para cumplir con su obligación periódica de rendir cuentas ante la instancia correspondiente, respecto al uso de los recursos y bienes del Estado.

  02 El sistema de control interno debe servir como fuente y respaldo de la información necesaria, que refuerza y apoya el compromiso por la oportuna rendición de cuentas mediante la implementación de medidas y procedimientos de control.

  3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

  Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

  Comentarios:

  01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo

considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

Lo expuesto genera el riesgo de afectar la verificación del cumplimiento de algunos procedimientos establecidos en la normativa aplicable, asimismo afecta la trazabilidad, transparencia y control de la ejecución de las AMIR, situación que se origina por falta de control de la supervisión para cautelar que los expedientes de liquidación cuenten con la documentación sustentatoria.

2.7 EL MIDAGRI SUSCRIBIÓ UN CONVENIO CON UN NÚCLEO EJECUTOR CUYO PRESIDENTE MANTENÍA UNA LIQUIDACIÓN OBSERVADA, PENDIENTE DE REGULARIZACIÓN CORRESPONDIENTE A UNA INTERVENCIÓN POR LA MISMA MODALIDAD EN EL PERIODO 2020, EVIDENCIANDO LA AUSENCIA DE MECANISMOS DE CONTROL PARA VERIFICAR OPORTUNAMENTE LA CULMINACIÓN SATISFACTORIA DE OBLIGACIONES ANTERIORES, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE ASIGNAR LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS A PERSONAS CON OBLIGACIONES PENDIENTES DE REGULARIZACIÓN.

Con relación a la conformación y constitución de los Núcleos Ejecutores, el numeral 7.3.3.2 del Manual MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR - Versión 2[17] y todas sus demás versiones, establece que

> "*En Asamblea General de Constitución se identifica la intervención que se pretende ejecutar, se conforman los NE y el Comité de vigilancia. No pueden ser elegidos aquellos representantes de NE que no han presentado liquidaciones, están en proceso en Procuraduría de las actividades de Mantenimiento de Canales y Drenes realizadas en el año 2020*".

Como parte de la revisión de los requisitos previos para la suscripción de los convenios celebrados durante el periodo 2023, mediante oficio n.° 000014-2026-CG/OC0052/AC-NE de 24 de febrero de 2026, se solicitó al MIDAGRI la relación de los convenios suscritos bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores durante el periodo 2020, incluyendo el estado situacional de sus respectivas liquidaciones. En atención a dicho requerimiento, mediante oficio n.° 00044-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR/PUNCHE PERÚ de 31 de marzo de 2026, la Entidad remitió la información solicitada, identificándose un total de seiscientos veintiocho (628) convenios, con el detalle del estado de sus liquidaciones.

(17) Resolución Ministerial n.° 0213-2023 vigente del 7 de julio de 2023 al 10 de setiembre de 2023

Sobre la base de dicha información, se verificó que el presidente del Núcleo Ejecutor Huánuco Pachitea, identificado con las iniciales R.E.C.C. en la suscripción del Convenio n.° 0262-2023-MIDAGRI-DVDAFIR había ejercido previamente el mismo cargo en el Núcleo Ejecutor n.° 56 Chinchao–Molino–Umari, cuya liquidación, de acuerdo con la información remitida por la Entidad, se encontraba en estado observado a marzo de 2026, evidenciándose que dicha liquidación no había culminado satisfactoriamente su proceso de regularización.

En ese contexto, se advierte que el Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR únicamente restringía la elección de representantes que no hubieran presentado la liquidación o que se encontraran en proceso ante la Procuraduría Pública; sin embargo, no contemplaba mecanismos de control orientados a verificar que las liquidaciones previamente presentadas por los representantes hubieran concluido satisfactoriamente su proceso de evaluación y regularización. Esta situación permitió la suscripción de un convenio con un representante cuya gestión anterior mantenía una liquidación observada.

Asimismo, se verificó que el Manual Sectorial actualmente vigente, MA N° 0010-2025-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR [18], amplió las restricciones para la elección de representantes de Núcleos Ejecutores al establecer que:

> *"No podrán ser elegidos nuevamente los representantes de NE que incumplieron con la presentación de la documentación relacionada para la liquidación final y cierre del Convenio en intervenciones anteriores bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores".*

No obstante, dicha disposición no establece de manera expresa los procedimientos, criterios objetivos ni las responsabilidades para la verificación de dicha condición; por lo que, persiste la necesidad de fortalecer los mecanismos de control destinados a validar el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones asumidas por los representantes en intervenciones anteriores.

La situación descrita se relaciona con la siguiente normativa:

- **Normas de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:**

  3. NORMA BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
  (...)

  3.7. Rendición de cuentas
  La entidad, los titulares, funcionarios y servidores públicos están obligados a rendir cuentas por el uso de los recursos y bienes del Estado, el cumplimiento misional y de los objetivos institucionales, así como el logro de los resultados esperados, para cuyo efecto el sistema de control interno establecido deberá brindar la información y el apoyo pertinente.

  Comentarios:
  01 En cumplimiento de la normativa establecida y como correlato a sus responsabilidades por la administración y uso de recursos y bienes de la entidad, los funcionarios y servidores públicos deben estar preparados en todo momento para cumplir con su

[18] Resolución Ministerial n.° 0425-2025-MIDAGRI de 29 de octubre de 2025

obligación periódica de rendir cuentas ante la instancia correspondiente, respecto al uso de los recursos y bienes del Estado.

02 El sistema de control interno debe servir como fuente y respaldo de la información necesaria, que refuerza y apoya el compromiso por la oportuna rendición de cuentas mediante la implementación de medidas y procedimientos de control.

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:

01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad."

4. NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

02 La información debe ser generada en cantidad suficiente y conveniente. Es decir, debe disponerse de la información necesaria para la toma de decisiones, evitando manejar volúmenes que superen lo requerido.

Esta situación genera el riesgo de que representantes de Núcleos Ejecutores con obligaciones pendientes de regularización se hagan beneficiarios de la administración de nuevos recursos públicos, lo que podría afectar la transparencia, confiabilidad y adecuada gestión de los recursos transferidos, situación originada debido a que no se cuentan con mecanismos de control que permitan verificar la culminación satisfactoria de dichas obligaciones de anteriores convenios suscritos.

2.8 EL NÚCLEO EJECUTOR HUÁNUCO PACHITEA PRESENTÓ RENDICIONES DE CUENTAS DE LOS MESES DE SETIEMBRE Y OCTUBRE DE 2023, SIN LA TOTALIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN EXIGIDA EN EL MANUAL MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR Y SIN EVIDENCIA DOCUMENTAL QUE ACREDITE SU PRESENTACIÓN FORMAL ANTE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA, SITUACIÓN QUE GENERA EL RIESGO DE AFECTAR EL CUMPLIMIENTO DE DICHA OBLIGACIÓN Y LA TRAZABILIDAD DEL PROCESO DE RENDICIÓN DE CUENTAS.

Con relación a la presentación de las rendiciones de cuentas mensuales, el numeral 7.3.7.9 del Manual MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR - Versión 03[19] establece que el Núcleo Ejecutor, dentro de un plazo máximo de ocho (08) días hábiles posteriores a cada mes calendario de ejecución de las actividades, debe presentar a la ANA, el Anexo n.° 22, correspondiente a la presentación de la Carta de rendición de cuentas mensual, seguidamente del Informe Técnico elaborado por el residente con la conformidad al informe de rendición de cuentas suscrito por el supervisor, incluyendo la plantilla de rendición de cuentas mensual conforme al Anexo n.° 23 correspondiente a la ejecución física y financiera suscrito por los profesionales responsables, con el sustento documentario pertinente y el estado de cuenta bancario del mes. El primer informe de rendición de cuentas debe incluir el informe de compatibilidad, de acuerdo con el Anexo n.° 10, elaborado por el residente, con la conformidad de la ANA.

Al respecto, de la revisión de la documentación remitida por la Entidad se verificó que el Supervisor remitió a la ANA documentación correspondiente a la primera rendición de cuentas del mes de setiembre de 2023, con la carta n.° 007-2023-SCSR de 2 de noviembre de 2023 (registro n.° 226647-2023) adjuntando la carta n.° 001-2023-NUCLEO EJECUTOR HUANUCO PACHITEA de 11 de octubre de 2023 de Núcleo Ejecutor[20]; sin embargo, no se evidenció que la documentación presentada incluyera el informe de compatibilidad elaborado

(19) Aprobado con Resolución Ministerial n.° 0295-2023-MIDAGRI, vigente a partir del 11 de setiembre de 2023.
(20) Que fue remitido al MIDAGRI con oficio n.° 0745-2023-ANA-AAA.H-ALA.ALTO HUALLAGA de 8 de noviembre de 2023

por el residente y conformado por la ANA, requisito exigido para la primera rendición de cuentas conforme al numeral 7.3.7.9 del Manual.
De otro lado, respecto de la rendición correspondiente al mes de octubre de 2023, el Supervisor remitió a la ANA la carta n.° 009-2023-SCSR de 13 de noviembre de 2023 (registro n.° 236994-2023) adjuntando la carta n.° 002-2023-NUCLEO EJECUTOR HUANUCO PACHITEA de 9 de noviembre de 2023, presentada por el núcleo ejecutor; sin embargo, la documentación presentada no contiene la conformidad del Supervisor al informe de rendición de cuentas, ni la plantilla de rendición de cuentas mensual correspondiente al Anexo n.° 23, documentos exigidos por el Manual para sustentar la ejecución física y financiera de las actividades.

Adicionalmente, si bien se evidenció que el Supervisor presentó ante la ANA documentación relacionada con las rendiciones de cuentas mensuales, no se ubicó evidencia documental que permita acreditar la presentación de las rendiciones de cuentas por parte del Núcleo Ejecutor ante la ANA, conforme al procedimiento establecido en el Manual, al no contar las cartas de rendición con cargo de recepción, registro de ingreso, sello mesa de partes u otro medio que permita verificar su recepción formal.

Lo descrito se relaciona con la normativa siguiente:

- ***Normas* de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:**

  3 NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
  (...)
  3.7. Rendición de cuentas
  La entidad, los titulares, funcionarios y servidores públicos están obligados a rendir cuentas por el uso de los recursos y bienes del Estado, el cumplimiento misional y de los objetivos institucionales, así como el logro de los resultados esperados, para cuyo efecto el sistema de control interno establecido deberá brindar la información y el apoyo pertinente.

  Comentarios:
  01 En cumplimiento de la normativa establecida y como correlato a sus responsabilidades por la administración y uso de recursos y bienes de la entidad, los funcionarios y servidores públicos deben estar preparados en todo momento para cumplir con su obligación periódica de rendir cuentas ante la instancia correspondiente, respecto al uso de los recursos y bienes del Estado.
  02 El sistema de control interno debe servir como fuente y respaldo de la información necesaria, que refuerza y apoya el compromiso por la oportuna rendición de cuentas mediante la implementación de medidas y procedimientos de control.

  3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas
  Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

  Comentarios:
  01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los

procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

(...)"

4 NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

02 La información debe ser generada en cantidad suficiente y conveniente. Es decir, debe disponerse de la información necesaria para la toma de decisiones, evitando manejar volúmenes que superen lo requerido.

Esta situación genera el riesgo de afectar el cumplimiento de dicha obligación, exigida en el Manual, así como la trazabilidad del proceso de rendición de cuentas, debido a la ausencia de mecanismos de verificación que permitan asegurar la integridad de la documentación, así como su presentación ante la Autoridad Nacional del Agua.

2.9 SE EVIDENCIA QUE NUEVE (9) ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO INICIARON SU EJECUCIÓN, SIN LA CERTEZA DEL CUMPLIMIENTO DE LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL MANUAL MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR, SITUACIÓN QUE GENERÓ EL RIESGO DE INICIAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES SIN CONTAR CON LAS CONDICIONES MÍNIMAS ESTABLECIDAS POR LA ENTIDAD PARA GARANTIZAR SU ADECUADO CONTROL Y SUPERVISIÓN.

Con relación al inicio de la ejecución de las Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego, el numeral 7.3.7.2 del Manual MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR - Versión 2[21] establecía que el inicio de las actividades debía efectuarse contando, entre otros

[21] Aprobado con Resolución Ministerial n° 0213-2023 vigente del 7 de julio de 2023 al 10 de setiembre de 2023

requisitos, con un cuaderno de incidencias debidamente foliado y con el acta de inicio, precisando que ambos documentos debían encontrarse legalizados por notario público, juez de paz o autoridad local competente; asimismo, el numeral 7.3.7.1 disponía que el Núcleo Ejecutor iniciara las actividades habiendo colocado previamente el cartel informativo correspondiente[22].

De la revisión del expediente de liquidación final del Convenio n.° 0262-2023-MIDAGRI-DVDAFIR suscrito con el Núcleo Ejecutor Huánuco Pachitea y de la documentación remitida por la Autoridad Nacional del Agua, se verificó que la primera autorización de gastos destinada a la adquisición del cartel de obra, del cuaderno de incidencias y de los gastos para su legalización fue aprobada el 17 de setiembre de 2023, mediante la Autorización de Gastos n.° 001. No obstante, nueve (9) AMIR [23], iniciaron actividades entre el 1 y el 11 de setiembre de 2023, es decir, antes de que se autorizaran los recursos destinados a la adquisición y legalización de los requisitos exigidos por el Manual para el inicio de las actividades.

Asimismo, se verificó que las Actas de Inicio correspondientes a las AMIR Nos 10804 y 11064, ambas de 1 de setiembre de 2023, no cuentan con la legalización exigida por el Manual vigente a dicha fecha (Versión 2). Del mismo modo, el Acta de Inicio correspondiente a la AMIR N° 10953, de 14 de setiembre de 2023, no consigna la firma del Supervisor designado por la Autoridad Nacional del Agua.

Lo descrito se relaciona con la normativa siguiente:

- ***Normas* de Control Interno aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicadas el 3 de noviembre de 2006, señalan lo siguiente:**

  "3. NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
  (...)
  3.7. Rendición de cuentas
  La entidad, los titulares, funcionarios y servidores públicos están obligados a rendir cuentas por el uso de los recursos y bienes del Estado, el cumplimiento misional y de los objetivos institucionales, así como el logro de los resultados esperados, para cuyo efecto el sistema de control interno establecido deberá brindar la información y el apoyo pertinente.

  Comentarios:
  01 En cumplimiento de la normativa establecida y como correlato a sus responsabilidades por la administración y uso de recursos y bienes de la entidad, los funcionarios y servidores públicos deben estar preparados en todo momento para cumplir con su obligación periódica de rendir cuentas ante la instancia correspondiente, respecto al uso de los recursos y bienes del Estado.
  04 El sistema de control interno debe servir como fuente y respaldo de la información necesaria, que refuerza y apoya el compromiso por la oportuna rendición de cuentas mediante la implementación de medidas y procedimientos de control.

(22) Numerales concordantes con el numeral 7.3.7.4 del Manual MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR - Versión 3, aprobado con Resolución Ministerial n.° 0295-2023-MIDAGRI, vigente a partir del 11 de setiembre de 2023

(23) AMIRS: 10804 (F. INICIO: 01/09/2023), 11064 (F. INICIO: 01/09/2023), 10979 (F. INICIO: 11/09/2023), 10802 (F. INICIO: 11/09/2023), 10966 (F. INICIO: 11/09/2023), 10832 (F. INICIO: 11/09/2023), 10799 (F. INICIO: 11/09/2023), 10975 (F. INICIO: 11/09/2023), 10977 (F. INICIO: 11/09/2023).

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:

01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación. Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.

02 Cualquier modificación en los procesos, actividades y tareas producto de mejoras o cambios en las normativas y estándares deben reflejarse en una actualización de la documentación respectiva.

03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).

4. "NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.1. Funciones y características de la información

La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:

01 La información debe ser fidedigna con los hechos que describe. En este sentido, para que la información resulte representativa debe satisfacer requisitos de oportunidad, accesibilidad, integridad, precisión, certidumbre, racionalidad, actualización y objetividad.

(..)

4.2. Información y responsabilidad

La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

(...)

4.3. Calidad y suficiencia de la información

El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:

01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

02 La información debe ser generada en cantidad suficiente y conveniente. Es decir, debe disponerse de la información necesaria para la toma de decisiones, evitando manejar volúmenes que superen lo requerido."

Esta situación generó el riesgo de iniciar la ejecución de las Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego (AMIR), sin contar con las condiciones mínimas establecidas por la Entidad para garantizar su adecuado control y supervisión, hecho que se origina por la carencia de disposiciones específicas que permitan asegurar que con antelación de iniciar la ejecución de las Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego (AMIR), se cumplan con los requisitos mínimos establecidos por la Entidad.

III. OBSERVACIONES

3.1. SERVIDORES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DEL AGUA DE MEDIO Y BAJO PIURA, SANTA LACRAMARCA NEPEÑA, HUARAZ Y ALTO HUALLAGA, DURANTE EL AÑO 2023, OTORGARON CONFORMIDAD A PLANILLAS DE JORNALES QUE PRESENTABAN SUPERPOSICIÓN DE JORNALES Y REGISTROS DE TRABAJOS EFECTUADOS CON POSTERIORIDAD A LA CULMINACIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO, INVOLUCRANDO UN MONTO DE S/ 147 156,44, LO QUE AFECTÓ LA CONFIABILIDAD Y VALIDEZ DEL SUSTENTO DOCUMENTARIO DE LOS PAGOS EFECTUADOS.

Como resultado de la revisión de la documentación proporcionada por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (en adelante MIDAGRI) y la Autoridad Nacional del Agua (ANA), se advirtió que, durante el año 2023, en el marco de la ejecución de las Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego (en adelante AMIR) a cargo de ocho (8) Núcleos Ejecutores -Nepeña, Irchim, Yungay, Huánuco Pachitea, Huánuco 2, Pachitea, Sechura, Medio y Bajo Piura-, los servidores contratados por las Administraciones Locales del Agua de Medio y Bajo Piura, Santa Lacramarca Nepeña, Huaraz y Alto Huallaga, para que brinden el servicio de supervisión y asistencia técnica para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego en el marco del Plan de Reactivación Rápida de la economía "Con Punche Perú", no habrían verificado la existencia de superposición de jornadas laborales respecto de personas que habrían realizado trabajos en los mismos días, en una misma o en diferentes AMIR, afectando la validez del sustento de los pagos (dichos hechos en adelante se denominarán "superposición de jornales").

Asimismo, se advirtió que dichos profesionales habrían autorizado pagos de planillas de jornales por trabajos que habrían sido realizados con posterioridad a la fecha de culminación de los trabajos de mantenimiento (dichos hechos en adelante se denominarán "registros posteriores a la culminación de las actividades").

Al respecto, la planilla de jornales constituye un documento con carácter de declaración jurada, en el cual se registran los días trabajados por el personal contratado por el Núcleo Ejecutor para la ejecución de los trabajos, contando para ello, con la rúbrica o el registro de la huella digital de dicho personal. Su importancia radica en que constituye el comprobante de pago mediante el cual se acredita el gasto efectuado por concepto de pago de jornales[24].

En ese contexto, corresponde al Supervisor verificar que los montos consignados en las planillas correspondan a los días trabajados por el personal que contrate el Núcleo Ejecutor para la ejecución de los trabajos y otorgar, conjuntamente con el Comité de Vigilancia, la conformidad para efectuar el pago de las planillas.

No obstante, se advirtió la existencia de planillas de jornales superpuestas correspondientes a ocho (8) Núcleos Ejecutores, ya sea por trabajos realizados en los mismos días, en una misma AMIR o en diferentes AMIR, por la suma de S/ 147 156,44 situación que afectó la confiabilidad y validez del sustento documentario de los pagos efectuados.

El detalle de la situación observada se revela a continuación:

A) Convenio n.° 067-2023-MIDAGRI-DVDAFIR suscrito entre el MIDAGRI y el Núcleo Ejecutor Nepeña

De la información recabada correspondiente al Convenio n.° 0067-2023-MIDAGRI-DVDAFIR suscrito el 22 de junio de 2023 entre el MIDAGRI y el Núcleo Ejecutor Nepeña (en adelante NE Nepeña)[25] (**Apéndice n.° 4**), así como, de la Liquidación Final del NE "Nepeña [26], se aprecia que se ejecutaron ochenta y dos (82) AMIR durante el periodo de agosto a setiembre de 2023, transfiriéndose la cantidad de S/ 1 234 517,00 (Un millón doscientos treinta y cuatro mil quinientos diecisiete con 00/100 soles).

En el marco de la ejecución de dichas AMIR se efectuaron pagos por concepto de jornales, los cuales fueron registrados en las Planillas de Jornales de cada AMIR, suscritas por los representantes del NE Nepeña, por el Residente [redacted] contratado por el NE Nepeña y por el Supervisor Joel Exequiel Solon Martínez contratado[27] por la Administración Local del Agua Santa Lacramarca Nepeña (en adelante ALA Santa Lacramarca Nepeña).

Al respecto, según los literales b) y c), del numeral 7.3.7.10 del MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la Ejecución de Actividades de mantenimiento de Infraestructura de Riego, Bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores" (versión 02), correspondía específicamente al supervisor verificar que los montos consignados en las

(24) Numeral 7.3.7.10. del "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" Versiones 01 y 02, numeral 7.3.7.14 del "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" Versión 03, y el literal h) del numeral 7.3.7.8 del anterior Manual, dispositivos normativos en concordancia con el literal c) del numeral 7.9 del Reglamento de la Ley n.° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos ejecutores, aprobado por Decreto Supremo n. 004-2022-MIDIS.

(25) Los integrantes del Núcleo Ejecutor fueron los siguientes: [redacted], Presidente del NE Nepeña; por [redacted], Tesorero del NE Nepeña; [redacted], Secretario del NE Nepeña.

(26) Informe Técnico n.° 052-2024-RACS remitido por el oficio n.° 00052-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR/PUNCHE PERU de 10 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 5**)

(27) Contratado mediante orden de servicios n.° 47000068-2023 de 31 de julio de 2023, con sus términos de referencia. (**Apéndice n.°6**)

planillas correspondieran a los días efectivamente trabajados por el personal contratado por el NE para la ejecución de los trabajos; asimismo, mediante su firma otorgaba conformidad para que el Núcleo Ejecutor efectuará las gestiones destinadas al pago de la planilla[28].

Además, en los alcances de la contratación del Supervisor, la ALA Santa Lacramarca Nepeña estipuló las atribuciones de: i) Controlar y supervisar el uso de los recursos financieros de las actividades AMIR y verificar el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en los convenios, ii) Implementar las acciones correspondientes para una adecuada y efectiva supervisión de la referida, así como, iii) Autorizar el pago de las planillas, en forma conjunta con el NE y los responsables de la actividad[29].

Sin embargo, de la revisión de las planillas de jornales correspondientes a agosto y setiembre de 2023, se evidenció el registro y pago de jornal completo por trabajos realizados por las mismas personas, los mismos días, ya sea en la misma o en diferentes AMIR, por un monto ascendente a S/ 10 870,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente, que recoge un resumen de la información contenida en la "Matriz planilla de jornales superpuestas - Convenio n.° 067-2023-MIDAGRI-DVDAFIR" (**Apéndice n.° 7**), elaborada por la Comisión Auditora:

Cuadro n.° 9

Pago por planillas de jornales superpuestas - correspondiente al **Núcleo Ejecutor Nepeña**

N°	CANTIDAD DE AMIR CON SUPERPOSICIÓN DE JORNALES	DATOS DEL PEON / CONTROLADOR APELLIDOS Y NOMBRES	MONTO X DIA (S/)	N° DÍAS SUPERPUESTOS	COSTO TOTAL DÍAS SUPERPUESTOS (S/)	SUPERVISOR QUE SUSCRIBE LAS PLANILLAS
1	2	[redacted]	60.00	6	360.00	Joel Exequiel Solon Martinez
2	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
3	2	[redacted]	60.00	9	540.00	
4	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
5	2	[redacted]	60.00	5	300.00	
6	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
7	2	[redacted]	60.00	10	600.00	
8	2	[redacted]	60.00	5	300.00	
9	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
10	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
11	2	[redacted]	60.00	4	240.00	
12	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
13	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
14	2	[redacted]	60.00	3	180.00	

(28) Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" Versión n.° 02, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0213-2023-MIDAGRI, vigente a partir del 7 de julio de 2023, que establece:

"7.3.7.10. En el aspecto administrativo, dado que los recursos se destinan al pago de jornales, se considera lo siguiente:
(...)
b. El supervisor verifica que los montos consignados en las planillas correspondan a los días trabajados por el personal que contrate el NE para la ejecución de los trabajos. Las planillas deben contar con la rúbrica o el registro de la huella digital (índice derecho) del personal.
c. Con la conformidad del Supervisor y del comité de vigilancia, el NE realiza las gestiones ante el BN para efectuar el pago de la planilla de jornales, siendo este documento válido para efectos de rendición de gastos."

(29) Términos de referencia de la orden de Servicios n.° 47000068-2023 de 31 de julio de 2023 (Supervisor para AMIR del NE Nepeña).

"V. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:
(...)
5. Controlar y supervisar el uso de los recursos financieros de las actividades AMIR y verificar el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en los convenios.
(...)
7. Implementar las acciones correspondientes para una adecuada y efectiva supervisión de las AMIR.
(...)
14. Autorizar el pago de planillas, en forma conjunta con el NE Nepeña y los responsables de la actividad
(...)"

N°	CANTIDAD DE AMIR CON SUPERPOSICIÓN DE JORNALES	DATOS DEL PEON / CONTROLADOR APELLIDOS Y NOMBRES	MONTO X DIA (S/)	N° DÍAS SUPERPUESTOS	COSTO TOTAL DÍAS SUPERPUESTOS (S/)	SUPERVISOR QUE SUSCRIBE LAS PLANILLAS
15	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
16	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
17	2	[redacted]	60.00	4	240.00	
18	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
19	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
20	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
21	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
22	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
23	2	[redacted]	60.00	6	360.00	
24	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
25	2	[redacted]	60.00	8	480.00	
26	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
27	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
28	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
29	3	[redacted]	60.00	4	240.00	
30	2	[redacted]	60.00	5	300.00	
31	2	[redacted]	60.00	4	240.00	
32	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
33	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
34	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
35	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
36	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
37	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
38	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
39	2	[redacted]	60.00	5	300.00	
40	2	[redacted]	60.00	9	540.00	
41	2	[redacted]	70.00	1	70.00	
				1	60.00	
42	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
43	2	[redacted]	60.00	11	660.00	
44	2	[redacted]	60.00	8	480.00	
45	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
46	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
				TOTAL	10 870,00	

Fuente: Informe Técnico n.° 052-2024-RACS remitido por el oficio n.° 00052-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR/PUNCHE PERU de 10 de abril de 2026 - Liquidación Final del Núcleo Ejecutor "Nepeña"
Elaborado: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se aprecia que se habrían registrado en las planillas de jornales, pagos a favor de cuarenta y seis (46) personas; no obstante que las mismas, ya registraban pagos por los mismos días laborados, en las planillas de diferentes AMIR.

Asimismo, en los ítems 5, 29, 43 del cuadro precedente, se tiene que el personal contratado habría percibido pagos de jornal completo adicional, por trabajos realizados en la misma fecha y en una misma AMIR, encontrándose registros de doble pago dentro de una misma planilla.

Sobre el particular, como se presenta en la "Matriz planilla de jornales superpuestas - Convenio n.° 067-2023-MIDAGRI-DVDAFIR" se verifica que, en los asientos de los cuadernos de incidencias de las AMIR, en ciertos casos, el Supervisor dejó constancia de las verificaciones efectuadas en campo, consignando los trabajos realizados durante la jornada; así como el número de peones y controladores presentes en cada AMIR.

Es preciso señalar que, además de las planillas antes mencionadas, el Supervisor suscribió las autorizaciones de gasto n.°s 002 y 003 de 18 de agosto de 2023, n.°s 004 y 005 de 25 de agosto de 2023, n.° 006 de 26 de agosto de 2023, n.°s 007 y 008 de 1 de setiembre de 2023, n.°s 009 de 2 de setiembre de 2023, n.° 010 de 9 de setiembre de 2023, n.°s 012, 013, 014 y 015 de 15 de setiembre de 2023, n.° 016 de 27 de setiembre

de 2023 y n.° 017 de 28 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 8**), las cuales fueron suscritas por dicho profesional de acuerdo a las atribuciones que le correspondían.

B) Convenio n.° 024-2023-MIDAGRI-DVDAFIR suscrito entre el MIDAGRI y el Núcleo Ejecutor Irchim

De la información recabada correspondiente al Convenio n.° 024-2023-MIDAGRI-DVDAFIR suscrito el 24 de mayo de 2023 entre el MIDAGRI y el Núcleo Ejecutor Irchim [30] (en adelante NE Irchim) (**Apéndice n.° 9**), así como, de la Liquidación Final del NE "Irchim" [31], se aprecia que se ejecutaron noventa y cinco (95) AMIR durante los meses de junio, julio y agosto de 2023, transfiriéndose la cantidad de S/ 1 037 001,51 (Un millón treinta y siete y uno con 51/100 soles).

En el marco de la ejecución de dichas AMIR se efectuaron pagos por concepto de jornales, los cuales fueron registrados en las Planillas de Jornales de cada AMIR suscritas por los representantes del NE Irchim, por el Residente [redacted] contratado por el NE Irchim y por la Supervisora Jhoselyn Cristina Ramos Vásquez contratada[32] por la Administración Local del Agua Santa Lacramarca y el Administrador Local de Agua Jorge Luis Mejía Vargas, que hizo las veces de Inspector (en adelante ALA Santa Lacramarca Nepeña).

Al respecto, según los literales b) y c), del numeral 7.3.7.10 del MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la Ejecución de Actividades de mantenimiento de Infraestructura de Riego, bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores" (versiones 01 y 02), correspondía específicamente al supervisor verificar que los montos consignados en las planillas correspondieran a los días efectivamente trabajados por el personal contratado por el NE para la ejecución de los trabajos[33]; asimismo, mediante su firma otorgaba conformidad para que el Núcleo Ejecutor efectuará las gestiones destinadas al pago de la planilla.

Además, en los alcances de la contratación de la Supervisora, la ALA Santa Lacramarca Nepeña estipuló las atribuciones de: i) Controlar y supervisar el uso de los recursos financieros de las actividades AMIR y verificar el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en los convenios, ii) Implementar las acciones correspondientes para una adecuada y efectiva supervisión de la referida, así como, iii)

(30) Los integrantes del Núcleo Ejecutor fueron los siguientes: [redacted], Presidente del NE Nepeña; por [redacted], Tesorero del NE Nepeña, [redacted], Secretario del NE Nepeña.

(31) Información remitida mediante oficio n.° 00052-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR/PUNCHE PERU de 10 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 10**).

(32) Contratado mediante Orden de Servicios n.° 47000051 de 7 de junio de 2023, con sus términos de referencia. (**Apéndice n.° 11**)

(33) Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" Versiones 01 y 02, aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 0075-2023-MIDAGRI, vigente a partir del 7 de marzo de 2023 y Resolución Ministerial n.° 0213-2023-MIDAGRI, vigente a partir del 7 de julio de 2023, que establece:

"7.3.7.10. En el aspecto administrativo, dado que los recursos se destinan al pago de jornales, se considera lo siguiente:
(...)
b. El supervisor verifica que los montos consignados en las planillas correspondan a los días trabajados por el personal que contrate el NE para la ejecución de los trabajos. Las planillas deben contar con la rúbrica o el registro de la huella digital (índice derecho) del personal.
c. Con la conformidad del Supervisor y del comité de vigilancia, el NE realiza las gestiones ante el BN para efectuar el pago de la planilla de jornales, siendo este documento válido para efectos de rendición de gastos."

Autorizar el pago de las planillas, en forma conjunta con el NE y los responsables de la actividad[34].

Sin embargo, de la revisión de las planillas de jornales correspondientes a junio, julio y agosto de 2023, se evidenció el registro y pago de jornal completo por trabajos realizados por las mismas personas, los mismos días pero en diferentes AMIR, por un monto ascendente a S/ 8 940,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente que recoge un resumen de la información contenida en la "Matriz planilla de jornales superpuestas - Convenio n.° 024-2023-MIDAGRI-DVDAFIR" elaborada por la Comisión Auditora (**Apéndice n.° 12**):

Cuadro n.° 10

Pago por planillas de jornales superpuestas - correspondiente al **Núcleo Ejecutor Irchim**

N°	CANTIDAD DE AMIR CON SUPERPOSICIÓN DE JORNALES	DATOS DEL PEON / CONTROLADOR	SUPERVISOR QUE SUSCRIBE LA PLANILLA			DIAS TRASLAPE	COSTO TOTAL DÍAS SUPERPUESTOS
		APELLIDO Y NOMBRES	Supervisor	Inspector	ALA		
1	2	[redacted]	-	Jorge Luis Mejía Vargas	-	3	180.00
2	2	[redacted]	Jhoselyn Cristina Ramos Vasquez	-	-	1	60.00
3	3	[redacted]	Jhoselyn Cristina Ramos Vasquez	-	-	2	120.00
4	3	[redacted]	Jhoselyn Cristina Ramos Vasquez	-	-	2	120.00
5	2	[redacted]	-	Jorge Luis Mejía Vargas	-	3	180.00
6	2	[redacted]	-	Jorge Luis Mejía Vargas		1	60.00
7	2	[redacted]	-	Jorge Luis Mejía Vargas		1	60.00
8	2	[redacted]	Jhoselyn Cristina Ramos Vasquez	-	-	1	60.00
9	2	[redacted]	-	Jorge Luis Mejía Vargas	-	4	240.00
10	3	[redacted]	Jhoselyn Cristina Ramos Vasquez	-	-	10	600.00
	1		-	-	Jorge Luis Mejía Vargas		
11	3	[redacted]	Jhoselyn Cristina Ramos Vasquez	-	-	2	120.00
12	2	[redacted]	Jhoselyn Cristina Ramos Vasquez	-	-	1	60.00
13	2	[redacted]	-	Jorge Luis Mejía Vargas	-	4	240.00
14	2	[redacted]	-	Jorge Luis Mejía Vargas	-	3	180.00
15	2	[redacted]	-	Jorge Luis Mejía Vargas	-	3	180.00
16	2	[redacted]	-	Jorge Luis Mejía Vargas		1	60.00
17	2	[redacted]	-	Jorge Luis Mejía Vargas		1	60.00
	1	[redacted]	Jhoselyn Cristina Ramos Vasquez	-	-	1	60.00
	1		-	-	Jorge Luis Mejía Vargas		
	3	[redacted]	Jhoselyn Cristina Ramos Vasquez	-	-	15	900.00
	1		-	-	Jorge Luis Mejía Vargas		
	2		-	Jorge Luis Mejía Vargas	-		
21	3	[redacted]	Jhoselyn Cristina Ramos Vasquez	-	-	2	120.00
22	2	[redacted]	Jhoselyn Cristina Ramos Vasquez	-	-	1	60.00
23	2	[redacted]	-	Jorge Luis Mejía Vargas	-	3	180.00
24	2	[redacted]	Jhoselyn Cristina Ramos Vasquez	-	-	1	60.00
25	2	[redacted]	-	Jorge Luis Mejía Vargas	-	3	180.00
26	2	[redacted]	-	Jorge Luis Mejía Vargas	-	3	180.00
	3	[redacted]	Jhoselyn Cristina Ramos Vasquez	-	-	10	600.00
	1		-		Jorge Luis Mejía Vargas		
27	3	[redacted]	Jhoselyn Cristina Ramos Vasquez	-	-	10	600.00
	1		-	-	Jorge Luis Mejía Vargas		
28	2	[redacted]	-	Jorge Luis Mejía Vargas	-	3	180.00
29	3	[redacted]	Jhoselyn Cristina Ramos Vasquez	-	-	11	660.00
	1		-	-	Jorge Luis Mejía Vargas		
	2		-	Jorge Luis Mejía Vargas	-		

(34) Términos de referencia de la Orden de Servicios n.° 47000051-2023 de 7 de junio de 2023 (Supervisor para AMIRs del NE IRCHIM).
"V. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:
(...)
5. Controlar y supervisar el uso de los recursos financieros de las actividades AMIR y verificar el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en los convenios.
(...)
7. Implementar las acciones correspondientes para una adecuada y efectiva supervisión de las AMIR.
(...)
14. Autorizar el pago de planillas, en forma conjunta con el NE IRCHIM (...) y los responsables de la actividad
(...)"

N°	CANTIDAD DE AMIR CON SUPERPOSICIÓN DE JORNALES	DATOS DEL PEON / CONTROLADOR	SUPERVISOR QUE SUSCRIBE LA PLANILLA			DIAS TRASLAPE	COSTO TOTAL DÍAS SUPERPUESTOS
		APELLIDO Y NOMBRES	Supervisor	Inspector	ALA		
30	2	[redacted]	Jhoselyn Cristina Ramos Vasquez	-	-	9	540.00
	1		-	-	Jorge Luis Mejia Vargas		
31	2	[redacted]	Jhoselyn Cristina Ramos Vasquez	-	-	1	60.00
32	2	[redacted]	-	Jorge Luis Mejia Vargas	-	1	60.00
33	1	[redacted]	Jhoselyn Cristina Ramos Vasquez	-	-	2	120.00
	1		-	-	Jorge Luis Mejia Vargas		
34	2	[redacted]	Jhoselyn Cristina Ramos Vasquez	-	-	1	60.00
35	2	[redacted]	-	Jorge Luis Mejia Vargas	-	3	180.00
36	3	[redacted]	Jhoselyn Cristina Ramos Vasquez	-	-	2	120.00
37	2	[redacted]	Jhoselyn Cristina Ramos Vasquez	-	-	1	60.00
38	1	[redacted]	Jhoselyn Cristina Ramos Vasquez	-	-	2	120.00
	1		-	-	Jorge Luis Mejia Vargas		
39	2	[redacted]	-	Jorge Luis Mejia Vargas	-	3	180.00
40	2	[redacted]	Jhoselyn Cristina Ramos Vasquez	-	-	1	60.00
41	2	[redacted]	Jhoselyn Cristina Ramos Vasquez	-	-	5	300.00
			-	-	Jorge Luis Mejia Vargas		
42	2	[redacted]	-	Jorge Luis Mejia Vargas	-	1	60.00
43	3	[redacted]	Jhoselyn Cristina Ramos Vasquez	-	-	10	600.00
	1		-	-	Jorge Luis Mejia Vargas		
44	2	[redacted]	-	Jorge Luis Mejia Vargas		1	60.00
						TOTAL	8 940,00

Fuente: Información remitida mediante oficio n.° 00052-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR/PUNCHE PERU de 10 de abril de 2026 - Liquidación Final del Núcleo Ejecutor "Irchim".
Elaborado: Comisión Auditora

En relación con el cambio de supervisión, Jorge Luis Mejía Vargas detalla [35] que el 10 de agosto de 2023, Jhosselyn Cristina Ramos Vásquez presentó su desistimiento respecto del segundo producto del servicio, el cual fue aceptado el 16 de agosto de 2023 por el Administrador Local de Agua Santa Lacramarca Nepeña, Jorge Luis Mejía Vargas, mediante la Carta n.° 0211-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN (**Apéndice n.° 14**).

A causa de su renuncia, el ALA Santa Lacramarca Nepeña evaluó la posibilidad de designar un Inspector de Obra avalándose en el artículo 10 de la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificada por el Decreto Legislativo n.° 1444, vigentes en el año 2023, y en el artículo 186 del Reglamento de la Ley de Contrataciones.

De ese modo, se designó a Jorge Luis Mejía Vargas (quien venía ejerciendo la titularidad de la ALA Santa Lacramarca Nepeña [36]) como inspector, asumiendo las responsabilidades propias del supervisor previstas en el "Manual para la ejecución de las AMIR bajo modalidad de núcleos ejecutores", desde el 15 de agosto de 2023 hasta el 7 de septiembre de 2023. Dicha situación sería comunicada a la Autoridad Administrativa del Agua Huarmey Chicama con el Informe Técnico n.° 0164-2023-ANA.AAA.HCH-ALA.SLN de 15 de agosto de 2026 (**Apéndice n.° 16**).

Al respecto, la Autoridad Administrativa del Agua mediante el Memorando n.° 1311-2023-ANA-AAA.HCH de 17 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 17**), y en concordancia con el "Manual para la ejecución de AMIR bajo modalidad de núcleos ejecutores", recomendó a Jorge Luis Mejia Vargas "*Solicitar oportunamente la contratación de un supervisor para reemplazar al renunciante y se viabilice de manera eficiente la culminación y posterior liquidación*

[35] Mediante Informe n.° 0082-2026-ANA.HCH-ALA.SLN de 12 de mayo de 2026, remitido con el oficio n.° 578-2026-ANA-GG de 13 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 13**).
[36] Designado mediante la Resolución Jefatural n.° 215-2018-ANA de 23 de julio de 2018 (**Apéndice n.° 15**).

técnica financiera de las actividades de infraestructura de riego de los núcleos ejecutores en mención".

En consecuencia, el 26 de agosto de 2023 el señor Jorge Luis Mejía Vargas requirió la contratación de los "*Servicios de Supervisión y Asistencia Técnica para las AMIRs ámbito de la ALA Santa Lacramarca Nepeña, para el Núcleo Ejecutor IRCHIM (...)*", efectuándose el 4 de septiembre de 2023 la contratación de quien asumiría la supervisión.

Es preciso señalar que el numeral 8.4[37] del Reglamento de la Ley n.° 31015, respecto de la obligación de la entidad de supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas y demás normativa aplicable, establece que la entidad debe seleccionar y contratar al personal de supervisión de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios, en el marco de la Ley n.° 31015".

En ese contexto, se advierte que Jorge Luis Mejía Vargas habría consignado los jornales de trabajo de treinta (30) personas correspondientes a días anteriores al 15 de agosto de 2023, pese a que asumió las responsabilidades de supervisión únicamente desde el 15 de agosto de 2023 hasta el 7 de septiembre de 2023. Tales registros presentan superposición con jornales consignados en las mismas fechas en distintas AMIR; entre ellos, los ítems 10, 18, 19, 26, 27, 29, 30, 33, 38, 41 y 43 del cuadro precedente se superponen con aquellos registrados por la anterior supervisora, Jhosselyn Cristina Ramos Vásquez.

Por otra parte, la supervisora Jhosselyn Cristina Ramos Vásquez habría consignado los jornales de catorce (14) personas que ya habían sido registradas por los mismos días laborados en diferentes AMIR, razón por la cual dichas personas habrían percibido un pago adicional por concepto de jornal. Asimismo, respecto de los ítems 3, 4, 11, 20 y 36 del cuadro precedente, se advierte que el personal contratado habría percibido pagos de jornal completo adicionales por trabajos realizados en la misma fecha y en una misma AMIR, configurándose registros de doble pago dentro de una misma planilla.

Sobre el particular, conforme se aprecia en la "Matriz planilla de jornales superpuestas - Convenio n.° 024-2023-MIDAGRI-DVDAFIR", se verifica que, en los asientos de los cuadernos de incidencias de las AMIR, el supervisor, en determinados casos, dejó constancia de las verificaciones efectuadas en campo, consignando los trabajos ejecutados durante la jornada, así como el número de peones y controladores presentes en cada AMIR.

(37) Reglamento de la Ley n.° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2022-MIDIS del 27 de octubre de 2022.
"(...)
Artículo 8.- De las Obligaciones de las Entidades Las entidades tienen las siguientes obligaciones:
(...)
8.4 *Supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del Núcleo ejecutor pactadas en el Convenio y demás normativa aprobada por la entidad, para lo cual debe seleccionar y contratar al personal de supervisión de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios, en el marco de la Ley N° 31015"*

Es preciso señalar que además de las planillas antes mencionadas, la supervisora Jhosselyn Cristina Ramos Vásquez suscribió las autorizaciones de gastos n.° 004 de 27 de junio de 2023, n.° 005 de 4 de julio de 2023, n.° 006 de 11 de julio de 2023; n.° 007 de 14 de julio de 2023; n.°s 020, 025, 027, 036, 037 de 8 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 18**). Asimismo, el inspector Jorge Luis Mejía Vargas, en su condición de supervisor, suscribió las autorizaciones de gasto n.°s 041, 042 de 16 de agosto de 2023 y n.°s 054, 057, 059, 062, 063, 066 de 18 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 19**), las cuales fueron suscritas en el ejercicio de las atribuciones que les correspondían.

C) Convenio n.° 0252-2023-MIDAGRI-DVDAFIR suscrito entre el MIDAGRI y el Núcleo Ejecutor Yungay

De la información recabada correspondiente al Convenio n.° 0252-2023-MIDAGRI-DVDAFIR suscrito el 1 de agosto de 2023 entre el MIDAGRI y el Núcleo Ejecutor Yungay (en adelante NE Yungay)[38] (**Apéndice n.° 20**), así como, de la Liquidación Final del NE "Yungay" [39], se aprecia que se ejecutaron treinta y siete (37) AMIR durante el mes de octubre de 2023, transfiriéndose la cantidad de S/ 564 121,58 (Quinientos sesenta y cuatro cientos veintiuno con 58/100 soles).

En el marco de la ejecución de dichas AMIR se efectuaron pagos por concepto de jornales, los cuales fueron registrados en las Planillas de Jornales de cada AMIR, suscritas por los representantes del NE Yungay, por el Residente [redacted] contratado por el NE Yungay y por el Supervisor Cesar Caldua Palma contratado [40] por la Administración Local del Agua Huaraz (en adelante ALA Huaraz).

Al respecto, según los literales b) y c), del numeral 7.3.7.14 del MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la Ejecución de Actividades de mantenimiento de Infraestructura de Riego, Bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores" (versión 03), correspondía específicamente al supervisor verificar que los montos consignados en las planillas correspondieran a los días efectivamente trabajados por el personal contratado por el NE para la ejecución de los trabajos; asimismo, mediante su firma otorgaba conformidad para que el Núcleo Ejecutor efectuará las gestiones destinadas al pago de la planilla[41].

Además, en los alcances de la contratación del Supervisor, la ALA Huaraz estipuló las atribuciones de: i) Controlar y supervisar el uso de los recursos financieros de las actividades AMIR y verificar el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en los convenios, ii) Implementar las acciones correspondientes para una

(38) Los integrantes del Núcleo Ejecutor fueron los siguientes: [redacted], Presidente del NE Yungay; por [redacted], Tesorero del NE Yungay; [redacted], Secretario del NE Yungay.

(39) Informe Técnico n.° 38-2025-MGYR remitido por el oficio n.° 00052-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR/PUNCHE PERU de 10 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 21**)

(40) Contratado mediante Orden de Servicio n.° 45000125 de 11 de setiembre de 2023, con sus términos de referencia. (**Apéndice n.° 22**)

(41) Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" Versión 03, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0295-2023-MIDAGRI, vigente a partir del 11 de setiembre de 2023, que establece:

"7.3.7.14. En el aspecto administrativo, dado que los recursos se destinan al pago de jornales, se considera lo siguiente:
(...)
b. El supervisor verifica que los montos consignados en las planillas correspondan a los días trabajados por el personal que contrate el NE para la ejecución de los trabajos. Las planillas deben contar con la rúbrica o el registro de la huella digital (índice derecho) del personal.
c. Con la conformidad del Supervisor y del comité de vigilancia, el NE realiza las gestiones ante el BN para efectuar el pago de la planilla de jornales, siendo este documento válido para efectos de rendición de gastos."

adecuada y efectiva supervisión de la referida, así como, iii) Autorizar el pago de las planillas, en forma conjunta con el NE y los responsables de la actividad[42].

Sin embargo, de la revisión de las planillas de jornales correspondientes a octubre de 2023, se evidenció el registro y pago de jornal completo por trabajos realizados por las mismas personas, los mismos días pero en diferentes AMIR; por un monto ascendente a S/ 3 960,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente que recoge un resumen de la información contenida en la "Matriz planilla de jornales superpuestas - Convenio n.° 0252-2023-MIDAGRI-DVDAFIR", elaborada por la Comisión Auditora (**Apéndice n.° 23**):

Cuadro n.° 11

Pago por planillas de jornales superpuestas - correspondiente al **Núcleo Ejecutor Yungay**

N°	CANTIDAD DE AMIR CON SUPERPOSICIÓN DE JORNALES	DATOS DEL PEON / CONTROLADOR APELLIDOS Y NOMBRES	MONTO X DIA (S/)	N° DÍAS SUPERPUESTOS	COSTO TOTAL DÍAS SUPERPUESTOS (S/)	SUPERVISOR QUE SUSCRIBE LAS PLANILLAS
1	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
2	6	[redacted]	60.00	4	240.00	
3	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
4	2	[redacted]	60.00	4	240.00	
5	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
6	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
7	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
8	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
9	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
10	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
11	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
12	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
13	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
14	3	[redacted]	60.00	2	120.00	
15	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
16	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
17	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
18	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
19	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
20	2	[redacted]	60.00	1	60.00	Cesar Caldua Palma
21	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
22	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
23	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
24	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
25	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
26	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
27	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
28	3	[redacted]	60.00	2	120.00	
29	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
30	3	[redacted]	60.00	3	180.00	
31	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
32	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
33	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
34	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
35	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
36	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
37	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
38	2	[redacted]	60.00	2	120.00	

(42) Términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 45000125 de 11 de setiembre de 2023, notificada en la misma fecha (Supervisor para AMIRs del NE Yungay)

"V. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:
(...)
5. Controlar y supervisar el uso de los recursos financieros de las actividades AMIR y verificar el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en los convenios.
(...)
7. Implementar las acciones correspondientes para una adecuada y efectiva supervisión de las AMIR.
(...)
14. Autorizar el pago de planillas, en forma conjunta con el NE Yungay y los responsables de la actividad
(...)"

N°	CANTIDAD DE AMIR CON SUPERPOSICIÓN DE JORNALES	DATOS DEL PEON / CONTROLADOR APELLIDOS Y NOMBRES	MONTO X DIA (S/)	N° DÍAS SUPERPUESTOS	COSTO TOTAL DÍAS SUPERPUESTOS (S/)	SUPERVISOR QUE SUSCRIBE LAS PLANILLAS
39	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
40	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
41	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
42	3	[redacted]	60.00	3	180.00	
43	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
44	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
45	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
46	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
				TOTAL	S/ 3 960,00	

Fuente: Informe Técnico n.° 38-2025-MGYR remitido por el oficio n.° 00052-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR/PUNCHE PERU de 10 de abril de 2026 - Liquidación Final del Núcleo Ejecutor "Yungay".
Elaborado: Comisión Auditora

Del cuadro que antecede, se advierte que se registraron, en las planillas, pagos de jornales a favor de cuarenta y seis (46) personas; no obstante, dichas personas ya registraban pagos por los mismos días laborados en planillas correspondientes a diferentes AMIR.

Asimismo, en el ítem 4 del referido cuadro, se observa que el personal contratado habría percibido pagos adicionales por concepto de jornal completo por trabajos realizados en una misma fecha y en una misma AMIR, evidenciándose registros de doble pago dentro de una misma planilla.

Sobre el particular, conforme se aprecia en la "Matriz planilla de jornales superpuestas - Convenio n.° 0252-2023-MIDAGRI-DVDAFIR", se verifica que, en los asientos de los cuadernos de incidencias de las AMIR, el supervisor, en determinados casos, dejó constancia de las verificaciones efectuadas en campo, consignando los trabajos realizados durante la jornada en cada AMIR.

Asimismo, de la revisión efectuada a las planillas de jornales correspondientes al mes de octubre de 2023, se evidenció que, en las AMIR 1962, 2030 y 1971, se registraron jornadas de trabajo completas, que habrían sido realizados en fechas posteriores a la culminación de las AMIR; advirtiéndose que la fecha de culminación de las actividades de mantenimiento, se encuentra consignada en los cuadernos de incidencias de cada AMIR. En consecuencia, se evidencian pagos por trabajos que no contarían con sustento por un monto ascendente a S/ 600,00, conforme se detalla en el cuadro siguiente, el cual resume la información contenida en la "Matriz planilla de registros posteriores a la culminación de las actividades - Convenio n.° 0252-2023-MIDAGRI-DVDAFIR", elaborada por la Comisión Auditora (**Apéndice n.° 24**):

Cuadro n.° 12
Pago por planillas de jornales por "registros posteriores a la culminación de las actividades" - correspondiente al **Núcleo Ejecutor Yungay**

N°	AMIR N°	NOMBRE DE AMIR	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	MES	TOTAL DÍAS NO SUSTENTADOS	TOTAL (S/)
1	1962	Wicpa	[redacted]	[redacted]	Octubre	2	120,00
2	2030	Pauran	[redacted]		Octubre	1	60,00
3	1971	Pallcarma	[redacted]		Octubre	6*	420,00
						TOTAL	600,00

**Puesto de Controlador, se está considerando un jornal completo de 8 horas trabajadas por día (Anexo n.° 06 Ficha Técnica para Mantenimiento de Infraestructura de Riego, precio unitario S/ 8.75 por hora), de S/ 70.00.*
Fuente: Informe Técnico n.° 38-2025-MGYR remitido por el oficio n.° 00052-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR/PUNCHE PERU de 10 de abril de 2026 - Liquidación Final del Núcleo Ejecutor "Yungay".
Elaborado por: Comisión Auditora

Es de precisar que además de las planillas antes mencionadas, el Supervisor suscribió la autorización de gasto n.° 002 de 19 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 25**), la cual fue suscrita de acuerdo a sus atribuciones estipuladas.

D) Convenio n.° 0262-2023-MIDAGRI-DVDAFIR suscrito entre el MIDAGRI y el Núcleo Ejecutor Huánuco Pachitea

De la información recabada correspondiente al Convenio n.° 0262-2023-MIDAGRI-DVDAFIR suscrito el 1 de agosto de 2023 entre el MIDAGRI y el Núcleo Ejecutor Huánuco Pachitea (en adelante NE Huánuco Pachitea)[43], (**Apéndice n.° 26**), así como, de la Liquidación Final del NE "Huánuco Pachieta"[44], se aprecia que se ejecutaron setenta y siete (77) AMIR durante el periodo de setiembre a octubre de 2023, transfiriéndose la cantidad de S/ 924 329,45 (Novecientos veinte y cuatro mil trecientos veinte y nueve con 45/100 soles).

En el marco de la ejecución de dichas AMIR se efectuaron pagos por concepto de jornales, los cuales fueron registrados en las Planillas de Jornales de cada AMIR suscritas por los representantes del NE Huánuco Pachitea, por el Residente [redacted] contratado por el NE Huánuco Pachitea y por el Supervisor Sergio Cecilio Soto Remigio contratado [45] por la Administración Local del Agua Alto Huallaga (en adelante ALA Alto Huallaga).

Al respecto, según los literales b) y c), del numeral 7.3.7.10 del Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" (versión 02), y, los literales b) y c), del numeral 7.3.7.14 del referido Manual Sectorial (versión 03), correspondía específicamente al supervisor verificar que los montos consignados en las planillas correspondieran a los días efectivamente trabajados por el personal contratado por el Núcleo Ejecutor para la ejecución de los trabajos, asimismo, mediante su firma otorgaba conformidad para que el Núcleo Ejecutor efectuará las gestiones destinadas al pago de la planilla[46].

---

(43) Los integrantes del Núcleo Ejecutor fueron los siguientes: [redacted], Presidente del NE Huánuco Pachitea; [redacted], Tesorero del NE Huánuco Pachitea; [redacted], Secretario del NE Huánuco Pachitea.

(44) Informe Técnico n.° 024-2026-RACS remitido por el Oficio n.° 00052-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR/PUNCHE PERU de 10 de abril de 2026 (**Apéndice n.° 27**)

(45) Mediante Orden de servicio n.° 91000149 de 21 de agosto de 2023, con sus términos de referencia. (**Apéndice n.° 28**)

(46) Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" Versión 02, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0213-2023-MIDAGRI, vigente a partir del 7 de julio de 2023, que establece:

"7.3.7.10. En el aspecto administrativo, dado que los recursos se destinan al pago de jornales, se considera lo siguiente:
(...)
b. El supervisor verifica que los montos consignados en las planillas correspondan a los días trabajados por el personal que contrate el NE para la ejecución de los trabajos. Las planillas deben contar con la rúbrica o el registro de la huella digital (índice derecho) del personal.
c. Con la conformidad del Supervisor y del comité de vigilancia, el NE realiza las gestiones ante el BN para efectuar el pago de la planilla de jornales, siendo este documento válido para efectos de rendición de gastos."

Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" Versión 03, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0295-2023-MIDAGRI, vigente a partir del 11 de setiembre de 2023, que establece:

"7.3.7.14. En el aspecto administrativo, dado que los recursos se destinan al pago de jornales, se considera lo siguiente:
(...)
b. El supervisor verifica que los montos consignados en las planillas correspondan a los días trabajados por el personal que contrate el NE para la ejecución de los trabajos. Las planillas deben contar con la rúbrica o el registro de la huella digital (índice derecho) del personal.
c. Con la conformidad del Supervisor y del comité de vigilancia, el NE realiza las gestiones ante el BN para efectuar el pago de la planilla de jornales, siendo este documento válido para efectos de rendición de gastos."

Además, en los alcances de la contratación del Supervisor, la ALA Alto Huallaga estipuló las atribuciones de: i) Controlar y supervisar el uso de los recursos financieros de las actividades AMIR y verificar el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en los convenios, ii) Implementar las acciones correspondientes para una adecuada y efectiva supervisión de la referida, así como, iii) Autorizar el pago de las planillas, en forma conjunta con el NE y los responsables de la actividad(47).

Sin embargo, de la revisión de las planillas de jornales correspondientes a setiembre y octubre de 2023, se evidenció el registro y pago de jornal completo por trabajos realizados por las mismas personas, los mismos días ya sea en distintas AMIR o en una misma AMIR, por un monto ascendente a S/ 13 140,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente que recoge un resumen de la información contenida en la "Matriz planilla de jornales - superpuestas - Convenio n.° 0262-2023-MIDAGRI-DVDAFIR" elaborada por la Comisión Auditora (**Apéndice n.° 29**):

Cuadro n.° 13

Pago por planillas de jornales superpuestas - correspondiente al **Núcleo Ejecutor Huánuco Pachitea**

N°	CANTIDAD DE AMIR CON SUPERPOSICIÓN DE JORNALES	DATOS DEL PEON / CONTROLADOR APELLIDOS Y NOMBRES	MONTO X DIA (S/)	N° DÍAS SUPERPUESTOS	COSTO TOTAL DÍAS SUPERPUESTOS (S/)	SUPERVISOR QUE SUSCRIBE LAS PLANILLAS
1	2	[redacted]	60.00	7	420.00	Sergio Cecilio Soto Remigio
2	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
3	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
4	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
5	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
6	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
7	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
8	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
9	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
10	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
11	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
12	2	[redacted]	60.00	6	360.00	
13	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
14	2	[redacted]	60.00	4	240.00	
15	3	[redacted]	60.00	3	180.00	
16	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
17	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
18	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
19	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
20	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
21	2	[redacted]	60.00	4	240.00	
22	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
23	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
24	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
25	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
26	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
27	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
28	2	[redacted]	60.00	4	240.00	
29	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
30	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
31	2	[redacted]	60.00	1	60.00	

(47) Términos de referencia de la Orden de servicio n.° 91000149 de 21 de agosto de 2023, notificada en la misma fecha (Supervisor para AMIRs del NE Huánuco Pachitea).

"III. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:
(...)
5. Controlar y supervisar el uso de los recursos financieros de las actividades AMIR y verificar el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en los convenios.
(...)
7. Implementar las acciones correspondientes para una adecuada y efectiva supervisión de las AMIR.
(...)
15. Autorizar el pago de planillas, en forma conjunta con el NE HUANUCO-PACHITEA y el responsable de la actividad. (...)"

N°	CANTIDAD DE AMIR CON SUPERPOSICIÓN DE JORNALES	DATOS DEL PEON / CONTROLADOR APELLIDOS Y NOMBRES	MONTO X DIA (S/)	N° DÍAS SUPERPUESTOS	COSTO TOTAL DÍAS SUPERPUESTOS (S/)	SUPERVISOR QUE SUSCRIBE LAS PLANILLAS
32	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
33	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
34	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
35	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
36	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
37	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
38	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
39	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
40	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
41	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
42	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
43	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
44	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
45	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
46	3	[redacted]	60.00	3	180.00	
47	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
48	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
49	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
50	2	[redacted]	60.00	4	240.00	
51	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
52	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
53	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
54	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
55	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
56	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
57	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
58	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
59	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
60	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
61	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
62	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
63	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
64	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
65	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
66	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
67	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
68	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
69	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
70	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
71	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
72	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
73	2	[redacted]	60.00	6	360.00	
74	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
75	2	[redacted]	60.00	5	300.00	
76	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
77	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
78	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
79	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
80	4	[redacted]	60.00	10	600.00	
81	2	[redacted]	60.00	4	240.00	
82	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
83	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
84	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
85	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
86	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
87	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
88	3	[redacted]	60.00	5	300.00	
89	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
90	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
91	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
92	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
93	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
94	2	[redacted]	60.00	4	240.00	
95	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
96	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
97	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
98	2	[redacted]	60.00	3	180.00	

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO — Órgano de Control Institucional — REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO — SUPERVISIÓN — V°B° — OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO — JEFE DE COMISIÓN — V°B° — OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO — ABOGADO — V°B° — OCI

N°	CANTIDAD DE AMIR CON SUPERPOSICIÓN DE JORNALES	DATOS DEL PEON / CONTROLADOR APELLIDOS Y NOMBRES	MONTO X DIA (S/)	N° DÍAS SUPERPUESTOS	COSTO TOTAL DÍAS SUPERPUESTOS (S/)	SUPERVISOR QUE SUSCRIBE LAS PLANILLAS
99	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
100	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
				SUMA	S/ 13 140.00	

Fuente: Informe Técnico n.° 024-2026-RACS remitido por el oficio n.° 00052-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR/PUNCHE PERU de 10 de abril de 2026 - Liquidación Final del Núcleo Ejecutor "Huánuco Pachitea".
Elaborado: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que se habrían registrado, en las planillas de jornales, pagos a favor de cien (100) personas; no obstante, dichas personas ya registraban pagos por los mismos días laborados en planillas correspondientes a diferentes AMIR.

Asimismo, en el ítem 44 del referido cuadro, se observa que el personal contratado habría percibido pagos adicionales por concepto de jornal completo por trabajos realizados en una misma fecha y en una misma AMIR, evidenciándose registros de doble pago dentro de una misma planilla.

Es preciso señalar que, además de las planillas antes mencionadas, el Supervisor suscribió las autorizaciones de gasto n.° 002 de 9 de octubre de 2023, n.° 003 de 24 de octubre de 2023, n° 004 de 27 de octubre de 2023 y n.° 005 de 26 de octubre de 2023[48] (**Apéndice n.° 30**), las cuales fueron suscritas de acuerdo a sus atribuciones estipuladas.

E) Convenio n.° 0279-2023-MIDAGRI-DVDAFIR suscrito entre el MIDAGRI y el Núcleo Ejecutor Huánuco 2

De la información recabada correspondiente al Convenio n.° 0279-2023-MIDAGRI-DVDAFIR suscrito el 3 de agosto de 2023 entre el MIDAGRI y el Núcleo Ejecutor Huánuco 2 (en adelante NE Huánuco 2)[49] (**Apéndice n.° 31**), así como, de la Liquidación Final del NE "Huánuco 2" [50], se aprecia que se ejecutaron ochenta y uno (81) AMIR durante el periodo de setiembre y octubre de 2023, transfiriéndose la cantidad de S/ 851 154,26 (Ochocientos cincuenta y un mil ciento cincuenta y cuatro con 26/100 soles).

En el marco de la ejecución de dichas AMIR se efectuaron pagos por concepto de jornales, los cuales fueron registrados en las Planillas de Jornales de cada AMIR suscritas por los representantes del NE Huánuco 2, por el Residente [redacted] contratado por el NE Huánuco 2 y por el Supervisor Sleyter Rider Loarte Soto contratado[51] por la Administración Local del Agua Alto Huallaga (en adelante ALA Alto Huallaga).

[48] Las autorizaciones de gastos n.°s 003, 004 y 005 fueron suscritas fuera del plazo de la ejecución de la orden de servicio y presentadas en su segundo entregable, por lo que, fue afecto a la aplicación de penalidades, según la conformidad de servicios de 18 de diciembre de 2023.

[49] Los integrantes del Núcleo Ejecutor fueron los siguientes: [redacted], Presidente del NE Huánuco 2; [redacted]raun, Tesorero del NE Huánuco 2: y, [redacted], Secretario del NE Huánuco 2.

[50] Informe Técnico n.° 0077-2024-MJVM remitido con Informe n.° 108-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DGIIHR/ PUNCHE PERU de 4 de octubre de 2024 (**Apéndice n.° 32**)

[51] Mediante Orden de Servicio n.° 91000148 de 18 de agosto de 2023, con sus términos de referencia. (**Apéndice n.° 33**)

Al respecto, según en los literales b) y c), del numeral 7.3.7.14 del Manual MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" (versión 03), correspondía específicamente al Supervisor verificar que los montos consignados en las planillas correspondieran a los días efectivamente trabajados por el personal contratado por el NE, asimismo, mediante su firma otorgaba conformidad para que el Núcleo Ejecutor efectuará las gestiones destinadas al pago de planilla(52).
ADEMÁS, en los alcances de la contratación del Supervisor, la ALA Alto Huallaga estipuló las atribuciones de: i) Controlar y Supervisar el uso de los recursos financieros de las actividades AMIR y verificar el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en los convenios, ii) Implementar las acciones correspondientes para una adecuada y efectiva supervisión de la referida, así como, iii) Autorizar el pago de las planillas, en forma conjunta con el NE y los responsables de la actividad(53)

Sin embargo, de la revisión de las planillas de jornales correspondientes a setiembre y octubre de 2023, se evidenció el registro y pago de jornal completo por trabajos realizados por las mismas personas, los mismos días ya sea en diferentes AMIR o en una misma AMIR, por un monto ascendente a S/ 22 920,00, tal como se muestra en el cuadro siguiente, que recoge un resumen de la información contenida en la "Matriz planilla de jornales superpuestas - Convenio n.° 0279-2023-MIDAGRI-DVDAFIR", elaborada por la Comisión Auditora (**Apéndice n.° 34**):

Cuadro n.° 14
Pago por planillas de jornales superpuestas - correspondiente al **Núcleo Ejecutor Huánuco 2**

N°	CANTIDAD DE AMIR CON SUPERPOSICIÓN DE JORNALES	DATOS DEL PEON / CONTROLADOR APELLIDOS Y NOMBRES	MONTO X DIA (S/)	N° DÍAS SUPERPUESTOS	COSTO TOTAL DÍAS SUPERPUESTOS (S/)	SUPERVISOR QUE SUSCRIBE LAS PLANILLAS
1	2	[redacted]	60.00	4	240.00	Sleyter Rider Loarte Soto
2	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
3	1	[redacted]	60.00	2	120.00	
4	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
5	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
6	1	[redacted]	60.00	1	60.00	
7	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
8	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
9	1	[redacted]	60.00	1	60.00	
10	2	[redacted]	60.00	2	120.00	

(52) Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" Versión 03, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0295-2023-MIDAGRI, vigente a partir del 11 de setiembre de 2023, que establece:
"7.3.7.14 En el aspecto administrativo, dado que los recursos se destinan al pago de jornales, se considera lo siguiente:
a. Para el pago de los jornales se utiliza la planilla de jornales, cuyo modelo se consigna en el Anexo N° 24, la misma que tiene carácter de declaración jurada.
ejecución de los trabajos. Las planillas deben contar con la rúbrica o el registro de la huella digital (índice derecho) del personal.
c. Con la conformidad del Supervisor y del comité de vigilancia, el NE realiza las gestiones ante el BN para efectuar el pago de la planilla de jornales, siendo este documento válido para efectos de rendición de gastos".

(53) Términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 91000148 de 18 de agosto de 2023, notificada el 21 de agosto de 2023 (Supervisor para AMIRs del NE Huánuco 2).
"III. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:
(...)
5. Controlar y supervisar el uso de los recursos financieros de las actividades AMIR y verificar el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en los convenios.
(...)
7. Implementar las acciones correspondientes para una adecuada y efectiva supervisión de las AMIR.
(...)
15. Autorizar el pago de planillas, en forma conjunta con el NE HUANUCO 2 y el responsable de la actividad".

N°	CANTIDAD DE AMIR CON SUPERPOSICIÓN DE JORNALES	DATOS DEL PEON / CONTROLADOR APELLIDOS Y NOMBRES	MONTO X DIA (S/)	N° DÍAS SUPERPUESTOS	COSTO TOTAL DÍAS SUPERPUESTOS (S/)	SUPERVISOR QUE SUSCRIBE LAS PLANILLAS
11	2	[redacted]	60.00	6	360.00	
12	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
13	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
14	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
15	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
16	2	[redacted]	60.00	6	360.00	
17	2	[redacted]	60.00	6	360.00	
18	2	[redacted]	60.00	7	420.00	
19	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
20	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
21	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
22	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
23	1	[redacted]	60.00	2	120.00	
24	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
25	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
26	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
27	2	[redacted]	60.00	4	240.00	
28	2	[redacted]	60.00	6	360.00	
29	2	[redacted]	60.00	6	360.00	
30	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
31	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
32	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
33	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
34	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
35	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
36	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
37	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
38	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
39	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
40	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
41	1	[redacted]	60.00	5	300.00	
42	1	[redacted]	60.00	8	480.00	
43	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
44	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
45	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
46	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
47	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
48	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
49	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
50	2	[redacted]	60.00	4	240.00	
51	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
52	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
53	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
54	2	[redacted]	60.00	6	360.00	
55	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
56	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
57	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
58	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
59	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
60	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
61	2	[redacted]	60.00	4	240.00	
62	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
63	3	[redacted]	60.00	10	600.00	
64	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
65	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
66	2	[redacted]	60.00	6	360.00	
67	2	[redacted]	60.00	6	360.00	
68	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
69	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
70	2	[redacted]	60.00	6	360.00	

N°	CANTIDAD DE AMIR CON SUPERPOSICIÓN DE JORNALES	DATOS DEL PEON / CONTROLADOR APELLIDOS Y NOMBRES	MONTO X DIA (S/)	N° DÍAS SUPERPUESTOS	COSTO TOTAL DÍAS SUPERPUESTOS (S/)	SUPERVISOR QUE SUSCRIBE LAS PLANILLAS
71	1	[redacted]	60.00	8	480.00	
72	2		60.00	6	360.00	
73	3		60.00	3	180.00	
74	2		60.00	1	60.00	
75	2		60.00	2	120.00	
76	2	[redacted]	60.00	4	240.00	
77	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
78	2		60.00	3	180.00	
79	2		60.00	3	180.00	
80	2		60.00	1	60.00	
81	2		60.00	1	60.00	
82	2		60.00	4	240.00	
83	2		60.00	2	120.00	
84	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
85	2		60.00	2	120.00	
86	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
87	2		60.00	1	60.00	
88	2		60.00	1	60.00	
89	2		60.00	2	120.00	
90	2		60.00	4	240.00	
91	2		60.00	4	240.00	
92	2		60.00	2	120.00	
93	2		60.00	6	360.00	
94	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
95	2		60.00	2	120.00	
96	3		60.00	3	180.00	
97	2	[redacted]	60.00	6	360.00	
98	2		60.00	6	360.00	
99	2		60.00	6	360.00	
100	1		60.00	2	120.00	
101	2		60.00	6	360.00	
102	2		60.00	2	120.00	
103	2		60.00	2	120.00	
104	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
105	2		60.00	1	60.00	
106	2		60.00	2	120.00	
107	2		60.00	6	360.00	
108	2		60.00	2	120.00	
109	2		60.00	2	120.00	
110	2	[redacted]	60.00	6	360.00	
111	2		60.00	1	60.00	
112	1		60.00	2	120.00	
113	1		60.00	2	120.00	
114	1		60.00	2	120.00	
115	3		60.00	2	120.00	
116	1		60.00	2	120.00	
117	2		60.00	1	60.00	
118	2		60.00	6	360.00	
119	2		60.00	6	360.00	
120	2		60.00	1	60.00	
121	2		60.00	1	60.00	
122	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
123	2		60.00	1	60.00	
124	2		60.00	1	60.00	
125	2		60.00	4	240.00	
126	2	[redacted]	60.00	4	240.00	
127	2		60.00	6	360.00	
128	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
129	2		60.00	1	60.00	
130	2		60.00	2	120.00	

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – Sistema de Control Institucional

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – SUPERVISIÓN – V°B° – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – JEFE DE COMISIÓN – V°B° – OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – ABOGADO – V°B° – OCI

N°	CANTIDAD DE AMIR CON SUPERPOSICIÓN DE JORNALES	DATOS DEL PEON / CONTROLADOR APELLIDOS Y NOMBRES	MONTO X DIA (S/)	N° DÍAS SUPERPUESTOS	COSTO TOTAL DÍAS SUPERPUESTOS (S/)	SUPERVISOR QUE SUSCRIBE LAS PLANILLAS
131	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
132	2		60.00	1	60.00	
133	2		60.00	1	60.00	
134	2		60.00	1	60.00	
135	2		60.00	1	60.00	
136	2		60.00	1	60.00	
137	1		60.00	2	120.00	
138	2		60.00	1	60.00	
139	2		60.00	1	60.00	
140	3		60.00	3	180.00	
141	2		60.00	6	360.00	
142	3		60.00	5	300.00	
143	2		60.00	6	360.00	
144	2		60.00	2	120.00	
145	2		60.00	1	60.00	
146	2		60.00	4	240.00	
				TOTAL	22920.00	

Fuente: Informe Técnico n.° 0077-2024-MJVM remitido con Informe n.° 108-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DGIIHR/ PUNCHE PERU de 4 de octubre de 2024 - Liquidación Final del Núcleo Ejecutor "Huánuco 2".
Elaborado: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se advierte que se habrían registrado, en las planillas de jornales, pagos a favor de ciento cuarenta y seis (146) personas; no obstante, dichas personas ya registraban pagos por los mismos días laborados en planillas correspondientes a diferentes AMIR, por lo que, habrían percibido doble pago de jornal.

Asimismo, en los ítems 3, 6, 9, 23, 41, 42, 71, 100, 112, 113, 114, 116 y 137 del referido cuadro, se observa que el personal contratado habría percibido pagos adicionales por concepto de jornal completo por trabajos realizados en una misma fecha y en una misma AMIR, evidenciándose registros de doble pago dentro de una misma planilla.

Sobre el particular, conforme se presenta en la "Matriz planilla de jornales superpuestas - Convenio n.° 0279-2023-MIDAGRI-DVDAFIR", se advierte que, en los asientos de los cuadernos de incidencias de las AMIR, el Supervisor, consigno el inicio, ejecución y culminación de los trabajos realizados en campo, detallándose, en determinados casos, las labores ejecutadas durante la jornada, así como el número de peones y controladores presentes en cada AMIR.

Asimismo, de la revisión efectuada a las planillas antes indicadas, se evidenció que, en las AMIR 11121, y 11123, se registraron jornadas de trabajo completas, que habrían sido realizados en fechas posteriores a la culminación de las AMIR. En consecuencia, se evidencian pagos por trabajos que no estarían sustentados, los cuales ascendieron a S/ 2 996,15, tal como se muestra en el cuadro siguiente, el cual resume la información contenida en la "Matriz planilla de registros posteriores a la culminación de las actividades - Convenio n.° 0279-2023-MIDAGRI-DVDAFIR", elaborada por la Comisión Auditora (**Apéndice n.° 35**):

Cuadro n.° 15

Pago por planillas de jornales por "registros posteriores a la culminación de las actividades"- correspondiente al **Núcleo Ejecutor Huánuco 2**

N°	AMIR N°	APELLIDOS Y NOMBRES	MONTO X DIA (S/)	DÍAS CONSIDERADOS POSTERIOR A LA CULMINACIÓN DE TRABAJOS SEÑALADOS EN EL CUADERNO DE INCIDENCIAS	COSTO TOTAL POR DÍAS QUE NO ESTARÍAN SUSTENTADOS (S/)	SUPERVISOR QUE SUSCRIBE LAS PLANILLAS
1	11123	[redacted]	27.88	1	27.88	Sleyter Rider Loarte Soto
2			60.00	1	60.00	
3			60.00	1	60.00	
4			60.00	1	60.00	
5			60.00	1	60.00	
6			60.00	1	60.00	
7			60.00	1	60.00	
8			60.00	1	60.00	
9			60.00	1	60.00	
10			60.00	1	60.00	
11			60.00	1	60.00	
12			60.00	1	60.00	
13			60.00	1	60.00	
14			60.00	1	60.00	
15			60.00	1	60.00	
16			60.00	1	60.00	
17			60.00	1	60.00	
18			60.00	1	60.00	
19			60.00	1	60.00	
20			60.00	1	60.00	
21			60.00	1	60.00	
22			60.00	1	60.00	
23			60.00	1	60.00	
24			60.00	1	60.00	
25			60.00	1	60.00	
26			60.00	1	60.00	
27	11121		28.27	1	28.27	
28			60.00	1	60.00	
29			60.00	1	60.00	
30			60.00	1	60.00	
31			60.00	1	60.00	
32			60.00	1	60.00	
33			60.00	1	60.00	
34			60.00	1	60.00	
35			60.00	1	60.00	
36			60.00	1	60.00	
37			60.00	1	60.00	
38			60.00	1	60.00	
39			60.00	1	60.00	
40			60.00	1	60.00	
41			60.00	1	60.00	
42			60.00	1	60.00	
43			60.00	1	60.00	
44			60.00	1	60.00	
45			60.00	1	60.00	
46			60.00	1	60.00	
47			60.00	1	60.00	
48			60.00	1	60.00	
49			60.00	1	60.00	
50			60.00	1	60.00	
51			60.00	1	60.00	
				TOTAL	2 996,15	

Fuente: Informe Técnico n.° 0077-2024-MJVM remitido con Informe n.° 108-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DGIIHR/ PUNCHE PERU de 4 de octubre de 2024 - Liquidación Final del Núcleo Ejecutor "Huánuco 2".
Elaborado: Comisión Auditora

Es de precisar que además de las planillas antes mencionadas, el supervisor suscribió las autorizaciones de gasto n.° 02 de 4 de octubre de 2023, n.° 03 de 13 de octubre de 2023 y n.° 4 de 20 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 36**), las cuales fueron suscritas de acuerdo a sus atribuciones estipuladas.

F) Convenio n.° 0052-2023-MIDAGRI-DVDAFIR suscrito entre el MIDAGRI y el Núcleo Ejecutor Pachitea

De la información recabada correspondiente al Convenio n.° 0052-2023-MIDAGRI-DVDAFIR suscrito el 8 de junio de 2023 entre el MIDAGRI y el Núcleo Ejecutor Pachitea (en adelante NE Pachitea) (54) (**Apéndice n.° 37**), así como, del Informe Final de Cierre del Convenio (55), se aprecia que se ejecutaron 70 AMIR durante el periodo de julio a agosto de 2023, transfiriéndose la cantidad de S/ 557 402,89 (Quinientos cincuenta y siete mil cuatrocientos dos con 89/100 soles).

En el marco de la ejecución de dichas AMIR se efectuaron pagos por concepto de jornales, los cuales fueron registrados en las Planillas de Jornales de cada AMIR suscritas por los representantes del NE Nepeña, por el Residente [redacted] contratado por el NE Nepeña y por el Supervisor Max Falcao Alvino Brioso, contratado (56) por la Administración Local del Agua Alto Huallaga (en adelante ALA Alto Huallaga).

Al respecto, según los literales b) y c), del numeral 7.3.7.10 del MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la Ejecución de Actividades de mantenimiento de Infraestructura de Riego, Bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores" (versión 02), correspondía específicamente al supervisor verificar que los montos consignados en las planillas correspondieran a los días efectivamente trabajados por el personal contratado por el NE para la ejecución de los trabajos; asimismo, mediante su firma otorgaba conformidad para que el Núcleo Ejecutor efectuará las gestiones destinadas al pago de la planilla(57).

Además, en los alcances de la contratación del Supervisor, la ALA Alto Huallaga estipuló las atribuciones de: i) Controlar y supervisar el uso de los recursos financieros de las actividades AMIR y verificar el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en los convenios, ii) Implementar las acciones correspondientes para una adecuada y efectiva supervisión de la referida, así como, iii) Autorizar el pago de las planillas, en forma conjunta con el NE y los responsables de la actividad(58).

---

(54) Los integrantes del Núcleo Ejecutor fueron: [redacted], Presidente del NE Nepeña; [redacted], Tesorero del NE Nepeña; [redacted], Secretario del NE Nepeña.

(55) Informe Técnico n.° 101-2025-MGYR remitido a la Contraloría General de la Republica mediante el oficio n.° 00166-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR/PUNCHE PERU de 1 de diciembre de 2026 (**Apéndice n.° 38**)

(56) Mediante Orden de Servicios n.° 91000111 de 26 de junio de 2023, con sus términos de referencia. (**Apéndice n.° 39**)

(57) Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" Versión 02, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0213-2023-MIDAGRI, vigente a partir del 7 de julio de 2023, que establece:

"7.3.7.10. En el aspecto administrativo, dado que los recursos se destinan al pago de jornales, se considera lo siguiente:
(...)
b. El supervisor verifica que los montos consignados en las planillas correspondan a los días trabajados por el personal que contrate el NE para la ejecución de los trabajos. Las planillas deben contar con la rúbrica o el registro de la huella digital (índice derecho) del personal.
c. Con la conformidad del Supervisor y del comité de vigilancia, el NE realiza las gestiones ante el BN para efectuar el pago de la planilla de jornales, siendo este documento válido para efectos de rendición de gastos."

(58) Términos de referencia de la Orden de Servicios n.° 91000111 de 26 de junio de 2023, recepcionada de manera física el 3 de julio de 2023 (Supervisor para AMIRs del NE Pachitea).

"III. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:
(...)
5. Controlar y supervisar el uso de los recursos financieros de las actividades AMIR y verificar el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en los convenios.
(...)

Sin embargo, de la revisión de las planillas de jornales correspondientes a julio y agosto de 2023, se evidenció el registro y pago de jornal completo por trabajos realizados por las mismas personas, los mismos días, ya sea en la misma o en diferentes AMIR, por un monto ascendente a S/ 47 102,88, tal como se muestra en el cuadro siguiente, que recoge un resumen de la información contenida en la "Matriz Planilla de Jornales Superpuestas - Convenio n.° 0052-2023-MIDAGRI-DVDAFIR", elaborada por la Comisión Auditora (**Apéndice n.° 40**):

Cuadro n.° 16

Pago por planillas de jornales superpuestas - correspondiente al **Núcleo Ejecutor Pachitea**

N°	CANTIDAD DE AMIR CON SUPERPOSICIÓN DE JORNALES	DATOS DEL PEON / CONTROLADOR	MONTO POR DIA (S/)	N° DÍAS SUPERPUESTOS	COSTO TOTAL POR DÍAS SUPERPUESTOS (S/)	SUPERVISOR QUE SUSCRIBE LAS PLANILLAS
		APELLIDOS Y NOMBRES				
1	2	[redacted]	60.00	2	120.00	Max Falcao Alvino Brioso
2	2		60.00	2	120.00	
3	2		60.00	4	240.00	
4	2		60.00	3	180.00	
5	2		60.00	6	360.00	
6	2		60.00	2	120.00	
7	2		60.00	3	180.00	
8	2		60.00	2	120.00	
9	2		60.00	3	180.00	
10	2		22.64	4	90.56	
11	2		60.00	2	120.00	
12	4		60.00	17	1,020.00	
13	4		60.00	17	1,020.00	
14	3		60.00	11	660.00	
15	2		60.00	1	60.00	
16	2		60.00	1	60.00	
17	2		60.00	2	120.00	
18	2		60.00	1	60.00	
19	2		60.00	2	120.00	
20	2		60.00	2	120.00	
21	2		60.00	2	120.00	
22	4		60.00	14	840.00	
23	5		60.00	17	1,020.00	
			24.87	2	49.74	
24	2		60.00	6	360.00	
25	2		60.00	2	120.00	
26	2		60.00	2	120.00	
27	2		60.00	2	120.00	
28	2		60.00	2	120.00	
29	2		60.00	3	180.00	
30	2		60.00	2	120.00	
31	2		60.00	2	120.00	
32	2		60.00	2	120.00	
33	2		60.00	2	120.00	
34	2		60.00	2	120.00	
35	3		60.00	8	480.00	
36	2		60.00	1	60.00	
37	2		60.00	2	120.00	
38	2		60.00	2	120.00	
39	2		60.00	1	60.00	
40	2		60.00	4	240.00	
41	3		60.00	5	300.00	
42	2		60.00	2	120.00	
43	2		60.00	1	60.00	
44	2		60.00	2	120.00	
45	2		22.33	2	44.66	
46	2		60.00	2	120.00	
47	2		60.00	1	60.00	
48	2		60.00	2	120.00	

7. Implementar las acciones correspondientes para una adecuada y efectiva supervisión de las AMIR.
(...)
15. Autorizar el pago de planillas, en forma conjunta con el NE Pachitea y los responsables de la actividad (...)"

N°	CANTIDAD DE AMIR CON SUPERPOSICIÓN DE JORNALES	DATOS DEL PEON / CONTROLADOR APELLIDOS Y NOMBRES	MONTO POR DIA (S/)	N° DÍAS SUPERPUESTOS	COSTO TOTAL POR DÍAS SUPERPUESTOS (S/)	SUPERVISOR QUE SUSCRIBE LAS PLANILLAS
49	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
50	2		60.00	2	120.00	
51	8	[redacted]	60.00	18	1,080.00	
			22.44	5	112.20	
			21.22	2	42.44	
52	2		60.00	2	120.00	
53	2		60.00	4	240.00	
54	2		60.00	3	180.00	
55	2		60.00	3	180.00	
56	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
57	2		60.00	1	60.00	
58	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
59	3		60.00	5	300.00	
60	2		60.00	2	120.00	
61	2		60.00	2	120.00	
62	2		60.00	1	60.00	
63	2		60.00	2	120.00	
64	2		60.00	2	120.00	
65	2		60.00	1	60.00	
66	2		60.00	2	120.00	
67	2		60.00	2	120.00	
68	2		60.00	5	300.00	
69	4		60.00	14	840.00	
70	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
71	2		60.00	2	120.00	
72	2		21.83	1	21.83	
73	2		60.00	1	60.00	
74	2		11.03	1	11.03	
75	2		60.00	5	300.00	
76	2		60.00	3	180.00	
77	2		60.00	4	240.00	
78	5	[redacted]	60.00	19	1,140.00	
79	2		60.00	1	60.00	
80	2		60.00	2	120.00	
81	2		60.00	4	240.00	
82	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
83	3		60.00	5	300.00	
84	2	[redacted]	60.00	4	240.00	
85	3		60.00	5	300.00	
86	2		60.00	1	60.00	
87	2		60.00	1	60.00	
88	2		60.00	1	60.00	
89	2		60.00	2	120.00	
90	2		60.00	2	120.00	
91	2		60.00	2	120.00	
92	2	[redacted]	60.00	5	300.00	
93	2		60.00	2	120.00	
94	2		60.00	1	60.00	
95	2		60.00	3	180.00	
96	2		60.00	1	60.00	
97	2		60.00	5	300.00	
98	3	[redacted]	60.00	11	660.00	
99	2		60.00	2	120.00	
100	2		60.00	4	240.00	
101	2		60.00	2	120.00	
102	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
103	2		60.00	3	180.00	
104	2	[redacted]	60.00	3	180.00	
105	2		60.00	6	360.00	
106	2		60.00	1	60.00	
107	2		60.00	1	60.00	
108	2		60.00	3	180.00	
109	2		60.00	2	120.00	
110	2		60.00	1	60.00	
111	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
112	2		60.00	4	240.00	
113	2		60.00	2	120.00	
114	2		60.00	2	120.00	

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - Órgano de Control Institucional - REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO SUPERVISIÓN V°B°: OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO JEFA DE COMISIÓN V°B° OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO ABOGADO V°B° OCI

N°	CANTIDAD DE AMIR CON SUPERPOSICIÓN DE JORNALES	DATOS DEL PEON / CONTROLADOR APELLIDOS Y NOMBRES	MONTO POR DIA (S/)	N° DÍAS SUPERPUESTOS	COSTO TOTAL POR DÍAS SUPERPUESTOS (S/)	SUPERVISOR QUE SUSCRIBE LAS PLANILLAS
115	2	[redacted]	60.00	4	240.00	
116	3		60.00	12	720.00	
117	2		60.00	2	120.00	
118	2		21.26	2	42.52	
119	5		60.00	7	420.00	
			23.37	2	46.74	
120	2		60.00	4	240.00	
121	3		21.51	6	129.06	
			60.00	5	300.00	
122	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
123	4		60.00	4	240.00	
124	2		60.00	2	120.00	
125	2		60.00	2	120.00	
126	2		60.00	2	120.00	
127	2		60.00	2	120.00	
128	2		60.00	2	120.00	
129	3		60.00	4	240.00	
			22.72	1	22.72	
130	4	[redacted]	25.03	1	25.03	
			18.86	4	75.44	
			60.00	2	120.00	
131	2		60.00	2	120.00	
132	2		60.00	2	120.00	
133	2		60.00	1	60.00	
134	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
135	2		22.98	2	45.96	
136	2	[redacted]	60.00	1	60.00	
137	2		60.00	1	60.00	
138	3		60.00	7	420.00	
			21.70	6	130.20	
139	2		60.00	2	120.00	
140	2		60.00	6	360.00	
141	2		60.00	6	360.00	
142	2		60.00	2	120.00	
143	2		60.00	2	120.00	
144	2		60.00	2	120.00	
145	2		60.00	3	180.00	
146	2		60.00	2	120.00	
147	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
148	3		60.00	11	660.00	
149	2		60.00	2	120.00	
150	2		60.00	2	120.00	
151	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
152	2		60.00	3	180.00	
153	2		60.00	2	120.00	
154	2		60.00	2	120.00	
155	2		60.00	1	60.00	
156	3		60.00	5	300.00	
157	4	[redacted]	23.63	6	141.78	
			22.28	5	111.40	
			60.00	6	360.00	
158	2		60.00	2	120.00	
159	2		60.00	2	120.00	
160	2		60.00	2	120.00	
161	2		60.00	2	120.00	
162	2		60.00	3	180.00	
163	2		60.00	2	120.00	
164	2		60.00	1	60.00	
165	2		60.00	2	120.00	
166	2		60.00	2	120.00	
167	2		60.00	2	120.00	
168	2		60.00	2	120.00	
169	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
170	2		22.91	2	45.82	
171	2		60.00	2	120.00	
172	2		60.00	2	120.00	
173	2	[redacted]	23.39	4	93.56	
174	2		60.00	2	120.00	

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - Órgano de Control Institucional - REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO SUPERVISIÓN V°B° OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO ABOGADO V°B° OCI

N°	CANTIDAD DE AMIR CON SUPERPOSICIÓN DE JORNALES	DATOS DEL PEON / CONTROLADOR APELLIDOS Y NOMBRES	MONTO POR DIA (S/)	N° DÍAS SUPERPUESTOS	COSTO TOTAL POR DÍAS SUPERPUESTOS (S/)	SUPERVISOR QUE SUSCRIBE LAS PLANILLAS
175	2	[redacted]	60.00	2	120.00	
176	3		60.00	4	240.00	
177	2		60.00	2	120.00	
178	2		60.00	2	120.00	
179	2		60.00	2	120.00	
180	2		60.00	2	120.00	
181	2		60.00	2	120.00	
182	4		60.00	17	1,020.00	
183	2		60.00	2	120.00	
184	3		60.00	11	660.00	
185	4		21.94	4	87.76	
			60.00	3	180.00	
186	4		60.00	14	840.00	
187	3		60.00	8	480.00	
188	3		60.00	12	720.00	
189	4		60.00	14	840.00	
190	4		60.00	14	840.00	
191	2		60.00	2	120.00	
192	4		60.00	13	780.00	
193	3		60.00	11	660.00	
194	3		60.00	11	660.00	
195	2		60.00	2	120.00	
196	20		22.97	4	91.88	
			47.25	1	47.25	
			60.00	52	3,120.00	
			22.66	5	113.30	
197	2		60.00	2	120.00	
				TOTAL	47 102,88	

Fuente: Informe Técnico n.° 101-2025-MGYR remitido a la Contraloría General de la Republica mediante el oficio n.° 00166-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR/PUNCHE PERU de 1 de diciembre de 2026 - Liquidación Final del Núcleo Ejecutor "Pachitea".
Elaborado: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se aprecia que se habrían registrado en las planillas de jornales, pagos a favor de 197 (ciento noventa y siete) personas; no obstante que, las mismas personas ya registraban pagos completos adicionales por los mismos días laborados, en las planillas de diferentes AMIR.

Asimismo, en los ítems 6 y 94 del cuadro precedente, se tiene que el personal contratado habría percibido pagos de jornal completo adicional, por trabajos realizados en la misma fecha y en una misma AMIR, encontrándose registros de doble pago dentro de una misma planilla.

Sobre el particular, conforme se aprecia en la "Matriz planilla de jornales superpuestas - Convenio n.° 0052-2023-MIDAGRI-DVDAFIR" se verifica que, en los asientos de los cuadernos de incidencias de las AMIRs, consignan el inicio, ejecución y culminación de los trabajos realizados en campo, detallándose, en determinados casos, las labores ejecutadas durante la jornada, así como el número de peones y controladores presentes en cada AMIR.

Es de precisar que además de las planillas antes mencionadas, el Supervisor suscribió las autorizaciones de gastos n.°s 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de 5 de agosto de 2023; n.°s 26, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38 y 39 de 6 de agosto de 2023; n.°s 40, 42, 43, 44, 45, 47, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de 7 de agosto de 2023; n.°s 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de 8 de agosto 2023, y, n.°s 70, 71, 74, 75, 76, 77 y 79 de 9 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 41**)

G) Convenio n.° 0408-2023-MIDAGRI-DVDAFIR suscrito entre el MIDAGRI y el Núcleo Ejecutor Sechura

De la información recabada correspondiente al Convenio n.° 0408-2023-MIDAGRI-DVDAFIR suscrito el 21 de agosto de 2023 entre el MIDAGRI y el Núcleo Ejecutor Sechura (en adelante NE Sechura)[59] (**Apéndice n.° 42**), así como, la documentación proporcionada por la Entidad respecto al citado convenio[60], se aprecia que se ejecutaron ciento sesenta (160) AMIR durante el periodo comprendido entre los meses de octubre y noviembre de 2023, transfiriéndose la cantidad de S/ 2 960 968,56 (Dos millones novecientos sesenta mil novecientos sesenta y ocho con 56/100 soles).

En el marco de la ejecución de dichas AMIR se efectuaron pagos por concepto de jornales, los cuales fueron registrados en las Planillas de Jornales de cada AMIR suscritas por los representantes del NE Sechura, por los Residentes: i) [redacted], ii) [redacted], iii) [redacted], iv) [redacted], v) [redacted], vi) [redacted] contratados por el NE Sechura y por el Supervisor José Carlos Campos López, contratado a través de Orden de Servicio n.° 054-00128 de 13 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 45**)[61] por la Administración Local Medio y Bajo Piura (en adelante ALA Medio y Bajo Piura).

Al respecto, según los literales b) y c), del numeral 7.3.7.14 del MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la Ejecución de Actividades de mantenimiento de Infraestructura de Riego, Bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores" (versión 03), correspondía específicamente al supervisor verificar que los montos consignados en las planillas correspondieran a los días efectivamente trabajados por el personal contratado por el NE para la ejecución de los trabajos, asimismo, mediante su firma se otorgaba conformidad para que el Núcleo Ejecutor efectuará las gestiones destinadas al pago de la planilla[62].

Además, en los alcances de la contratación del supervisor, la ALA Medio y Bajo Piura estipuló las atribuciones de: i) Controlar y supervisar el uso de los recursos financieros de las actividades AMIR y verificar el estricto cumplimiento de los compromisos y

(59) Los integrantes del Núcleo Ejecutor fueron los siguientes: [redacted] (DNI N° [redacted]), Presidente del NE; por [redacted] (DNI [redacted]), Tesorero del NE; [redacted], Secretario del NE (DNI N° [redacted])

(60) Con Acta de Recopilación de Información de 4 de febrero de 2024 se entregó los expedientes físicos correspondientes al convenio en mención al Órgano de Control Institucional del MIDAGRI (**Apéndice n.° 43**).Asimismo, en atención al oficio n.° 000029-2026-CG/OC0052/AC-NE de 7 de abril de 2026, se remitió al OCI el oficio n.° 00052-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR/PUNCHE PERU de 10 de abril de 20226 que adjuntó a su vez el Informe n.° 0017-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-PUNCHE PERU de 9 de abril de 2026 donde se informa que el Núcleo Ejecutor Sechura fue tramitado a la Procuraduría del MIDAGRI (**Apéndice n.° 44**).

(61) Sobre el particular, es de precisar que la ALA Medio y Bajo Piura contrató inicialmente también como supervisor a [redacted]; no obstante, dicho profesional presentó su renuncia el 24 de octubre de 2023, siendo aceptada por el ALA Medio y Bajo Piura a través de Informe Técnico n.° 0048-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP de 31 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 46**). Asimismo, en el citado documento se recomendó adicionar las actividades a la Orden de Servicio n.° 054-00128 suscrita por José Carlos Campos López, advirtiéndose que las planillas observadas en el presente informe fueron suscritas únicamente por este último profesional.

(62) Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" Versión 03, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0295-2023-MIDAGRI, vigente a partir del 11 de setiembre de 2023, que establece:

"7.3.7.14. En el aspecto administrativo, dado que los recursos se destinan al pago de jornales, se considera lo siguiente:
(...)
b. El supervisor verifica que los montos consignados en las planillas correspondan a los días trabajados por el personal que contrate el NE para la ejecución de los trabajos. Las planillas deben contar con la rúbrica o el registro de la huella digital (índice derecho) del personal.
c. Con la conformidad del Supervisor y del comité de vigilancia, el NE realiza las gestiones ante el BN para efectuar el pago de la planilla de jornales, siendo este documento válido para efectos de rendición de gastos."

acuerdos pactados en los convenios, ii) Implementar las acciones correspondientes para una adecuada y efectiva supervisión de la referida, así como, iii) Autorizar el pago de las planillas, en forma conjunta con el NE y los responsables de la actividad[63].

Sin embargo, de la revisión de las planillas de jornales correspondientes, se evidenció el registro y pago de jornal completo por trabajos realizados por las mismas personas, los mismos días en distintas AMIR, por un monto ascendente a S/ 17 694,03 tal como se muestra en el siguiente cuadro que recoge un resumen de la información contenida en la "Matriz planilla de jornales superpuestas - Convenio n.° 0408-2023-MIDAGRI-DVDAFIR" elaborada por la Comisión Auditora (**Apéndice n.° 47**)

Cuadro n.° 17

Pago por planillas de jornales superpuestas - correspondiente al **Núcleo Ejecutor Sechura**

N°	CANTIDAD DE AMIR CON SUPERPOSICIÓN DE JORNALES	DATOS DEL PEON / CONTROLADOR APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	MONTO/DIA (S/)	N° DÍAS SUPERPUESTOS	COSTO TOTAL DÍAS SUPERPUESTOS (S/)	SUPERVISOR QUE SUSCRIBE LAS PLANILLAS
1	2	[redacted]	[redacted]	60.00	5	300.00	
2	2			60.00	7	420.00	
3	2			60.00	2	120.00	
4	2			60.00	2	120.00	
5	2			60.00	7	420.00	
6	2			60.00	3	180.00	
7	2			60.00	4	240.00	
8	2			60.00	1	60.00	
9	2			14.50	4	58.00	
10	2			60.00	1	60.00	
11	2			60.00	2	120.00	
12	2			60.00	4	240.00	
13	2			60.00	5	300.00	
14	2			60.00	5	300.00	
15	2			16.20	1	16.20	
16	2			60.00	5	300.00	
17	2			60.00	7	420.00	
18	2			60.00	1	60.00	
19	2			60.00	1	60.00	José Carlos Campos López
20	2			60.00	7	420.00	
21	3			60.00	6	360.00	
22	2			60.00	1	60.00	
23	2			60.00	1	60.00	
24	2			60.00	1	60.00	
25	2			60.00	5	300.00	
26	2			60.00	4	240.00	
27	3			60.00	8	480.00	
28	2			60.00	1	60.00	
29	2			60.00	1	60.00	
30	2			60.00	5	300.00	
31	2			60.00	7	420.00	
32	2			60.00	1	60.00	
33	3			60.00	9	540.00	
34	2			60.00	8	480.00	
35	2			60.00	2	120.00	
36	2			17.80	5	89.00	
37	2			60.00	6	360.00	

(63) Términos de referencia de la Orden de Servicio n.° 054-00128 de 13 de setiembre de 2023, notificada en la misma fecha (Supervisor para AMIRs del NE Sechura)

"V. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:

(...)

- *Controlar y supervisar el uso de los recursos financieros de las actividades AMIR y verificar el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en los convenios.*

(...)

- *Implementar las acciones correspondientes para una adecuada y efectiva supervisión de las AMIR.*

(...)

- *Autorizar el pago de planillas, en forma conjunta con el NE y los responsables de la actividad*

(...)"

N°	CANTIDAD DE AMIR CON SUPERPOSICIÓN DE JORNALES	DATOS DEL PEON / CONTROLADOR APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	MONTO/DIA (S/)	N° DÍAS SUPERPUESTOS	COSTO TOTAL DÍAS SUPERPUESTOS (S/)	SUPERVISOR QUE SUSCRIBE LAS PLANILLAS
38	2	[redacted]	[redacted]	60.00	3	180.00	
39	2			60.00	1	60.00	
40	2			19.50	7	136.50	
41	2			60.00	4	240.00	
42	2			60.00	2	120.00	
43	2			60.00	7	420.00	
44	2			60.00	1	60.00	
45	2			60.00	1	60.00	
46	2			60.00	3	180.00	
47	2			60.00	5	300.00	
48	2			60.00	7	420.00	
49	2			60.00	1	60.00	
50	2			60.00	1	60.00	
51	2			60.00	4	240.00	
52	2			60.00	1	60.00	
53	2			60.00	3	180.00	
54	2			60.00	2	120.00	
55	2			60.00	5	300.00	
56	2			60.00	1	120.00	
57	2			60.00	2	120.00	
58	2			60.00	1	60.00	
59	2			60.00	3	180.00	
60	2			60.00	3	180.00	
61	2			60.00	2	120.00	
62	2			60.00	2	120.00	
63	2			60.00	1	60.00	
64	2			60.00	7	420.00	
65	2			60.00	3	180.00	
66	2			60.00	1	60.00	
67	2			60.00	1	60.00	
68	2			60.00	3	180.00	
69	2			60.00	1	60.00	
70	2			60.00	4	240.00	
71	2			60.00	1	60.00	
72	2			60.00	3	180.00	
73	2			60.00	1	60.00	
74	2			60.00	1	60.00	
75	2			60.00	1	60.00	
76	2			60.00	3	180.00	
77	3			60.00	7	420.00	
78	2			60.00	3	180.00	
79	2			17.33	1	17.33	
80	2			60.00	1	60.00	
81	2			60.00	1	60.00	
82	2			60.00	2	120.00	
83	2			60.00	12	720.00	
84	2			60.00	1	60.00	
85	2			60.00	3	180.00	
86	2			60.00	12	720.00	
87	2			60.00	5	300.00	
88	2			60.00	4	240.00	
89	2			60.00	3	180.00	
90	2			60.00	1	60.00	
91	2			31.40	5	157.00	
					TOTAL	17 694,03	

Fuente: Acta de Recopilación de Información de 4 de febrero de 2024 se entregó los expedientes físicos correspondientes al Convenio n.° 0408-2023-MIDAGRI-DVDAFIR
Elaborado: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se aprecia que se habrían registrado en las planillas de jornales pagos a favor de 91 (noventa y un) personas; no obstante que, las mismas ya registraban pagos por los mismos días laborados en las planillas de otras AMIR.

Asimismo, como se presenta en la "Matriz planilla de jornales superpuestas - Convenio n.° 0408-2023-MIDAGRI-DVDAFIR" se verifica que, en los asientos de los cuadernos de

incidencias de las AMIRs, en ciertos casos, el supervisor dejó constancia de lo verificado en el campo, en donde consigno los trabajos realizados en el día y el número de peones y controladores presentes en cada AMIR.

Es de precisar que además de las planillas antes mencionadas, el Supervisor suscribió la autorización de gastos n.° 01 de S/ 228 736,50, n.° 02 de S/ 16 175,30, n.° 03 de S/ 103 695,00, n.° 04 de S/ 7 570,00, n.° 05 de S/ 2 117 479,00, n.° 06 de S/ 41 202,00 y n.° 07 de S/ 165 723,60 **(Apéndice n.° 48)**; las cuales fueron suscritas de acuerdo a sus atribuciones estipuladas.

H) Convenio n.° 0267-2023-MIDAGRI-DVDAFIR suscrito entre el MIDAGRI y el Núcleo Ejecutor Medio y Bajo Piura

De la información recabada correspondiente al Convenio n.° 0267-2023-MIDAGRI-DVDAFIR suscrito el 3 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 49)** entre el MIDAGRI y el Núcleo Ejecutor Medio y Bajo Piura (en adelante NE Medio y Bajo Piura)(64), así como, de la Liquidación Final del NE "Medio y Bajo Piura"(65), se aprecia que se ejecutaron 160 AMIR durante el periodo comprendido del 1 de setiembre de 2023 al 7 de octubre de 2023, transfiriéndose la cantidad de S/ 1 767 715,10 (Un millón setecientos sesenta y siete mil setecientos quince con 10/100 soles).

En el marco de la ejecución de dichas AMIR se efectuaron pagos por concepto de jornales, los cuales fueron registrados en las Planillas de Jornales de cada AMIR suscritas por los representantes del NE Medio y Bajo Piura, por los Residentes: i) [redacted], ii) [redacted], iii) [redacted], iv) [redacted] contratado por el NE Medio y Bajo Piura y por las Supervisoras: Kelly Angélica Capuñay Capuñay y Gladys Carlota García Pazos (en adelante las Supervisoras), contratadas a través de Ordenes de Servicio n.° 054-00118 de 2 de setiembre de 2023 y 054-00117 de 18 de agosto de 2023, respectivamente, por la Administración Local Medio y Bajo Piura (en adelante ALA Medio y Bajo Piura) **(Apéndice n.° 52)**.

Al respecto, según los literales b) y c), del numeral 7.3.7.10 del Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" (versión 02), y, los literales b) y c), del numeral 7.3.7.14 del referido Manual Sectorial (versión 03), correspondía específicamente a las Supervisoras verificar que los montos consignados en las planillas correspondieran a los días efectivamente trabajados por el personal contratado por el NE para la ejecución de los trabajos, asimismo, mediante su firma se otorgaba conformidad para que el Núcleo Ejecutor efectuará las gestiones destinadas al pago de la planilla(66).

(64) Los integrantes del Núcleo Ejecutor fueron los siguientes: [redacted] (DNI N° [redacted]), presidente del NE; por [redacted] (DNI [redacted]), Tesorero del NE; [redacted], Secretario del NE (DNI [redacted]).

(65) Informe Técnico n.° 084-2025-RACS de 19 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 50)** remitido por el Informe n.° 0098-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DGIIHR/PUNCHE PERU de 20 de junio de 2025. **(Apéndice n.° 51)**

(66) Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" Versión 02, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0213-2023-MIDAGRI, vigente a partir del 11 de julio de 2023 al 10 de setiembre de 2023:

"7.3.7.10. En el aspecto administrativo, dado que los recursos se destinan al pago de jornales, se considera lo siguiente:

Además, en los alcances de la contratación de las Supervisoras, la ALA Medio y Bajo Piura estipuló las atribuciones de: i) Controlar y supervisar el uso de los recursos financieros de las actividades AMIR y verificar el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en los convenios, ii) Implementar las acciones correspondientes para una adecuada y efectiva supervisión de la referida, así como, iii) Autorizar el pago de las planillas, en forma conjunta con el NE y los responsables de la actividad(67).

Sin embargo, de la revisión de las planillas de jornales correspondientes, se evidenció el registro y pago de jornal por trabajos realizados por las mismas personas, los mismos días en distintas AMIR, tanto por jornales completos (Caso A) como jornadas parciales, cuya suma supera el jornal completo (Caso B), por un monto ascendente a S/ 15 180,00 y S/ 3 753.38 respectivamente, haciendo un total de S/ 18 933.38. Dichas situaciones se presentan a continuación:

- **Caso A:**

  Acorde con las planillas de jornales que obran en el expediente de liquidación del Convenio, se advirtió que se habrían registrado pagos a favor de 64 (sesenta y cuatro) personas, pese a que dichas personas ya registraban pagos por los mismos días laborados en planillas correspondientes a distintas AMIR. En ese contexto, conforme se detalla en el cuadro siguiente, el personal contratado habría percibido pagos de jornal completo adicionales por labores realizadas en un mismo día, pero en diferentes AMIR. Lo expuesto se sustenta en la información contenida en la "Matriz de planillas de jornales superpuestas (jornales completos) - Convenio n.° 0267-2023-MIDAGRI-DVDAFIR", elaborada por la Comisión Auditora (**Apéndice n.° 53**).

(...)
b. El supervisor verifica que los montos consignados en las planillas correspondan a los días trabajados por el personal que contrate el NE para la ejecución de los trabajos. Las planillas deben contar con la rúbrica o el registro de la huella digital (índice derecho) del personal.
c. Con la conformidad del Supervisor y del comité de vigilancia, el NE realiza las gestiones ante el BN para efectuar el pago de la planilla de jornales, siendo este documento válido para efectos de rendición de gastos."

Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" Versión 03, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0295-2023-MIDAGRI, vigente a partir del 11 de setiembre de 2023, que establece:

"7.3.7.14. En el aspecto administrativo, dado que los recursos se destinan al pago de jornales, se considera lo siguiente:
(...)
b. El supervisor verifica que los montos consignados en las planillas correspondan a los días trabajados por el personal que contrate el NE para la ejecución de los trabajos. Las planillas deben contar con la rúbrica o el registro de la huella digital (índice derecho) del personal.
c. Con la conformidad del Supervisor y del comité de vigilancia, el NE realiza las gestiones ante el BN para efectuar el pago de la planilla de jornales, siendo este documento válido para efectos de rendición de gastos."

(67) Términos de referencia de las Ordenes de Servicio 054-00118 de 2 de setiembre de 2023 y 054-00117 de 18 de agosto de 2023 (Supervisor para AMIRs del NE Medio y Bajo Piura)
"V. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:
(...)
- *Controlar y supervisar el uso de los recursos financieros de las actividades AMIR y verificar el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en los convenios.*

(...)
- *Implementar las acciones correspondientes para una adecuada y efectiva supervisión de las AMIR.*

(...)
- *Autorizar el pago de planillas, en forma conjunta con el NE y los responsables de la actividad (...)"*

Cuadro n.° 18

Pago por planillas de jornales superpuestas - correspondiente al **Núcleo Ejecutor Medio y Bajo Piura**

N°	CANTIDAD DE AMIR CON SUPERPOSICIÓN DE JORNALES	DATOS DEL PEON / CONTROLADOR APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	N° DÍAS SUPERPUESTOS	MONTO X DIA (S/)	COSTO TOTAL DÍAS SUPERPUESTOS (S/)	SUPERVISOR QUE SUSCRIBE LAS PLANILLAS
1	2	[redacted]	[redacted]	4	60	240	Gladys Carlota García Pazos S/ 5 880,00
2	2			5	60	300	
3	2			6	60	360	
4	2			4	60	240	
5	2			5	60	300	
6	2			4	60	240	
7	2			3	60	180	
8	2			4	60	240	
9	2			4	60	240	
10	2			4	60	240	
11	4			9	60	540	
12	2			3	60	180	
13	2			5	60	300	
14	4			7	60	420	
15	4			6	60	360	
16	2			5	60	300	
17	2			4	60	240	
18	2			3	60	180	
19	2			6	60	360	
20	2			5	60	300	
21	2			2	60	120	
22	2			4	60	240	Kelly Angelica Capuñay Capuñay S/ 1 020,00
23	2			4	60	240	
24	2			2	60	120	
25	2			2	60	120	
26	2			1	60	60	
27	2			2	60	120	
28	2			2	60	120	
29	2			5	60	300	Kelly Angelica Capuñay /Gladys Carlota García Pazos S/ 8 280,00
30	2			2	60	120	
31	2			4	60	240	
32	2			1	60	60	
33	2			1	60	60	
34	2			1	60	60	
35	2			1	60	60	
36	2			5	60	300	
37	2			1	60	60	
38	2			5	60	300	
39	2			4	60	240	
40	2			5	60	300	
41	2			2	60	120	
42	2			1	60	60	
43	3			3	60	180	
44	2			7	60	420	
45	4			8	60	480	
46	2			3	60	180	
47	2			6	60	360	
48	2			2	60	120	
49	3			11	60	660	
50	2			2	60	120	
51	3			10	60	600	
52	3			7	60	420	
53	2			1	60	60	
54	3			6	60	360	
55	2			2	60	120	
56	2			5	60	300	
57	2			1	60	60	
58	2			5	60	300	
59	2			4	60	240	
60	2			1	60	60	
61	1			2	60	120	

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – Órgano de Control Institucional – V°B° OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – SUPERVISIÓN – V°B° OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – JEFE DE COMISIÓN – V°B° OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – ABOGADO – V°B° OCI

N°	CANTIDAD DE AMIR CON SUPERPOSICIÓN DE JORNALES	DATOS DEL PEON / CONTROLADOR APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	N° DÍAS SUPERPUESTOS	MONTO X DIA (S/)	COSTO TOTAL DÍAS SUPERPUESTOS (S/)	SUPERVISOR QUE SUSCRIBE LAS PLANILLAS
62	3	[redacted]	[redacted]	7	60	420	
63	2			5	60	300	
64	2			2	60	120	
Total						S/ 15,180.00	

Fuente: Informe Técnico n.° 084-2025-RACS de 19 de junio de 2025, remitido por el Informe n.° 0098-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DGIIHR/PUNCHE PERU de 20 de junio de 2025 - Liquidación Final del Núcleo Ejecutor "Medio y Bajo Piura"
Elaborado: Comisión Auditora

- **Caso B:**

Asimismo, se evidenció el registro y pago de jornales parciales cuya sumatoria supera el equivalente a un jornal completo, por labores realizadas por las mismas personas en un mismo día, pero en distintas AMIR, ascendiendo el monto observado a S/ 3 753.38 Lo expuesto se muestra en el cuadro siguiente, el cual recoge un resumen de la información contenida en la "Matriz de planillas de jornales superpuestas (jornales parciales) - Convenio n.° 0267-2023-MIDAGRI-DVDAFIR", elaborada por la Comisión Auditora (**Apéndice n.° 54**).

Cuadro n.° 19
Pago por planillas de jornales (parciales) superpuestas - correspondiente al Núcleo Ejecutor Medio y Bajo Piura

N°	Cantidad de AMIR	DATOS DEL PEON / CONTROLADOR APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	N° DÍAS SUPERPUESTOS QUE EXCEDEN JORNAL	MONTO X DIA (S/)	COSTO TOTAL DÍAS SUPERPUESTOS (S/)	SUPERVISOR QUE SUSCRIBE LAS PLANILLAS
1	3	[redacted]	[redacted]	0.54207	70	37.94	Gladys Carlota García Pazos (S/ 1 619.93)
2	3			0.5225	70	36.58	
3	4			1.26888	70	88.82	
4	3			0.50883	60	30.53	
5	3			4.01885	60	241.13	
6	3			4.8764	60	292.58	
7	3			0.04589	70	3.21	
8	3			1.76552	70	123.59	
9	4			10.8227	60	649.36	
10	2			1.6598	70	116.18	
11	7			1.93	70	135.1	Kelly Angelica Capuñay /Gladys Carlota García Pazos (S/2 134,44)
12	6			1.12	70	78.4	
13	13			3.35	70	234.5	
14	9			3.46	70	242.2	
15	8			2.73	70	191.1	
16	11			4.32	70	302.4	
17	3			0.31632	70	22.14	
18	3			5.742	60	344.52	
19	4			4.5392	70	317.74	
20	3			4.4223	60	265.34	
					TOTAL	3 753.38	

Fuente: Informe Técnico n.° 084-2025-RACS de 19 de junio de 2025, remitido por el Informe n.° 0098-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DGIIHR/PUNCHE PERU de 20 de junio de 2025 - Liquidación Final del Núcleo Ejecutor "Medio Bajo Piura"
Elaborado: Comisión Auditora

Asimismo, como se presenta en las Matrices planilla de jornales superpuestas del Convenio n.° 0267-2023-MIDAGRI-DVDAFIR", se verifica que, en los asientos de los cuadernos de incidencias de las AMIRs, en determinados casos, las Supervisoras dejaron constancia de lo verificado en el campo, en donde consignó los trabajos realizados en el día.

Es de precisar que además de las planillas antes mencionadas, ambas Supervisoras suscribieron las autorizaciones de gastos n.° 001 de 6 de setiembre de 2023 por el monto de S/ 31 182,75; n.° 002 de 16 de setiembre de 2023 por el monto de S/ 291 716,90; n.° 003 de 21 de setiembre de 2023 por el monto de S/ 308 517,95, n.° 004 de 27 de setiembre de 2023, por el monto de S/ 263 709,92, n.° 005 de 3 de octubre de 2023 por el monto de S/ 351 830,97, n.° 006 de 4 de octubre de 2023 por el monto de S/ 253 714,76, 007 de 10 de octubre de 2023 por el monto de S/ 116 777,65 y 008 de 20 de octubre de 2023 por el monto de S/ 55 191,90 (**Apéndice n.° 55**); las cuales fueron suscritas de acuerdo a sus atribuciones estipuladas.

Aunado a ello, la Comisión Auditora, solicitó[68] al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC la validación de las huellas digitales consignadas en las planillas anteriormente detallas. En atención a dicho requerimiento dicha entidad informó [69] que determinadas huellas digitales, entendidas como "impresiones dactilares", registradas en las planillas correspondientes a los cuadros n.° 18 y 19 de los casos A y B no corresponden a las personas consignadas en dichos documentos; señalándose *"(...) las impresiones dactilares registradas en planillas de jornales no corresponden con las impresiones dactilares de los índices derecho e izquierdo de sus titulares"*[70].

Asimismo, como resultado de la verificación efectuada a través del sistema ABSIS[71], el RENIEC logró identificar, en algunos casos, a los titulares de las impresiones dactilares registradas en las referidas planillas. Dichas situaciones se muestran en los cuadros siguientes:

Cuadro n.° 20

Huellas digitales que no corresponden a personas consideradas de las Planillas Caso A

N°	AMIR N°	NOMBRE AMIR	NOMBRE Y APELLIDOS PERSONAL CONTRATADO	DNI	Comentario	NOMBRE SUPERVISOR QUE FIMRA PLANILLA
1	18134	Mantenimiento del Canal Teléfono	[redacted]	[redacted]	Impresión dactilar no corresponde	Gladys Carlota Garcia Pazos
2	18200	Mantenimiento del Canal Toma San Jacinto	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
3	18226	Mantenimiento del Canal P.P. Paredones	[redacted]		La impresión dactilar "Corresponde" al índice derecho a nombre de [redacted]	
4	18134	Mantenimiento del Canal Laguna De Mendoza	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
5	18208	Mantenimiento del Canal Rivas More	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
6	18200	Mantenimiento del Canal Toma San Jacinto	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
7	18215	Mantenimiento del Canal Perros Quemados	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
8	18140	Mantenimiento del Dren DS 13.08-40.20	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
9	18200	Mantenimiento del Canal Toma San Jacinto	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
10	18215	Mantenimiento del Canal Perros Quemados	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
11	18208	Mantenimiento del Canal UCP Yupita	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
12	18226	Mantenimiento del Canal 12 de Octubre	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
13	18200	Mantenimiento del Canal Toma San Jacinto	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
14	18132	Mantenimiento del Canal San Pablo Sur	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
15	18225	Mantenimiento del Pampa Tres	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
16	18134	Mantenimiento del Canal Teléfono	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
17	18209	Mantenimiento del Canal Toma 21 Casarana	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
18	18228	Mantenimiento del Canal Basilio Atahualpa	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
19	18147	Mantenimiento del Canal Zona Mendoza	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
20	18140	Mantenimiento del Dren DS 13.08-40.20	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	

(68) A través del oficio n.° 216-2026-CG/OC0052 de 30 de marzo de 2026 (**Apéndice n.° 56**).

(69) Mediante oficio n.° 000280-2026/DRI/SDIDR/RENIEC de 4 de mayo de 2026 (**Apéndice n.° 57**).

(70) Cabe señalar que RENIEC, remitió información parcial respeto a los registros consultados; asimismo, señaló que en algunos casos los registros tenían maña calidad para determinas no se pronunció por la totalidad de registros consultados.

(71) Herramienta de avanzada tecnología que permite la comparación de una impresión dactilar completa, en fracción de segundos, contra los millones de imágenes de impresiones dactilares (decadactilar) registradas en la Base de datos del ABIS.

N°	AMIR N°	NOMBRE AMIR	NOMBRE Y APELLIDOS PERSONAL CONTRATADO	DNI	Comentario	NOMBRE SUPERVISOR QUE FIMRA PLANILLA
21	18233	Mantenimiento del Canal Narihuala	[redacted]	[redacted]	Impresión dactilar no corresponde	
22	18218	Mantenimiento del Canal 15 De Noviembre	[redacted]		La impresión dactilar "Corresponde" corresponde al índice derecho a nombre de [redacted]	
23	18208	Mantenimiento del Canal UCP Yupita	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
24	18226	Mantenimiento del Canal 12 de Octubre	[redacted]		La impresión dactilar "Corresponde" corresponde al índice derecho a nombre de [redacted]	
25	18140	Mantenimiento del Dren DS 13.08-40.20	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
26	18233	Mantenimiento del Canal Narihuala	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
27	18132	Mantenimiento del Canal San Pablo Sur	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
28	18225	Mantenimiento del Pampa Tres	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
29	18233	Mantenimiento del Canal Narihuala	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
30	18135	Mantenimiento del Canal Laguna De Mendoza	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
31	18138	Mantenimiento del Canal Rivas More	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
32	18140	Mantenimiento del Dren DS 13.08-40.20	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
33	18233	Mantenimiento del Canal Narihuala	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
34	18205	Mantenimiento del Canal Medio Carretones 1	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
35	18148	Mantenimiento del Canal Dren DS 13.08-28.75	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
36	18186	Mantenimiento del Canal San Miguel	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
37	18148	Mantenimiento del Canal Dren DS 13.08-28.75	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
38	18441	Mantenimiento del Canal de Riego Dren Las Vegas	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
39	18141	Mantenimiento del Dren DS 13.08-31. 10-4.80	[redacted]		La impresión dactilar "Corresponde" al índice derecho a nombre de [redacted]	
40	18138	Mantenimiento del Canal Rivas More	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
41	18441	Mantenimiento del Canal de Riego Dren Las Vegas	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
42	18415	Mantenimiento del Canal de Riego Toledo	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
43	18132	Mantenimiento del Canal San Pablo Sur	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
44	18225	Mantenimiento del Pampa Tres	[redacted]		La impresión dactilar "Corresponde" al índice derecho a nombre de [redacted]	
45	18186	Mantenimiento del Canal San Miguel	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
46	18226	Mantenimiento del Canal 12 de Octubre	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
47	18146	Mantenimiento del Canal El Huaco	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
48	18147	Mantenimiento del Canal Zona Mendoza	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
49	18135	Mantenimiento del Canal Laguna De Mendoza	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
50	18441	Mantenimiento del Canal de Riego Dren Las Vegas	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
51	18406	Mantenimiento del Canal de Riego Pardo	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
52	18406	Mantenimiento del Canal de Riego Pardo	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
53	18398	Mantenimiento del Canal de Riego José Santos	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
54	18432	Mantenimiento del Canal de Riego Mena	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	Kelly Angelica Capuñay /Gladys Carlota García Pazos
55	18438	Mantenimiento del Canal de Riego Acosta	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
56	18397	Mantenimiento del Canal de Riego Gallo	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
57	18396	Mantenimiento del Canal de Riego Gallo	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
58	18464	Mantenimiento del Canal de Riego Melquiades	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
59	18406	Mantenimiento del Canal de Riego Pardo	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
60	18283	Mantenimiento del Canal Capote	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
61	18436	Mantenimiento del Dren DS 13.08	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
62	18440	Mantenimiento del Dren Viduque Sección 4	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
63	18437	Mantenimiento del Dren DS S. Pablo Sur	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
64	18440	Mantenimiento del Dren Viduque Sección 4	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
65	18437	Mantenimiento del Dren DS S. Pablo Sur	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
66	18383	Mantenimiento del Canal de Riego Cabanillas	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
67	18383	Mantenimiento del Canal de Riego Cabanillas	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
68	18440	Mantenimiento del Dren Viduque Sección 4	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
69	18422	Mantenimiento del Canal de Riego Córdova	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	Kelly Angelica Capuñay Capuñay
70	18437	Mantenimiento del Dren DS S. Pablo Sur	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
71	18410	Mantenimiento del Canal de Riego Rivera	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
72	18394	Mantenimiento del Canal de Riego Giron	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
73	18413	Mantenimiento del Canal de Riego Señor Cautivo	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
74	18288	Mantenimiento del Canal El Ángel	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
75	18438	Mantenimiento del Dren S.Pablo Sur DS 13.08 - 39.65 - KM 2+650	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
76	18289	Mantenimiento del Canal Polarck	[redacted]		La impresión dactilar "Corresponde" al índice derecho a nombre de [redacted]	
77	18436	Mantenimiento del Dren DS 13.08	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	

Fuente: Oficio n.° 000280-2026/DRI/SDIDR/RENIEC de 4 de mayo de 2026
Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 21

Huellas digitales que no corresponden a personas consideradas de las Planillas Caso B

N°	AMIR N°	NOMBRE AMIR	NOMBRE Y APELLIDOS PERSONAL CONTRATADO	DNI	Comentario	NOMBRE SUPERVISOR QUE FIMRA PLANILLA
1	18131	Mantenimiento del Canal Pedregal - Sta María	[redacted]	[redacted]	Impresión dactilar no corresponde	
2	18218	Mantenimiento del Canal 15 De Noviembre			Impresión dactilar no corresponde	
3	18134	Mantenimiento del Canal Telefono			Impresión dactilar no corresponde	
4	18140	Mantenimiento del Dren DS 13.08-40.20			Impresión dactilar no corresponde	
5	18268	Mantenimiento del Canal UCP Yupita			Impresión dactilar no corresponde	
6	18123	Mantenimiento del Canal San Juan			Impresión dactilar no corresponde	
7	18129	Mantenimiento del Canal Trincheras			Impresión dactilar no corresponde	
8	18146	Mantenimiento del Canal El Huaco			Impresión dactilar no corresponde	
9	18220	Mantenimiento del Canal El Zorro			Impresión dactilar no corresponde	
10	18267	Mantenimiento del Canal Roso Nuevo (Predio Chato)			Impresión dactilar no corresponde	
11	18230	Mantenimiento del Canal Monte Seco			Impresión dactilar no corresponde	
12	18231	Mantenimiento del Canal San Ernesto			Impresión dactilar no corresponde	
13	18202	Mantenimiento del Canal Coco 2			Impresión dactilar no corresponde	
14	18268	Mantenimiento del Canal Bote 1			Impresión dactilar no corresponde	
15	18271	Mantenimiento del Canal Bote 2			Impresión dactilar no corresponde	
16	18199	Mantenimiento del Canal Cevallos			Impresión dactilar no corresponde	
17	18216	Mantenimiento del Canal Potrero Alto			Impresión dactilar no corresponde	
18	18127	Mantenimiento del Canal San Pablo Norte			Impresión dactilar no corresponde	
19	18132	Mantenimiento del Canal San Pablo Sur			Impresión dactilar no corresponde	
20	18227	Mantenimiento del Canal Machoca			Impresión dactilar no corresponde	
21	18186	Mantenimiento del Canal San Miguel			La impresión dactilar "Corresponde" al índice derecho a nombre de [redacted]	
22	18228	Mantenimiento del Canal San Pablo Sur			Impresión dactilar no corresponde	
23	18141	Mantenimiento del Dren DS 13.08-31. 10-4.80			La impresión dactilar "Corresponde" al índice derecho a nombre de [redacted]	Gladys Carlota Garcia Pazos
24	18233	Mantenimiento del Canal Narihuala			La i impresión dactilar "Corresponde" al índice derecho a nombre de [redacted]	
25	18300	Mantenimiento del Canal Puyuntala			Laa impresión dactilar "Corresponde" al índice derecho a nombre de [redacted]	
26	18412	Mantenimiento del Canal de Riego Ruiz			Impresión dactilar no corresponde	
27	18189	Mantenimiento del Canal San Miguel			Impresión dactilar no corresponde	
28	18204	Mantenimiento del Canal Coco 4			Impresión dactilar no corresponde	
29	18260	Mantenimiento del Canal Chavez			Impresión dactilar no corresponde	
30	18265	Mantenimiento del Canal Seminario			Impresión dactilar no corresponde	
31	18224	Mantenimiento del Canal Pedregal I			Impresión dactilar no corresponde	
32	18275	Mantenimiento del Canal Pequeños Propietarios - Santa Rosa			Impresión dactilar no corresponde	
33	18201	Mantenimiento del Canal Polar			Impresión dactilar no corresponde	
34	18143	Mantenimiento del Canal La Bruja			La impresión dactilar "Corresponde" al índice derecho a nombre de [redacted]	
35	18318	Mantenimiento del Canal Dren DS 13.08-28.75			Impresión dactilar no corresponde	
36	18439	Mantenimiento del Dren Viduque San Pablo Norte			Impresión dactilar no corresponde	
37	18202	Mantenimiento del Canal Coco 2			Impresión dactilar no corresponde	
38	18205	Mantenimiento del Canal Medio Carretones 1			La impresión dactilar "Corresponde" al índice derecho a nombre de [redacted]	
39	18420	Mantenimiento del Canal de Riego Italo			Impresión dactilar no corresponde	
40	18423	Mantenimiento del Canal de Riego Dren Pajaritos			Impresión dactilar no corresponde	
41	18383	Mantenimiento del Canal de Riego Jiménez			Impresión dactilar no corresponde	
42	18383	Mantenimiento del Canal de Riego Cabanillas			Impresión dactilar no corresponde	
43	18384	Mantenimiento del Canal de Riego Camino			Impresión dactilar no corresponde	
44	18389	Mantenimiento del Canal de Riego Cerezal			Impresión dactilar no corresponde	
45	18394	Mantenimiento del Canal de Riego Giron			Impresión dactilar no corresponde	
46	18399	Mantenimiento del Canal de Riego LAM Pastor			Impresión dactilar no corresponde	Kelly Angelica Capuñay Capuñay
47	18404	Mantenimiento del Canal de Riego Navarro Fruits			Impresión dactilar no corresponde	
48	18277	Mantenimiento del Canal Pequeños Propietarios Pedregal			La impresión dactilar "Corresponde" al índice derecho a nombre de [redacted]	
49	18284	Mantenimiento del Canal Captacion Directa Olivares			Impresión dactilar no corresponde	
50	18316	Mantenimiento del Canal Viera			La impresión dactilar "Corresponde" al índice derecho a nombre de [redacted]	

N°	AMIR N°	NOMBRE AMIR	NOMBRE Y APELLIDOS PERSONAL CONTRATADO	DNI	Comentario	NOMBRE SUPERVISOR QUE FIMRA PLANILLA
51	18291	Mantenimiento del Canal Jardin	[redacted]	[redacted]	La impresión dactilar "Corresponde" al índice derecho a nombre de [redacted]	
52	18257	Mantenimiento del Canal de Riego Gonzales	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	Kelly Angelica Capuñay Capuñay /Gladys Carlota García Pazos
53	18389	Mantenimiento del Canal de Riego Emilia Calle			Impresión dactilar no corresponde	
54	18390	Mantenimiento del Canal de Riego Emilio			Impresión dactilar no corresponde	
55	18391	Mantenimiento del Canal de Riego Emilio Calle Carnero			Impresión dactilar no corresponde	
56	18406	Mantenimiento del Canal de Riego Pardo	[redacted]		Impresión dactilar no corresponde	
57	18392	Mantenimiento del Canal de Riego Gallo			Impresión dactilar no corresponde	
58	18440	Mantenimiento del Dren Viduque Sección 4			Impresión dactilar no corresponde	

Fuente: Oficio n.° 000280-2026/DRI/SDIDR/RENIEC de 4 de mayo de 2026
Elaborado: Comisión Auditora

De los cuadros n.° 20 y 21 se advierte que las planillas de jornales correspondientes a las AMIR ejecutadas en el marco del Convenio n.° 0267-2023-MIDAGRI-DVDAFIR contienen registros de impresiones dactilares que no corresponden a las personas consignadas como trabajadores en dichas planillas. En efecto, conforme a la validación efectuada por el RENIEC, se identificaron múltiples casos en los que las huellas digitales registradas no guardan correspondencia con los titulares consignados, e incluso, en determinados casos, dichas impresiones fueron identificadas como pertenecientes a terceras personas, tales como [redacted], quien se desempeñó como residente de obra, [redacted], presidente del núcleo ejecutor, Cipriano [redacted] y [redacted], residente de obra.

Lo expuesto evidencia deficiencias en la verificación y control de las planillas de jornales por parte de las supervisoras Gladys Carlota García Pazos y Kelly Angélica Capuñay Capuñay, quienes, pese a tener la obligación de verificar la veracidad de la información consignada y autorizar los pagos correspondientes, suscribieron planillas que contenían registros de impresiones dactilares no concordantes con los supuestos trabajadores contratados beneficiarios de los jornales.

Sobre el particular, el Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" (versión 02), aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0213-2023-MIDAGRI de 7 de julio de 2023, señala lo siguiente:

"7.3.7 Inicio, ejecución y culminación de actividades
(...)
7.3.7.7 La ANA a través del Supervisor contratado evalúa los aspectos técnicos y financieros de los informes de rendición de cuenta mensual en un plazo máximo de diez (10) días calendario posteriores a la presentación del informe, pudiendo otorgar la conformidad o formular observaciones.
(...)
7.3.7.9 El aspecto técnico está a cargo del residente de la actividad contratado por el NE, el cual tiene a su cargo la dirección técnica de la ejecución de las actividades de acuerdo a la ficha técnica aprobada. Asimismo, durante la ejecución conjuntamente con los representantes del NE informa mensualmente sobre el avance físico y financiero de las actividades al Supervisor, y este informa a la Entidad correspondiente.
7.3.7.10 En el aspecto administrativo, dado que los recursos se destinan al pago de jornales, se considera lo siguiente:

a. Para el pago de los jornales se utiliza la planilla de jornales cuyo modelo se consigna en el Anexo N° 09, la misma que tiene carácter de declaración jurada.
b. El Supervisor verifica que los montos consignados en las planillas correspondan a los días trabajados por el personal que contrate el NE para la ejecución de los trabajos. Las planillas deben contar con la rúbrica o el registro de la huella digital (índice derecho) del personal.
c. Con la conformidad del Supervisor y del comité de vigilancia, el NE realiza las gestiones ante el BN para efectuar el pago de la planilla de jornales, siendo este documento válido para efectos de rendición de gastos.
(...)
7.3.7.15 Concluida la ejecución física de las actividades, el Residente consigna el hecho y la fecha de término en el cuaderno de incidencias para la verificación y conformidad del Supervisor; procediendo luego a la suscripción del Acta de Término.

7.3.8 Supervisión, Seguimiento y Monitoreo
7.3.8.1 La ANA, a través de sus ALA, realiza las acciones de supervisión a las actividades que ejecuta el NE.
7.3.8.2 En caso el Supervisor identifique una situación irregular en la ejecución y/o administración de recursos de la actividad, este solicita al NE presentar sus descargos en el plazo máximo de dos (02) días calendario.
7.3.8.3 Si a criterio del supervisor los descargos del NE no subsanan la situación irregular, el supervisor dispone la implementación de acciones correctivas y/o la suspensión de las actividades, en ambos casos el supervisor comunica su decisión a la ANA en un plazo máximo de un (01) día calendario contados desde la recepción de los descargos del NE, la que a su vez requiere a la OGA el bloqueo de la cuenta del NE en caso corresponda, de manera inmediata
(...)
7.3.9 Liquidación Final
(...)
7.3.9.3 La rendición de gastos se sustenta con las planillas de jornales y los comprobantes de pago emitidos a nombre del NE y la actividad en ejecución, siempre que cuenten con el visto bueno de la Supervisión.
(...)
7.3.9.5 La liquidación de la actividad se concreta con la publicación del Informe de Liquidación Final del Supervisor, el mismo que debe contener la rendición de todos los gastos efectuados durante el encargo, debidamente sustentados, y debe ser suscrito por los representantes de NE en señal de conformidad, remitiendo copia a la Contraloría General de la República."

Asimismo, el Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" (versión 03), aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0295-2023-MIDAGRI de 11 de setiembre de 2023, precisa lo siguiente:

"7.3.7 Inicio, ejecución y culminación de actividades, conforme se indica en el Anexo 38
(...)
7.3.7.11 La ANA, a través del Supervisor contratado, evalúa los aspectos técnicos y financieros de los informes de rendición de cuenta mensual en un plazo máximo de diez (10) días calendarios posteriores a la presentación del informe, pudiendo otorgar la conformidad o formular observaciones.
(...)
7.3.7.13 El aspecto técnico está a cargo del residente de la actividad contratado por el NE (...) Asimismo, durante la ejecución conjuntamente con los representantes del NE informa mensualmente sobre el avance físico y financiero de las actividades al Supervisor, y este informa a la Entidad correspondiente.

7.3.7.14 En el aspecto administrativo, dado que los recursos se destinan al pago de jornales, se considera lo siguiente:
(...)
b. El Supervisor verifica que los montos consignados en las planillas correspondan a los días trabajados por el personal que contrate el NE para la ejecución de los trabajos. (...)
c. Con la conformidad del Supervisor y del comité de vigilancia, el NE realiza las gestiones ante el BN para efectuar el pago de la planilla de jornales, siendo este documento válido para efectos de rendición de gastos.
(...)
7.3.7.19 Concluida la ejecución física de las actividades, el Residente consigna el hecho y la fecha de término en el cuaderno de incidencias para la verificación y conformidad del Supervisor; procediendo luego a la suscripción del Acta de Culminación de Actividad, conforme el Anexo N° 30.
7.3.8 Supervisión
7.3.8.1 La ANA, a través de sus ALA, realiza las acciones de supervisión a las actividades que ejecuta el NE.
7.3.8.2 En caso el Supervisor identifique una situación irregular en la ejecución y/o administración de recursos de la actividad, éste le comunica al NE, a fin de que presente sus descargos en el plazo máximo de dos (02) días calendario.
7.3.8.3 Si a criterio del supervisor los descargos del NE no subsanan la situación irregular, el supervisor dispone la implementación de acciones correctivas y/o la suspensión de actividades, en ambos casos el supervisor comunica su decisión a la ANA en un plazo máximo de un (01) día calendario contados desde la recepción de los descargos del NE, la que a su vez requiere a la OGA el bloqueo de la cuenta del NE en caso corresponda, de manera inmediata.
(...)
7.3.9 Liquidación Final
(...)
7.3.9.3 La declaración de gastos se sustenta con las planillas de jornales y los comprobantes de pago emitidos a nombre del NE, siempre que cuenten con el visto bueno de la Supervisión y se registran a través de los documentos indicados en el Anexo N° 23.
(...)
7.3.9.6 La liquidación de la actividad se concreta con la publicación del Informe de Liquidación Final, que debe contar con la conformidad del Supervisor contratado por la ANA, el mismo que debe contener la rendición de todos los gastos efectuados durante el encargo, debidamente sustentados, y debe ser suscrito por los representantes del NE en señal de conformidad, remitiendo copia a la Contraloría General de la República.

Es de precisar que, los términos de referencia de los supervisores contratados para la supervisión de las AMIR[72] ejecutadas por el NE Nepeña, el NE Yungay, el NE Irchim, el NE Huánuco 2, el NE Huánuco Pachitea, NE Pachitea, el NE Sechura y el NE Medio y Bajo Piura, consideraron entre sus actividades las siguientes:

- Realizar la autorización para la ejecución de los gastos asignados al NE.
- Controlar y supervisar el uso de los recursos financieros en las actividades AMIR y verificar el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en los convenios, siendo uno de los compromisos asumidos entre el NE y el MIDAGRI, *"el conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores".*
- Implementar las acciones correspondientes para una adecuada y efectiva supervisión

(72) Según los Términos de Referencia para la contratación de servicios de supervisión para las actividades de mantenimiento de infraestructura de riego bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores, correspondiente a las Ordenes de Servicios n.° 47000068, n.° 47000057, n.° 45000125, n.° 91000149, 91000148, 91000111, 054-00128 y 054-00118.

de las AMIR.
- Registrar asientos de ocurrencias destacables en el cuaderno de incidencias, cuando corresponda
- Autorizar el pago de planillas, en forma conjunta con el NE Nepeña y los responsables de la actividad

De la normativa expuesta y conforme a las actividades descritas en los términos de referencia para la contratación de los supervisores de las AMIR por parte de las ALA, se aprecia que el supervisor realiza, entre otras funciones, la supervisión a las actividades del NE, estableciendo la normativa, acciones concretas por parte del supervisor en caso advierta alguna situación irregular en la ejecución y/o administración de recursos; así también, verifica y da conformidad a la fecha de término de la ejecución física de las actividades, da visto bueno a la declaración de gastos y da su conformidad al Informe de Liquidación.

Respecto de las Planillas de Jornales, el supervisor tiene la función específica de verificar que los montos consignados en las planillas correspondan a los días trabajados por el personal que contrate el NE para la ejecución de los trabajos; siendo que dichas planillas sustentan la declaración de gastos contando con el visto bueno del supervisor.

En tal sentido, de los hechos expuestos se evidencia que, durante el año 2023, en el marco de la ejecución de las AMIR a cargo de los Núcleos Ejecutores: Nepeña, Yungay, Irchim, Huánuco Pachitea, Huánuco 2, Pachitea, Sechura y Medio y Bajo Piura, en virtud de los convenios suscritos con el MIDAGRI; se efectuaron pagos por planillas superpuestas; toda vez que, según la información registrada en las Planillas de Jornales contenidas en la documentación que sustenta la liquidación final presentada por los citados núcleos ejecutores, y que constituyen el comprobante de pago para fines de rendición de cuentas por parte de los mismos, se advierte que, se habrían efectuado pagos a una misma persona por trabajos realizados los mismos días pero en diferentes AMIR, no obstante que, el trabajo realizado en una AMIR equivalente a un jornal completo excluye la posibilidad de que una misma persona también realice el mismo día en otra AMIR, un trabajo de un jornal completo. Asimismo, en el caso de los Convenios n.°s 252 y 0279 suscritos con el NE Yungay y NE Huánuco 2, se advirtió que se efectuaron pagos por trabajos que se habrían realizado en fecha posterior a la consignada en el Cuaderno de Incidencias, correspondiente a las AMIR N° 1962, 2030 y 1971 (NE Yungay), 11121 y 11123 (NE Huánuco 2).

En dicho contexto se evidenció la suscripción de las mencionadas Planillas de Jornales por parte de los supervisores contratados por las ALA Medio y Bajo Piura, Santa Lacramarca Nepeña, Huaraz y Alto Huallaga para el servicio de supervisión de la ejecución de las AMIR, así como la autorización de los gastos por dichos conceptos; pese a que según la normativa aplicable y en el marco de las actividades establecidas en los términos de referencia de sus contrataciones, le corresponde al supervisor verificar que los montos consignados en las planillas cuyos pagos luego autoriza, correspondan a los días trabajados por el personal que contrate el NE, además de controlar y supervisar el uso de los recursos financieros en las actividades AMIR y verificar el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en los convenios.

En consecuencia, la Comisión Auditora advirtió que la actuación de los supervisores responsables de los Núcleos Ejecutores Nepeña, Yungay, Irchim, Huánuco Pachitea, Huánuco 2, Pachitea, Sechura y Medio y Bajo Piura, al haber otorgado la conformidad de

planillas de jornales que presentaban superposición de jornadas laboradas y registro de trabajos posteriores a la culminación de las actividades de mantenimiento, así como la autorización de gatos presentados por los Núcleos Ejecutores, propició el pago por un importe ascendente a S/ 147 156,44, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 22
Resumen de montos pagados por "Superposición de Planillas de Jornales"

ítem	Núcleo Ejecutor	Montos pagados por "Superposición de Jornales" (S/)
1	Nepeña	10 870,00
2	IRCHIM	8 940,00
3	Yungay	3 960,00
4	Huánuco Pachitea	13 140,00
5	Huánuco 2	22 920,00
6	Pachitea	47 102,88
7	Sechura	17 694,03
8	Medio Bajo Piura	18 933.38
TOTAL (S/)		143 560.29

Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 23
Resumen de montos pagados por "Registros Posteriores a la Culminación de AMIR"

ítem	Núcleo Ejecutor	Montos pagados por "Registros posteriores a la culminación de las AMIR" (S/)
1	Yungay	600,00
2	Huánuco 2	2 996,15
TOTAL (S/)		3 596,15

Elaborado: Comisión Auditora

Cuadro n.° 24
Resumen del monto total pagado por "Superposición de Planillas de Jornales" y "Registros Posteriores a la Culminación de AMIR"

ítem	Concepto	Montos Total Pagados (S/)
1	Superposición de Jornales	143 560.29
2	Registros posteriores a la culminación de las AMIR	3 596,15
TOTAL (S/)		147 156,44

Elaborado: Comisión Auditora

Los hechos expuestos revelan la inobservancia de la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley n.° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2022-MIDIS del 27 de octubre de 2022.**

  "TÍTULO I
  DISPOSICIONES GENERALES
  Artículo 4.- Definiciones
  Para efectos de la presente norma, se entiende por:
  4.33 Supervisor: Profesional contratado por la Entidad, por cada intervención, como responsable de supervisar el cumplimiento de obligaciones del Residente y de los representantes del Núcleo Ejecutor durante las etapas de ejecución de la intervención y liquidación final. Las acciones a

realizar por el Supervisor se encuentran estipuladas en los Términos de Referencia del contrato suscrito con la Entidad.
(...)
TÍTULO II
LAS ENTIDADES Y LOS NUCLEOS EJECUTORES
CAPÍTULO I
LAS ENTIDADES
(...)
Artículo 8.- De las Obligaciones de las Entidades
Las entidades tienen las siguientes obligaciones:
(...)
8.4 Supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del Núcleo ejecutor pactadas en el Convenio y demás normativa aprobada por la entidad, para lo cual debe seleccionar y contratar al personal de supervisión de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios, en el marco de la Ley N° 31015"
VIII. DISPOSICIONES.
(...)
c) Los integrantes de la comunidad que participen como proveedores hasta una (01) UIT pueden emitir en caso no cuenten con su Registro Único de Contribuyentes (RUC) declaraciones juradas, planillas u otros documentos que sustenten el pago por la provisión de bienes o prestación servicios"

- **Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" (versión 01), aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0075-2023-MIDAGRI de 7 de marzo de 2023. (Vigente a partir del 7 de marzo de 2023)**

"7.3.7. Inicio, ejecución y culminación de actividades
(...)
7.3.7.10. En el aspecto administrativo, dado que los recursos se destinan al pago de jornales, se considera lo siguiente:
a. Para el pago de los jornales se utiliza la planilla de jornales cuyo modelo se consigna en el Anexo N° 09, la misma que tiene carácter de declaración jurada.
b. El supervisor verifica que los montos consignados en las planillas correspondan a los días trabajados por el personal que contrate el NE para la ejecución de los trabajos. Las planillas deben contar con la rúbrica o el registro de la huella digital (índice derecho) del personal.
c. Con la conformidad del Supervisor y del comité de vigilancia, el NE realiza las gestiones ante el BN para efectuar el pago de la planilla de jornales, siendo este documento válido para efectos de rendición de gastos."

- **Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" (versión 02), aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0213-2023-MIDAGRI de 7 de julio de 2023. (Vigente a partir del 7 de julio de 2023)**

"7.3.7. Inicio, ejecución y culminación de actividades
(...)
7.3.7.10. En el aspecto administrativo, dado que los recursos se destinan al pago de jornales, se considera lo siguiente:
a. Para el pago de los jornales, se utiliza la planilla de jornales cuyo modelo se consigna en el Anexo N° 09, la misma que tiene carácter de declaración jurada.

b. El supervisor verifica que los montos consignados en las planillas correspondan a los días trabajados por el personal que contrate el NE para la ejecución de los trabajos. Las planillas deben contar con la rúbrica o el registro de la huella digital (índice derecho) del personal.

c. Con la conformidad del Supervisor y del comité de vigilancia, el NE realiza las gestiones ante el BN para efectuar el pago de la planilla de jornales, siendo este documento válido para efectos de rendición de gastos.

(...)

ANEXO 18

TERMINOS DE REFERENCIA

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LOCACIÓN DE SERVICIO DEL RESIDENTE DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL NUCLEO EJECUTOR .... EN EL MARCO CON PUNCHE PERU

(...)

IV. ALCANCES DEL SERVICIO

Son obligaciones del Residente de las Actividades AMIR del NE son las siguientes actividades:

- Presentar al supervisor AMIR-ANA para la autorización de retiros la cuenta bancaria del NE los documentos de para realizar los pagos de planillas de jornales, compra de herramientas, gastos considerados en costos indirectos, el cual solo podrá ejecutarse con la autorización del Supervisor AMIR-ANA con la firma correspondiente. (*)"

- **Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" (versión 03), aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0295-2023-MIDAGRI de 11 de setiembre de 2023. (Vigente a partir del 11 de septiembre de 2023)**

"7.3.7 Inicio, ejecución y culminación de actividades, conforme se indica en el Anexo 38

(...)

7.3.7.8. El residente elabora la autorización de gastos conforme al Anexo N° 18, lo suscribe con al menos dos representantes del NE y presenta la Autorización de Gastos al Supervisor para su revisión, aprobación u observación, de ser el caso. Cabe precisar, que adicionalmente, el comité de vigilancia a través de uno de sus miembros, debe firmar el documento.

Una vez aprobada y suscrita la Autorización de Gastos por el Supervisor, este comunica al Residente y al Tesorero del NE para que proceda con el retiro bancario por el monto indicado, y realicen el pago únicamente de los conceptos señalados en la autorización de gastos, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

(...)

h) Los comprobantes de pago que acreditan el gasto efectuado son:

- *Facturas electrónicas*
- *Boletas de Venta electrónicas*
- *Tickets electrónicos*
- *De manera excepcional, los gastos por movilidad local y alimentos se presentan conforme al Anexo N° 19, el cual no debe exceder de lo aprobado en el presupuesto de acuerdo a lo establecido en la ficha técnica.*
- *Tasas o pagos de derecho por tramites de legalización y/o certificaciones se realizan ante el Juez de Paz o Notario Público.*
- *Recibo de Honorarios electrónicos, en caso de no emitir retención en el RHE debe presentar la autorización por SUNAT (Formulario 1609 – Suspensión de Retención de 4ta Categoría, de ser el caso)*
- *Planilla de jornales – Anexo N° 2*
- *Exceptuados de la Emisión Electrónica Comprobantes de Pago – SUNAT, cuando el emisor electrónico por determinación de la SUNAT, cuyo domicilio fiscal y/o*

establecimiento anexo declarado en el RUC se encuentre ubicado en una zona geográfica con baja o nula conexión a internet (R/S N° 254-2018/SUNAT)

(...)

7.3.7.14 En el aspecto administrativo, dado que los recursos se destinan al pago de jornales, se considera lo siguiente:

a. Para el pago de los jornales se utiliza la planilla de jornales, cuyo modelo se consigna en el Anexo N° 24, la misma que tiene carácter de declaración jurada.

b. El Supervisor verifica que los montos consignados en las planillas correspondan a los días trabajados por el personal que contrate el NE para la ejecución de los trabajos. (...)

c. Con la conformidad del Supervisor y del comité de vigilancia, el NE realiza las gestiones ante el BN para efectuar el pago de la planilla de jornales, siendo este documento válido para efectos de rendición de gastos.

(...)

7.3.8 Supervisión

7.3.8.1 La ANA, a través de sus ALA, realiza las acciones de supervisión a las actividades que ejecuta el NE.

7.3.8.2 En caso el Supervisor identifique una situación irregular en la ejecución y/o administración de recursos de la actividad, éste le comunica al NE, a fin de que presente sus descargos en el plazo máximo de dos (02) días calendario.

7.3.8.3 Si a criterio del supervisor los descargos del NE no subsanan la situación irregular, el supervisor dispone la implementación de acciones correctivas y/o la suspensión de actividades, en ambos casos el supervisor comunica su decisión a la ANA en un plazo máximo de un (01) día calendario contados desde la recepción de los descargos del NE, la que a su vez requiere a la OGA el bloqueo de la cuenta del NE en caso corresponda, de manera inmediata.

7.3.8.4 Respecto a la cuenta bancaria, luego de subsanadas las observaciones o implementadas las medidas correctivas, la ANA solicita a la OGA el desbloqueo de la cuenta bancaria, a fin de continuar con la ejecución; caso contrario, se procede al cierre de la cuenta o cambio del representante.

7.3.8.5 Una vez elaborado el informe de la ANA en el que se disponga, de ser el caso, la suspensión de la actividad, en coordinación con la DGIHR, se realizan las gestiones ante la OGA para el congelamiento de la cuenta bancaria abierta a nombre del NE, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 31015.

(...)

ANEXO 41

CONTRATO DE LOACCIÓN DE SERVICIOS ENTRE EL NUCLEO EJECUTOR Y EL RESIDENTE DE ACTIVIDADES AMIR DEL CONVENIO N° ... -2023-MIDAGRI-DVDAFIR

TERMINOS DE REFERENCIA

CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE LOCACIÓN DE SERVICIO DEL RESIDENTE DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO DEL NUCLEO EJECUTOR .... EN EL MARCO CON PUNCHE PERU

(...)

IV. ALCANCES DEL SERVICIO

Son obligaciones del Residente de las Actividades AMIR del NE son las siguientes actividades:

- Presentar al supervisor AMIR-ANA para la autorización de retiros la cuenta bancaria del NE los documentos de para realizar los pagos de planillas de jornales, compra de herramientas, gastos considerados en costos indirectos, el cual solo podrá ejecutarse con la autorización del Supervisor AMIR-ANA con la firma correspondiente. (*)"

- **Términos de referencia de las Ordenes de Servicios n.° 47000068-2023 de 31 de julio de 2023 (Supervisor para AMIR del NE Nepeña), n.° 47000051-2023 de 7 de junio de 2023 (Supervisor para AMIR del NE Irchim), n.° 45000125 de 11 de setiembre de 2023 (Supervisor para AMIR del NE Yungay), n.° 054-00128 de 13 de setiembre de 2023 (Supervisor para AMIR del NE Sechura) y n.°s 054-00118 de 2 de setiembre de 2023 y 054-00117 de 18 de agosto de 2023 (Supervisor para AMIR del NE Medio y Bajo Piura).**

  "V. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:
  (...)
  5. Controlar y supervisar el uso de los recursos financieros de las actividades AMIR y verificar el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en los convenios.
  (...)
  7. Implementar las acciones correspondientes para una adecuada y efectiva supervisión de las AMIR.
  (...)
  14. Autorizar el pago de planillas, en forma conjunta con el NE Nepeña y los responsables de la actividad
  (...)"

- **Términos de referencia de las Ordenes de Servicios n.° 91000149 de 21 de agosto de 2023 (Supervisor para AMIR del NE Huánuco Pachitea), n.° 91000148 de 18 de agosto de 2023 (Supervisor para AMIR del NE Huánuco 2) y n.° 91000111-2023 de 26 de junio de 2023 (Supervisor para AMIR del NE Pachitea).**

  III. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:
  (...)
  5. Controlar y supervisar el uso de los recursos financieros de las actividades AMIR y verificar el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en los convenios.
  (...)
  7. Implementar las acciones correspondientes para una adecuada y efectiva supervisión de las AMIR.
  (...)
  15. Autorizar el pago de planillas, en forma conjunta con el NE HUANUCO-PACHITEA y el responsable de la actividad. (...)"

- **Convenios n.° 0067-2023-MIDAGRI-DVDAFIR de 22 de junio de 2023, n.° 024-2023-MIDAGRI-DVDAFIR de 24 de mayo de 2023, n.° 252-2023-MIDAGRI-DVDAFIR de 1 de agosto de 2023, n.° 0262-2023-MIDAGRI-DVDAFIR de 1 de agosto de 2023, n.° 0279-2023-MIDAGRI-DVDAFIR de 3 de agosto de 2023, n.° 0052-2023-MIDAGRI-DVDAFIR de 8 de junio de 2023, n.° 0408-2023-MIDAGRI-DVDAFIR de 21 de agosto de 2023 y n.° 0267-2023-MIDAGRI-DVDAFIR de 3 de agosto de 2023, suscritos entre el MIDAGRI y los Núcleos Ejecutores: Nepeña, Irchim, Yungay, Huánuco Pachitea, Huánuco 2, Pachitea, Sechura y Medio y Bajo Piura, para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego**

  "CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA ANRTICORRUPCIÓN
  11.1.1 LAS PARTES, a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.
  (...)"

Lo expuesto afectó la adecuada cautela y control de los recursos públicos destinados al pago de jornales, al haberse otorgado conformidad a planillas que presentan superposición de

jornadas laborales y registros de trabajos posteriores a la culminación de las actividades de mantenimiento, comprometiendo la razonabilidad y confiabilidad del sustento documentario de pagos, por un monto involucrado de S/ 147 156,44

La situación observada se habría generado por deficiencias en la actuación de los supervisores designados en el ejercicio de las funciones de supervisión y control, al otorgar conformidad a planillas de jornales sin verificar adecuadamente la consistencia, razonabilidad y veracidad de la información que sustentaba los pagos efectuados.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en el hecho observado presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados conforme se detalla en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría.

Cabe precisar que la señora **Jhosselyn Cristina Ramos Vásquez** y señor **Max Falcao Alvino Brioso**, comprendidos en los hechos observados, no presentaron sus comentarios ni aclaraciones ante la Comisión Auditora.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Joel Exequiel Solon Martínez**, identificado con DNI N° 73663623, quien prestó el servicio denominado "Servicio de supervisión y asistencia técnica para las actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, ámbito de la ALA Santa Lacramarca Nepeña, para el Núcleo Ejecutor Nepeña, ámbito de la Junta de Usuarios del Sub Sector Hidráulico Nepeña, en el Marco del Plan de Reactivación Rápida de la Economía "Con Punche Perú"", durante el periodo del 1 de agosto al 15 de octubre de 2023, vinculado a la Autoridad Nacional del Agua por medio de la orden de servicio n.° 47000068-2023 de 31 de julio de 2023 (**Apéndice 134**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2026-CG/0052-02-001 de 26 de mayo de 2026 (Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OCI-AC-MIDAGRI de 22 de mayo de 2026); y que en respuesta, presentó comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 003-2026-JESM-IC de 8 de mayo de 2026, que adjunta el Informe Técnico n.° 001-2026-JESM-IC, registrados el 9 de junio de 2026 en la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República con Expediente n.° 0820260362653, en catorce (14) folios y un (1) anexo.

   Como resultado de la evaluación sobre los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría, se concluye que los hechos materia de comunicación no han sido desvirtuados, identificándose su participación en los hechos siguientes:

Por haber suscrito las planillas de jornales correspondientes al Convenio n.° 0067-2023-MIDAGRI-DVDAFIR firmado entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y el Núcleo Ejecutor Nepeña, pese a que contenían registros de jornales superpuestos por labores realizadas por las mismas personas en los mismos días, ya sea en la misma o en diferentes "Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego" (AMIR), conforme se detalla en el **Cuadro n.° 9** del presente informe. Asimismo, se advierte que los cuadernos de incidencias consignan el inicio, ejecución y culminación de los trabajos realizados en campo, detallándose, en determinados casos, las labores ejecutadas durante la jornada, así como el número de peones y controladores presentes en cada AMIR, lo que evidenciaría el conocimiento y participación de la supervisión respecto de las actividades desarrolladas durante las fechas en las que se registraron las superposiciones de jornales advertidos.

Además, por haber suscrito, en su condición de Supervisor, las autorizaciones de gastos n.°s 002 y 003 de 18 de agosto de 2023; n.°s 004 y 005 de 25 de agosto de 2023; n.° 006 de 26 de agosto de 2023; n.°s 007 y 008 de 1 de setiembre de 2023; n.° 009 de 2 de setiembre de 2023; n.° 010 de 9 de setiembre de 2023; n.°s 012, 013, 014 y 015 de 15 de setiembre de 2023; n.° 016 de 27 de setiembre de 2023 y n.° 017 de 28 de setiembre de 2023, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" (versión 02), a pesar que el Núcleo Ejecutor presentó planillas de jornales superpuestas, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente y detallado en el **Cuadro n.° 9**; situación que habría propiciado pagos por jornadas laborales superpuestas.

Con dicho accionar, como Supervisor del Núcleo Ejecutor Pachitea, habría transgredido su responsabilidad establecida en los literales b) y c), del numeral 7.3.7.10 del Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" (versión 02), aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0213-2023-MIDAGRI, vigente a partir del 7 de julio de 2023. Asimismo, habría transgredido lo atribuido a su cargo como supervisor según el numeral 4.33 del Reglamento de la Ley n.° 31015 Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2022-MIDIS del 27 de octubre de 2022.

Por otra parte, habría contravenido lo establecido en sus actividades, estipuladas en los numerales 5, 7 y 14 del ítem V de los Términos de Referencia de su Orden de Servicio n.° 47000068-2023 de 31 de julio de 2023, que señalan: "*5. Controlar y supervisar el uso de los recursos financieros de las actividades AMIR y verificar el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en los convenios. (...) 7. Implementar las acciones correspondientes para una adecuada y efectiva supervisión de las AMIR. (...) 14. Autorizar el pago de planillas, en forma conjunta con el NE NEPEÑA y los responsables de la actividad (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denota la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

2. **Jhosselyn Cristina Ramos Vásquez**, identificada con DNI N° 73570736, quien prestó el servicio denominado "Servicio de supervisión y asistencia técnica para las actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, ámbito de la ALA Santa Lacramarca Nepeña, para el Núcleo Ejecutor Irchim y Núcleo Ejecutor Santa, ámbito de las Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Irchim y de la Junta de Usuarios Sub Distrito de Riego Santa, en el Marco del Plan de Reactivación Rápida de la Economía "Con Punche Perú"", durante el periodo del 10 de junio al 9 de agosto de 2023, vinculado a la Autoridad Nacional del Agua por medio de la orden de servicio n.° 47000051-2023 de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 135**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2026-CG/0052-02-001 de 04 de junio de 2026 (Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OCI-AC-MIDAGRI de 22 de mayo de 2026); sin embargo, no presentó sus comentarios ni aclaraciones ante la Comisión Auditora.

Al respecto, la Comisión Auditora continuo con la evaluación de los hechos observados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría, por lo que, se concluye que los hechos materia de comunicación no han sido desvirtuados, identificándose su participación en los hechos siguientes:

Por haber suscrito las planillas de jornales correspondientes al Convenio n.° 024-2023-MIDAGRI-DVDAFIR firmado entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y el Núcleo Ejecutor Irchim, pese a que contenían registros de jornales superpuestos por labores realizadas por las mismas personas en los mismos días, ya sea en la misma o en diferentes "Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego" (AMIR), conforme se detalla en los ítems 2, 3, 4, 8, 11, 12, 20, 21, 23, 31, 34, 36, 37, y 40 del **Cuadro n.° 10** del presente informe. Asimismo, se advierte que los cuadernos de incidencias consignan el inicio, ejecución y culminación de los trabajos realizados en campo, detallándose, en determinados casos, las labores ejecutadas durante la jornada, así como el número de peones y controladores presentes en cada AMIR, lo que evidenciaría el conocimiento y participación de la supervisión respecto de las actividades desarrolladas durante las fechas en las que se registraron las superposiciones de jornales advertidos.

Además, por haber suscrito, en su condición de Supervisor, las autorizaciones de gastos n.° 004 de 27 de junio de 2023; n.° 005 de 4 de julio de 2023; n.° 006 de 11 de julio de 2023; n.° 007 de 14 de julio de 2023; n.°s 020, 025, 027, 036 y 037 de 8 de agosto de 2023, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" (versiones 01 y 02), a pesar que el Núcleo Ejecutor presentó planillas de jornales superpuestas, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente y detallado en el **Cuadro n.° 10**; situación que habría propiciado pagos por jornadas laborales superpuestas.

Con dicho accionar, como Supervisora del Núcleo Ejecutor Irchim, habría transgredido su responsabilidad establecida en los literales b) y c), del numeral 7.3.7.10 del Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" (versiones 01 y 02), aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 0075-2023-MIDAGRI, vigente a partir del 7 de marzo de 2023, y, Resolución Ministerial n.° 0213-2023-MIDAGRI, vigente a partir del 7 de julio de 2023. Asimismo, habría

transgredido lo atribuido a su cargo como supervisor según el numeral 4.33 del Reglamento de la Ley n.° 31015 Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2022-MIDIS del 27 de octubre de 2022.

Por otra parte, habría contravenido lo establecido en sus actividades, estipuladas en los numerales 5, 7 y 14 del ítem V de los Términos de Referencia de su Orden de Servicio n.° 47000051-2023 de 7 de junio de 2023, que señalan: "*5. Controlar y supervisar el uso de los recursos financieros de las actividades AMIR y verificar el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en los convenios. (...) 7. Implementar las acciones correspondientes para una adecuada y efectiva supervisión de las AMIR. (...) 14. Autorizar el pago de planillas, en forma conjunta con el NE IRCHIM (...) y los responsables de la actividad (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denota la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

3. **Jorge Luis Mejía Vargas,** identificado con DNI N° 10687800, Administrador Local del Agua de Santa Lacramarca Nepeña durante el periodo de 23 de julio de 2018 hasta la fecha, designado mediante Resolución Jefatural n.° 215-2018-ANA de 23 de julio de 2018, vinculado a la Autoridad Nacional del Agua mediante Contrato Administrativo de Servicios (CAS) n.° 0063-2018-ANA-OA-URH de 23 de julio de 2018, quien asumió las responsabilidades de Supervisor del Núcleo Ejecutor Irchim, durante el periodo de 15 de agosto al 7 de setiembre de 2023, mediante el Informe Técnico n.° 0164-2023-ANA-AA.HCH-ALA.SLN (**Apéndice n.° 136**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/0052-02-001 de 26 de mayo de 2026 (Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OCI-AC-MIDAGRI de 22 de mayo de 2026); y que en respuesta, presentó comentarios o aclaraciones mediante Carta n.° 02-2026-JLMV de 9 de junio de 2026, que adjunta el Informe n.° 01-2026-JLMV, registrados el 9 de junio de 2026 en la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República con Expediente n.° 0820260364696, en siete (7) folios y un (1) anexo.

Como resultado de la evaluación sobre los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría, se concluye que los hechos materia de comunicación no han sido desvirtuados, identificándose su participación en los hechos siguientes:

Por haber suscrito las planillas de jornales correspondientes al Convenio n.° 024-2023-MIDAGRI-DVDAFIR firmado entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y el Núcleo Ejecutor Irchim, pese a que estas contenían registros de jornales superpuestos por labores realizadas por las mismas personas en los mismos días, ya sea en la misma o en diferentes "Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego" (AMIR), conforme se detalla en los ítems 1, 5, 6, 7, 9, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 22, 24, 25, 28, 29, 32, 35, 39, 42 y 43 del **Cuadro n.° 10** del presente informe; incluyendo jornales que se superponen con aquellos previamente consignados y suscritos por la anterior supervisora Jhosselyn Cristina Ramos Vásquez, los cuales corresponden a los ítems 10, 18, 19, 26, 27, 29, 30, 33, 38, 41 y 43 del cuadro antes mencionado. Asimismo, se advierte que los cuadernos de incidencias consignan el inicio, ejecución y culminación de los trabajos realizados en campo, detallándose, en determinados casos, las labores

ejecutadas durante la jornada, así como el número de peones y controladores presentes en cada AMIR, lo que evidenciaría el conocimiento y participación de la supervisión respecto de las actividades desarrolladas durante las fechas en las que se registraron las superposiciones de jornales advertidos.

Asimismo, por haber suscrito las planillas de jornales correspondientes al Núcleo Ejecutor Irchim por trabajos ejecutados en fechas anteriores al 15 de agosto de 2023, conforme se detalla en el **Cuadro n.° 10**, fecha en la que aceptó el desistimiento del servicio presentado por la supervisora Jhosselyn Cristina Ramos Vásquez y asumió las funciones de Supervisor del referido Núcleo Ejecutor. En ese contexto, se identificaron dos situaciones particulares: i) la suscripción de planillas cuyos periodos de ejecución iniciaron y culminaron antes del inicio de sus funciones como Supervisor, evidenciadas en los registros consignados en el **Cuadro n.° 10**, con excepción de los ítems 6, 7, 16, 17, 19, 29, 32, 42 y 44; y ii) la suscripción de planillas cuyos periodos de ejecución se iniciaron antes de asumir dichas funciones y culminaron cuando ya ejercía la supervisión, correspondientes a los ítems antes señalados. Con ello, se habrían convalidado jornales correspondientes a periodos respecto de los cuales no ejerció funciones de supervisión.

Además, por haber suscrito, en su condición de supervisor, las autorizaciones de gastos n.°s 041 y 042 de 16 de agosto de 2023 y n.°s 054, 057, 059, 062, 063 y 066 de 18 de agosto de 2023, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" (versión 01 y 02), a pesar que el Núcleo Ejecutor presentó planillas de jornales superpuestas, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente y detallado en el **Cuadro n.° 10**; situación que habría propiciado pagos por jornadas laborales superpuestas.

Con dicho accionar, como Supervisor del Núcleo Ejecutor Irchim, habría transgredido su responsabilidad establecida en los literales b) y c), del numeral 7.3.7.10, 7.3.9.3 del Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" (versión 01 y 02), aprobados mediante Resolución Ministerial n.° 0075-2023-MIDAGRI, vigente a partir del 7 de marzo de 2023 y Resolución Ministerial n.° 0213-2023-MIDAGRI, vigente a partir del 7 de julio de 2023. Asimismo, habría transgredido lo atribuido a su cargo como Supervisor según el numeral 4.33 del Reglamento de la Ley n.° 31015 Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2022-MIDIS del 27 de octubre de 2022.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de Autoridad Nacional del Agua. Asimismo, configuran una responsabilidad penal por la existencia de elementos que denota la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

4. **Cesar Caldua Palma,** identificado con DNI N° 31672000, quien prestó el servicio denominado "Servicio de supervisión en actividades de proyecto de campo para las actividades de mantenimiento de infraestructura de riego ámbito de la ALA Huaraz, para el Núcleo Ejecutor Yungay, ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Medio Alto Santa, en el Marco del Plan de Reactivación Rápida de la Economía "Con Punche Perú"", durante el periodo del 12 de setiembre al 19 de diciembre de 2023, vinculado a la Autoridad Nacional del Agua por medio de la orden de servicio n.° 45000125 de 11 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 137**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/0052-02-001 de 26 de mayo de 2026 (Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OCI-AC- MIDAGRI de 22 de mayo de 2026), y que en respuesta, presentó comentarios o aclaraciones mediante carta n.° 02-2026/CCP/S de 3 de junio de 2026, registrado el 3 de junio de 2026 en la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República con Expediente n.° 0820260354595, en tres (3) folios y un (1) anexo.

Como resultado de la evaluación sobre los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría, se concluye que los hechos materia de comunicación no han sido desvirtuados, identificándose su participación en los hechos siguientes:

Por haber suscrito las planillas de jornales correspondientes al Convenio n.° 0252-2023-MIDAGRI-DVDAFIR, firmado entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y el Núcleo Ejecutor Yungay, pese a que contenían registro de jornales superpuestos por labores realizadas por las mismas personas en los mismos días, ya sea en la misma o en diferentes "Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego" (AMIR), conforme se detalla en el **Cuadro n.° 11** del presente informe; de ese modo, se habrían otorgado conformidad a planillas superpuestas.

Asimismo, por consignar en las mencionadas planillas, registro de jornales por trabajos que habrían sido realizados en días posteriores a la fecha de culminación de las AMIR, de acuerdo a lo señalado en el **Cuadro n.° 12** del presente informe; advirtiéndose además que, en los cuadernos de incidencias, se dejó constancia del inicio, ejecución y culminación de los trabajos realizados en campo; de ese modo, se habrían otorgado conformidad a trabajos que no tendrían sustento, por consignarse posterior a la culminación de las AMIR.

Además, por haber suscrito, en su condición de Supervisor, la autorización de gasto n.° 002 de 19 de octubre de 2023, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" (versión 03), a pesar que el Núcleo Ejecutor presentó planillas de jornales superpuestas y por trabajos que no tendrían sustento, por consignarse posterior a la fecha de culminación de las AMIR, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente y detallado en los **Cuadros n.°s 11 y 12**; situación que habría propiciado pagos por jornadas laborales superpuestas y por trabajos que no tendrían sustento.

Con dicho accionar, como Supervisor del Núcleo Ejecutor Yungay, habría transgredido su responsabilidad establecida en los literales b) y c), del numeral 7.3.7.14 del Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de

actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" (versión 03), aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0295-2023-MIDAGRI, vigente a partir del 11 de setiembre de 2023. Asimismo, habría transgredido lo atribuido a su cargo como supervisor según el numeral 4.33 del Reglamento de la Ley n.° 31015 Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2022-MIDIS del 27 de octubre de 2022.

Por otra parte, habría contravenido lo establecido en sus actividades, estipuladas en los numerales 5, 7 y 14 del ítem V de los Términos de Referencia de su Orden de Servicio n.° 45000125 de 11 de setiembre de 2023, que señalan: "*5. Controlar y supervisar el uso de los recursos financieros de las actividades AMIR y verificar el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en los convenios. (...) 7. Implementar las acciones correspondientes para una adecuada y efectiva supervisión de las AMIR. (...) 14. Autorizar el pago de planillas, en forma conjunta con el NE Yungay y los responsables de la actividad (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denota la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

5. **Sergio Cecilio Soto Remigio,** identificado con DNI N° 70753873, quien prestó el servicio denominado "Servicio de supervisión de 77 fichas técnicas de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego (AMIR) en el Núcleo Ejecutor Huánuco Pachitea, en el marco al plan de reactivación rápida de la economía "Con Punche Perú" en el ámbito de la Administración Local de Agua Alto Huallaga"", durante el periodo del 22 de agosto al 14 de noviembre de 2023, vinculado a la Autoridad Nacional del Agua por medio de la orden de servicio n.° 91000149 de 21 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 138**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/0052-02-001 de 26 de mayo de 2026 (Cédula de Notificación n.° 005-2026-CG/OCI-AC-MIDAGRI de 22 de mayo de 2026); y que en respuesta, presentó comentarios o aclaraciones con carta n.° 001-2026/SCSR-IC de 1 de junio de 2025, registrado el 2 de junio de 2026 en la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República con Expediente n.° 0820260348929, en seis (6) folios.

Como resultado de la evaluación sobre los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría, se concluye que los hechos materia de comunicación no han sido desvirtuados, identificándose su participación en los hechos siguientes:

Por haber suscrito las planillas de jornales correspondientes al Convenio n.° 0262-2023-MIDAGRI-DVDAFIR firmado entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y el Núcleo Ejecutor Huánuco Pachitea, pese a que contenían registros de jornales superpuestos por labores realizadas por las mismas personas en los mismos días, ya sea en la misma o en diferentes "Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego" (AMIR), conforme se detalla en el **Cuadro n.° 13** del presente informe; de ese modo, se habrían otorgado conformidad a planillas superpuestas.

Además, por haber suscrito, en su condición de Supervisor, las autorizaciones de gastos n.° 002 de 9 de octubre de 2023; n.° 003 de 24 de octubre de 2023; n.° 004 de 27 de octubre de 2023 y n.° 005 de 26 de octubre de 2023, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" (versión 02 y 03), a pesar que el Núcleo Ejecutor presentó planillas de jornales superpuestas, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente y detallado en el **Cuadro n.° 13;** situación que habría propiciado pagos de jornadas laborales superpuestas.

Con dicho accionar, como Supervisor del Núcleo Ejecutor Huánuco Pachitea habría transgredido su responsabilidad establecida en los literales b) y c), del numeral 7.3.7.10 del Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" (versión 02), aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0213-2023-MIDAGRI, vigente a partir del 7 de julio de 2023, del mismo modo, en los literales b) y c), del numeral 7.3.7.14 del referido Manual Sectorial (versión 03), aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0295-2023-MIDAGRI, vigente a partir del 11 de setiembre de 2023. Asimismo, habría transgredido lo atribuido a su cargo como Supervisor, según el numeral 4.33 del Reglamento de la Ley n.° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2022-MIDIS del 27 de octubre de 2022.

Por otra parte, habría contravenido lo establecido en sus actividades, estipuladas en los numerales 5, 7 y 15 del ítem III de los Términos de Referencia de su Orden de Servicio n.° 91000149 de 21 de agosto de 2023, que señalan: "*5. Controlar y supervisar el uso de los recursos financieros de las actividades AMIR y verificar el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en los convenios. (...) 7. Implementar las acciones correspondientes para una adecuada y efectiva supervisión de las AMIR. (...) 15. Autorizar el pago de planillas, en forma conjunta con el NE Pachitea y los responsables de la actividad (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denota la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

6. **Sleyter Rider Loarte Soto**, identificado con DNI N° 73334808, quien prestó el servicio denominado "Servicio para efectuar la supervisión técnica de la ejecución de actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego en el ámbito de la ALA Alto Huallaga, para el Núcleo Ejecutor Huánuco 2, en el Marco del Plan de Reactivación Rápida de la Economía "Con Punche Perú"", durante el periodo del 22 de agosto al 13 de noviembre de 2023, vinculado a la Autoridad Nacional del Agua por medio de la orden de servicio n.° 91000148 de 18 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 139**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/0052-02-001 de 26 de mayo de 2026 (Cédula de Notificación n.° 006-2026-CG/OCI-AC-MIDAGRI de 22 de mayo de 2026); y que en respuesta, presentó comentarios o aclaraciones con carta n.° 002-2026-SRLS/C de 5 de junio de 2026, registrado el 5 de junio de 2026 en la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República con Expediente n.° 0820260357905, en seis (6) folios.

Como resultado de la evaluación sobre los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría, se concluye que los hechos materia de comunicación no han sido desvirtuados, identificándose su participación en los hechos siguientes:

Por haber suscrito las planillas de jornales correspondientes al Convenio n.° 0279-2023-MIDAGRI-DVDAFIR firmado entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y el Núcleo Ejecutor Huánuco 2, pese a que contenían registro de jornales superpuestos, por labores realizadas por las mismas personas en los mismos días, ya sea en la misma o en diferentes "Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego" (AMIR), conforme se detalla en el **Cuadro n.° 14** del presente informe; de ese modo, se habrían otorgado conformidad a planillas superpuestas.

Asimismo, por consignar en las mencionadas planillas, registro de jornales por trabajos que habrían sido realizados en días posteriores a la fecha de culminación de las AMIR, de acuerdo a lo señalado en el **Cuadro n.° 15** del presente informe; advirtiéndose además que, en los cuadernos de incidencias, se dejó constancia del inicio, ejecución y culminación de los trabajos realizados en campo; de ese modo, se habrían otorgado conformidad a trabajos que no tendrían sustento, por consignarse posterior a la culminación de las AMIR.

Por haber suscrito, en su condición de supervisor, las autorizaciones de gasto n.° 02 de 4 de octubre de 2023; n.° 03 de 13 de octubre de 2023 y n.° 4 de 20 de octubre de 2023, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" (versión 03), a pesar que el Núcleo Ejecutor presentó planillas de jornales superpuestas y por trabajos que no tendrían sustento, por consignarse posterior a la fecha de culminación de las AMIR, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente y detallado en los **Cuadros n.°s 14** y **15**; situación que habría propiciado pagos por jornadas laborales superpuestas y por trabajos que no tendrían sustento.

Con dicho accionar, como Supervisor del Núcleo Ejecutor Huánuco 2, habría transgredido su responsabilidad establecida en los literales b) y c), del numeral 7.3.7.14 del Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" (versión 03), aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0295-2023-MIDAGRI, vigente a partir del 11 de setiembre de 2023. Asimismo, habría transgredido lo atribuido a su cargo como supervisor según el numeral 4.33 del Reglamento de la Ley n.° 31015 Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2022-MIDIS del 27 de octubre de 2022.

Por otra parte, habría contravenido lo establecido en sus actividades, estipuladas en los numerales 5, 7 y 15 del ítem III de los Términos de Referencia de su Orden de Servicio n.° 91000148 de 18 de agosto de 2023, que señalan: "*5. Controlar y supervisar el uso de los recursos financieros de las actividades AMIR y verificar el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en los convenios. (...) 7. Implementar las acciones*

correspondientes para una adecuada y efectiva supervisión de las AMIR. (...) 12. Registrar asientos de ocurrencias destacables en el cuaderno de incidencias, cuando corresponda. (...) 15. Autorizar el pago de planillas, en forma conjunta con el NE HUANUCO 2 y el responsable de la actividad".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denota la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

7. **Max Falcao Alvino Brioso,** identificado con DNI N° 42831344, quien prestó el servicio denominado "Servicio para efectuar la supervisión técnica de la ejecución de actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego en el ámbito de la ALA Alto Huallaga, para el núcleo ejecutor Pachitea, en el marco del Plan de Reactivación Rápida de la Economía "Con Punche Perú"", durante el periodo del 4 de julio al 11 de setiembre de 2023, vinculado a la Autoridad Nacional del Agua por medio de la orden de servicio n.° 91000111 de 26 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 140**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación n.° 007-2026-CG/OCI-AC-MIDAGRI de 28 de mayo de 2026; sin embargo, no presentó sus comentarios ni aclaraciones ante la Comisión Auditora.

Al respecto, la Comisión Auditora continuo con la evaluación de los hechos observados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría, por lo que, se concluye que los hechos materia de comunicación no han sido desvirtuados, identificándose su participación en los hechos siguientes:

Por haber suscrito las planillas de jornales correspondientes al Convenio n.° 0052-2023-MIDAGRI-DVDAFIR firmado entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y el Núcleo Ejecutor Pachitea, pese a que estas contenían registros de jornales superpuestos por labores realizadas por las mismas personas en los mismos días, ya sea en la misma o en diferentes "Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego" (AMIR), conforme se detalla en el **Cuadro n.° 16** del presente informe. Asimismo, se advierte que los cuadernos de incidencias consignan el inicio, ejecución y culminación de los trabajos realizados en campo, detallándose, en determinados casos, las labores ejecutadas durante la jornada, así como el número de peones y controladores presentes en cada AMIR, lo que evidenciaría el conocimiento y participación de la supervisión respecto de las actividades desarrolladas durante las fechas en las que se registraron las superposiciones de jornales advertidos.

Además, por haber suscrito, en su condición de supervisor, las autorizaciones de gastos n.°s 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de 5 de agosto de 2023; n.°s 26, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38 y 39 de 6 de agosto de 2023; n.°s 40, 42, 43, 44, 45, 47, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de 7 de agosto de 2023; n.°s 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de 8 de agosto de 2023, y, n.°s 70, 71, 74, 75, 76, 77 y 79 de 9 de agosto de 2023, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" (versión 02), a pesar que el Núcleo Ejecutor presentó planillas de jornales superpuestas, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente y detallado en el **Cuadro n.° 16**; situación que habría propiciado pagos por jornadas laborales superpuestas.

Con dicho accionar, como Supervisor del Núcleo Ejecutor Pachitea habría transgredido su responsabilidad establecida en los literales b) y c), del numeral 7.3.7.10 del Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" (versión 02), aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0213-2023-MIDAGRI, vigente a partir del 7 de julio de 2023. Asimismo, habría transgredido lo atribuido a su cargo como supervisor según el numeral 4.33 del Reglamento de la Ley n.° 31015 Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2022-MIDIS del 27 de octubre de 2022.

Por otra parte, habría contravenido lo establecido en sus actividades, estipuladas en los numerales 5, 7 y 15 del ítem III de los Términos de Referencia de su Orden de Servicio n.° 91000111 de 26 de junio de 2023, que señalan: "*5. Controlar y supervisar el uso de los recursos financieros de las actividades AMIR y verificar el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en los convenios. (...) 7. Implementar las acciones correspondientes para una adecuada y efectiva supervisión de las AMIR. (...) 15. Autorizar el pago de planillas, en forma conjunta con el NE Pachitea y el responsable de la actividad (...)*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denota la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

8. **José Carlos Campos López,** identificado con DNI N° 46050733, quien prestó el servicio denominado "Servicio para efectuar la supervisión técnica de la ejecución de Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego en el ámbito de la ALA Medio y Bajo Piura, en el marco del Plan de Reactivación Rápida de la Economía "Con Punche Perú"", durante el periodo del 14 de setiembre al 15 de noviembre de 2023, vinculado a la Autoridad Nacional del Agua por medio de la orden de servicio n.° 054-00128 de 13 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 141**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2026-CG/0052-02-001 de 26 de mayo de 2026 (Cédula de Notificación n.° 008-2026-CG/OCI-AC-MIDAGRI de 22 de mayo de 2026), y que en respuesta, presentó comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 2 de junio de 2026, registrado el 2 de junio de 2026 en la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República con Expediente n.° 0820260350698, en dos (2) folios y documento s/n de 10 de junio de 2026, registrado el 10 de junio de 2026 en la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República con Expediente n.° 0820260364985, en once (11) folios y un (1) anexo.

Como resultado de la evaluación sobre los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría, se concluye que los hechos materia de comunicación no han sido desvirtuados, identificándose su participación en los hechos siguientes:

Por haber suscrito las planillas de jornales correspondientes al Convenio n.° 0408-2023-MIDAGRI-DVDAFIR firmado entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y el Núcleo Ejecutor Sechura, pese a que contenían registros de jornales superpuestos por labores realizadas por las mismas personas en los mismos días, ya sea en la misma o en diferentes "Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego" (AMIR),

conforme se detalla en el **Cuadro n.° 17** del presente informe. Asimismo, se advierte que los cuadernos de incidencias consignan el inicio, ejecución y culminación de los trabajos realizados en campo, detallándose, en determinados casos, las labores ejecutadas durante la jornada, así como el número de peones y controladores presentes en cada AMIR, lo que evidenciaría el conocimiento y participación de la supervisión respecto de las actividades desarrolladas durante las fechas en las que se registraron las superposiciones de jornales advertidos.

Además, por haber suscrito, en su condición de supervisor, las autorizaciones de gastos n.°s 1, 2, 3, 4, 5 y 6, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" (versión 03), a pesar que el Núcleo Ejecutor presentó planillas de jornales superpuestas, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente y detallado en el **Cuadro n.° 17**; situación que habría propiciado pagos de jornadas laborales superpuestas.

Con dicho accionar, como Supervisor del Núcleo Ejecutor Sechura, habría transgredido su responsabilidad establecida en los literales b) y c), del numeral 7.3.7.14 del Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" (versión 03), aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0295-2023-MIDAGRI, vigente a partir del 11 de setiembre de 2023. Asimismo, habría transgredido lo atribuido a su cargo como supervisor según el numeral 4.33 del Reglamento de la Ley n.° 31015 Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2022-MIDIS del 27 de octubre de 2022.

Por otra parte, habría contravenido lo establecido en sus actividades, estipuladas en el acápite V. de los Términos de Referencia de su Orden de Servicio n.° 054-00128 de 13 de setiembre de 2023, notificada en la misma fecha, que señalan: "*Controlar y supervisar el uso de los recursos financieros de las actividades AMIR y verificar el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en los convenios. (...) Implementar las acciones correspondientes para una adecuada y efectiva supervisión de las AMIR. (...) Autorizar el pago de planillas, en forma conjunta con el NE y los responsables de la actividad*"

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denota la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

9. **Kelly Angelica Capuñay Capuñay,** identificada con DNI N° 41817751, quien prestó el servicio denominado "Servicio para efectuar la supervisión técnica de la ejecución de Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego en el ámbito de la ALA Medio y Bajo Piura, en el Marco del Plan de Reactivación Rápida de la Economía "Con Punche Perú"", durante el periodo del 3 de setiembre al 2 de noviembre de 2023, vinculado a la Autoridad Nacional del Agua por medio de la orden de servicio n.° 054-00118 de 2 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 142**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/0052-02-001 de 26 de mayo de 2026 (Cédula de Notificación n.° 009-2026-CG/OCI-AC-MIDAGRI de 22 de mayo de 2026), y que en respuesta, presentó comentarios o aclaraciones con documento s/n de 9 de junio de 2026, registrado el 9 de junio de 2026 en la mesa de

partes virtual de la Contraloría General de la República con Expediente n.° 0820260363820, en veintiún (21) folios.

Como resultado de la evaluación sobre los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría, se concluye que los hechos materia de comunicación no han sido desvirtuados, identificándose su participación en los hechos siguientes:

Por haber suscrito las planillas de jornales correspondientes al Convenio n.° 0267-2023-MIDAGRI-DVDAFIR firmado entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y el Núcleo Ejecutor Medio y Bajo Piura, pese a que contenían registros de jornales superpuestos por labores realizadas por las mismas personas en los mismos días y en diferentes "Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego" (AMIR), conforme se detalla en los ítems del 22 al 64 del **Cuadro n.° 18** del presente informe; así como el registro de jornales parciales cuya sumatoria superaba el equivalente a un jornal completo, por labores realizadas por las mismas personas en un mismo día y en diferentes AMIR, conforme se detalla en los ítems del 10 al 19 del **Cuadro n.° 19**. Del presente informe. Asimismo, se advierte que, en determinados casos, se consignó en los cuadernos de incidencias las labores ejecutadas durante la jornada, lo que evidenciaría el conocimiento y participación de la supervisión respecto de las actividades desarrolladas durante las fechas en las que se registraron las superposiciones de jornales advertidos.

Así también, se verifica que dichos registros contienen impresiones dactilares que no corresponden a las personas consignadas en las citadas planillas, conforme se detalla en los **Cuadros n.°s 20** y **21** del presente informe.

Además, por haber suscrito, en su condición de supervisor, las autorizaciones de gasto n.° 001 de 6 de setiembre de 2023; n.° 002 de 16 de setiembre de 2023; n.° 003 de 21 de setiembre de 2023; n.° 004 de 27 de setiembre de 2023; n.° 005 de 3 de octubre de 2023; n.° 006 de 4 de octubre de 2023; n.° 007 de 10 de octubre de 2023 y n.° 008 de 20 de octubre de 2023, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Sectorial MA n.° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" (versión 02 y 03), a pesar que el Núcleo Ejecutor presentó planillas de jornales superpuestas, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente y detallado en los **Cuadros n.°s 18** y **19**; situación que habría propiciado pagos de jornadas laborales superpuestas.

Con dicho accionar, como Supervisora del Núcleo Ejecutor Medio y Bajo Piura, habría transgredido su responsabilidad establecida en los literales b) y c), del numeral 7.3.7.10 del Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" (versión 02), aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0213-2023-MIDAGRI, vigente a partir del 7 de julio de 2023, del mismo modo, en los literales b) y c), del numeral 7.3.7.14 del referido Manual Sectorial (versión 03), aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0295-2023-MIDAGRI, vigente a partir del 11 de setiembre de 2023. Asimismo, habría transgredido lo atribuido a su cargo como supervisor, según el numeral 4.33 del Reglamento de la Ley n.° 31015 Ley que autoriza

la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2022-MIDIS del 27 de octubre de 2022.

Por otra parte, habría contravenido lo establecido en sus actividades, estipuladas en el acápite V. de los Términos de Referencia de su Orden de Servicio n.° 054-00118 de 2 de setiembre de 2023, que señalan: "*Controlar y supervisar el uso de los recursos financieros de las actividades AMIR y verificar el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en los convenios. (...) Implementar las acciones correspondientes para una adecuada y efectiva supervisión de las AMIR. (...) Autorizar el pago de planillas, en forma conjunta con el NE y los responsables de la actividad*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denota la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

10. **Gladys Carlota García Pazos,** identificada con DNI N° 45310340, quien prestó el servicio denominado "Servicio de supervisión y asistencia técnica de la ejecución de las Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego en el ámbito de la ALA Medio y Bajo Piura, en el Marco del Plan de Reactivación Rápida de la Economía "Con Punche Perú"", durante el periodo del 19 de agosto al 19 de octubre de 2023, vinculada a la Autoridad Nacional del Agua por medio de la orden de servicio n.° 054-00117 de 18 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 143**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2026-CG/0052-02-001 de 27 de mayo de 2026 (Cédula de Notificación n.° 010-2026-CG/OCI-AC-MIDAGRI de 22 de mayo de 2026), y que en respuesta, presentó comentarios o aclaraciones mediante Informe de Aclaraciones n.° 1-2026-GCGP de 10 de junio de 2026, registrado el 10 de junio de 2026 en la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República con Expediente n.° 0820260365600, en veinte (20) folios.

Como resultado de la evaluación sobre los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría, se concluye que los hechos materia de comunicación no han sido desvirtuados, identificándose su participación en los hechos siguientes:

Por haber suscrito las planillas de jornales correspondientes al Convenio n.° 0267-2023-MIDAGRI-DVDAFIR firmado entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI) y el Núcleo Ejecutor Medio y Bajo Piura, pese a que contenían registros de jornales superpuestos por labores realizadas por las mismas personas en los mismos días y en diferentes "Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego" (AMIR), conforme se detalla en los ítems del 1 al 21 y del 29 al 64 del Cuadro n.° 18 del presente informe; así como registros de jornales parciales, cuya sumatoria superaba el equivalente a un jornal completo, por labores realizadas por las mismas personas en un mismo día y en diferentes AMIR, conforme se detalla en los ítems del 1 al 9 del **Cuadro n.° 19** del presente informe. Asimismo, se advierte que, en determinados casos, se consignó en los cuadernos de incidencias las labores ejecutadas durante la jornada, así como el número de peones y controladores presentes en cada AMIR, lo que evidenciaría el conocimiento y participación de la supervisión respecto de las actividades desarrolladas durante las fechas en las que se registraron las superposiciones de jornales advertidos.

Así también, se verifica que dichos registros contienen impresiones dactilares que no corresponden a las personas consignadas en las citadas planillas, conforme se detalla en los **Cuadros n.°s 20** y **21** del presente informe.

Además, por haber suscrito, en su condición de Supervisor, las autorizaciones de gastos n.° 001 de 6 de setiembre de 2023; n.° 002 de 16 de setiembre de 2023; n.° 003 de 21 de setiembre de 2023; n.° 004 de 27 de setiembre de 2023; n.° 005 de 3 de octubre de 2023; n.° 006 de 4 de octubre de 2023; n.° 007 de 10 de octubre de 2023 y n.° 008 de 20 de octubre de 2023, de acuerdo a las funciones establecidas en el Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" (versión 02), a pesar que el Núcleo Ejecutor presentó planillas de jornales superpuestas, conforme a lo expuesto en el párrafo precedente y detallado en los **Cuadros n.°s 18** y **19**; situación que habría propiciado pagos por jornadas laborales superpuestas.

Con dicho accionar, como Supervisora del Núcleo Ejecutor Medio Bajo Piura, habría transgredido su responsabilidad establecida en los literales b) y c), del numeral 7.3.7.10 del Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" (versión 02), aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0213-2023-MIDAGRI, vigente a partir del 7 de julio de 2023, del mismo modo, en los literales b) y c), del numeral 7.3.7.14 del referido Manual Sectorial (versión 03), aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0295-2023-MIDAGRI, vigente a partir del 11 de setiembre de 2023. Asimismo, habría transgredido lo atribuido a su cargo como Supervisor según el numeral 4.33 del Reglamento de la Ley n.° 31015 Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2022-MIDIS del 27 de octubre de 2022.

Por otra parte, habría contravenido lo establecido en sus actividades, estipuladas en el acápite V. de sus Términos de Referencia de su Orden de Servicio n.° 054-00117 de 18 de agosto de 2023, que señalan: "*Controlar y supervisar el uso de los recursos financieros de las actividades AMIR y verificar el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en los convenios. (...) Implementar las acciones correspondientes para una adecuada y efectiva supervisión de las AMIR. (...) Autorizar el pago de planillas, en forma conjunta con el NE y los responsables de la actividad*".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denota la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

3.2. SE HAN EVIDENCIADO DEFICIENCIAS EN LA SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO N.° 0111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR QUE AFECTARON LA CONFIABILIDAD DE LOS GASTOS POR S/ 214 498,10 Y PERMITIERON EL PAGO DE S/ 40 970,00 POR ENTREGABLES QUE NO ACREDITABAN EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS FUNCIONES DE SUPERVISIÓN ESTABLECIDAS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA.

Como resultado de la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Entidad, se advirtió que los supervisores responsables de la ejecución de las ciento treinta (130) Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego (AMIR) correspondientes al Convenio n.° 0111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR no ejercieron una supervisión efectiva, continua y oportuna sobre la ejecución física y financiera de las actividades, ni sobre la administración de los recursos asignados al Núcleo Ejecutor Canchaque - San Miguel de El Faique, toda vez que, no se evidencia que hayan verificado la documentación sustentatoria de gastos, no registraron actuaciones de control en los cuadernos de incidencias, no suscribieron documentación relevante vinculada a la ejecución de las actividades; además comunicaron de manera extemporánea las situaciones irregulares detectadas durante la administración de los recursos del convenio, pese a que sus términos de referencia y la normativa aplicable les imponían la obligación de adoptar acciones inmediatas orientadas a cautelar los recursos públicos comprometidos.

Asimismo, se advirtió que la Administración Local de Agua Alto Piura (En adelante ALA Alto Piura), pese a haber tomado conocimiento de situaciones irregulares comunicadas por los supervisores, no adoptó medidas correctivas e inmediatas para cautelar los recursos públicos asignados al convenio, sin promover acciones correctivas, orientadas al bloqueo de la cuenta bancaria del Núcleo Ejecutor o a la suspensión de operaciones financieras, conforme lo señala el numeral 6.3 del Convenio n.° 0111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR y los literales a), d) y e) del numeral 35.1 del Reglamento de la Ley n.° 31015, permitiendo que este continuara efectuando desembolsos sin control efectivo por parte de la Entidad.

Del mismo modo, se evidenció que la ALA Alto Piura otorgó conformidad a los entregables correspondientes al Primer y Segundo Entregable presentados por los supervisores Amílcar Omar Pintado Tiburcio, [redacted], Oscar Uvaldo Venegas Navarro y Rodolfo Ibáñez Carrasco, pese a que estos no acreditaban el cumplimiento efectivo de las labores de supervisión establecidas en sus términos de referencia, ni la realización de actividades continuas de control y seguimiento en campo, autorizando el pago de S/ 40 970,00 por servicios cuya ejecución no se encontraba debidamente sustentada.

Como consecuencia de ello, el informe final de liquidación presentado por el Núcleo Ejecutor Canchaque – San Miguel de El Faique fue observado por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego por incluir comprobantes de pago que no correspondían al giro de la actividad y gastos que carecían de sustento documentario; asimismo, la Comisión Auditora identificó planillas de jornales superpuestas, situaciones que comprometieron la confiabilidad de los gastos rendidos por un importe total ascendente a S/ 214 498,10.

El detalle de la situación observada se revela a continuación:

El 7 de julio de 2023, el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Núcleo Ejecutor Canchaque - San Miguel de El Faique [73] suscribieron el Convenio n.° 0111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR (**Apéndice n.° 58**), con la finalidad de ejecutar ciento treinta (130) Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego (AMIR), con un presupuesto total ascendente a S/ 1 140 163,62.

Para la ejecución y liquidación final de las actividades, el Núcleo Ejecutor contrató a [redacted] Residente Principal de Actividades y a [redacted], [redacted] y [redacted] como residentes. Asimismo, contrató a [redacted] y [redacted] para desempeñar labores administrativas vinculadas a las actividades de ejecución y liquidación del convenio.

Por parte de la Autoridad Nacional del Agua, la ejecución del referido Convenio se desarrolló bajo el ámbito de intervención de la ALA Alto Piura, a cargo de Félix Esteban Astudillo Bances [74], en su condición de Administrador Local de Agua. Para el seguimiento y control de las ciento treinta (130) AMIR se contrató a cuatro (4) supervisores: Amílcar Omar Pintado Tiburcio, responsable de cincuenta y uno (51) AMIR; [redacted], responsable de cincuenta y uno (51) AMIR; Oscar Uvaldo Venegas Navarro, responsable de diecisiete (17) AMIR; y Rodolfo Ibáñez Carrasco, responsable de once (11) AMIR, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 25
Supervisores contratados por la ALA Alto Piura

Ítem	Nombre y Apellidos	Orden de servicio N°	Fecha de recepción OS	Plazo de ejecución	N° de AMIR	AMIR designadas
1	Amílcar Omar Pintado Tiburcio	0018-00159 **(Apéndice n.° 59)**	04/09/2023	60	51	AMIR 20111, AMIR 20112, AMIR 20113, AMIR 18062, AMIR 18077, AMIR 18090, AMIR 18101, AMIR 18108, AMIR 18198, AMIR 18241, AMIR 19585, AMIR 19591, AMIR 19592, AMIR 19593, AMIR 19594, AMIR 19595, AMIR 19596, AMIR 19597, AMIR 19598, AMIR 19599, AMIR 19600, AMIR 19601, AMIR 19602, AMIR 19603, AMIR 19604, AMIR 19605, AMIR 19606, AMIR 19607, AMIR 19608, AMIR 20053, AMIR 20054, AMIR 20055, AMIR 20056, AMIR 20057, AMIR 20058, AMIR 20061, AMIR 20062, AMIR 20063, AMIR 20065, AMIR 20066, AMIR 20067, AMIR 20068, AMIR 20069, AMIR 20070, AMIR 20071, AMIR 20072, AMIR 20073, AMIR 20074, AMIR 20075, AMIR 20076, AMIR 20077.
2	[redacted]	0018-00158 **(Apéndice n.° 60)**	04/09/2023	60	51	AMIR 19610, AMIR 19611, AMIR 19612, AMIR 19613, AMIR 19614, AMIR 19615, AMIR 19616, AMIR 19617, AMIR 19618, AMIR 19619, AMIR 19620, AMIR 19621, AMIR 19622, AMIR 19623, AMIR 19624, AMIR 19625, AMIR 19626, AMIR 19627, AMIR 19628, AMIR 19629, AMIR 19630, AMIR 19631, AMIR 20080, AMIR 20081, AMIR 20083, AMIR 20084, AMIR 20085, AMIR 20086, AMIR 20087, AMIR 20088, AMIR 20089, AMIR 20090, AMIR 20091, AMIR 20092, AMIR 20093,

[73] Conformado por [redacted] como Presidente, [redacted] como Tesorero y [redacted] como Secretario.
[74] Encargado de la ALA Alto Piura mediante Resolución Jefatural n.° 094-2019-ANA de 13 de mayo de 2019.

Ítem	Nombre y Apellidos	Orden de servicio N°	Fecha de recepción OS	Plazo de ejecución	N° de AMIR	AMIR designadas
						AMIR 20094, AMIR 20095, AMIR 20096, AMIR 20097, AMIR 20098, AMIR 20099, AMIR 20100, AMIR 20102, AMIR 20103, AMIR 20104, AMIR 20105, AMIR 20106, AMIR 20107, AMIR 20108, AMIR 20109 y AMIR 20110.
3	Oscar Uvaldo Venegas Navarro (*)	0018-00149 **(Apéndice n.° 61)**	28/08/2023	60	17	AMIR 18030, AMIR 18045, AMIR 18052, AMIR 18072, AMIR 18080, AMIR 18105, AMIR 18114, AMIR 18116, AMIR 18258, AMIR 19441, AMIR 19578, AMIR 19579, AMIR 19580, AMIR 19581, AMIR 19582, AMIR 19583 y AMIR 19609.
4	Rodolfo Ibáñez Carrasco (*)	0018-00160 **(Apéndice n.° 62)**	06/09/2023	60	11	AMIR 20078, AMIR 20079, AMIR 20114, AMIR 20115, AMIR 20117, AMIR 20118, AMIR 20119, AMIR 20120, AMIR 20121, AMIR 20122 Y AMIR 20123
Total					**130**	

(*) El Ing. Oscar Uvaldo Venegas Navarro, según orden de servicio, tiene actividades compartidas,17 AMIR del NE Canchaque San Miguel de El Faique y 34 AMIR del NE Parte Alta, de la misma forma el Ing. Rodolfo Ibáñez Carrasco, según orden de servicio, tiene actividades compartidas, 11 AMIR del NE Canchaque San Miguel de El Faique y 30 del NE Tunas Huarmaca.

Elaborado por: Comisión Auditora

Conforme a la normativa aplicable [75], el Supervisor desempeña un rol central en las intervenciones, al ser el profesional contratado por la Entidad para supervisar el cumplimiento de las obligaciones del Residente y del Núcleo Ejecutor, así como efectuar el seguimiento, control, monitoreo y verificación de la ejecución física y financiera de las intervenciones, informando a la Entidad sobre su avance conforme a los procedimientos establecidos.

Al respecto, el 11 de setiembre de 2023, el Presidente del Núcleo Ejecutor presentó a los supervisores, mediante carta n.° 04-2023-P/JGJC-N.E C-SF. (**Apéndice n.° 63**), el Informe de Compatibilidad elaborado por el Residente de Actividades correspondiente a las ciento treinta (130) AMIR, adjuntando el Primer Informe Técnico Inicial, el Anexo n.° 9 "Acta de verificación de necesidad de intervención", el Anexo n.° 11 "Consolidado de Fichas Técnicas", el Anexo 12 "Cronograma valorizado consolidado", el Anexo n.° 13 "Cronograma de avance físico consolidado" y el Anexo 14 "Relación de herramientas y/o insumos consolidada", los cuales se encontraban firmados por los supervisores en conformidad con el Manual MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores" (versión 03) [76].

En mérito a ello, mediante carta n.° 001-2023-SUPERVISORES/LAPG-OUVN-AOPT-RIC de 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 64**), los cuatro (4) supervisores remitieron al Administrador Local de Agua Alto Piura el Primer Informe Técnico Inicial y sus respectivos anexos. Asimismo, mediante los Informes n.°s 001-2023/RIC-SUP. de 14 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 65**) y n.° 001-2023/LAPG-SUP., 001-2023/AOPT-SUP. y 02-2023/OUVN-SUP de 15 de setiembre de 2023 (**Apéndice n.° 66, 67 y 68**), otorgaron

[75] De acuerdo a la definición establecida en el artículo 4.33 y de los artículos 7, 8.4, 24.3, 26.3 y 26.7 del Reglamento de la Ley n.° 31015.
[76] Aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0295-2023-MIDAGRI de 11 de setiembre de 2023.

conformidad al Informe de Compatibilidad concluyendo que las ciento treinta (130) AMIR requerían intervención.

Es así que las actividades de mantenimiento correspondientes a las ciento treinta (130) AMIR se iniciaron entre el 20 y 21 de setiembre de 2023, conforme consta en las respectivas actas de inicio de actividades (**Apéndice n.° 69**); asimismo, culminaron entre el 22 y 30 de setiembre de 2023, según se acredita en las actas de culminación de actividad (**Apéndice n.° 70**) suscritas para tal efecto.

Ahora bien, durante la etapa de ejecución de las referidas AMIR, los documentos destinados a registrar y sustentar las labores ejecutadas estuvieron constituidos, principalmente, por las actas de inicio de actividades (**Apéndice n.° 69**) y culminación de actividad (**Apéndice n.° 70**), las planillas de jornales (**Apéndice n.° 71**) y los cuadernos de incidencias **(Apéndice n.° 72**). No obstante, se advirtió que las planillas de jornales y los cuadernos de incidencias no cuentan con la firma de los supervisores responsables; asimismo, las actas de culminación de actividad carecen íntegramente de sus firmas y treinta y uno (31) actas de inicio de actividades tampoco fueron suscritas por dichos profesionales, evidenciándose deficiencias en el seguimiento y control de las actividades ejecutadas, con lo que se habría transgredido los numerales 7.3.7.3, 7.3.7.4, el literal b) del numeral 7.3.7.14, el literal h) del numeral 7.3.7.8 y el numeral 7.3.7.19 del MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR.

Conviene señalar que el "Acta de inicio de actividades", las "Planillas de Jornales" y el "Acta de culminación de actividad" corresponden respectivamente a los Anexos n.°s 15, 24 y 30 del MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR, los cuales requieren la firma del supervisor.

Asimismo, es necesario precisar que, las planillas de jornales tienen carácter de declaración jurada y sustentan el pago de mano de obra no calificada durante la ejecución de las AMIR, razón por la cual el literal b) del numeral 7.3.7.14 del MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR establece expresamente que: *"El supervisor verifica que los montos consignados en las planillas correspondan a los días trabajados por el personal que contrate el NE para la ejecución de los trabajos. (...)".*

Bajo ese contexto, se evidencia que los supervisores responsables no habrían participado de manera continua en la ejecución de las AMIR, toda vez que, los principales documentos técnicos y administrativos que sustentaban las labores de supervisión y control no cuentan con sus firmas, ni evidencian actuaciones de seguimiento en campo.

Ello se reafirma con los entregables presentados por dichos profesionales, considerando que los términos de referencia de las Órdenes de Servicio n.°s 0018-00149, 0018-00158, 0018-00159 y 0018-00160, establecían obligaciones vinculadas a la verificación de campo, control de avances físicos y financieros, autorización de gastos, revisión de rendiciones, control del uso de recursos financieros, registro de ocurrencias en el cuaderno de incidencias y adopción inmediata de acciones correctivas frente a situaciones irregulares, tal como se detalla a continuación:

> *"V. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO*
> *(...)*
> - *Realizar la verificación de campo, emitir opinión técnica sobre la Necesidad de Intervención en las AMIR.*

- *Aprobar el informe que presentará el responsable de las actividades, previo al inicio de la ejecución, a fin de monitorear los recursos asignados.*
- *Verificación de la colocación del cartel de obra en la zona geográfica donde se ejecutarán las intervenciones.*
- *Deberá realizar la autorización para la ejecución de los gastos asignado al N.E y las rendiciones de cuentas mensuales.*
- *Participar o verificar la suscripción del acta de inicio de actividades del NE.*
- *Controlar y supervisar el uso de los recursos financieros de las actividades AMIR y verificar el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en los convenios.*
- *Llevar un control y consolidar los avances físicos y financieros de la ejecución de las actividades del N.E, en el ámbito de la ALA Alto Piura.*
- *Implementar las acciones correspondientes para una adecuada y efectiva supervisión de las AMIR.*
- *Revisar y analizar la documentación presentada por el NE, solicitar los respectivos descargos y comunicar a la DGIHR para solicitar el bloqueo de cuentas de corresponder.*
- *Controlar, Supervisar y visar la revisión y conformidad de las rendiciones de cuentas de los fondos de los recursos efectuados por la DGIHR a los Núcleos Ejecutores.*
- *Evaluar los aspectos técnicos y financieros de los informes de rendición mensual en un plazo de diez (10) días calendario posteriores a la presentación del informe, pudiendo otorgar la conformidad o formular observaciones.*
- *Controlar y Supervisar el estricto cumplimiento de las actividades establecidas en la ficha técnica.*
- *Llevar un panel fotográfico que sustente la ejecución de la actividad, antes, durante y después, que permita evidenciar las actividades de mantenimiento.*
- *Registrar asientos de ocurrencias destacables en el cuaderno de incidencias, cuando corresponda.*
- *Verificación de metrados reportados por los responsables de ejecución de las actividades.*
- *Autorizar la compra de herramientas destinados a las actividades de mantenimiento, en forma conjunta con el NE y el responsable de la actividad.*
- *Verificar que los montos consignados en las planillas correspondan a los días trabajados por el personal que contrate el NE y Autorizar el pago de planillas, en forma conjunta con el NE y el responsable de la actividad.*
- *Elaborar y presentar reportes del avance de ejecución y culminación de actividades de Mantenimiento de Infraestructura de riego-AMIR.*
- *Emitir opinión al informe mensual elaborado por el residente de la actividad del Núcleo Ejecutor.*
- *Emitir opinión a informe de liquidación final elaborado por el residente de obra de la actividad del Núcleo Ejecutor.*
- *Aprobar el informe de liquidaciones final elaborado por el Residente de Obra del Núcleo Ejecutor.*
- *Dar conformidad junto al comité de vigilancia para que el núcleo ejecutor realice las gestiones ante el banco de la nación para efectuar de la planilla de los jornales.*
- *En el caso ocurra una situación irregular en la ejecución y/o administración de recursos de la actividad, solicitar al núcleo presentar sus descargos en un plazo máximo de dos días calendarios.*
- *De ser el caso disponer la implementación de acciones correctivas y/o suspensión de las actividades, en ambos casos comunicar la decisión a la ANA en un plazo máximo de un (01) día calendario, contado desde la recepción de los descargos del NE.*
- *Otras funciones que indique el manual aprobado en la RM-075-2023-MIDAGRI y sus modificaciones/actualizaciones.*

(...)"

Sin embargo, de la revisión efectuada a los productos correspondientes al Primer Entregable presentados por los supervisores, se advirtió que, pese a señalar haber ejecutado actividades de supervisión y control durante la ejecución de las AMIR, dichas actuaciones no guardaban correspondencia con la documentación que obra en el expediente físico del convenio, toda vez que, las actas de culminación de actividad, planillas de jornales y cuadernos de incidencias no se encontraban suscritos por dichos profesionales. Lo expuesto se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 26

Actividades de los supervisores señaladas en el Primer Entregable

Ítem	Proveedor	Documento correspondiente al Primer Entregable	Actividades que señalan haber realizado	Evaluación realizada por el OCI
1	Amilcar Omar Pintado Tiburcio	Carta n.° 002-2023-AOPT/SUP (F.R. 04/10/2023) Informe n.° 02-2023/AOPT-SUP **(Apéndice n.° 73)**	Mediante Informe n.° 02-2023/AOPT-SUP de 4 de octubre de 2023, en el numeral 5. "Alcances y descripción de las actividades de servicio", se detallaron las actividades realizadas: **5.1** Se realizaron los trabajos correspondientes de verificación y validación en campo y opinión técnica, sobre la compatibilidad de las actividades a ejecutar, la información se presentó en la Carta N° 001-2023-AOPT/SUP presentado el 15 de Setiembre 2023. de las 51 AMIR que corresponden al Núcleo Ejecutor Canchaque – San Miguel de El Faique. **5.2** Se dio la conformidad al informe técnico presentado por el residente de actividades. **5.3** Se dio las autorizaciones para la ejecución de gastos tal como se anexa al presente informe. **5.4** Se participo y verifico la suscripción de actas de inicio de cada AMIR. **5.5** Se está realizando la verificación exhaustiva de los recursos financieros de las actividades AMIR y verificar el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en los convenios. **5.6** Se está llevando el control de los avances físicos de la ejecución. **5.7** Se revisa y analiza la documentación presentada por el NE. **5.8** Se controla y se supervisa las rendiciones de cuentas de fondos de recursos. **5.9** Se está realizando el control y supervisión del estricto cumplimiento de las actividades. **5.10** Se anexa panel fotográfico. **5.11** Se lleva el registro de asientos en los cuadernos de ocurrencias. **5.12** La verificación de metrados se presentará en el informe de rendición de cuentas mensuales de ejecución física y financiera. **5.13** Se dio las autorizaciones para la compra de herramientas como se anexa en el presente informe. **5.14** A la fecha no se autorizó pago de planilla. **5.15** Se elaboran y presentan reportes del avance físico de ejecución como se observa en el punto 5.6. **5.16** El informe de liquidación se presentará al final de las actividades.	- Respecto al numeral 5.11, de la verificación realizada al expediente en físico del Convenio, no se registraron asientos del supervisor en los cuadernos de incidencias. - Respecto al numeral 5.15, si bien señala que las actividades de mantenimiento concluyeron, las actas de culminación de actividad no cuentan con su firma.
2	[redacted]	Carta n.° 002-2023-LAPG/SUP (F.R. 03/10/2023) Informe n.° 002-2023/LAP-SUP **(Apéndice n.° 74)**	Mediante Informe n.° 002-2023/LAP-SUP, de 3 de octubre de 2023, en el numeral 5. "Alcances y descripción de las actividades de servicio", se detallaron las actividades realizadas: **5.1** Se realizaron los trabajos correspondientes de verificación y validación en campo y opinión técnica, sobre la compatibilidad de las actividades a ejecutar, la información se presentó en la Carta N° 001-2023-LAPG/SUP presentado el 15 de Setiembre 2023. De las 51 AMIR que corresponden al Núcleo Ejecutor Canchaque – San Miguel de El Faique. **5.2** Se dio la conformidad al informe presentado por el residente en la Carta N° 001-2023-LAPG/SUP presentado el 15 de setiembre del 2023 de las 51 AMIR que corresponden al Núcleo Ejecutor Canchaque-San Miguel de El Faique. **5.3** Se dio las autorizaciones para la ejecución de gastos tal como se anexa al presente informe. **5.4** Se participó y verificó la suscripción de actas de inicio de cada AMIR. **5.5** Se está realizando la verificación exhaustiva de los recursos financieros de las actividades AMIR y verificar el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en los convenios.	- Respecto al numeral 5.4, se advirtió que tres (3) de las actas de inicio de actividades de las 51 AMIR a su cargo no cuentan con su firma. - Respecto al numeral 5.11, de la verificación realizada al expediente en físico del Convenio, no se registraron asientos del supervisor en los cuadernos de incidencias. - Respecto al numeral 5.15, si bien señala que

Ítem	Proveedor	Documento correspondiente al Primer Entregable	Actividades que señalan haber realizado	Evaluación realizada por el OCI
			5.6 Se está llevando el control de los avances físicos de la ejecución. **5.7** Se revisa y analiza la documentación presentada por el NE. **5.8** Se controla y se supervisa las rendiciones de cuentas de fondos de recursos. **5.9** Se está realizando el control y supervisión del estricto cumplimiento de las actividades. **5.10** Se anexa panel fotográfico. **5.11** Se lleva el registro de asientos en los cuadernos de ocurrencias. **5.12** La verificación de metrados se presentará en el informe de rendición de cuentas mensuales de ejecución física y financiera. **5.13** Se dio las autorizaciones para la compra de herramientas como se anexa en el presente informe. **5.14** A la fecha no se autorizó pago de planilla. **5.15** Se elaboran y presentan reportes del avance físico de ejecución como se observa en el punto 5.6. **5.16** El informe de liquidación se presentará al final de las actividades.	las actividades de mantenimiento concluyeron, las actas de culminación de actividad no cuentan con su firma.
3	Oscar Uvaldo Venegas Navarro	Carta n.° 005-2023-OUVN/SUP (F.R. 28/09/2023) Informe n.° 04-2023/OUVN-SUP **(Apéndice n.° 75)**	Mediante Informe n.° 04-2023/OUVN-SUP, de 27 de setiembre de 2023, en el numeral 5. "Alcances y descripción de las actividades de servicio", se detallaron las actividades realizadas: **5.1** Se realizaron los trabajos correspondientes de verificación y validación en campo y opinión técnica, sobre la compatibilidad de las actividades a ejecutar, la información se presentó en la Carta N° 003-2023-OUVN/SUP de 15 de setiembre de 2023, correspondiente a las 17 AMIR correspondiente al NE Canchaque – San Miguel de El Faique. **5.3** Se dio las autorizaciones para la ejecución de gastos tal como se anexa al presente informe. **5.4** Se participo y verifico la suscripción de actas de inicio de cada AMIR. **5.5** Se está realizando la verificación exhaustiva de los recursos financieros de las actividades AMIR y verificar el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en los convenios. **5.6** Se está llevando el control de los avances físicos de la ejecución. **5.7** Se revisa y analiza la documentación presentada por el NE. **5.8** Se controla y se supervisa las rendiciones de cuentas de fondos de recursos. **5.9** Se está realizando el control y supervisión del estricto cumplimiento de las actividades. **5.10** Se anexa panel fotográfico. **5.11** Se lleva el registro de asientos en los cuadernos de ocurrencias. **5.12** La verificación de metrados se presentará en el informe de rendición de cuentas mensuales de ejecución física y financiera. **5.13** Se dio autorizaciones para la compra de herramientas como se anexa en el presente informe. **5.14** A la fecha no se autorizó pago de planilla. **5.15** Se elaboran y presentan reportes del avance físico de ejecución como se observa en el punto 5.6 **5.16** El informe de liquidación se presentará al final de las actividades.	- Respecto al numeral 5.4, se advirtió de la documentación que obra en el expediente físico del convenio, que las diecisiete (17) actas de inicio de actividades a su cargo no cuentan con su firma. - Respecto al numeral 5.11, de la verificación realizada al expediente en físico del Convenio, no se registraron asientos del supervisor en los cuadernos de incidencias. - Respecto al numeral 5.15, si bien señala que las actividades de mantenimiento concluyeron, las actas de culminación de actividad no cuentan con su firma.
4	Rodolfo Ibañez Carrasco	Carta n.° 001-2023-SUPERVISOR/RIC (F.R. 05/10/2023) Informe n.° 001-2023/RIC-SUP. **(Apéndice n.° 76)**	Mediante INFORME N° 001-2023/RIC-SUP. de 4 de octubre de 2023, en el numeral 4. "Alcances y descripción de las actividades del servicio", se detallaron las actividades realizadas: **4.2 Núcleo Ejecutor Canchaque – San Miguel de El Faique:** ➢ El Núcleo Ejecutor Canchaque – San Miguel del El Faique, cuyo Convenio es N° 0111-2023 - MIDAGRI - DVDAFIR, tiene 130 Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego aprobados de las cuales solo tengo a cargo de supervisar 11 AMIR. ➢ Se hizo el recorrido en campo de los 11 AMIR conjuntamente con el residente de las actividades y representantes del NE, se verificó las coordenadas, localidad y trabajos a realizar por cada AMIR, confirmando la necesidad de los 11 AMIR a intervenir, firmándose el ACTA DE VERIFICACIÓN DE NECESIDADES (Formato N°01A). ➢ La ejecución de las actividades se inició el 19 de setiembre del 2023, firmándose el ACTA DE INICIO DE ACTIVIDADES. ➢ Se realizó la verificación y aprobación del informe del residente y núcleo ejecutor donde anexan el CONSOLIDADO DE FICHAS TÉCNICAS	- Respecto a la suscripción de las Actas de Inicio de Actividades, se advirtió de la documentación que obra en el expediente físico del convenio, que las once (11) actas de inicio de actividades a su cargo no cuentan con su firma. - De la verificación realizada al expediente en físico del Convenio, no se registraron asientos del supervisor en los cuadernos de

Ítem	Proveedor	Documento correspondiente al Primer Entregable	Actividades que señalan haber realizado	Evaluación realizada por el OCI
			(Formato N° 02A), CRONOGRAMA VALORIZADO CONSOLIDADO (Formato N°03), CRONOGRAMA DE AVANCE FÍSICO CONSOLIDADO (Formato N°04), RELACIÓN DE HERRAMIENTAS Y/O INSUMOS CONSOLIDADA (Formato N°05). ➢ Se realizó la verificación de la documentación de Autorización de Gastos N°01, elaborado por el residente de actividad y núcleo ejecutor, verificando que este acorde al Manual, el 28 de setiembre se realizó el trámite en el Banco de la Nación para el retiro del monto solicitado en la Autorización de Gastos N°01. Se señala que a las 2pm del 26/09/2023 fue la fecha para verificar mediante correo electrónico las cotizaciones enviadas por los postores de las herramientas y otros insumos para que se realicen los cuadros comparativos y elegir la propuesta ganadora, asistieron los representantes del NER, supervisores, pero no llegó el residente principal de obra, que era quien había habilitado el correo para que se diera el proceso de licitación de herramientas y demás insumo donde no se llevó a cabo los procesos, y al día siguiente el 27/09/2023 a las 10am el residente principal e integrantes del NE y 2 supervisores realizaron el proceso de licitación sin comunicar a mi persona del proceso de licitación, de la cual dejo constancia. ➢ Se verificó la cantidad y marca de las herramientas entregadas por el postor ganador, también en campo se verificó que las herramientas se entreguen a cada AMIR de acuerdo a la RELACIÓN DE HERRAMIENTAS Y/O INSUMOS CONSOLIDADA (Formato N°05). ➢ Se verificó la adquisición e instalación del cartel de Actividades de medidas 5.80 x 3.50 m, se ubicó en el distrito de Canchaque a la altura del cementerio, carretera salida a la Ciudad de Piura. ➢ Hubo constante presencia de la supervisión durante la ejecución de las Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego, verificándose trabajos de Limpieza y Desbroce de Vegetación Ligera, Descolmatación de Caja de Canal, Limpieza y Perfilado de Caja de Canal. Hasta el 30 de setiembre del 2023 se han ejecutado y terminado los 11 AMIR, a continuación, se muestra el avance físico de los 11 AMIR encargadas a esta supervisión, reflejando un 100.00% de avance físico.	incidencias. - Respecto a la culminación de ejecución de las AMIR, si bien señala que las actividades de mantenimiento concluyeron, las actas de culminación de actividad no cuentan con su firma.

(*) F.R.= Fecha de registro del documento en la mesa de partes virtual de la ANA.
Elaborado por: Comisión Auditora

En efecto, pese a que los supervisores no acreditaron una participación activa en campo ni en el cumplimiento de actividades vinculadas al control físico y financiero de las AMIR, el Asistente en Campo Especializado de la ALA Alto Piura, Omar Martin Yovera More[77], mediante los Informes n.° 0067, 0069, 0070 y 0071-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH/OMYM de 15, 15, 16 y 29 de octubre de 2023 (**Apéndices n.°s 77, 78, 79 y 80**), recomendó otorgar la conformidad a los servicios prestados por los supervisores Rodolfo Ibáñez Carrasco, Amílcar Omar Pintado Tiburcio, Oscar Uvaldo Venegas Navarro y [redacted].

En ese sentido, mediante las Conformidades de Servicio n.° 0180, 0183, 0184 y 0194-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 16, 19, 23 y 30 de octubre de 2023 (**Apéndices n.°s 81, 82, 83 y 84**), suscritas por el Asistente en Campo Especializado y el Administrador Local de Agua Alto Piura, se otorgó conformidad a los productos correspondientes al Primer Entregable presentados por los referidos supervisores, posibilitando posteriormente el pago total de S/ 23 470,00, pese a que no se encontraba acreditado el cumplimiento efectivo de las

[77] Designándose mediante Memorando n.° 0182-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 1 de marzo de 2023, las funciones de coordinación del programa "Punche Perú" en representación de la ALA Alto Piura para realizar los enlaces con las organizaciones de usuarios y representantes de los Núcleos Ejecutores.

funciones de supervisión contratadas ni la realización de labores de control y seguimiento de campo.

Producto de dicha conformidad, se emitieron los comprobantes de pago siguientes:

- Comprobante de pago n.° 3635 de 3 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 85**), a favor del proveedor Amilcar Omar Pintado Tiburcio, por el importe de S/ 6 000,00.
- Comprobante de pago n.° 3731 de 7 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 86**), a favor del proveedor Oscar Uvaldo Venegas Navarro, por el importe de S/ 5 950,00.
- Comprobante de pago n.° 3887 de 15 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 87**), a favor del proveedor Rodolfo Ibañez Carrasco, por el importe de S/ 6 000,00.
- Comprobante de pago n.° 3889 de 15 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 88**), a favor del proveedor [redacted], por el importe de S/ 5 520,00.

Respecto a la ejecución de las AMIR, el 20 de octubre de 2023, el supervisor Oscar Uvaldo Venegas Navarro notificó, mediante correo electrónico (**Apéndice n.° 89**) dirigido al Presidente del Núcleo Ejecutor y con copia a la Administración Local de Agua Alto Piura, la carta n.° 002-2023-SUPERVISORES/NE CANCHAQUE-SAN MIGUEL DE EL FAIQUE de fecha 19 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 90**), suscrita por los cuatro (4) supervisores responsables, mediante la cual comunicaron las situaciones irregulares detectadas durante la ejecución de las AMIR y solicitaron sus descargos.

Entre las irregularidades advertidas, se señaló el incumplimiento del Residente Principal de Actividades en la presentación del Informe de Rendición de Gastos n.° 01 y del Informe de Rendición de Cuentas correspondiente al mes de setiembre de 2023; asimismo, se informó que el Tesorero y el Residente Principal de Actividades habrían efectuado retiros de dinero de la cuenta bancaria del Núcleo Ejecutor sin contar con la conformidad de los supervisores.

Ahora bien, al día siguiente, el 21 de octubre de 2023, el Núcleo Ejecutor presentó, a través de la mesa de partes virtual de la Autoridad Nacional del Agua, la rendición de cuentas mediante carta n.° 14-2023-NÚCLEO EJECUTOR CANCHAQUE-SAN MIGUEL DE EL FAIQUE de 4 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 91**). En dicha documentación, además de los informes de compatibilidad y sus respectivos anexos previamente descritos, remitió el Anexo n.° 16 "Cuadro Comparativo de Cotizaciones" y la Autorización de Gastos n.° 001, suscritos por los supervisores Amilcar Omar Pintado Tiburcio y [redacted] con fechas 18 y 20 de setiembre de 2023, respectivamente.

Asimismo, adjuntó las actas de inicio de actividades, de las cuales treinta y uno (31) no contaban con la firma de los supervisores responsables; además de otros anexos vinculados a la etapa de ejecución que únicamente se encontraban suscritos por el Residente de Actividades y el Presidente del Núcleo Ejecutor. Dicha situación evidencia que los documentos técnicos y administrativos relacionados con la ejecución de las AMIR no contaban con la conformidad del supervisor responsable, en el marco de sus funciones de supervisión y control, pese a que estos tenían la obligación de efectuar el seguimiento, control y conformidad de las actividades ejecutadas.

No obstante, las actividades de mantenimiento culminaron entre el 22 y 30 de setiembre de 2023 y el plazo máximo para la rendición de la autorización de gastos n.° 001 vencía el 3 de octubre de 2023, y de acuerdo al extracto bancario del mes de setiembre de 2023 (**Apéndice**

n.° 92) el desembolso se realizó el 28 de setiembre de 2023; sin embargo, los supervisores recién comunicaron dichas irregularidades el 20 de octubre de 2023, es decir, diecisiete (17) días después del vencimiento del plazo para la presentación de la rendición correspondiente y aproximadamente veinte (20) días después de culminadas las actividades de ejecución.

Recién el 26 de octubre de 2023, siendo que a esa fecha el Núcleo Ejecutor aún no había presentado sus descargos, los supervisores comunicaron formalmente dichas irregularidades a la ALA Alto Piura mediante carta n.° 003-2023-SUPERVISORES/NE CANCHAQUE-SAN MIGUEL DE EL FAIQUE. de 25 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 93**). Ello ocurrió a pesar de que el Manual MA N.° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR establecía la obligación de informar a la ANA, en un plazo máximo de un (1) día calendario, las decisiones relacionadas con la implementación de acciones correctivas o la suspensión de actividades, cuando las irregularidades detectadas no hubieran sido subsanadas por el Núcleo Ejecutor.

Aunado a ello, es necesario precisar que la ALA Alto Piura tomó conocimiento de las citadas irregularidades desde el 20 de octubre de 2023, toda vez que el correo electrónico (**Apéndice n.° 89**) mediante el cual se notificó la carta n.° 002-2023-SUPERVISORES/NE CANCHAQUE-SAN MIGUEL DE EL FAIQUE (**Apéndice n.° 90**) fue remitido con copia al correo institucional de dicha dependencia.

Bajo estas premisas, el numeral 7.3.8.3 del MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR (versión 03) establece que: "*Si a criterio de supervisor, los descargos del NE no subsanan la situación irregular, dispone la implementación de acciones correctivas y/o la suspensión de las actividades, en ambos casos el supervisor comunica su decisión a la ANA en un plazo máximo de un (01) día calendario contados desde la recepción de los descargos del NE, la que a su vez requiere a la OGA el bloqueo de la cuenta del NE en caso corresponda, de manera inmediata*".

Ahora bien, si bien los supervisores no habrían dispuesto expresamente la implementación de acciones correctivas ni la suspensión de actividades, sí comunicaron al ALA las situaciones irregulares advertidas. En consecuencia, aun cuando no se hubiera seguido estrictamente el procedimiento previsto en el numeral 7.3.8.3 del Manual, el ALA tomó conocimiento efectivo de hechos que, conforme al Convenio y al Reglamento de la Ley n.° 31015, habilitaban la adopción de medidas orientadas al bloqueo inmediato de la cuenta bancaria del Núcleo Ejecutor. Por lo que, la ALA tenía que canalizar ante la ANA para que esta solicite a la OGA el bloqueo inmediato de los fondos existentes depositados en la cuenta bancaria del Núcleo Ejecutor; no obstante, ello, se limitó únicamente a convocar reuniones y emitió diversos documentos [78] solicitando la presentación de declaraciones de gastos, informes de liquidación, devolución de saldos y cierre de cuenta bancaria.

Al respecto, el Convenio n.° 0111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR de 7 de julio de 2023 establece lo siguiente:

"CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

[78] Carta Múltiple n.° 0111-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 25 de octubre de 2023, Carta Múltiple n.° 0123-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 10 de noviembre de 2023, Carta Múltiple n.° 0126-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 13 de noviembre de 2023, Carta n.° 356-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 23 de noviembre de 2023, Carta Múltiple n.° 137-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 23 de noviembre de 2023, Carta Múltiple n.° 143-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 29 de noviembre de 2023, Carta Múltiple n.° 147-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 29 de noviembre de 2023, Carta Múltiple n.° 157-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 4 de diciembre de 2023 y Carta Múltiple n.° 158-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 4 de diciembre de 2023. (**Apéndice n.° 94**)

(...)
6.3 En caso se presuma o evidencien irregularidades en el manejo de los recursos materia del financiamiento, la ANA solicita a EL MIDAGRI disponer el bloqueo inmediato de los fondos existentes depositados en la cuenta bancaria a que se refiere el numeral 6.1 de la presente cláusula, liberando a la entidad bancaria de cualquier responsabilidad por dicho bloqueo."

Aunando a lo anterior, el Reglamento de la Ley n.° 31015, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2022-MIDIS del 27 de octubre de 2022, establece lo siguiente:

"(...)
TÍTULO VII
DEL RUC, CUENTA BANCARIA, SU ADMINISTRACIÓN, CONGELAMIENTO, CIERRE Y SEGUIMIENTO DE LAS INTERVENCIONES
CAPÍTULO I
ADMINISTRACIÓN, CIERRE Y CONGELAMIENTO DE LA CUENTA BANCARIA
Artículo 33.- De la cuenta bancaria
(...)
33.2 Ante el surgimiento de las causales detalladas en el numeral 35.1 del artículo 35 del presente Reglamento, la entidad otorgante de las transferencias instruya al Banco de la Nación para que proceda: (i) al congelamiento de la cuenta, y (ii) al extorno parcial o total de los montos remanentes, ante la verificación de las citadas causales, sea de manera definitiva o temporal.
(...)
Artículo 35.- Congelamiento y levantamiento del congelamiento de la cuenta bancaria
35.1 Las causales de congelamiento de las cuentas bancarias son las siguientes:
a) Presuntas irregularidades en el manejo de los recursos, tales como: retiros sin autorización, gastos no autorizados, entre otros que defina la Entidad.
(...)
d) incumplimiento de lo establecido en el Convenio.
e) incumplimiento de la presentación de los informes de rendición de cuentas, conforme lo establezca la entidad.
(...)"

Cabe agregar que la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley n.° 31015 faculta a los Ministerios a dictar, mediante Resolución Ministerial, las medidas complementarias necesarias para la aplicación de la Ley y su Reglamento; en tal sentido, el Manual MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR versión 03, aprobado por Resolución Ministerial n.° 0295-2023-MIDAGRI (**Apéndice n.° 95**), se constituye como normativa complementaria del citado Reglamento. Asimismo, el artículo 2 del Reglamento establece el carácter obligatorio de sus disposiciones.

Como consecuencia de dicha actuación, el Núcleo Ejecutor continuó efectuando retiros y desembolsos de la cuenta corriente aperturada para la ejecución del convenio, realizándose operaciones por S/ 540 505,00 durante los días 16 y 17 de octubre de 2023 y posteriormente desembolsos adicionales por S/ 459 683,10 el 3 de noviembre de 2023, según se advierte en el extracto bancario (**Apéndice n.° 92**), sin que existiera una intervención inmediata y/o medida correctiva orientada a cautelar los recursos públicos comprometidos.

Por otro lado, respecto de la conformidad de los productos correspondientes al Segundo Entregable, es necesario precisar que a esa fecha los servicios prestados por los cuatro (4)

supervisores estaban próximos a vencer, tomando en consideración que el término del plazo de sesenta (60) días calendario establecidos en sus términos de referencia, culminaban entre el 27 de octubre al 5 de noviembre de 2023.

Es así que, mediante cartas n.°s 011-2023-OUVN/SUP, 004-2023-AOPT/SUP y 002-2023-SUPERVISOR/RIC de 27 de octubre, 3 y 6 de noviembre de 2023 (**Apéndices n.°s 96, 97 y 98**), respectivamente, los supervisores Amílcar Omar Pintado Tiburcio, Oscar Uvaldo Venegas Navarro y Rodolfo Ibañez Carrasco presentaron su segundo entregable, en el cual informaron las actividades realizadas como supervisores, tal como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 27
Actividades de los supervisores señaladas en su Segundo Entregable

Ítem	Proveedor	Documento correspondiente al Segundo Entregable	Actividades que señalan haber realizado	Evaluación realizada por el OCI
1	Amílcar Omar Pintado Tiburcio	Carta n.° 004-2023-AOPT/SUP (FR: 03/11/2023) Informe n.° 02-2023/AOPT-SUP **(Apéndice n.° 97)**	Mediante Informe n.° 02-2023/AOPT-SUP de 3 de noviembre de 2023, en el numeral 5. "Alcances y descripción de las actividades de servicio", se detallaron las actividades realizadas: **5.1** Se realizaron los trabajos correspondientes de verificación y validación en campo y opinión técnica, sobre la compatibilidad de las actividades a ejecutar, la información se presentó en la Carta N° 001-2023-AOPT/SUP de 15 de setiembre de 2023, de las 51 AMIR que corresponden al Núcleo Ejecutor Canchaque – San Miguel de El Faique. **5.2 En el NE Canchaque – San Miguel de El Faique (51 AMIR):** Solo se dio la autorización N° 01, correspondiente a compra de herramientas y EPP, gastos generales de oficina y cartel de obra, tal como se anexa al presente informe. **5.3 En el NE Canchaque – San Miguel de El Faique (51 AMIR):** Se participo y verifico la suscripción de actas de inicio de cada AMIR. **5.4** Hasta la fecha se realizó la supervisión de los recursos financieros de las actividades AMIR y verificar el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en los convenios. Para el núcleo Ejecutor Canchaque – San Miguel de El Faique. **5.5** Se llevó el control de los avances físicos de la ejecución. **En el NE Canchaque – San Miguel de El Faique (51 AMIR):** Las actividades han concluido al 100%, el día 30 de setiembre de 2023. **5.6 En el NE Canchaque – San Miguel de El Faique (51 AMIR):** Se informa que, solo presentaron documentos correspondientes a etapa de compatibilidad, y se dio el proceso para las compras de herramientas, EPP, gastos generales de oficina y cartel de obra. Sin embargo, el Núcleo Ejecutor y Residente General no hicieron llegar la primera rendición de manifiesto de gasto correspondiente a la primera Autorización de Gastos. Que corresponde a Herramientas, EPP y gastos generales de oficina y cartel de obra. Asimismo, no se revisó, ya que el residente general y el NE, no comunicó ni presentaron autorizaciones de retiro correspondientes a planillas. Y sin autorización alguna se retiró dinero de la cuenta por la cual los cuatro supervisores enviamos una carta al correo del NE con copia al correo institucional ALA ALTO PIURA. "CARTA N° 002-2023-SUPERVISORES/ NE CANCHAQUE – SAN MIGUEL DE EL FAIQUE", para su descargo respectivo, al no recibir respuestas se envió la última carta. CARTA N°003-2023-SUPERVISORES/ NE CANCHAQUE – SAN MIGUEL DE EL FAIQUE. La cual se anexarán en el siguiente informe. **5.7 En el NE Canchaque – San Miguel de El Faique (51 AMIR):** Se controló y se supervisó solo la rendición de cuenta	- Lo señalado en los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.12 corresponde a actividades ejecutadas durante el periodo comprendido en el Primer Entregable, las cuales ya habían sido reportadas en dicho documento y se encuentran sustentadas con la documentación que obra en el expediente físico del convenio, la misma que cuenta con la suscripción del supervisor. - Respecto al numeral 5.5, si bien el supervisor señaló que las actividades culminaron al 100% el 30 de setiembre de 2023, las respectivas actas de culminación de actividad no cuentan con su firma, por lo que no existe evidencia documentada que sustente la verificación y conformidad de dicha culminación por parte del supervisor responsable. - Respecto a los numerales 5.6 y 5.14, el último párrafo del numeral 7.3.7.8. del Manual establece que: *"La rendición de la autorización de gastos se realiza hasta los cinco (05) días calendarios posteriores al retiro del dinero"*; en ese sentido, considerando que el retiro de fondos de la cuenta corriente se efectuó el 28 de setiembre de 2023, conforme se acredita con el extracto bancario correspondiente, el plazo máximo para la presentación de la rendición de la autorización de gastos vencía el 3 de octubre de 2023. No obstante, recién el 20 de octubre de 2023, es decir, diecisiete (17) días después del vencimiento de dicho plazo, el supervisor comunicó las situaciones irregulares detectadas en la ejecución y administración de los recursos del Núcleo Ejecutor, entre ellas la rendición correspondiente a la Autorización de Gasto n.° 001, pese a

Ítem	Proveedor	Documento correspondiente al Segundo Entregable	Actividades que señalan haber realizado	Evaluación realizada por el OCI
			del primer manifiesto de gasto. De allí para adelante no presentaron autorizaciones de gasto. **5.8 Núcleo Ejecutor Canchaque – San Miguel de El Faique (51 AMIR):** Se realizó el control y supervisión del estricto cumplimiento de las actividades. **5.9 Núcleo Ejecutor Canchaque – San Miguel de El Faique (51 AMIR):** Se anexa panel fotográfico. **5.10 Núcleo Ejecutor Canchaque – San Miguel de El Faique (51 AMIR):** No se presentaron la totalidad del registro de asientos en los cuadernos de ocurrencias, ante el incumplimiento del residente, los cuales se presentarán en la liquidación final. **5.11 Núcleo Ejecutor Canchaque – San Miguel de El Faique (51 AMIR):** La verificación de metrados se presentará en el informe de rendición de cuentas mensual de ejecución física y financiera (esta rendición hasta la fecha no se presenta a la supervisión). **5.12 Núcleo Ejecutor Canchaque – San Miguel de El Faique (51 AMIR):** Se dio las autorizaciones para la compra de herramientas como se anexa en el presente informe, EPP, Gastos de oficina y Cartel de obra. **5.13 Núcleo Ejecutor Canchaque – San Miguel de El Faique (51 AMIR):** No se dio las autorizaciones para pago de planillas. Ya que el NE no dio a conocer y no emitió la carta con el monto total para el retiro de la cuenta del NE Canchaque – San Miguel de El Faique, Se anexa carta enviada al ANA sobre estas irregularidades. **5.14 Núcleo Ejecutor Canchaque – San Miguel de El Faique (51 AMIR):** Se elaboraron y presentaron reportes del avance físico de ejecución como se observa en el punto 5.6, esto tendrá que presentarse en el informe mensual de rendición de gastos y avances físicos (que no presentaron y esto escapa de mi responsabilidad). **5.15 Núcleo Ejecutor Canchaque – San Miguel de El Faique (51 AMIR):** hasta la fecha de hoy 03 de noviembre del 2023, el NE no entrego, la rendición de gastos de la primera autorización de retiro y tampoco realizo la carta con el monto total de la autorización para el pago de planillas ni el informe mensual de rendición de gastos y avances físicos. Por la cual no se pudo regularizar a tiempo todo este documento y se presentó una carta dirigida al NE Canchaque – San Miguel de El Faique para su descargo que tampoco lo realizó y se procedió a informar al ALA ALTO PIURA, para acciones inmediatas. Por lo tanto, el tema de liquidación queda pendiente y ya queda fuera de mi responsabilidad regularizar documentación alguna.	que sus términos de referencia establecían expresamente como obligaciones: *"Revisar y analizar la documentación presentada por el NE, solicitar los respectivos descargos y comunicar a la DGIHR para solicitar el bloqueo de cuentas de corresponder"* y *"En el caso ocurra una situación irregular en la ejecución y/o administración de recursos de la actividad, solicitar al núcleo presentar sus descargos en un plazo máximo de dos días calendarios"*. - Respecto a lo señalado en el numeral 5.7, se advierte contradicción con la información consignada en el numeral 5.6. del mismo informe, respecto a las acciones desarrolladas por el supervisor frente a las irregularidades advertidas durante la ejecución de las AMIR. - Respecto al numeral 5.10, de la revisión efectuada al cuaderno de incidencias del Convenio se verificó que este no cuenta con ningún asiento registrado por el supervisor, pese a que sus términos de referencia establecían expresamente como una de sus obligaciones: *"Registrar asientos de ocurrencias destacables en el cuaderno de incidencias, cuando corresponda"*. - Respecto al numeral 5.15, la información consignada no guarda correspondencia con los hechos ocurridos, toda vez que el Núcleo Ejecutor presentó el Informe de Rendición de Cuentas el 21 de octubre de 2023 a través de la mesa de partes virtual de la Autoridad Nacional del Agua.
2	[redacted]	Mediante Carta n.° 0408-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 06 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 99)**, notificada vía correo electrónico, se comunicó al señor [redacted] la resolución parcial de la Orden de Servicio n.° 0018-00158 con fecha retroactiva desde el 5 de octubre de 2023.		
3	Oscar Uvaldo Venegas Navarro	Carta n.° 011-2023-OUVN/SUP (FR: 27/10/2023) Informe n.° 06-2023/OUVN-SUP **(Apéndice n.° 96)**	Mediante Informe n.° 06-2023/OUVN-SUP de 27 de octubre de 2023, en el numeral 5 "Alcances y descripción de las actividades de servicio", se detallaron las actividades realizadas: **5.1** Se realizaron los trabajos correspondientes de verificación y validación en campo y opinión técnica, sobre la compatibilidad de las actividades a ejecutar, la información se presentó en la Carta N° 003-2023-OUVN/SUP de 15 de setiembre de 2023, correspondiente a las 17 AMIR correspondiente al NE Canchaque – San Miguel de El Faique. **5.3 En el NE Canchaque – San Miguel de El Faique (17 AMIR):** Solo se dio la autorización N° 01, correspondiente a compra de herramientas y EPP. **5.4 En el NE Canchaque – San Miguel de El Faique (17 AMIR):** Se participo y verifico la suscripción de actas de inicio de cada AMIR.	- Lo señalado en los numerales 5.1, 5.2, 5.3, 5.4 y 5.5 corresponde a actividades vinculadas al periodo comprendido en el Primer Entregable, las cuales ya habían sido reportadas en dicho documento. No obstante, respecto a lo señalado en el numeral 5.4, es necesario precisar que las actas de actividades que obran en el expediente físico del convenio, así como aquellas presentadas por el Núcleo Ejecutor en el Informe de Rendición de Cuentas, no cuentan con la firma del supervisor, por lo que no acreditan su participación efectiva en las labores de supervisión.

Ítem	Proveedor	Documento correspondiente al Segundo Entregable	Actividades que señalan haber realizado	Evaluación realizada por el OCI
			5.5 Hasta la fecha se realizó la verificación exhaustiva de los recursos financieros de las actividades AMIR y verificó el estricto cumplimiento del compromiso y acuerdos pactados en el convenio NE Canchaque – San Miguel de El Faique. **5.6 En el NE Canchaque – San Miguel de El Faique (17 AMIR):** Las actividades han concluido al 100%, el día 30 de setiembre 2023. **5.7 En el NE Canchaque – San Miguel de El Faique (17 AMIR):** Solo presentaron documentos correspondientes a etapa de compatibilidad, y la primera rendición de manifiesto de gasto correspondiente a Herramientas y EPP. De allí para adelante no se revisó, ya que el residente general y el NE, no comunicó ni presentaron autorizaciones de retiro correspondientes a planillas. Y sin autorización alguna se retiró dinero de la cuenta por la cual los cuatro supervisores enviamos una carta al correo del NE con copia al correo institucional ALA ALTO PIURA. "CARTA N° 002-2023-SUPERVISORES/ NE CANCHAQUE – SAN MIGUEL DE EL FAIQUE", para su descargo respectivo, al no recibir respuestas se envió la última carta. CARTA N°003-2023-SUPERVISORES/ NE CANCHAQUE – SAN MIGUEL DE EL FAIQUE. **5.8 En el NE Canchaque – San Miguel de El Faique (17 AMIR):** Se controló y se superviso solo la rendición de cuenta del primer manifiesto de gasto. De allí para adelante no presentaron autorizaciones de gasto. **5.9 En el NE Canchaque – San Miguel de El Faique (17 AMIR):** Se realizó el control y supervisión del estricto cumplimiento de las actividades. **5.10 En el NE Canchaque – San Miguel de El Faique (17 AMIR):** Se anexa panel fotográfico. **5.11 En el NE Canchaque – San Miguel de El Faique (17 AMIR):** No se presentaron la totalidad del registro de asientos en los cuadernos de ocurrencias, ante el incumplimiento del residente, los cuales se presentarán en la liquidación final. **5.12 En el NE Canchaque – San Miguel de El Faique (17 AMIR):** La verificación de metrados se presentará en el informe de rendición de cuentas mensuales de ejecución física y financiera (esta rendición hasta la fecha no se presenta). **5.13 En el NE Canchaque – San Miguel de El Faique (17 AMIR):** Se dio las autorizaciones para la compra de herramientas como se anexa en el presente informe. **5.14 En el NE Canchaque – San Miguel de El Faique (17 AMIR):** No se dio las autorizaciones para pago de planillas. Ya que el NE no dio a conocer de esto. Se anexa carta enviada al ANA sobre estas irregularidades. **5.15 En el NE Canchaque – San Miguel de El Faique (17 AMIR):** Se elaboraron y presentaron reportes del avance físico de ejecución como se observa en el punto 5.6. esto tendrá que presentarse en el informe mensual de rendición de gastos y avances físicos (que no presentaron y esto escapa de mi responsabilidad). **5.16 En el NE Canchaque – San Miguel de El Faique (17 AMIR):** hasta la fecha de hoy 27 de octubre del 2023, el NE no entrego, autorizaciones de retiro de planillas ni en el informe mensual de rendición de gastos y avances físicos. Por la cual no se pudo regularizar a tiempo todo este documento y se presentó una carta dirigida al NE y ALA ALTO PIURA, para acciones inmediatas. Por lo tanto, el tema de liquidación queda pendiente.	- Respecto al numeral 5.6, si bien el supervisor señaló que las actividades culminaron al 100% el 30 de setiembre de 2023, las diecisiete (17) actas de culminación de las AMIR designadas no cuentan con su firma, por lo que no existe evidencia documentada que sustente la verificación y conformidad de dicha culminación por parte del supervisor responsable. - Respecto al numeral 5.7, el último párrafo del numeral 7.3.7.8 del Manual establece que: *"La rendición de la autorización de gastos se realiza hasta los cinco (05) días calendarios posteriores al retiro del dinero"*; en ese sentido, considerando que el retiro de fondos de la cuenta corriente se efectuó el 28 de setiembre de 2023, conforme se acredita con el extracto bancario correspondiente, el plazo máximo para la presentación de la rendición de la autorización de gastos vencía el 3 de octubre de 2023. No obstante, recién el 20 de octubre de 2023, es decir, diecisiete (17) días después del vencimiento de dicho plazo, el supervisor comunicó las situaciones irregulares detectadas en la ejecución y administración de los recursos del Núcleo Ejecutor, pese a que sus términos de referencia establecían expresamente como obligaciones: *"Revisar y analizar la documentación presentada por el NE, solicitar los respectivos descargos y comunicar a la DGIHR para solicitar el bloqueo de cuentas de corresponder"* y *"En el caso ocurra una situación irregular en la ejecución y/o administración de recursos de la actividad, solicitar al núcleo presentar sus descargos en un plazo máximo de dos días calendarios"*. - Respecto al numeral 5.11, de la revisión efectuada al cuaderno de incidencias del convenio se verificó que este no cuenta con ningún asiento registrado por el supervisor, pese a que sus términos de referencia establecían expresamente como una de sus obligaciones: *"Registrar asientos de ocurrencias destacables en el cuaderno de incidencias, cuando corresponda"*.
4	Rodolfo Ibañez Carrasco	Carta n.° 002-2023-SUPERVISOR/RIC (FR: 06/11/2023) Informe n.° 002-2023/RIC-SUP	Mediante INFORME N° 002-2023/RIC-SUP. de 5 de noviembre de 2023, en el numeral 4.0 "Alcances y descripción de las actividades del servicio", se detallaron las actividades realizadas: **4.2 Núcleo Ejecutor Canchaque – San Miguel de El Faique:**	- Respecto a la culminación de las once (11) AMIR durante el mes de setiembre de 2023, es preciso señalar que dicha culminación no fue verificada por el supervisor, toda vez que las respectivas actas de culminación de

Ítem	Proveedor	Documento correspondiente al Segundo Entregable	Actividades que señalan haber realizado	Evaluación realizada por el OCI
		(Apéndice n.° 98)	➢ El Núcleo Ejecutor Canchaque – San Miguel del El Faique, cuyo Convenio es N° 0111-2023 - MIDAGRI - DVDAFIR, tiene 130 Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego aprobados de las cuales solo tengo a cargo de supervisar 11 AMIR. ➢ La ejecución de los 11 AMIR se culminó en el mes de setiembre, para este mes de octubre solo se tenia que tramitar autorizaciones de gastos correspondientes a pago jornales de planillas del personal que trabajo en cada AMIR. ➢ Hubo situaciones irregulares por parte del residente principal de actividades, el cual no cumplió con lo establecido en EL MANUAL PARA LA EJECUCIÓN DE ACTIVIDADES DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO, BAJO LA MODALIDAD DE NÚCLEOS EJECUTORES, obviando de presentar lo siguiente: • Informe de rendición de cuentas mensual del mes de setiembre del 2023. • Ninguna Autorización de gastos para CONFORMIDAD de la supervisión. • Retirar dinero de la cuenta del NE, sin CONFORMIDAD de la supervisión. ➢ Por ello el 20/10/2023 los 4 supervisores del Núcleo Ejecutor Canchaque – San Miguel De El Faique, enviaron la CARTA N° 002-2023-SUPERVISORES/ NE CANCHAQUE - SAN MIGUEL DE EL FAIQUE al correo electrónico del presidente del NE, cuyo asunto fue informar las SITUACIONES IRREGULARES EN LA EJECUCIÓN DE LAS AMIR, en las que debían presentar el descargo correspondiente. ➢ El 26/10/2023, se envía a mesa de partes virtual del ANA, la CARTA N° 003-2023-SUPERVISORES/ NE CANCHAQUE - SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, haciendo conocer las situaciones irregulares en la ejecución de actividades AMIR.	actividad no se encuentran suscritas por este, por lo que no existe evidencia documentada que acredite su conformidad respecto a la finalización de las actividades ejecutadas. - Respecto a las situaciones irregulares atribuidas al Residente Principal de Actividades y a su posterior comunicación al Núcleo Ejecutor y a la Administración Local de Agua Alto Piura, el último párrafo del numeral 7.3.7.8 del Manual establece que: *"La rendición de la autorización de gastos se realiza hasta los cinco (05) días calendarios posteriores al retiro del dinero"*; en ese sentido, considerando que el retiro de fondos de la cuenta corriente se efectuó el 28 de setiembre de 2023, conforme se acredita con el extracto bancario correspondiente, el plazo máximo para la presentación de la rendición de la autorización de gastos vencía el 3 de octubre de 2023. No obstante, recién el 20 de octubre de 2023, es decir, diecisiete (17) días después del vencimiento de dicho plazo, el supervisor comunicó las situaciones irregulares detectadas en la ejecución y administración de los recursos del Núcleo Ejecutor, pese a que sus términos de referencia establecían expresamente como obligaciones: *"Revisar y analizar la documentación presentada por el NE, solicitar los respectivos descargos y comunicar a la DGIHR para solicitar el bloqueo de cuentas de corresponder"* y *"En el caso ocurra una situación irregular en la ejecución y/o administración de recursos de la actividad, solicitar al núcleo presentar sus descargos en un plazo máximo de dos días calendarios"*.

(*) F.R.= Fecha de registro del documento en la mesa de partes virtual de la ANA.
Elaborado por: Comisión Auditora

Como es de verse en el cuadro precedente, los tres (3) supervisores sustentaron que no realizaron actividades respecto a las AMIR designadas del convenio ya que el Núcleo Ejecutor no presentó la documentación; no obstante, a la fecha de remitido dichos documentos, el Núcleo Ejecutor había presentado el Informe de Rendición de Cuentas mediante carta n.° 14-2023-NÚCLEO EJECUTOR CANCHAQUE-SAN MIGUEL DE EL FAIQUE registrada por mesa de partes de la ANA el 21 de octubre de 2023 (**Apéndice n.° 91**). En ese sentido, conforme al numeral 26.7[79] del Reglamento de la Ley n.° 31015, toda

[79] Reglamento de la Ley n.° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2022-MIDIS del 27 de octubre de 2022.
"(...)
Artículo 24.- Del planeamiento, elaboración del expediente, ejecución, liquidación y cierre
(...)

la documentación generada durante el desarrollo de las intervenciones está a disposición del Supervisor las veces que sea requerida; por tanto, lo argumentado por los supervisores respecto a la ausencia de presentación documental resultaría incongruente con las facultades de acceso a la información previstas en la normativa.

Por otro lado, respecto de la conformidad de los productos correspondientes al Segundo Entregable de los supervisores, se advirtió que, si bien inicialmente la ALA Alto Piura formuló observaciones(80) a dichos productos, posteriormente amplió(81) el plazo de ejecución de las órdenes de servicio a solicitud(82) de los propios supervisores y otorgó conformidad a sus servicios sobre la base de documentación complementaria que no acreditaba el cumplimiento efectivo de las labores de supervisión y control establecidas en sus términos de referencia, toda vez que, estas señalan lo siguiente:

Cuadro n.° 28
Documentos complementarios presentados para el Segundo Entregable

Ítem	Proveedor	Documento complementario presentado	Fecha	Acciones realizadas para el levantamiento de observaciones relacionadas al Convenio n.° 0111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR
1	Amilcar Omar Piuntado Tiburcio	Informe n.° 06-2023/AOPT-SUP (F.R.: 24/12/2023) **(Apéndice n.° 109)**	23/12/2023	En el referido informe se advierte que, durante la ampliación del plazo de ejecución de la Orden de Servicio, se remitió a la ALA Alto Piura el Informe n.° 007-2023-SUPERVISORES-NE CANCHAQUE-SAN MIGUEL DE EL FAIQUE de 6 de diciembre de 2023, suscrito por los tres (3) supervisores, mediante el cual se informó el estado situacional de la ejecución de las AMIR del Núcleo Ejecutor Canchaque – San Miguel de El Faique, señalándose el incumplimiento del referido Núcleo Ejecutor en la presentación de la documentación sustentatoria de la rendición mensual y de la liquidación final.
2	Oscar Uvaldo Venegas Navarro	Informe n.° 09-2023/OUVN-SUP (F.R.: 24/12/2023) **(Apéndice n.° 110)**	23/12/2023	En el informe se advierte que, durante la ampliación del plazo de ejecución de la Orden de Servicio, se comunicó mediante Carta n.° 014-2023-OUVN/SUP de 19 de diciembre de 2023, el estado situacional de la liquidación final del Núcleo Ejecutor Canchaque – San Miguel de El Faique, señalándose que se encontraba pendiente la revisión de la liquidación final para determinar el otorgamiento de conformidad, debido a retrasos atribuibles al Núcleo Ejecutor. Asimismo, se hace referencia al Informe n.° 007-2023-SUPERVISORES-NE CANCHAQUE-SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, de 6 de diciembre de 2023, documento suscrito no solo por el referido supervisor, sino también por los otros dos (2) supervisores.
3	Rodolfo Ibañez Carrasco	Informe n.° 003-2023/RIC-SUP.	15/12/2023	En el referido informe, además de lo previamente expuesto, se señala que mediante Informe n.° 007-2023-SUPERVISORES-NE

26.7 Toda la documentación generada durante el desarrollo de las intervenciones está a disposición del Supervisor, del representante acreditado de las entidades, del Órgano de Control Institucional y de otras instancias de control, las veces que sea requerida.
(...)"

(80) Mediante las cartas n.°s 0345, 0348 y 0349-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 17 de noviembre de 2023, notificadas a los supervisores vía correo electrónico el 21 de noviembre de 2023. **(Apéndices n.°s 100, 101 y 102)**

(81) Mediante las cartas n.°s 0375 y 0381-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 29 y 30 de noviembre de 2023 **(Apéndices n.°s 103 y 104)**, notificadas mediante correo electrónico de 30 de noviembre de 2023, dirigidas a los señores Amilcar Omar Pintado Tiburcio y Oscar Uvaldo Venegas Navarro ampliándoseles el plazo de su orden de servicio hasta el 19 de diciembre de 2023; asimismo, la Carta n.° 0377-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 105)**, dirigida al señor Rodolfo Ibañez Carrasco ampliándosele el plazo de su orden de servicio hasta el 25 de diciembre de 2023.

(82) Mediante las cartas n.° 003-2023-SUPERVISOR/RIC de 22 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 106)** remitida por el supervisor Rodolfo Ibañez Carrasco, n.° 05-2023-AOPT/SUP de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 107)** remitida por el supervisor Amilcar Omar Pintado Tiburcio, n.° 012-2023-OUVN/SUP de 28 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 108)** remitida por el supervisor Oscar Uvaldo Venegas Navarro.

Ítem	Proveedor	Documento complementario presentado	Fecha	Acciones realizadas para el levantamiento de observaciones relacionadas al Convenio n.° 0111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR
		(F.R.: 18/12/2023) **(Apéndice n.° 111)**		CANCHAQUE-SAN MIGUEL DE EL FAIQUE de 6 de diciembre de 2023, suscrito por los tres (3) supervisores y remitido a la ALA Alto Piura, se informó el estado situacional en la ejecución de las AMIR del Núcleo Ejecutor Canchaque – San Miguel de El Faique, advirtiéndose el incumplimiento del referido Núcleo Ejecutor en la presentación de la documentación sustentatoria correspondiente a la rendición mensual y a la liquidación final.

Elaborado por: Comisión Auditora

En efecto, pese a que los supervisores no acreditaron una participación activa en campo ni el cumplimiento de actividades vinculadas al control físico y financiero de las AMIR, el Asistente en Campo Especializado de la ALA Alto Piura, Omar Martin Yovera More, mediante los Informes n.° 0107 y 0108-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH/OMYM de 24 de diciembre de 2023 (**Apéndices n.°s 112 y 113**) y n.° 0111-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH/OMYM de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 114**), recomendó otorgar la conformidad a los servicios prestados por los supervisores Amílcar Omar Pintado Tiburcio, Oscar Uvaldo Venegas Navarro y Rodolfo Ibáñez Carrasco.

En ese sentido, mediante las Conformidades de Servicio n.° 0240 y 0246-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 27 de diciembre de 2023 y 0249-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 28 de diciembre de 2023 (**Apéndices n.°s 115, 116 y 117**), suscritas por el Asistente en Campo Especializado y el Administrador Local del Agua Alto Piura, se otorgó conformidad a los productos correspondientes al Segundo Entregable presentados por los referidos supervisores, posibilitando posteriormente el pago total de S/ 17 500,00, pese a que no se encontraba acreditado el cumplimiento efectivo de las funciones de supervisión contratadas ni la realización de labores de control y seguimiento de campo.

Producto de dicha conformidad, se emitieron los comprobantes de pago siguientes:

- Comprobante de pago n.° 4820 de 30 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 118**), a favor del proveedor Amilcar Omar Pintado Tiburcio, por el importe de S/ 5 750,00.
- Comprobante de pago n.° 4804 de 30 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 119**), a favor del proveedor Oscar Uvaldo Venegas Navarro, por el importe de S/ 5 750,00.
- Comprobante de pago n.° 4947 de 30 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 120**), a favor del proveedor Rodolfo Ibañez Carrasco, por el importe de S/ 6 000,00.

Respecto de la liquidación final, mediante carta n.° 035-2023-NE CANCHAQUE SAN MIGUEL DEL EL FAIQUE de 22 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 121)**, el Núcleo Ejecutor Canchaque San Miguel de El Faique presentó ante la ALA Alto Piura el Informe Técnico de Declaración de Gastos y Liquidación Final correspondiente al Convenio n.° 0111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR.

Sobre el particular, mediante Informe n.° 0014-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 7 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 122**), el Administrador Local de Agua Alto Piura comunicó a la Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla la no conformidad de la Declaración de Gastos y de la Liquidación Final presentada por el Núcleo Ejecutor, señalando que la documentación sustentatoria alcanzada no contaba con la firma de los

supervisores responsables. Asimismo, indicó que dicha documentación no fue revisada debido a la falta de personal en la Administración Local de Agua Alto Piura.

Posteriormente, mediante oficio n.° 0036-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 7 de febrero de 2024 (**Apéndice n.° 123**), recepcionado el 9 de abril de 2024, la referida liquidación fue remitida en físico a la Oficina General de Administración del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego para las acciones correspondientes.

Cabe precisar que, mediante Informe n.° 0598-2025-MIDAGRI-SG/OGA-OC de 9 de junio de 2025 **(Apéndice n.° 124)**, la Oficina de Contabilidad comunicó a la Oficina General de Administración del MIDAGRI que las observaciones pendientes de subsanación por parte del Núcleo Ejecutor ascendían a S/ 149 758,10, monto que se mantiene pendiente a la fecha, pese a las comunicaciones efectuadas entre el MIDAGRI, la ALA Alto Piura y el Núcleo Ejecutor.

Aunado a ello, resulta pertinente señalar que recién el 11 de diciembre de 2023, mediante oficio n.° 1342-2023-MIDAGRI/SG-OGA-OT (**Apéndice n.° 125**), la Oficina de Tesorería del MIDAGRI solicitó al Jefe de la Sección Administración de Cuentas y Pagaduría del Banco de la Nación el bloqueo de diecinueve (19) cuentas corrientes, entre las cuales se encontraba la correspondiente al Núcleo Ejecutor Canchaque San Miguel de El Faique. Dicha solicitud fue formulada a requerimiento de la Dirección General de Infraestructura Agraria y Riego, mediante memorando n.° 1032-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DG/PUNCHE PERÚ de 6 de diciembre de 2023 (**Apéndice n.° 126**), sustentándose en la culminación de las actividades de mantenimiento de infraestructura de riego reportada por la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua, a través del Informe Técnico n.° 0073-2023-ANA-DOUA/DAEC de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 127**).

En ese contexto, se advierte que el bloqueo de la cuenta corriente del Núcleo Ejecutor fue gestionado pasado más de un mes después de que la ALA Alto Piura tomara conocimiento de las irregularidades advertidas por los supervisores respecto de la administración de los recursos del convenio, sin que durante dicho periodo se hubieran adoptado medidas inmediatas y eficaces orientadas a cautelar oportunamente los recursos públicos comprometidos.

En consecuencia, la actuación de los supervisores responsables y la ALA Alto Piura generó que el Núcleo Ejecutor Canchaque - San Miguel de El Faique continuara efectuando desembolsos sin un control efectivo ni medidas correctivas inmediatas, ocasionando que el informe final de liquidación presentado por el Núcleo Ejecutor fuera observado por la entidad al incluir comprobantes de pago que no correspondían al giro de la actividad por la suma de S/ 124 345,00 y gastos sin sustento por S/ 25 413,10. Asimismo, la Comisión Auditora advirtió la existencia de planillas de jornales superpuestas por un importe ascendente a S/ 64 740,00; situaciones que comprometieron la confiabilidad de los gastos rendidos por un monto total de S/ 214 498,10, conforme se detalla a continuación:

a. Comprobantes de pago que no corresponden al giro de la actividad

Se ha observado[83] el giro del negocio de cuatro (4) comprobantes de pago por el importe total de S/ 124 345,00 que corresponde a la factura electrónica n.° E001-27 por el importe de S/ 91 700,00, por la compra de herramientas cuyo proveedor [redacted] tiene registrado en SUNAT como actividad principal "Construcción de Edificios", las facturas electrónicas n°s F001-108 F001-109 por el importe de S/ 6 475,00 y S/ 6 500,00, por la compra de útiles de oficina y por la compra de dos (2) carteles que incluye la instalación; cuyo proveedor [redacted] tiene registrado en SUNAT como actividad principal "Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y Equipo y Materiales de fontanería y calefacción" y la factura electrónica n.° E001-14 por el importe de S/ 19 670,00, por el servicio de movilidad a las ciento treinta (130) AMIR (traslado de herramientas, EPP, Equipo técnico y Administrativo), cuya actividad principal del proveedor no corresponde al servicio prestado[84], situación que fue corroborada por la Comisión Auditora, tal como se evidencia en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 29
Comprobantes de pago que no corresponden al giro de la actividad

Ítem	Fecha de Emisión	Tipo de documento	Razón Social	RUC	Concepto de la Compra o el Servicio	Importe total	Guía de Remisión Electrónica	Actividades Económicas
1	25/09/2023	Factura Electrónica E001-27	[redacted]	[redacted]	- Compra de 1290 unidades de palanas rectas (marca bellota). - Compra de 1604 unidades de machetes tipo sable (marca gavilán).	S/. 91,700.00	N° EG07-00000011 de 20/09/2023	**Actividad Principal:** 4100 - Construcción de Edificios. **Secundaria 1:** 4633 – Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción. **Secundaria 2:** 2220 – Fabricación de productos de plástico.
2	25/09/2023	Factura Electrónica Nro. F001-00108	[redacted]	[redacted]	- Compra de 130 unidades de cuadernos de actividad. - Compra de 130 unidades de archivador A-4. - Compra de útiles de escritorios. - Compra de 20,000 unidades de hojas bond A-4.	S/. 6,475.00	N° EG07-00000008 de 20/09/2023	**Actividad Principal:** 4663 – Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción. **Secundaria 1:** 4761 – Venta al por menor de libros, periódicos y artículos de papelería en comercios especializados. **Secundaria 2:** 7730 – Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles.
3	25/09/2023	Factura Electrónica Nro. F001-00109	[redacted]	[redacted]	- Compra de 2 unidades de cartel de actividad, incluido instalación.	S/. 6,500.00	N° EG07-00000009 de 20/09/2023	**Actividad Principal:** 4663 – Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción.

(83) Se ha observado el Informe de Liquidación Final del Núcleo Ejecutor Canchaque San Miguel de El Faique mediante diferentes informes entre ellos, el Informe n.° 186-2025-MIDAGRI-SG/OGA-OC-GLGP de 20 de marzo de 2025.
(84) Situación señalada en el informe n.° 063-2026-LFC de 23 de marzo de 2026. **(Apéndice n.° 128)**
(85) Anexo n.° 17 "Contrato de Compra n.° 01-2023-NECAN-SMF Núcleo Ejecutor Canchaque – San Miguel de El Faique, Convenio n.° 0111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR, suscrito el 19 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 129)**
(86) Anexo n.° 17 "Contrato de Compra n.° 04-2023-NECAN-SMF Núcleo Ejecutor Canchaque – San Miguel de El Faique, Convenio n.° 0111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR, suscrito el 19 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 129)**
(87) Anexo n.° 17 "Contrato de Compra n.° 03-2023-NECAN-SMF Núcleo Ejecutor Canchaque – San Miguel de El Faique, Convenio n.° 0111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR, suscrito el 19 de setiembre de 2023. **(Apéndice n.° 129)**

Ítem	Fecha de Emisión	Tipo de documento	Razón Social	RUC	Concepto de la Compra o el Servicio	Importe total	Guía de Remisión Electrónica	Actividades Económicas
								Secundaria 1: 4761 – Venta al por menor de libros, periódicos y artículos de papelería en comercios especializados. **Secundaria 2:** 7730 – Alquiler y arrendamiento de otros tipos de maquinaria, equipo y bienes tangibles.
4	-	Factura Electrónica E001-14	[redacted]	[redacted]	- Servicio de movilidad a las 130 actividades de mantenimiento de infraestructura de riego (traslado de herramientas, EPP, Equipo técnico y Administrativo) del Núcleo Ejecutor Canchaque – San Miguel de El Faique.	S/. 19,670.00	-	**Actividad Principal:** 4330 – Terminación y acabado de edificios. **Secundaria 1:** 4663 – Venta al por mayor de materiales de construcción, artículos de ferretería y equipo y materiales de fontanería y calefacción. **Secundaria 2:** 9603 – Pompas fúnebres y actividades conexas.[88]

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente se evidencia, que la emisión de comprobantes de pago por S/ 124 345,00 a proveedores cuyas actividades económicas principales registradas ante la SUNAT no guardan relación directa con los bienes y servicios contratados, correspondientes a la adquisición de herramientas, útiles de oficina y carteles con instalación, lo cual contraviene lo estipulado en el literal a) del artículo 7.9, de la VII. Disposición del Reglamento de la Ley n.° 31015, que señala:

> *"(...)*
> ***VII. DISPOSICIONES***
> ***7.9** Los proveedores de bienes y servicios deben cumplir mínimamente con los siguientes requisitos, los mismos que son acreditados al momento de presentar, según corresponda, su cotización o propuesta:*
> *a) En caso de persona jurídica, copia del Registro Único de Contribuyente (RUC), en condición de activo y habido, así como que su actividad económica principal guarde relación con el rubro a proveer.*
> *(...)"*

Y lo señalado en el literal b) numeral 7.3.7.7 del MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR, que señala lo siguiente:

> *"(...) Los representantes del NE se organizan para que, con el Asistente Administrativo en caso este consignado en la ficha Técnica o con el residente, realicen como mínimo tres (3) cotizaciones de los bienes a adquirir, debiendo adjuntar la Ficha RUC en la que se verifique que el Giro Principal corresponde al negocio del Postor."*

Asimismo, se advierte que la entrega de los bienes adquiridos se efectuó el 20 de setiembre de 2023, conforme consta en las guías de remisión electrónicas n.°s EG07-00000011, EG07-00000008 y EG07-00000009, las cuales cuentan con la firma y sello del Núcleo Ejecutor y del residente de la actividad; sin embargo, no se evidenció la firma de los supervisores responsables que permita acreditar su participación y verificación

(88) Actividades Económicas detalladas en la página 18, del Informe técnico n.° 010-2024-ECBT/DOUA de 23 de setiembre de 2024. **(Apéndice n.° 130)**

durante la entrega de los materiales, situación que contraviene lo establecido en el literal f) del numeral 7.3.7.7 y el literal a) del numeral 7.3.7.8 del MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR.

De lo expuesto se evidencia la contratación y pago a proveedores cuyas actividades económicas principales registradas ante la SUNAT no guardaban relación con los bienes y servicios contratados, así como deficiencias en la supervisión y control de la entrega de materiales, al no acreditarse la participación de los supervisores responsables en dicha entrega. Estas situaciones contravinieron la normativa aplicable y afectaron la confiabilidad del proceso de contratación, recepción y control de los bienes adquiridos, generando el riesgo de validar adquisiciones y entregas sin la debida verificación y supervisión técnica correspondiente.

b. Gastos sin sustento

De la verificación realizada al Informe de Liquidación del Núcleo Ejecutor Canchaque – San Miguel de El Faique, se advirtieron gastos sin sustento por el importe de S/ 25 413,10, situación que afecta la confiabilidad y transparencia del uso de los recursos públicos, generando el riesgo de reconocimiento y validación de gastos que no cuentan con documentación que acredite su ejecución y finalidad pública; los cuales se detallan a continuación:

Cuadro n.° 30
Gasto sin sustento

Ítem	Fecha de Emisión	Tipo de documento	Razón Social o Nombre	RUC	Concepto de la Compra o el Servicio	Importe total	Descripción
1	25/10/2023	Recibo por Honorario Electrónico E001-134	[redacted]	[redacted]	- Residente de Actividades	S/. 13,600.00	Pago de Honorarios.
2	25/10/2023	Recibo por Honorario Electrónico E001-36	[redacted]	[redacted]	- Responsable Administrativo	S/. 7,800.00	Pago de Honorarios
3	25/09/2023	Factura Electrónica F001-000110	[redacted]	[redacted]	- Escaneo de documentación	S/. 4,013.10	Servicio de escaneo de documentos de liquidación de 130 actividades de mantenimiento de infraestructura de riego del núcleo ejecutor Canchaque – San Miguel de El Faique.

Elaborado por: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se ha evidenciado gastos sin sustento documentario por el importe de S/ 25 413,10 en el Informe de Liquidación del Núcleo Ejecutor Canchaque – San Miguel de El Faique, situación que refleja deficiencias en el control y supervisión de la ejecución y rendición de recursos públicos, afectando la confiabilidad de la información financiera y la adecuada acreditación del uso y destino de los fondos asignados.

c. Planillas de jornales superpuestas

De la información recabada respecto de la ejecución de las ciento treinta (130) AMIR, se advirtió que se efectuaron pagos por concepto de jornales, los cuales fueron registrados en las respectivas Planillas de Jornales de cada AMIR y suscritos por los representantes del Núcleo Ejecutor Canchaque - San Miguel de El Faique y por el Residente de Actividades, [redacted], contratado por dicho Núcleo Ejecutor.

No obstante, se verificó que las referidas planillas de jornales no cuentan con la firma de ninguno de los cuatro (4) supervisores contratados por la ALA Alto Piura, pese a que dichos profesionales tenían la obligación de verificar que los montos consignados en las planillas correspondieran a los días efectivamente trabajados por el personal contratado por el Núcleo Ejecutor para la ejecución de las actividades. Asimismo, mediante su suscripción otorgaban conformidad para que el Núcleo Ejecutor efectuara las gestiones correspondientes para el pago de las planillas, conforme a lo establecido en los literales b) y c) del numeral 7.3.7.14 del MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR, versión 03.

Además, en los alcances de la contratación de los Supervisores, establecidos en el numeral V de sus Términos de Referencia, la ALA Alto Piura estipuló las atribuciones de controlar y supervisar el uso de los recursos financieros de las AMIR, comprendiendo las actividades siguientes: i) Implementar las acciones correspondientes para una adecuada y efectiva supervisión de la referida, así como, ii) Autorizar el pago de las planillas, en forma conjunta con el NE y los responsables de la actividad.

Sin embargo, de la revisión a las planillas de jornales correspondientes a setiembre de 2023, se evidenció el registro y pago de jornal completo por trabajos realizados por las mismas personas, los mismos días pero en diferentes AMIR; cuyo monto asciende a S/ 64 740,00 soles, tal como se muestra en el cuadro siguiente que recoge un resumen de la información contenida en la "Matriz planilla de jornales superpuestas - Convenio n.° 0111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR", elaborada por la Comisión Auditora (**Apéndice n.° 131**):

Cuadro n.° 31

Pago por planillas de jornales superpuestas correspondiente al Núcleo Ejecutor Canchaque - San Miguel de El Faique

N°	Cantidad de AMIR con superposición de jornales	Datos del Peón	Monto x día (S/.)	N° Días superpuestos	Costo total días superpuestos (S/.)
		Apellidos y Nombres			
1	2	[redacted]	60.00	4	240.00
2	3		60.00	7	420.00
3	2		60.00	4	240.00
4	2		60.00	3	180.00
5	2		60.00	4	240.00
6	2		60.00	4	240.00
7	2		60.00	5	300.00
8	2		60.00	1	60.00
9	2		60.00	2	120.00
10	2		60.00	4	240.00
11	2		60.00	4	240.00
12	2		60.00	1	60.00
13	2		60.00	8	480.00
14	2		60.00	2	120.00
15	2		60.00	3	180.00
16	3		60.00	6	360.00
17	4		60.00	10	600.00
18	2		60.00	1	60.00
19	2		60.00	6	360.00
20	2		60.00	5	300.00
21	2		60.00	4	240.00
22	2		60.00	3	180.00
23	2		60.00	4	240.00
24	2		60.00	4	240.00
25	2		60.00	7	420.00
26	2		60.00	7	420.00

N°	Cantidad de AMIR con superposición de jornales	Datos del Peón Apellidos y Nombres	Monto x día (S/.)	N° Días superpuestos	Costo total días superpuestos (S/.)
27	3	[redacted]	60.00	7	420.00
28	2		60.00	2	120.00
29	2	[redacted]	60.00	4	240.00
30	2		60.00	5	300.00
31	2		60.00	7	420.00
32	2		60.00	5	300.00
33	2		60.00	4	240.00
34	2		60.00	3	180.00
35	2	[redacted]	60.00	3	180.00
36	2		60.00	3	180.00
37	2	[redacted]	60.00	1	60.00
38	2		60.00	1	60.00
39	2		60.00	2	120.00
40	2		60.00	3	180.00
41	2		60.00	5	300.00
42	2		60.00	3	180.00
43	2	[redacted]	60.00	5	300.00
44	2		60.00	5	300.00
45	3		60.00	5	300.00
46	2	[redacted]	60.00	6	360.00
47	3		60.00	9	540.00
48	2		60.00	4	240.00
49	2		60.00	3	180.00
50	2		60.00	3	180.00
51	2		60.00	2	120.00
52	2		60.00	4	240.00
53	2		60.00	2	120.00
54	2	[redacted]	60.00	3	180.00
55	4		60.00	9	540.00
56	2		60.00	3	180.00
57	2		60.00	3	180.00
58	3		60.00	6	360.00
59	2		60.00	3	180.00
60	2		60.00	2	120.00
61	3		60.00	6	360.00
62	2		60.00	3	180.00
63	2		60.00	3	180.00
64	2		60.00	4	240.00
65	2		60.00	4	240.00
66	2		60.00	4	240.00
67	2		60.00	3	180.00
68	2	[redacted]	60.00	3	180.00
69	3		60.00	5	300.00
70	2		60.00	3	180.00
71	2	[redacted]	60.00	3	180.00
72	2		60.00	4	240.00
73	2	[redacted]	60.00	3	180.00
74	2		60.00	3	180.00
75	2	[redacted]	60.00	2	120.00
76	2		60.00	4	240.00
77	2		60.00	2	120.00
78	2	[redacted]	60.00	2	120.00
79	2		60.00	2	120.00
80	3		60.00	11	660.00
81	2		60.00	5	300.00
82	2		60.00	6	360.00
83	2		60.00	5	300.00
84	2	[redacted]	60.00	2	120.00
85	2		60.00	3	180.00
86	2	[redacted]	60.00	4	240.00
87	2		60.00	2	120.00

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - Órgano de Control Institucional - REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO SUPERVISIÓN V°B° OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO ABOGADO V°B° OCI

N°	Cantidad de AMIR con superposición de jornales	Datos del Peón Apellidos y Nombres	Monto x día (S/.)	N° Días superpuestos	Costo total días superpuestos (S/.)
88	2	[redacted]	60.00	2	120.00
89	2		60.00	2	120.00
90	2		60.00	3	180.00
91	2		60.00	5	300.00
92	2		60.00	5	300.00
93	2		60.00	5	300.00
94	3		60.00	8	480.00
95	2		60.00	6	360.00
96	2		60.00	5	300.00
97	2		60.00	5	300.00
98	2		60.00	4	240.00
99	2		60.00	1	60.00
100	2		60.00	2	120.00
101	3	[redacted]	60.00	4	240.00
102	2		60.00	3	180.00
103	2		60.00	3	180.00
104	2		60.00	2	120.00
105	2		60.00	3	180.00
106	2		60.00	5	300.00
107	3	[redacted]	60.00	10	600.00
108	2	[redacted]	60.00	3	180.00
109	2		60.00	3	180.00
110	2		60.00	3	180.00
111	2		60.00	3	180.00
112	2		60.00	3	180.00
113	2		60.00	3	180.00
114	2	[redacted]	60.00	1	60.00
115	2	[redacted]	60.00	3	180.00
116	3		60.00	6	360.00
117	3		60.00	6	360.00
118	2		60.00	3	180.00
119	2		60.00	3	180.00
120	2	[redacted]	60.00	5	300.00
121	2		60.00	2	120.00
122	2		60.00	4	240.00
123	2		60.00	4	240.00
124	2	[redacted]	60.00	6	360.00
125	2		60.00	5	300.00
126	2		60.00	3	180.00
127	2		60.00	5	300.00
128	2	[redacted]	60.00	5	300.00
129	2		60.00	3	180.00
130	2		60.00	8	480.00
131	3		60.00	6	360.00
132	2		60.00	4	240.00
133	2	[redacted]	60.00	3	180.00
134	2		60.00	4	240.00
135	3		60.00	6	360.00
136	2		60.00	6	360.00
137	2	[redacted]	60.00	3	180.00
138	2		60.00	6	360.00
139	2	[redacted]	60.00	2	120.00
140	2	[redacted]	60.00	2	120.00
141	2		60.00	4	240.00
142	2	[redacted]	60.00	3	180.00
143	2		60.00	3	180.00
144	2	[redacted]	60.00	5	300.00
145	4		60.00	11	660.00
146	3		60.00	10	600.00
147	2	[redacted]	60.00	3	180.00
148	2		60.00	6	360.00

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - Órgano de Control Institucional - V°B° OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - SUPERVISIÓN V°B° OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - ABOGADO V°B° OCI

N°	Cantidad de AMIR con superposición de jornales	Datos del Peón Apellidos y Nombres	Monto x día (S/.)	N° Días superpuestos	Costo total días superpuestos (S/.)
149	2	[redacted]	60.00	3	180.00
150	2	[redacted]	60.00	2	120.00
151	2	[redacted]	60.00	2	120.00
152	3	[redacted]	60.00	4	240.00
153	4	[redacted]	60.00	13	780.00
154	2	[redacted]	60.00	4	240.00
155	2	[redacted]	60.00	2	120.00
156	2	[redacted]	60.00	2	120.00
157	3	[redacted]	60.00	3	180.00
158	2	[redacted]	60.00	1	60.00
159	2	[redacted]	60.00	2	120.00
160	2	[redacted]	60.00	3	180.00
161	2	[redacted]	60.00	3	180.00
162	2	[redacted]	60.00	2	120.00
163	2	[redacted]	60.00	2	120.00
164	3	[redacted]	60.00	5	300.00
165	2	[redacted]	60.00	5	300.00
166	2	[redacted]	60.00	2	120.00
167	3	[redacted]	60.00	11	660.00
168	2	[redacted]	60.00	4	240.00
169	2	[redacted]	60.00	4	240.00
170	2	[redacted]	60.00	2	120.00
171	2	[redacted]	60.00	4	240.00
172	2	[redacted]	60.00	3	180.00
173	2	[redacted]	60.00	5	300.00
174	2	[redacted]	60.00	2	120.00
175	2	[redacted]	60.00	3	180.00
176	2	[redacted]	60.00	3	180.00
177	2	[redacted]	60.00	5	300.00
178	2	[redacted]	60.00	5	300.00
179	2	[redacted]	60.00	6	360.00
180	2	[redacted]	60.00	5	300.00
181	2	[redacted]	60.00	1	60.00
182	2	[redacted]	60.00	4	240.00
183	3	[redacted]	60.00	9	540.00
184	2	[redacted]	60.00	5	300.00
185	3	[redacted]	60.00	8	480.00
186	2	[redacted]	60.00	4	240.00
187	2	[redacted]	60.00	1	60.00
188	2	[redacted]	60.00	2	120.00
189	2	[redacted]	60.00	6	360.00
190	2	[redacted]	60.00	3	180.00
191	2	[redacted]	60.00	3	180.00
192	2	[redacted]	60.00	1	60.00
193	2	[redacted]	60.00	3	180.00
194	3	[redacted]	60.00	6	360.00
195	2	[redacted]	60.00	3	180.00
196	2	[redacted]	60.00	5	300.00
197	2	[redacted]	60.00	3	180.00
198	2	[redacted]	60.00	6	360.00
199	2	[redacted]	60.00	6	360.00
200	3	[redacted]	60.00	4	240.00
201	2	[redacted]	60.00	3	180.00
202	2	[redacted]	60.00	4	240.00
203	2	[redacted]	60.00	3	180.00
204	2	[redacted]	60.00	1	60.00
205	3	[redacted]	60.00	5	300.00
206	2	[redacted]	60.00	3	180.00
207	3	[redacted]	60.00	4	240.00
208	2	[redacted]	60.00	3	180.00
209	2	[redacted]	60.00	3	180.00

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - Órgano de Control Institucional - REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO SUPERVISIÓN V°B° OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO ABOGADO V°B° OCI

N°	Cantidad de AMIR con superposición de jornales	Datos del Peón Apellidos y Nombres	Monto x día (S/.)	N° Días superpuestos	Costo total días superpuestos (S/.)
210	2	[redacted]	60.00	3	180.00
211	2		60.00	2	120.00
212	2		60.00	2	120.00
213	2		60.00	4	240.00
214	2		60.00	4	240.00
215	2		60.00	7	420.00
216	3		60.00	9	540.00
217	2		60.00	1	60.00
218	2		60.00	6	360.00
219	3		60.00	8	480.00
220	2		60.00	3	180.00
221	2		60.00	1	60.00
222	2		60.00	4	240.00
223	2		60.00	3	180.00
224	2		60.00	3	180.00
225	2		60.00	4	240.00
226	2		60.00	3	180.00
227	2		60.00	3	180.00
228	2		60.00	2	120.00
229	3		60.00	7	420.00
230	2		60.00	2	120.00
231	2		60.00	4	240.00
232	2		60.00	5	300.00
233	2		60.00	2	120.00
234	2		60.00	2	120.00
235	2		60.00	1	60.00
236	2		60.00	5	300.00
237	2		60.00	1	60.00
238	2		60.00	3	180.00
239	2		60.00	2	120.00
240	2		60.00	1	60.00
241	2		60.00	2	120.00
242	2		60.00	2	120.00
243	2		60.00	6	360.00
244	3		60.00	5	300.00
245	2		60.00	3	180.00
246	2		60.00	3	180.00
247	2		60.00	3	180.00
248	2		60.00	5	300.00
249	2		60.00	6	360.00
250	2		60.00	6	360.00
251	2		60.00	3	180.00
252	2		60.00	3	180.00
253	2		60.00	6	360.00
254	2		60.00	1	60.00
255	3		60.00	3	180.00
256	3		60.00	5	300.00
257	2		60.00	4	240.00
258	3		60.00	4	240.00
259	2		60.00	6	360.00
260	2		60.00	4	240.00
261	2		60.00	4	240.00
262	2		60.00	3	180.00
263	2		60.00	3	180.00
264	2		60.00	1	60.00
265	2		60.00	2	120.00
266	3		60.00	4	240.00
267	2		60.00	4	240.00
268	2		60.00	2	120.00
269	2		60.00	7	420.00
270	2		60.00	2	120.00

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - Órgano de Control Institucional - REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - SUPERVISIÓN - V°B° - OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - JEFE DE COMISIÓN - V°B° - OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - ABOGADO - V°B° - OCI

N°	Cantidad de AMIR con superposición de jornales	Datos del Peón	Monto x día (S/.)	N° Días superpuestos	Costo total días superpuestos (S/.)
		Apellidos y Nombres			
271	2	[redacted]	60.00	6	360.00
272	2		60.00	4	240.00
273	3		60.00	3	180.00
274	2		60.00	1	60.00
275	2		60.00	3	180.00
Total					64 740,00

Elaborado por: Comisión Auditora

Los hechos expuestos revelan la inobservancia de la normativa siguiente:

- **Ley n.° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores, publicado el 28 de marzo de 2020.**

"CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES

Artículo 13. Obligaciones de las entidades
Las entidades que entregan recursos para ejecutar intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural o mantenimiento de las mismas bajo la modalidad de núcleos ejecutores, tienen las siguientes obligaciones:
(...)
b) Supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el convenio.
c) Realizar el seguimiento de la ejecución física y financiera de las intervenciones.
(...)

Artículo 14. Control por parte de las entidades
La entidad que entrega recursos al núcleo ejecutor, a través de un representante, controla y supervisa el uso de recursos, el avance físico y financiero de la intervención y verifica el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en la suscripción del convenio, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal.
Todas las acciones de control se sujetan a la normativa vigente del Sistema Nacional de Control.
Para las acciones de supervisión, la entidad que entrega el recurso está autorizada a contratar personal de supervisión por cada intervención, exonerándose del procedimiento previsto en la ley de contrataciones vigente.
(...)

CAPITULO V
CONTROL, RENDICIÓN DE CUENTAS Y SANCIONES

Artículo 18. Suspensión
En caso de advertir irregularidades en el uso de los recursos durante la ejecución de la intervención, la entidad puede ordenar el congelamiento de la cuenta bancaria del núcleo ejecutor. Con la finalidad de garantizar la continuidad de la intervención, se elegirán nuevos representantes y la entidad procederá a levantar el congelamiento, sin perjuicio de iniciar acciones legales a que hubiere lugar contra los representantes salientes del núcleo ejecutor.
(...)"

➢ **Reglamento de la Ley n.° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2022-MIDIS del 27 de octubre de 2022.**

"TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 4.- Definiciones
Para efectos de la presente norma, se entiende por:
4.33 Supervisor: Profesional contratado por la Entidad, por cada intervención, como responsable de supervisar el cumplimiento de obligaciones del Residente y de los representantes del Núcleo Ejecutor durante las etapas de ejecución de la intervención y liquidación final. Las acciones a realizar por el Supervisor se encuentran estipuladas en los Términos de Referencia del contrato suscrito con la Entidad.
(...)
TÍTULO II
LAS ENTIDADES Y LOS NUCLEOS EJECUTORES
CAPÍTULO I
LAS ENTIDADES

Artículo 7.- De las atribuciones
Las entidades que implementen la Ley y el presente Reglamento, realizan la asistencia técnica, supervisión, seguimiento, control y verificación de la ejecución física y financiera de las intervenciones a cargo del Núcleo Ejecutor con cargo a su presupuesto institucional. en el marco de sus atribuciones, las entidades pueden participar en las asambleas convocadas por el Núcleo ejecutor."

Artículo 8.- De las Obligaciones de las Entidades Las entidades tienen las siguientes obligaciones:
(...)
8.4 Supervisar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del Núcleo ejecutor pactadas en el Convenio y demás normativa aprobada por la entidad, para lo cual debe seleccionar y contratar al personal de supervisión de conformidad a lo dispuesto en el Anexo I "Lineamientos para la contratación de bienes y servicios, en el marco de la Ley N° 31015"
8.5 Realizar el seguimiento de la ejecución física y financiera de las intervenciones (IOARR y actividades), de acuerdo al marco normativo vigente como las disposiciones del Sistema Nacional de Programación Multianual y gestión de inversiones, entre otros.

Artículo 9.- Control por parte de las Entidades
9.1 Las entidades a las que hace referencia la Ley y el presente Reglamento, son responsables de la verificación y seguimiento de la ejecución de los recursos asignados a los Núcleos ejecutores, los cuales deben ser destinados a la ejecución de las intervenciones de acuerdo a su cronograma respectivo.
(...)
TÍTULO IV
DE LA PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES
(...)
CAPÍTULO II
EJECUCIÓN DE LAS INTERVENCIONES

Artículo 24.- Del planeamiento, elaboración del expediente, ejecución, liquidación y cierre
(...)
24.3 Las Entidades proporcionan la Asistencia Técnica a sus Núcleos ejecutores para el adecuado cumplimiento de sus obligaciones, y realizan la supervisión, seguimiento y monitoreo de las intervenciones.

Artículo 26.- De la ejecución de las intervenciones

(...)

26.3 Para la ejecución de las intervenciones se contrata, preferentemente, la mano de obra local, calificada y no calificada, seleccionada previa evaluación del Residente y Supervisor.
Durante la ejecución de las intervenciones, los representantes de los Núcleos ejecutores conjuntamente con el Residente informan mensualmente sobre el avance físico y financiero de las intervenciones al Supervisor, y este informa a la entidad correspondiente, de acuerdo a sus procedimientos.

26.7 Toda la documentación generada durante el desarrollo de las intervenciones está a disposición del Supervisor, del representante acreditado de las entidades, del Órgano de Control Institucional y de otras instancias de control, las veces que sea requerida.

(...)

TÍTULO VI
DE LA LIQUIDACIÓN
CAPÍTULO I
DE LA RENDICIÓN DE CUENTAS Y LIQUIDACIÓN

Artículo 31.- Rendición de Cuenta Mensual

31.1 Los Núcleos ejecutores, dentro de un plazo máximo de ocho (08) días hábiles posteriores a cada mes calendario de ejecución de las intervenciones, presentan a la entidad, el informe de rendición de cuenta mensual de ejecución física y financiera suscrito por los profesionales responsables, con el sustento documentario pertinente, tales como: valorización física, cotizaciones, autorizaciones de gasto, manifiesto de gastos, resumen mensual de estado financiero, comprobantes de pago, y estado de cuenta bancario del mes. el primer informe de rendición de cuentas debe incluir el informe de compatibilidad elaborado por el residente, con la conformidad del supervisor.

31.2 El incumplimiento de los plazos en la presentación de la rendición de cuenta mensual por parte del Núcleo ejecutor y los profesionales responsables, es causal de la aplicación de acciones administrativas tales como penalidades para los profesionales responsables, congelamiento de cuenta bancaria del Núcleo ejecutor, inclusión en el registro de los profesionales de los Núcleos ejecutores conforme al literal c) del numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento u otros que determine la entidad; así como las acciones legales civiles o penales, según corresponda.

(...)

Artículo 32.- Liquidación final

32.1 Los Núcleos ejecutores dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario posteriores a la culminación de la ejecución de la intervención, presentan a la Entidad, la liquidación final de ejecución física y financiera suscrito por los responsables establecidos por la entidad, con el sustento documentario pertinente, tales como, acta de término, acta de compromiso de operación y mantenimiento, memoria descriptiva, valorización física final, cotizaciones, autorizaciones de gasto, manifiesto de gastos, resumen final de estado financiero, comprobantes de pago, estado de cuenta bancaria, comprobante de cancelación de cuenta bancaria y solicitud de baja definitiva del Registro Único de Contribuyentes (RUC) presentada a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT); así como los planos de replanteo, adendas al Convenio o declaratoria de fábrica, según corresponda.
El monto de liquidación comprende los gastos efectivamente realizados en la ejecución de la intervención, financiados con los desembolsos de la Entidad y aportes realizados; y de corresponder los gastos de elaboración de expedientes ejecutivos.

32.2 El incumplimiento de los plazos en la presentación de la liquidación final por parte del Núcleo ejecutor y los profesionales responsables, es causal de las acciones, tales como: penalidades para los profesionales responsables, congelamiento de cuenta bancaria del Núcleo ejecutor, inclusión en el registro de los profesionales de los Núcleos ejecutores conforme al literal c) del numeral 30.1 del artículo 30 del presente Reglamento u otros que determine la entidad, y las acciones legales civiles o penales, según corresponda.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - Órgano de Control Institucional - REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO SUPERVISIÓN V°B° OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO ABOGADO V°B° OCI

(...)
TÍTULO VII
DEL RUC, CUENTA BANCARIA, SU ADMINISTRACIÓN, CONGELAMIENTO, CIERRE Y SEGUIMIENTO DE LAS INTERVENCIONES
CAPÍTULO I
ADMINISTRACIÓN, CIERRE Y CONGELAMIENTO DE LA CUENTA BANCARIA

Artículo 33.- De la cuenta bancaria
33.1 La Entidad, posterior a la firma del Convenio, abre una cuenta bancaria en el Banco de la Nación a nombre del Núcleo ejecutor, según los requisitos establecidos por el Banco. en dicha cuenta se depositan los recursos para la ejecución de la intervención, según lo establecido en el Convenio.
33.2 Ante el surgimiento de las causales detalladas en el numeral 35.1 del artículo 35 del presente Reglamento, la entidad otorgante de las transferencias instruya al Banco de la Nación para que proceda: (i) al congelamiento de la cuenta, y (ii) al extorno parcial o total de los montos remanentes, ante la verificación de las citadas causales, sea de manera definitiva o temporal.
(...)
Artículo 34.- Administración y cierre de la cuenta bancaria
34.1 Los responsables de la cuenta son: el residente y el tesorero del Núcleo ejecutor, quienes la administran con firma conjunta, siendo los únicos autorizados para el manejo y administración de los recursos transferidos.
(...)
Artículo 35.- Congelamiento y levantamiento del congelamiento de la cuenta bancaria
35.1 Las causales de congelamiento de las cuentas bancarias son las siguientes:
a) Presuntas irregularidades en el manejo de los recursos, tales como: retiros sin autorización, gastos no autorizados, entre otros que defina la Entidad.
(...)
d) incumplimiento de lo establecido en el Convenio.
e) incumplimiento de la presentación de los informes de rendición de cuentas, conforme lo establezca la entidad.
(...)
35.2 La entidad realiza las gestiones ante el Banco de la Nación tanto para el congelamiento como para el levantamiento del congelamiento de la cuenta bancaria, según lo establecido en el Convenio.
(...)
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
(...)
Segunda. - Aprobación de disposiciones técnicas operativas
Facúltese a los Ministerios para que mediante Resolución Ministerial dicten las medidas complementarias que resulten necesarias en marco de la Ley y el presente Reglamento, y que se refieran a disposiciones técnicas operativas para la ejecución de las intervenciones.
(...)"

- **Convenio n.° 0111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR de 7 de julio de 2023, Convenios suscritos entre el MIDAGRI y el Núcleo Ejecutor Canchaque – San Miguel de El Faique para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego.**

"CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES
En el marco del presente Convenio,
5.1. EL MIDAGRI, se compromete a:
(...)
5.1.3 Efectuar la supervisión de las AMIR indicadas en el ANEXO N° 1 y de compromisos del convenio, a través de la ANA durante la vigencia del Convenio.

(...)
5.1.6 A través de la ANA, verificar la rendición de los gastos presentada por EL NUCLEO EJECUTOR de acuerdo con lo establecido en EL MANUAL.
5.1.7 A través de la ANA aprobar el Informe de Liquidación Final de las AMIR, y a través de la DGIHR elaborar el Informe de Cierre de Convenio y gestionar la respectiva publicación.
(...)
5.2. EL NÚCLEO EJECUTOR, se compromete a:
(...)
5.2.9 Presentar el informe de rendición de cuenta mensual de ejecución física y financiera suscrito por los profesionales responsables dentro de un plazo máximo de ocho (08) días hábiles posteriores a cada mes calendario.
5.2.10 Presentar la Declaración de Gastos y el Informe de Liquidación Final elaborado a través del Residente de la Actividad, conforme a lo establecido en El MANUAL y Fichas Técnicas de las AMIR, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario posteriores a la culminación de la ejecución de la actividad.
(...)
5.2.12 Brindar oportunamente, toda la información que se le requiera para facilitar desarrollo y cumplimiento de los compromisos.
CLÁUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO
(...)
6.1 El costo total para la ejecución de las AMIR indicadas en el ANEXO N° 1 es de hasta S/ 1,140,163.62 (un millón ciento cuarenta mil ciento sesenta y tres con 62/100 soles), el cual comprende los costos directos e indirectos identificados en las fichas técnicas.
(...)
6.3 En caso se presuma o evidencien irregularidades en el manejo de los recursos materia del financiamiento, la ANA solicita a EL MIDAGRI disponer el bloqueo inmediato de los fondos existentes depositados en la cuenta bancaria a que se refiere el numeral 6.1 de la presente cláusula, liberando a la entidad bancaria de cualquier responsabilidad por dicho bloqueo.
CLÁUSULA SÉPTIMA: MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN DEL CONVENIO
(...)
7.3. De la Resolución:
7.3.1. Son causales de resolución del presente Convenio:
a) El incumplimiento injustificado de cualesquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio; para ello bastará que la parte perjudicada notifique notarialmente el incumplimiento de la otra parte, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de producido el hecho con copia a la Contraloría General de la República.
(...)
CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA ANRTICORRUPCIÓN
11.1.1 LAS PARTES, a través del presente Convenio, se obligan a conducirse con honestidad, probidad e integridad, no cometiendo actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente a través de sus representantes legales, funcionarios y/o servidores.
(...)"

- **Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" Versión 03, aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0295-2023-MIDAGRI de 11 de setiembre de 2023. (Vigente a partir del 11 de septiembre de 2023)**

"7. DETALLE DEL MANUAL
(...)
7.3. Procedimiento Operativo
(...)
7.3.6 Apertura de cuenta y transferencia a NE
(...)

7.3.6.2 La OGA realiza la gestión de transferencia financiera del 100% de los costos directos e indirectos establecidos en las fichas técnicas aprobadas, a las cuentas corrientes mancomunadas de núcleos ejecutores, ante el BN en un plazo máximo de dos (02) días hábiles. El monto a transferirse es exclusivamente para la ejecución de lo aprobado en las fichas técnicas.
(...)
7.3.7 Inicio, ejecución y culminación de actividades, conforme se indica en el Anexo 38
(...)
7.3.7.3 El NE inicia la ejecución de las actividades de mantenimiento de infraestructura de riego con la suscripción del Anexo N° 15, con supervisión de la ANA, y habiendo colocado un cartel en la zona geográfica donde se ejecuta la intervención.
7.3.7.4 El inicio de ejecución de la actividad debe cumplir las siguientes condiciones:
i) Contar con la transferencia de recursos efectuadas por el MIDAGRI.
ii) Contar con un cuaderno de incidencias debidamente foliado.
iii) Contar con el Acta de Inicio de actividad, conforme al Anexo N° 15.

El documento ii) debe estar legalizado por notario público, juez de paz o autoridad local competente (alcalde, gobernador, teniente gobernador). Asimismo, se debe contar con la presencia del supervisor designado por ANA. El registro del cuaderno de incidencias, es de estricta responsabilidad del residente y el supervisor.

En cuanto al Acta de Inicio de Actividad debe estar suscrita por los Representantes del NE, Residente, Supervisor y el Comité de Vigilancia.

(...)

7.3.7.6 Los NE realizan la contratación de bienes y servicios necesarios para la ejecución de las actividades, cumpliendo lo establecido en el expediente ejecutivo, así como también cumplen el Anexo I "Lineamientos para la Contratación de Bienes y Servicios, en el marco de la Ley N° 31015" del Reglamento de la Ley N° 31015.

7.3.7.7 El NE, realiza la adquisición o compra de herramientas, teniendo en consideración lo siguiente:

a) El NE, conjuntamente con su personal contratado, procede a realizar las compras iniciales previa autorización del Supervisor, de la siguiente manera:

(...)

- *Sólo se deben realizar las compras autorizadas por el Supervisor. El Residente debe coordinar permanentemente con el NE para poder brindar la asistencia técnica necesaria.*

(...)

f) El Supervisor es el encargado de dar seguimiento al cumplimiento del contrato; asimismo conjuntamente con el Residente, se debe verificar la entrega en cuanto a cantidad, calidad y plazo.

El Supervisor puede rechazar la recepción de herramientas que no guarden relación con las características de las adquisiciones.

g) El Residente registra en el Anexo N° 20 las compras efectuadas, y procede conforme al Anexo N° 21.

7.3.7.8 El Residente elabora la autorización de gastos conforme al Anexo N° 18, lo suscribe con al menos dos representantes del NE y presenta Autorización de Gastos al Supervisor para su revisión, aprobación observación, de ser el caso. Cabe precisar, que adicionalmente, el comité de vigilancia a través de uno de sus miembros, debe firmar el documento.

Una vez aprobada y suscrita la Autorización de Gastos por el Supervisor, este comunica al Residente y al Tesorero del NE para que proceda con el retiro bancario por el monto indicado, y realicen el pago únicamente de los conceptos señalados en la autorización de gastos, debiendo tener en cuenta lo siguiente:

a) El pago por la compra de herramientas, productos o servicios brindados debe hacerse contra entrega, previa verificación de calidad y cantidad por el Residente y el Supervisor, recibiendo del proveedor el comprobante de pago respectivo.

(...)

h) Los comprobantes de pago que acreditan el gasto efectuado son:

- *De manera excepcional, los gastos por movilidad local y alimentos se presentan conforme al Anexo N° 19, el cual no debe exceder de lo aprobado en el presupuesto de acuerdo a lo establecido en la ficha técnica.*

(...)

- *Planilla de jornales - Anexo N° 24.*

(...)

No se debe tramitar una nueva autorización de gastos mientras no se haya rendido la anterior autorización de gastos.

La rendición de la autorización de gastos se realiza hasta los cinco (05) días calendarios posteriores al retiro del dinero.

7.3.7.9 El NE, dentro de un plazo máximo de ocho (08) días hábiles posteriores a cada mes calendario de ejecución de las actividades, debe presentar a la ANA, el Anexo N° 22, correspondiente a la presentación de la Carta de rendición de cuentas mensual, seguidamente del Informe Técnico elaborado por el residente con la conformidad al informe de rendición de cuentas suscrito por el supervisor, incluyendo la plantilla de rendición cuentas mensual conforme al Anexo N° 23 correspondiente a ejecución física y financiera suscrito por los profesionales responsables, con el sustento documentario pertinente y el estado de cuenta bancario del mes. El primer informe de rendición de cuentas debe incluir el informe de compatibilidad, de acuerdo al Anexo N° 10, elaborado por el residente, con la conformidad de la ANA.

7.3.7.10 El incumplimiento de los plazos en la presentación de la rendición de cuenta mensual por parte del NE y de los profesionales responsables, es causal de la aplicación de acciones administrativas conforme al artículo 31.2 del Reglamento de la Ley N° 31015, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MIDIS; así como las acciones legales civiles o penales, según corresponda.

7.3.7.11 La ANA, a través del Supervisor contratado, evalúa los aspectos técnicos y financieros de los informes de rendición de cuenta mensual un plazo máximo de diez (10) días calendarios posteriores a la presentación del informe, pudiendo otorgar la conformidad o formular en observaciones.

(...)

7.3.7.13 El aspecto técnico está a cargo del residente de la actividad contratado por el NE, quien, asume la dirección técnica de la ejecución de las actividades de acuerdo a la ficha técnica aprobada. Asimismo, durante la ejecución conjuntamente con los representantes del NE informa mensualmente sobre el avance físico y financiero de las actividades al Supervisor, y este informa a la Entidad correspondiente.

7.3.7.14 En el aspecto administrativo, dado que los recursos se destinan al pago de jornales, se considera lo siguiente:

(...)

b. El Supervisor verifica que los montos consignados en las planillas correspondan a los días trabajados por el personal que contrate el NE para la ejecución de los trabajos. Las planillas deben contar con la rúbrica o el registro de la huella digital (índice derecho) del personal.

c. Con la conformidad del Supervisor y del comité de vigilancia, el NE realiza las gestiones ante el BN para efectuar el pago de la planilla de jornales, siendo este documento válido para efectos de rendición de gastos.

(...)

7.3.7.16 La ANA reporta el avance físico y financiero de las actividades realizadas por el NE a la DGIHR en periodos mensuales. Asimismo, realiza la rendición de cuentas respecto a la

elaboración de fichas, supervisión y revisión de la liquidación de las actividades de mantenimiento.

(...)

7.3.7.19 Concluida la ejecución física de las actividades, el Residente consigna el hecho y la fecha de término en el cuaderno de incidencias para la verificación y conformidad del Supervisor; procediendo luego a suscripción del Acta de Culminación de Actividad, conforme al Anexo N° 30.

(...)

7.3.8 Supervisión

7.3.8.1 La ANA, a través de sus ALA, realiza las acciones de supervisión a las actividades que ejecuta el NE.

7.3.8.2 En caso el Supervisor identifique una situación irregular en la ejecución y/o administración de recursos de la actividad, éste le comunica al NE, a fin de que presente sus descargos en el plazo máximo de dos (02) días calendario.

7.3.8.3 Si a criterio del supervisor los descargos del NE no subsanan la situación irregular, el supervisor dispone la implementación de acciones correctivas y/o la suspensión de las actividades, en ambos casos el supervisor comunica su decisión a la ANA en un plazo máximo de un (01) día calendario contados desde la recepción de los descargos del NE, la que a su vez requiere a la OGA el bloqueo de la cuenta del NE en caso corresponda, de manera inmediata.

7.3.8.4 Respecto a la cuenta bancaria, luego de subsanadas las observaciones o implementadas las medidas correctivas, la ANA solicita a la OGA el desbloqueo de la cuenta bancaria, a fin de continuar con la ejecución; caso contrario, se procede al cierre de la cuenta o cambio del representante.

7.3.8.5 Una vez elaborado el informe de la ANA en el que se disponga, de ser el caso, la suspensión de la actividad, en coordinación con la DGIHR, se realizan las gestiones ante la OGA para el congelamiento de la cuenta bancaria abierta a nombre del NE, según lo establecido en el artículo 18 de la Ley N° 31015.

7.3.9 Liquidación final

7.3.9.1 El NE dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendarios posteriores a la culminación de la ejecución de la actividad debe presentar una Declaración de Gastos y el Informe de Liquidación Final elaborado por el Residente de la actividad, con carácter de Declaración Jurada, el mismo que debe contener la rendición de todos los gastos efectuados durante el encargo debidamente sustentados (liquidación técnico-financiera), la cual debe contar previamente con la conformidad del Supervisor, para cuyo efecto se toma como referencia lo señalado en el Anexo N° 32 que corresponde la presentación de la Carta declaración de gastos y liquidación final, seguidamente del Informe Técnico elaborado por el residente con la conformidad de la declaración de gastos y liquidación final suscrito por el supervisor y se adjunta la plantilla de liquidación final conforme al Anexo N° 31; acompañando además del cuaderno de incidencias y la carta de solicitud de devolución de saldos y cierre de cuenta bancaria de acuerdo al Anexo N° 34.

7.3.9.2 El incumplimiento de los plazos en la presentación de la liquidación final por parte del NE y el Residente de la actividad, es causal de las acciones administrativas, conforme al artículo 32.2 del Reglamento de la Ley N° 31015, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2022-MIDIS, y las acciones legales civiles o penales, según corresponda.

7.3.9.3 La declaración de gastos se sustenta con las planillas de jornales y los comprobantes de pago emitidos a nombre del NE, siempre que cuenten con el visto bueno de la Supervisión y se registran a través de los documentos indicados en el Anexo N° 23.

7.3.9.4 En caso existan herramientas al culminar las actividades, el NE las transfiere a los beneficiarios de la actividad, para su uso posterior en acciones similares, para lo cual se suscribe un acta entre los representantes del NE y los beneficiarios, según el Anexo N° 33, que se adjunta al informe de liquidación final.

(...)

7.3.9.5 La liquidación de la actividad se concreta con la publicación del Informe de Liquidación Final, que debe contar con la conformidad del Supervisor contratado por la ANA, el mismo que debe contener la rendición de todos los gastos efectuados durante el encargo, debidamente sustentados, y debe ser suscrito por los representantes del NE en señal de conformidad, remitiendo copia a la Contraloría General de la República."

- **Órdenes de Servicios n.° 0018-00159 de 4 de septiembre de 2023, n.° 0018-0158 de 4 de septiembre de 2023, n.° 0018-00149 de 28 de agosto de 2023 y n.° 0018-00160 de 6 de septiembre de 2023, según sus Términos de Referencia:**

"V. ALCANCES Y DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES DEL SERVICIO
El contratado desarrollará la coordinación y supervisión a la ejecución del mantenimiento de infraestructura de riego en el ámbito de la Administración Local del Agua Alto Piura, para lo cual realizará las actividades siguientes:
- *Deberá realizar la autorización para la ejecución de los gastos asignados al NE y las rendiciones de cuentas mensuales.*

(...)
- *Controlar y supervisar el uso de los recursos financieros de las actividades AMIR y verificar el estricto cumplimiento de los compromisos y acuerdos pactados en los convenios.*
- *Llevar u control y consolidar los avances físicos y financieros de la ejecución de las actividades del NE, en el ámbito de la ALA Alto Piura.*
- *Implementar las acciones correspondientes para una adecuada y efectiva supervisión de las AMIR.*
- *Revisar y analizar la documentación presentada por el NE, solicitar los respectivos descargos y comunicar a la DGIHR para solicitar el bloqueo de cuentas de corresponder.*
- *Controlar, supervisar y visar la revisión y conformidad de las rendiciones de cuentas de los fondos de los recursos efectuados por la DGIHR a los Núcleos Ejecutores.*
- *Evaluar los aspectos técnicos y financieros de los informes de rendición mensual en un plazo de diez (10) días calendario posteriores a la presentación del informe, pudiendo otorgar la conformidad o formular observaciones.*
- *Controlar y supervisar el estricto cumplimiento de las actividades establecidas en la ficha técnica.*
- *Llevar un panel fotográfico que sustente la ejecución de la actividad, antes, durante y después, que permita evidenciar las actividades de mantenimiento.*
- *Registrar asientos de ocurrencias destacables en el cuaderno de incidencias, cuando corresponda.*
- *Verificación de metrados reportados por los responsables de ejecución de actividades.*

(...)
- *Verificar que los montos consignados en las planillas correspondan a los días trabajados por el personal que contrate el NE y Autorizar el pago de planillas, en forma conjunta con el NE y el responsable de la actividad.*
- *Elaborar y presentar reportes del avance de ejecución y culminación de actividades de Mantenimiento de Infraestructura y Riego – AMIR.*
- *Emitir opinión al informe mensual elaborado por el residente de la actividad del Núcleo Ejecutor.*
- *Emitir opinión al informe de liquidación final elaborado por el residente de obra de la actividad del Núcleo Ejecutor.*
- *Aprobar el informe de liquidaciones final elaborado por el Residente de Obra del Núcleo Ejecutor.*
- *Dar conformidad junto al comité de vigilancia para que el núcleo ejecutor realice las gestiones ante el banco de la nación para efectuar de la planilla de jornales.*
- *En el caso ocurra una situación irregular en la ejecución y/o administración de recursos de la actividad, solicitar al núcleo presentar sus descargos en un plazo máximo de dos días calendarios.*

- *De ser el caso disponer la implementación de acciones correctivas y/o suspensión de las actividades, en ambos casos comunicar la decisión a la ANA en un plazo máximo de un (01) día calendario, contado desde la recepción de los descargos del NE.*
- *Otras funciones que indique el manual aprobado en la RM-075-2023-MIDAGRI y sus modificaciones/actualizaciones.*

Mantener estrecha coordinación con la DOUA, Autoridad Administrativa del Agua Jequetepeque Zarumilla, Administración Local del Agua Alto Piura y Junta de Usuarios, a fin de orientar lo relacionado a la ejecución de las AMIR.
(...)
X. ENTREGABLES A PRESENTAR
Son los siguientes:
PRIMER ENTREGABLE
- *Primer Informe detallado de las actividades realizadas como Supervisor de las actividades de mantenimiento de infraestructura de riego que corresponda según el detalle del Item V;*

Debiendo ser presentado hasta 30 días calendario posteriores a la notificación de la Orden de Servicio a través de Mesa de Partes Presencial o el trámite virtual: http://aplicaciones01.ana.gob.pe/tramitevirtual/

SEGUNDO ENTREGABLE
- *Segundo Informe detallado de las actividades realizadas como Supervisor de las actividades de mantenimiento de infraestructura de riego que corresponda según el detalle del Item V;*
-

Debiendo ser presentado hasta 60 días calendario posteriores a la notificación de la Orden de Servicio a través de Mesa de Partes Presencial o el trámite virtual: http://aplicaciones01.ana.gob.pe/tramitevirtual/
(...)
XII. SUPERVISIÓN Y CONFORMIDAD
La supervisión y conformidad de servicio en cuanto al aspecto funcional estará a cargo de la ALA ALTO PIURA, quien designará al profesional responsable, el mismo que otorgará la conformidad del servicio, previa verificación de los entregables."

- **Directiva General n.° 003-2021-ANA-J-OA "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 067-2021-ANA de 25 de marzo de 2021 y modificatorias.**

"VI. MECÁNICA OPERATIVA
6.7 De la Conformidad del bien, servicio y/o consultoría
(...)
6.7.4. Las áreas usuarias verificarán que el/los productos (s) desarrollado(s) por el proveedor, personal contratado bajo la modalidad de terceros o contratista correspondan al objeto de la prestación de la orden de servicio, de compra o contrato y cumplan con el producto y/o entregable establecido en los TDR o EETT, para su conformidad."

La situación descrita referida a la inoportuna advertencia de las irregularidades presentadas en la administración de recursos de la actividad y la falta de acciones oportunas por parte del Administrador Local de Agua Alto Piura habría ocasionado afectación a la confiabilidad de los gastos por la cantidad de S/ 214 498,10, permitiendo también el pago de S/ 40 970,00 por entregables que no acreditaban el cumplimiento efectivo de las funciones de la supervisión, establecidas en los términos de referencia.

Este hecho se habría originado por la deficiente actuación de los supervisores contratados para la ejecución de las AMIR y por la Administración Local de Agua Alto Piura, quienes no habrían cumplido diligentemente las funciones de control, verificación, monitoreo y adopción de medidas correctivas previstas en la normativa aplicable, los términos de referencia y el convenio suscrito.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en el hecho observado, presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados conforme se detalla en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados, se concluye que estos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, las cédulas de comunicación y las notificaciones, forman parte del **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría.

La participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Félix Esteban Astudillo Bances,** identificado con DNI N° 00243733, quien estuvo encargado del puesto de Administrador Local del Agua Alto Piura durante el periodo de 13 de mayo de 2019 al 11 de junio de 2024, habiendo sido encargado mediante Resolución Jefatural n.° 094-2019-ANA de 13 de mayo de 2019 y dado por concluida su encargatura mediante Resolución Jefatural n.° 235-2024-ANA de 11 de junio de 2024, con Contrato Administrativo de Servicios n.° 0039-2019-ANA-OA-URH de 15 de mayo de 2019 (**Apéndice n.° 144**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2026-CG/0052-02-001 de 26 de mayo de 2026 (Cédula de Notificación n.° 011-2026-CG/OCI-AC-MIDAGRI de 22 de mayo de 2026), y que en respuesta, presentó comentarios o aclaraciones mediante Cartas n.° 002 y 003-2026/FEAB de 8 y 9 de junio de 2026, respectivamente, registradas en la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República con Expediente n.° 0820260362585, en nueve (09) folios y un (1) anexo.

   Como resultado de la evaluación sobre los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría, se concluye que los hechos materia de comunicación no han sido desvirtuados, identificándose su participación en los hechos siguientes:

   Por haber suscrito las Conformidades de Servicio n.°s 0180, 0183, 0184 y 0194-2023-ANA.JZ-ALA.APH de 16, 19, 23 y 30 de octubre de 2023, respectivamente, mediante las cuales se otorgó la conformidad a los productos correspondientes al Primer Entregable presentados por los supervisores Amílcar Omar Pintado Tiburcio, [redacted], Oscar Uvaldo Venegas Navarro y Rodolfo Ibañez Carrasco, conforme al detalle consignado en el **Cuadro n.° 26** "Actividades de los supervisores señaladas en el Primer Entregable" del presente informe.

Pese a que, en los citados entregables presentados por los Supervisores, se verificó que las actas de culminación de actividad, las planillas de jornales, los cuadernos de incidencias y treinta y un (31) actas de inicio de actividades, no se encontraban suscritos por dichos profesionales, evidenciándose la ausencia de actuaciones que acrediten una participación activa en las labores de supervisión, seguimiento y control de las Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego (AMIR). En consecuencia, se habrían convalidado entregables que no acreditaban el cumplimiento efectivo de las funciones de supervisión establecidas en el numeral V de los Términos de Referencia de las Órdenes de Servicio n.°s 0018-00149, 0018-0158, 0018-00159 y 0018-00160; posibilitando el pago total de S/ 23 470,00.

Por haber suscrito las Conformidades de Servicio n.°s 0240, 0246 y 0249-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 24 de diciembre de 2023, mediante las cuales se otorgó la conformidad a los productos correspondientes al Segundo Entregable presentados por los supervisores Amílcar Omar Pintado Tiburcio, Oscar Uvaldo Venegas Navarro y Rodolfo Ibañez Carrasco, conforme al detalle consignado en el **Cuadro n.° 27** "Actividades de los supervisores señaladas en su Segundo Entregable" del presente informe.

Pese a que, en los citados entregables presentados por los Supervisores, no se encontraba acreditado el cumplimiento efectivo de las funciones de supervisión contratadas ni la realización de labores de control y seguimiento de campo, tal como se detalla en el **Cuadro n.° 27** antes mencionado. En consecuencia, se habría convalidado entregables que no acreditaban el cumplimiento efectivo de las funciones de supervisión establecidas en el numeral V de los Términos de Referencia de las Órdenes de Servicio n.°s 0018-00149, 0018-00159 y 0018-00160; posibilitando el pago total de S/ 17 500,00.

Por no haber solicitado oportunamente al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI el bloqueo de la cuenta bancaria del Núcleo Ejecutor, tras haber tomado conocimiento de las irregularidades en el manejo de los recursos materia de financiamiento de acuerdo a lo informado por los supervisores Amílcar Omar Pintado Tiburcio, [redacted], Oscar Uvaldo Venegas Navarro y Rodolfo Ibañez Carrasco a través de la carta n.° 002-2023-SUPERVISORES/NE CANCHAQUE-SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, de fecha 19 de octubre de 2023, la cual fue notificada mediante correo electrónico al Núcleo Ejecutor y con copia a la Administración Local del Agua Alto Piura; asimismo, la carta n.° 003-2023-SUPERVISORES/NE CANCHAQUE-SAN MIGUEL DE EL FAIQUE registrada por mesa de partes de la Autoridad Nacional del Agua el 26 de octubre de 2023 dirigida al Administrador Local de Agua Alto Piura, situación por la cual, no habría considerado lo establecido en el numeral 6.3 del Convenio n.° 0111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR y los literales a), d) y e) del numeral 35.1 del Reglamento de la Ley n.° 31015, la cual es complementada por el Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR, versión 03.

Con dicho accionar, como Administrador Local del Agua Alto Piura no habría considerado lo establecido en el numeral 6.3 del Convenio n.° 0111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR, los literales a), d) y e) del numeral 35.1 y la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley n.° 31015 y los numerales 7.3.7.3, 7.3.7.4, 7.3.7.9, 7.3.7.11, 7.3.7.19, 7.3.9.1, 7.3.9.2, 7.3.9.3 y el literal h) del

numeral 7.3.7.8 del Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores" (versión 03), aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0295-2023-MIDAGRI, vigente a partir del 11 de setiembre de 2023.

Asimismo, habría contravenido lo atribuido a su cargo como área usuaria según el acápite XII de los Términos de Referencia de las Ordenes de Servicios n.°s 0018-00159 y 0018-0158 de 4 de setiembre de 2023, 0018-00149 de 28 de agosto de 2023 y 0018-00160 de 6 de setiembre de 2023. Además del numeral 6.7.4 de la Directiva General n.° 003-2021-ANA-J-OA "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 067-2021-ANA de 25 de marzo de 2021.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de Autoridad Nacional del Agua. Asimismo, configuran una responsabilidad penal por la existencia de elementos que denota la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

2. **Amilcar Omar Pintado Tiburcio,** identificado con DNI N° 44684905, quien prestó el servicio denominado "Supervisión y coordinación de la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego en el ámbito de la Administración Local de Agua Alto Piura en el Núcleo Ejecutor Canchaque - San Miguel de El Faique, en el Marco del Plan de Reactivación Rápida de la Economía "Con Punche Perú"", durante el periodo del 5 de setiembre al 24 de diciembre de 2023, vinculado a la Autoridad Nacional del Agua por medio de la orden de servicio n.° 0018-00159 de 4 de setiembre de 2023, así como, el Informe Técnico n.° 0131-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH/OMYM y la carta n.° 0381-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 29 y 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 145**), respectivamente, que amplían el plazo de la referida orden de servicio; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2026-CG/0052-02-001 de 26 de mayo de 2026 (Cédula de Notificación n.° 012-2026-CG/OCI-AC-MIDAGRI de 22 de mayo de 2026), y que en respuesta, presentó comentarios o aclaraciones con carta n.° 002-2026-SUPERVISOR/AOPT de 5 de junio de 2026, registrado el 5 de junio de 2026 en la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República con Expediente n.° 0820260357771, en trece (13) folios.

Como resultado de la evaluación sobre los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría, se concluye que los hechos materia de comunicación no han sido desvirtuados, identificándose su participación en los hechos siguientes:

Por no haber supervisado el cumplimiento de las obligaciones del Residente de Actividades y del Núcleo Ejecutor Canchaque - San Miguel de El Faique, ni efectuado de manera continua el seguimiento, control, monitoreo y verificación de la ejecución física y financiera de las cincuenta y uno (51) actividades de mantenimiento de

infraestructura de riego a su cargo; toda vez que, los principales documentos destinados a registrar y sustentar las actividades realizadas durante la etapa de ejecución, tales como las planillas de jornales, las actas de culminación de actividades y los cuadernos de incidencias, no cuentan con la firma del supervisor responsable, evidenciándose la ausencia de actuaciones que acrediten una participación en las labores de supervisión y control de las actividades ejecutadas.

Dicha situación resulta contradictoria con lo informado respecto al cumplimiento de las actividades de supervisión consignadas en su Primer y Segundo Entregable, conforme se detalla en los **Cuadros n.°s 26** y **27** del presente informe, así como con lo señalado posteriormente respecto al presunto incumplimiento del Núcleo Ejecutor en la entrega de documentación vinculada a las intervenciones, tales como autorizaciones de gasto, rendiciones de gastos y liquidación final; toda vez que, pese a haber advertido dichas situaciones, no se evidencia la adopción de acciones oportunas e inmediatas orientadas a cautelar los recursos públicos comprometidos, ni el registro de observaciones o incidencias en la documentación correspondiente.

Como consecuencia de ello, la liquidación final remitida por el Núcleo Ejecutor presenta observaciones por la suma de S/ 214 498,10, debido a la inclusión de comprobantes de pago que no correspondían al giro de la actividad, gastos sin sustento documentario y la existencia de planillas de jornales superpuestas, situaciones que comprometieron la confiabilidad y razonabilidad de los gastos rendidos.

Asimismo, por no haber dispuesto oportunamente la implementación de acciones correctivas y/o la suspensión de actividades, pese a no haberse presentado la rendición correspondiente a la Autorización de Gasto n.° 001 dentro del plazo establecido y, posteriormente, no haberse recibido los descargos solicitados al Núcleo Ejecutor mediante carta n.° 002-2023-SUPERVISORES/NE CANCHAQUE-SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, luego de advertirse situaciones irregulares relacionadas con la ejecución de las actividades y la administración de los recursos del convenio; ello, pese a que el numeral 7.3.8.3 del Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR (versión 03), facultaba a los supervisores a implementar acciones correctivas inmediatas y/o disponer la suspensión de actividades cuando las irregularidades advertidas no hubieran sido subsanadas.

No obstante, los supervisores se limitaron a comunicar dichas irregularidades a la Administración Local de Agua Alto Piura mediante carta n.° 003-2023-SUPERVISORES/NE CANCHAQUE-SAN MIGUEL DE EL FAIQUE de 25 de octubre de 2023, presentada el 26 de octubre de 2023; es decir, veintitrés (23) días después de vencido el plazo para la presentación de la rendición de cuentas respecto a la Autorización de Gasto n.° 001 por parte del Núcleo Ejecutor, sin evidenciarse la adopción de medidas inmediatas orientadas a cautelar los recursos públicos comprometidos.

Como consecuencia de ello, el Núcleo Ejecutor habría continuado efectuando retiros y desembolsos de la cuenta corriente aperturada para la ejecución del convenio, realizándose operaciones por S/ 540 505,00 durante los días 16 y 17 de octubre de 2023 y desembolsos adicionales por S/ 459 683,10 el 3 de noviembre de 2023, sin que

existiera una intervención inmediata ni la implementación de medidas correctivas destinadas a impedir la continuidad de las operaciones financieras observadas.

Con dicho accionar, como Supervisor de la ejecución de cincuenta y uno (51) actividades de mantenimiento de infraestructura de riego para el Núcleo Ejecutor Canchaque – San Miguel de El Faique, conforme se detalla en el **Cuadro n.° 25** del presente informe, habría incumplido lo dispuesto en los numerales 7.3.8.2 y 7.3.8.3 del Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR (versión 03), así como lo establecido en los numerales 5.1.3, 5.1.6 y 5.1.7 del Convenio n.° 0111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR de 7 de julio de 2023.

Asimismo, habría transgredido su responsabilidad establecida en los numerales 7.3.7.3, 7.3.7.4, 7.3.7.9, 7.3.7.11, 7.3.7.19, 7.3.9.1, 7.3.9.2 y 7.3.9.3, el literal h) del numeral 7.3.7.8 y el literal b) del numeral 7.3.7.14 del Manual Sectorial MA n.° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores" (versión 03), aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0295-2023-MIDAGRI, vigente a partir del 11 de setiembre de 2023.
Por otra parte, habría contravenido lo atribuido a su función estipulada en el acápite V de los Términos de Referencia perteneciente a su Orden de Servicios n.° 0018-00159 de 4 de setiembre de 2023.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denota la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

3. **Oscar Uvaldo Venegas Navarro,** identificado con DNI N° 42773057, quien prestó el servicio denominado "Supervisión y asistencia técnica para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego en el ámbito de la Administración Local de Agua Alto Piura para los núcleos ejecutores Parte Alta y Canchaque – San Miguel de El Faique en el Marco del Plan de Reactivación Rápida de la Economía "Con Punche Perú"", durante el periodo del 29 de agosto al 24 de diciembre de 2023, vinculado a la Autoridad Nacional del Agua por medio de la orden de servicio n.° 0018-00149 de 28 de agosto de 2023, así como, el Informe Técnico n.° 0130-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH/OMYM y la carta n.° 0375-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH ambos del 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 146**), que amplían el plazo de la referida orden de servicio; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2026-CG/0052-02-001 de 26 de mayo de 2026 (Cédula de Notificación n.° 013-2026-CG/OCI-AC-MIDAGRI de 22 de mayo de 2026)., y que en respuesta, presentó comentarios o aclaraciones con carta n.° 002-2026-SUPERVISOR/OUVN de 5 de junio de 2026, registrado el 5 de junio de 2026 en la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República con Expediente n.° 0820260357730, en nueve (09) folios.

Como resultado de la evaluación sobre los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría, se concluye que los hechos materia de comunicación no han sido desvirtuados, identificándose su participación en los hechos siguientes:

Por no haber supervisado el cumplimiento de las obligaciones del Residente de Actividades y del Núcleo Ejecutor Canchaque - San Miguel de El Faique, ni efectuado de manera continua el seguimiento, control, monitoreo y verificación de la ejecución física y financiera de las diecisiete (17) actividades de mantenimiento de infraestructura de riego a su cargo; toda vez que, los principales documentos destinados a registrar y sustentar las actividades realizadas durante la etapa de ejecución, tales como las actas de inicio de actividades, las planillas de jornales, las actas de culminación de actividades y los cuadernos de incidencias, no cuentan con la firma del supervisor responsable, evidenciándose la ausencia de actuaciones que acrediten una participación en las labores de supervisión y control de las actividades ejecutadas.

Dicha situación resulta contradictoria con lo informado respecto al cumplimiento de las actividades de supervisión consignadas en su Primer y Segundo Entregable, conforme se detalla en los **Cuadros n.°s 26** y **27** del presente informe, así como con lo señalado posteriormente respecto al presunto incumplimiento del Núcleo Ejecutor en la entrega de documentación vinculada a las intervenciones, tales como autorizaciones de gasto, rendiciones de gastos y liquidación final; toda vez que, pese a haber advertido dichas situaciones, no se evidencia la adopción de acciones oportunas e inmediatas orientadas a cautelar los recursos públicos comprometidos, ni el registro de observaciones o incidencias en la documentación correspondiente.

Como consecuencia de ello, la liquidación final remitida por el Núcleo Ejecutor presenta observaciones por la suma de S/ 214 498,10, debido a la inclusión de comprobantes de pago que no correspondían al giro de la actividad, gastos sin sustento documentario y la existencia de planillas de jornales superpuestas, situaciones que comprometieron la confiabilidad y razonabilidad de los gastos rendidos.

Asimismo, por no haber dispuesto oportunamente la implementación de acciones correctivas y/o la suspensión de actividades, pese a no haberse presentado la rendición correspondiente a la Autorización de Gasto n.° 001 dentro del plazo establecido y, posteriormente, no haberse recibido los descargos solicitados al Núcleo Ejecutor mediante Carta n.° 002-2023-SUPERVISORES/NE CANCHAQUE-SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, luego de advertirse situaciones irregulares relacionadas con la ejecución de las actividades y la administración de los recursos del convenio; ello, pese a que el numeral 7.3.8.3 del Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR (versión 03), facultaba a los supervisores a implementar acciones correctivas inmediatas y/o disponer la suspensión de actividades cuando las irregularidades advertidas no hubieran sido subsanadas.

No obstante, los supervisores se limitaron a comunicar dichas irregularidades a la Administración Local de Agua Alto Piura mediante carta n.° 003-2023-SUPERVISORES/NE CANCHAQUE-SAN MIGUEL DE EL FAIQUE de 25 de octubre de 2023, presentada el 26 de octubre de 2023; es decir, veintitrés (23) días después de vencido el plazo para la presentación de la rendición de cuentas respecto a la Autorización de Gasto n.° 001 por parte del Núcleo Ejecutor, sin evidenciarse la adopción de medidas inmediatas orientadas a cautelar los recursos públicos comprometidos.

Como consecuencia de ello, el Núcleo Ejecutor habría continuado efectuando retiros y desembolsos de la cuenta corriente aperturada para la ejecución del convenio, realizándose operaciones por S/ 540 505,00 durante los días 16 y 17 de octubre de 2023 y desembolsos adicionales por S/ 459 683,10 el 3 de noviembre de 2023, sin que existiera una intervención inmediata ni la implementación de medidas correctivas destinadas a impedir la continuidad de las operaciones financieras observadas.

Con dicho accionar, como Supervisor de la ejecución de diecisiete (17) actividades de mantenimiento de infraestructura de riego para el Núcleo Ejecutor Canchaque - San Miguel de El Faique, conforme se detalla en el **Cuadro n.° 25** del presente informe, habría incumplido lo dispuesto en los numerales 7.3.8.2 y 7.3.8.3 del Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR (versión 03), así como lo establecido en los numerales 5.1.3, 5.1.6 y 5.1.7 del Convenio n.° 0111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR de 7 de julio de 2023.

Asimismo, habría transgredido su responsabilidad establecida en los numerales 7.3.7.3, 7.3.7.4, 7.3.7.9, 7.3.7.11, 7.3.7.19, 7.3.9.1, 7.3.9.2 y 7.3.9.3, el literal h) del numeral 7.3.7.8 y el literal b) del numeral 7.3.7.14 del Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores" (versión 03), aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0295-2023-MIDAGRI, vigente a partir del 11 de setiembre de 2023.

Por otra parte, habría contravenido lo atribuido a su función estipulada en el acápite V de los Términos de Referencia perteneciente a su Orden de Servicios n.° 0018-00149 de 28 de agosto de 2023.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denota la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

4. **Rodolfo Ibañez Carrasco,** identificado con DNI N° 41612086, quien prestó el servicio denominado "Supervisión y coordinación de la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego en el ámbito de la Administración Local de Agua Alto Piura en los Núcleos Ejecutores Tunas - Huarmaca y Canchaque - San Miguel de El Faique en el marco del Plan de reactivación rápida de la economía "Con Punche Perú"", durante el periodo del 7 de setiembre al 18 de diciembre de 2023, según orden de servicio n.° 0018-00160 de 6 de setiembre de 2023, así como, el Informe Técnico n.° 0128-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH/OMYM y la carta n.° 0377-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH ambos del 29 de noviembre de 2023 (**Apéndice n.° 147**), que amplían el plazo de la referida orden de servicio; a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2026-CG/0052-02-001 de 26 de mayo de 2026 (Cédula de Notificación n.° 014-2026-CG/OCI-AC-MIDAGRI de 22 de mayo de 2026), y que en respuesta, presentó comentarios o aclaraciones con Carta n.° 002-2026-SUPERVISOR/RIC de 4 de junio de 2026, registrado el 4 de junio de 2026 en la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República con Expediente n.° 0820260356870, en once (11) folios.

Como resultado de la evaluación sobre los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría, se concluye que los hechos materia de comunicación no han sido desvirtuados, identificándose su participación en los hechos siguientes:

Por no haber supervisado el cumplimiento de las obligaciones del Residente de Actividades y del Núcleo Ejecutor Canchaque - San Miguel de El Faique, ni efectuado de manera continua el seguimiento, control, monitoreo y verificación de la ejecución física y financiera de las once (11) actividades de mantenimiento de infraestructura de riego a su cargo; toda vez que, los principales documentos destinados a registrar y sustentar las actividades realizadas durante la etapa de ejecución, tales como las actas de inicio de actividades, las planillas de jornales, las actas de culminación de actividades y los cuadernos de incidencias, no cuentan con la firma del supervisor responsable, evidenciándose la ausencia de actuaciones que acrediten una participación en las labores de supervisión y control de las actividades ejecutadas.

Dicha situación resulta contradictoria con lo informado respecto al cumplimiento de las actividades de supervisión consignadas en su Primer y Segundo Entregable, conforme se detalla en los **Cuadros n.°s 26** y **27** del presente informe, así como con lo señalado posteriormente respecto al presunto incumplimiento del Núcleo Ejecutor en la entrega de documentación vinculada a las intervenciones, tales como autorizaciones de gasto, rendiciones de gastos y liquidación final; toda vez que, pese a haber advertido dichas situaciones, no se evidencia la adopción de acciones oportunas e inmediatas orientadas a cautelar los recursos públicos comprometidos, ni el registro de observaciones o incidencias en la documentación correspondiente.

Como consecuencia de ello, la liquidación final remitida por el Núcleo Ejecutor presenta observaciones por la suma de S/ 214 498,10, debido a la inclusión de comprobantes de pago que no correspondían al giro de la actividad, gastos sin sustento documentario y la existencia de planillas de jornales superpuestas, situaciones que comprometieron la confiabilidad y razonabilidad de los gastos rendidos.

Asimismo, por no haber dispuesto oportunamente la implementación de acciones correctivas y/o la suspensión de actividades, pese a no haberse presentado la rendición correspondiente a la Autorización de Gasto n.° 001 dentro del plazo establecido y, posteriormente, no haberse recibido los descargos solicitados al Núcleo Ejecutor mediante carta n.° 002-2023-SUPERVISORES/NE CANCHAQUE-SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, luego de advertirse situaciones irregulares relacionadas con la ejecución de las actividades y la administración de los recursos del convenio; ello, pese a que el numeral 7.3.8.3 del Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR (versión 03), facultaba a los supervisores a implementar acciones correctivas inmediatas y/o disponer la suspensión de actividades cuando las irregularidades advertidas no hubieran sido subsanadas.

No obstante, los supervisores se limitaron a comunicar dichas irregularidades a la Administración Local de Agua Alto Piura mediante carta n.° 003-2023-SUPERVISORES/NE CANCHAQUE-SAN MIGUEL DE EL FAIQUE de 25 de octubre de 2023, presentada el 26 de octubre de 2023; es decir, veintitrés (23) días después de vencido el plazo para la presentación de la rendición de cuentas respecto a la

Autorización de Gasto n.° 001 por parte del Núcleo Ejecutor, sin evidenciarse la adopción de medidas inmediatas orientadas a cautelar los recursos públicos comprometidos

Como consecuencia de ello, el Núcleo Ejecutor habría continuado efectuando retiros y desembolsos de la cuenta corriente aperturada para la ejecución del convenio, realizándose operaciones por S/ 540 505,00 durante los días 16 y 17 de octubre de 2023 y desembolsos adicionales por S/ 459 683,10 el 3 de noviembre de 2023, sin que existiera una intervención inmediata ni la implementación de medidas correctivas destinadas a impedir la continuidad de las operaciones financieras observadas.

Con dicho accionar, como Supervisor de la ejecución de once (11) actividades de mantenimiento de infraestructura de riego para el Núcleo Ejecutor Canchaque - San Miguel de El Faique, conforme se detalla en el **Cuadro n.° 25** del presente informe, habría transgredido lo dispuesto en los numerales 7.3.8.2 y 7.3.8.3 del Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR (versión 03), así como lo establecido en los numerales 5.1.3, 5.1.6 y 5.1.7 del Convenio n.° 0111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR de 7 de julio de 2023.

Asimismo, habría transgredido su responsabilidad establecida en los numerales 7.3.7.3, 7.3.7.4, 7.3.7.9, 7.3.7.11, 7.3.7.19, 7.3.9.1, 7.3.9.2 y 7.3.9.3, el literal h) del numeral 7.3.7.8 y el literal b) del numeral 7.3.7.14 del Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores" (versión 03), aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0295-2023-MIDAGRI, vigente a partir del 11 de setiembre de 2023.

Por otra parte, habría transgredido lo atribuido a su función estipulada en el acápite V de los Términos de Referencia perteneciente a su Orden de Servicios n.° 0018-00160 de 6 de setiembre de 2023

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad penal, por la existencia de elementos que denota la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de la instancia competente.

5. **Omar Martin Yovera More,** identificado con DNI N° 42466999, Asistente de Campo Especializado de la Administración Local de Agua Alto Piura, durante el periodo de 18 de junio de 2019 a la fecha, vinculado a la Entidad mediante Contrato Administrativo de Servicios n.° 0104-2019-ANA-OA-URH de 17 de junio de 2019; asimismo, mediante memorando n.° 0182-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 1 de marzo de 2023, con el cual se le encargaron las funciones de coordinación del programa "Punche Perú" en representación de la ALA Alto Piura (**Apéndice n.° 148**); a quien se le notificó la desviación de cumplimiento con Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2026-CG/0052-02-001 de 1 de junio de 2026 (Cédula de Notificación n.° 015-2026-CG/OCI-AC-MIDAGRI de 1 de junio de 2026), y que en respuesta, presentó comentarios o aclaraciones con carta n.° 002-2026 de 11 de junio de 2026, registrado el 11 de junio de 2026 en la mesa de partes virtual de la Contraloría General de la República con Expediente n.° 0820260365926, en ocho (08) folios y un (1) anexo.

Como resultado de la evaluación sobre los comentarios o aclaraciones formulados, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 132** del Informe de Auditoría, se concluye que los hechos materia de comunicación no han sido desvirtuados, identificándose su participación en los hechos siguientes:

Por haber suscrito los Informes n.°s 0067, 0069, 0070 y 0071-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH/OMYM de 15, 15, 16 y 29 de octubre de 2023, mediante los cuales brindó opinión favorable y recomendó otorgar la conformidad a los productos correspondientes al Primer Entregable presentados por los supervisores Amílcar Omar Pintado Tiburcio, [redacted], Oscar Uvaldo Venegas Navarro y Rodolfo Ibañez Carrasco, pese a que, en los citados entregables se verificó que las actas de culminación de actividad, las planillas de jornales, los cuadernos de incidencias y treinta y un (31) actas de inicio de actividades, no se encontraban suscritos por dichos profesionales, evidenciándose la ausencia de actuaciones que acrediten una participación activa en las labores de supervisión, seguimiento y control de las Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego (AMIR), tal como se detalla en el **Cuadro n.° 26** denominado "Actividades de los supervisores señaladas en el Primer Entregable" de la desviación de cumplimiento.

En consecuencia, el Asistente de Campo Especializado de la Administración Local de Agua Alto Piura habría convalidado entregables que no acreditaban el cumplimiento efectivo de las funciones de supervisión establecidas en el numeral V de los Términos de Referencia de las Órdenes de Servicio n.°s 0018-00149, 0018-0158, 0018-00159 y 0018-00160; posibilitando el pago total de S/ 23 470,00.

Por haber suscrito los Informes n.°s 0107 y 0108-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH/OMYM de 24 de diciembre de 2023 y n.° 0111-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH/OMYM de 28 de diciembre de 2023, mediante los cuales brindó opinión favorable y recomendó otorgar la conformidad a los productos correspondientes al Segundo Entregable presentados por los supervisores Amílcar Omar Pintado Tiburcio, Oscar Uvaldo Venegas Navarro y Rodolfo Ibañez Carrasco, pese a que, en los citados entregables no se encontraba acreditado el cumplimiento efectivo de las funciones de supervisión contratadas ni la realización de labores de control y seguimiento de campo, tal como se detalla en el **Cuadro n.° 27** denominado "Actividades de los supervisores señaladas en el Segundo Entregable" de la desviación de cumplimiento.

En consecuencia, el Asistente de Campo Especializado de la Administración Local de Agua Alto Piura habría convalidado entregables que no acreditaban el cumplimiento efectivo de las funciones de supervisión establecidas en el numeral V de los Términos de Referencia de las Órdenes de Servicio n.°s 0018-00149, 0018-00159 y 0018-00160; posibilitando el pago total de S/ 17 500,00.

Con dicho accionar, en su calidad de profesional responsable de evaluar los entregables para el otorgamiento de la conformidad, no habría advertido, ni observado el incumplimiento de las obligaciones a cargo de los referidos supervisores, contratados por la ALA Alto Piura quienes habrían transgredido los numerales 7.3.7.3, 7.3.7.4, 7.3.7.9, 7.3.7.11, 7.3.7.19, 7.3.9.1, 7.3.9.2, 7.3.9.3 y el literal h) del numeral 7.3.7.8 del Manual Sectorial MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de

Núcleos Ejecutores" (versión 03), aprobado mediante Resolución Ministerial n.° 0295-2023-MIDAGRI; recomendando otorgar la conformidad de productos que no acreditaban el cumplimiento efectivo de las funciones contratadas. En tal sentido, su actuación habría contribuido a que la Entidad no ejerza de manera adecuada las labores de supervisión, control y seguimiento previstas en el numeral 8.4 y el numeral 9.1 del Reglamento de la Ley n.° 31015, posibilitando la validación de entregables que no evidenciaban el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Manual Sectorial.

Asimismo, habría contravenido lo atribuido a su cargo como área usuaria según el acápite XII de los Términos de Referencia de las Ordenes de Servicios n.°s 0018-00159 y 0018-0158 de 4 de setiembre de 2023, 0018-00149 de 28 de agosto de 2023 y 0018-00160 de 6 de setiembre de 2023. Además del numeral 6.7.4 de la Directiva General n.° 003-2021-ANA-J-OA "Normas y procedimientos para la contratación de bienes y servicios cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (08) unidades impositivas tributarias", aprobada mediante Resolución Jefatural n.° 067-2021-ANA de 25 de marzo de 2021.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo disciplinario a cargo de Autoridad Nacional del Agua.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Servidores de las Administraciones Locales del Agua de Medio y Bajo Piura, Santa Lacramarca Nepeña, Huaraz y Alto Huallaga, durante el año 2023, otorgaron conformidad a planillas de jornales que presentaban superposición de jornales y registros de trabajos efectuados con posterioridad a la culminación de las actividades de mantenimiento, involucrando un monto de S/ 147 156,44, lo que afectó la confiabilidad y validez del sustento documentario de los pagos efectuados.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujetan a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Se han evidenciado deficiencias en la supervisión y control de la ejecución del Convenio n.° 0111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR que afectaron la confiabilidad de los gastos por S/ 214 498,10 y permitieron el pago de S/ 40 970,00 por entregables que no acreditaban el cumplimiento efectivo de las funciones de supervisión establecidas en los términos de referencia.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Servidores de las Administraciones Locales del Agua de Medio y Bajo Piura, Santa Lacramarca Nepeña, Huaraz y Alto Huallaga, durante el año 2023, otorgaron conformidad a planillas de jornales que presentaban superposición de jornales y registros de trabajos efectuados con posterioridad a la culminación de las actividades de mantenimiento, involucrando un monto de S/ 147 156,44, lo que afectó la confiabilidad y validez del sustento documentario de los pagos efectuados.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

00160

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Se han evidenciado deficiencias en la supervisión y control de la ejecución del Convenio n.° 0111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR que afectaron la confiabilidad de los gastos por S/ 214 498,10 y permitieron el pago de S/ 40 970,00 por entregables que no acreditaban el cumplimiento efectivo de las funciones de supervisión establecidas en los términos de referencia.", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

Terceros partícipes

Respecto de la Observación n.° 3.1, se advierte la participacion de los intergrantes de los Nucleos Ejecutores[89] a cargo de la ejecución de las AMIR, así como, de los residentes[90], representante del Comité de Vigilancia[91], entre otros; terceros partícipes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos y cuya participación se expone a continuación:

- **Núcleo Ejecutor Nepeña:** agrupación de particulares organizados que suscribió el Convenio n.° 067-2023-MIDAGRI-DVDAFIR, integrada por [redacted], Presidente del NE; por [redacted], Tesorero del NE; y por [redacted], Secretario del NE. Los integrantes de dicho núcleo ejecutor suscribieron las planillas de jornales de las AMIR cuya ejecución estuvo a cargo del NE Nepeña, en las que se evidenció el registro y pago de jornal completo por trabajos realizados por las mismas personas, los mismos días, ya sea en la misma o en diferentes AMIR.

  Las citadas planillas también fueron suscritas por el Residente [redacted] contratado por el NE Nepeña.

- **Núcleo Ejecutor IRCHIM:** agrupación de particulares organizados que suscribió el Convenio n.° 024-2023-MIDAGRI-DVDAFIR, integrada por [redacted], Presidente del NE; por [redacted], Tesorero del NE; y por [redacted], Secretario del NE. Los integrantes de dicho núcleo ejecutor suscribieron

(89) Según lo establecido en el numeral 4.23 del Reglamento de la Ley N.° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores, el Núcleo Ejecutor es la agrupación de particulares organizados, que tienen en común residir en un mismo ámbito territorial de cualquier categoría de zonas rurales y periurbanas, constituida como tal, con el objetivo de ejecutar intervenciones de infraestructura social básica, productiva y natural. Es de carácter temporal y con capacidad jurídica para contratar e intervenir en procedimientos administrativos y procesos judiciales, y se rige por las normas del sector privado con la finalidad de implementar y cumplir con los objetivos para los cuales fue constituida.

(90) De acuerdo a lo establecido en el numeral 4.31 del Reglamento de la Ley n.° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores, el Residente es el profesional contratado por el Núcleo Ejecutor previa evaluación y selección por parte de la Entidad y es responsable para ejercer la dirección técnica de la ejecución de las intervenciones de acuerdo al expediente aprobado. Las acciones a realizar por el Residente se encuentran estipuladas en los Términos de Referencia aprobados por la Entidad y forma parte del contrato suscrito con el Núcleo Ejecutor para la ejecución y liquidación final.

(91) En el numeral 4.8 de del Reglamento de la Ley N.° 31015, Ley que autoriza la ejecución de intervenciones en infraestructura social básica, productiva y natural mediante Núcleos Ejecutores, se señala que el Comité de Vigilancia es un grupo de tres miembros elegidos por la población beneficiaria en Asamblea General de Constitución, que deben cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 9 de la Ley, encargado de vigilar la ejecución física y financiera de la intervención, fiscalizar el uso de recursos destinados al Núcleo Ejecutor, con criterios de transparencia y probidad.

las planillas de jornales de las AMIR cuya ejecución estuvo a cargo del NE IRCHIM, en las que se evidenció el registro y pago de jornal completo por trabajos realizados por las mismas personas, los mismos días, pero en diferentes AMIR.

Las citadas planillas también fueron suscritas por el Residente [redacted] contratado por el NE IRCHIM, así como, por [redacted] (Responsable de actividades).

- **Núcleo Ejecutor Yungay:** agrupación de particulares organizados que suscribió el Convenio n.° n.° 0252-2023-MIDAGRI-DVDAFIR, integrada por [redacted], Presidente del NE; por [redacted], Tesorero del NE; y por [redacted], Secretario del NE. Los integrantes de dicho núcleo ejecutor suscribieron las planillas de jornales de las AMIR cuya ejecución estuvo a cargo del NE Yungay, en las que se evidenció el registro y pago de jornal completo por trabajos realizados por las mismas personas, los mismos días, ya sea en la misma o en diferentes AMIR, así como, por trabajos que habrían sido realizados en fechas posteriores a la culminación de las AMIR.

  Las citadas planillas también fueron suscritas por el Residente [redacted] contratado por el NE Yungay.

- **Núcleo Ejecutor Huánuco Pachitea:** agrupación de particulares organizados que suscribió el Convenio n.° 0262-2023-MIDAGRI-DVDAFIR, integrada por [redacted], Presidente del NE; por [redacted], Tesorero del NE; y por [redacted], Secretario del NE. Los integrantes de dicho núcleo ejecutor suscribieron las planillas de jornales de las AMIR cuya ejecución estuvo a cargo del NE Huánuco Pachitea, en las que se evidenció el registro y pago de jornal completo por trabajos realizados por las mismas personas, los mismos días, ya sea en la misma o en diferentes AMIR.

  Las citadas planillas también fueron suscritas por el Residente [redacted] contratado por el NE Huánuco Pachitea; así como, por [redacted], miembro del Comité de Vigilancia, según corresponda.

- **Núcleo Ejecutor Huánuco 2:** agrupación de particulares organizados que suscribió el Convenio n.° 279-2023-MIDAGRI-DVDAFIR, integrada por [redacted], Presidente del NE; por [redacted], Tesorero del NE; y, por [redacted], Secretario del NE. Los integrantes de dicho núcleo ejecutor suscribieron las planillas de jornales de las AMIR cuya ejecución estuvo a cargo del NE Huánuco 2, en las que se evidenció el registro y pago de jornal completo por trabajos realizados por las mismas personas, los mismos días, ya sea en la misma o en diferentes AMIR, así como, por trabajos que habrían sido realizados en fechas posteriores a la culminación de las AMIR.

  Las citadas planillas también fueron suscritas por el Residente [redacted] contratado por el NE Huánuco 2; así como, por [redacted], miembro del Comité de Vigilancia, según corresponda.

- **Núcleo Ejecutor Pachitea:** agrupación de particulares organizados que suscribió el Convenio n.° 0052-2023-MIDAGRI-DVDAFIR, integrada por [redacted], Presidente del NE; por [redacted], Tesorero del NE; y por [redacted], Secretario del NE. Los integrantes de dicho núcleo ejecutor suscribieron las planillas de jornales de las AMIR cuya ejecución estuvo a cargo del NE Pachitea, en las que se evidenció el registro y pago de jornal completo por trabajos realizados por las mismas personas, los mismos días, ya sea en la misma o en diferentes AMIR.

  Las citadas planillas también fueron suscritas por el Residente [redacted] contratado por el NE Pachitea; así como, por [redacted], miembro del Comité de Vigilancia, según corresponda.

- **Núcleo Ejecutor Sechura:** agrupación de particulares organizados que suscribió el Convenio n.° 408-2023-MIDAGRI-DVDAFIR, integrada por [redacted], Presidente del NE; por [redacted], Tesorero del NE; y por [redacted], Secretario del NE. Los integrantes de dicho núcleo ejecutor suscribieron las planillas de jornales de las AMIR cuya ejecución estuvo a cargo del NE Sechura, en las que se evidenció el registro y pago de jornal completo por trabajos realizados por las mismas personas, los mismos días, en diferentes AMIR.

  Las citadas planillas también fueron suscritas por los Residentes: [redacted], contratados por el NE Sechura.

- **Núcleo Ejecutor Medio Bajo Piura:** agrupación de particulares organizados que suscribió el Convenio n.° 267-2023-MIDAGRI-DVDAFIR, integrada por [redacted], Presidente del NE; por [redacted], Tesorero del NE; y por [redacted], Secretario del NE. Los integrantes de dicho núcleo ejecutor suscribieron las planillas de jornales de las AMIR cuya ejecución estuvo a cargo del NE Medio Bajo Piura, en las que se evidenció el registro y pago de jornal por trabajos realizados por las mismas personas, los mismos días en distintas AMIR, tanto por jornales completos como jornadas parciales, cuya suma supera el jornal completo.

  Las citadas planillas también fueron suscritas por los Residentes: [redacted], contratados por el NE Medio y Bajo Piura; así como, por [redacted], Comisión de Usuarios del Subsector Hidráulico Medio Piura Margen Derecha, según corresponda, y por [redacted], Comité de Vigilancia, según corresponda.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se evidenció que servidores contratados por las Administraciones Locales del Agua de Medio y Bajo Piura, Santa Lacramarca Nepeña, Huaraz y Alto Huallaga otorgaron conformidad a planillas de jornales que contenían registros de superposición de jornadas laborales y pagos por trabajos consignados en fechas que no correspondían a la ejecución efectiva de las Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego (AMIR), involucrando un monto de

S/ 147 156,44. Lo cual contravino las disposiciones establecidas en el Manual MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR, para la Ejecución de Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores, que obligan al Supervisor a verificar que los montos consignados en las planillas correspondan a los días efectivamente trabajados por el personal contratado y a otorgar conformidad únicamente sobre información validada.

La situación se originó por deficiencias en la supervisión y verificación de las planillas de jornales, así como por la falta de controles efectivos para identificar registros duplicados o inconsistentes antes de autorizar los pagos.

Como consecuencia, se afectó la confiabilidad, razonabilidad y validez del sustento documentario de los desembolsos efectuados, generando el riesgo de pagos indebidos y limitando la adecuada cautela de los recursos públicos.
(Observación n.° 3.1.)

2. Se evidenció que los supervisores responsables de las ciento treinta (130) Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego (AMIR) ejecutadas en el marco del Convenio n.° 0111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR no realizaron una supervisión efectiva, continua y oportuna de la ejecución física y financiera de las actividades, al no verificar adecuadamente la documentación sustentatoria de gastos, no registrar actuaciones de control en los cuadernos de incidencias, no suscribir documentación relevante de la ejecución y comunicar inoportunamente las irregularidades identificadas. Asimismo, la Administración Local de Agua Alto Piura otorgó conformidad a entregables que no acreditaban el cumplimiento efectivo de las labores de supervisión y no adoptó medidas oportunas para cautelar los recursos públicos pese a haber tomado conocimiento de situaciones irregulares.

Lo expuesto contravino las disposiciones contenidas en el Reglamento de la Ley n.° 31015, el Convenio n.° 0111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR, el Manual MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR y los términos de referencia de los servicios de supervisión, que establecen la obligación de realizar el seguimiento, control, monitoreo y verificación de la ejecución física y financiera de las actividades, registrar las incidencias relevantes, comunicar oportunamente las irregularidades identificadas y adoptar medidas inmediatas orientadas a la protección de los recursos públicos comprometidos.

Esta situación se originó por deficiencias en el cumplimiento de las funciones de supervisión y control por parte de los supervisores contratados, así como por la falta de una actuación oportuna por parte de los Supervisores y la Administración Local de Agua Alto Piura para implementar medidas correctivas y mecanismos de cautela frente a las irregularidades advertidas durante la ejecución del convenio, así también, deficiencias de control por parte de funcionarios de la Administración Local de Agua para cautelar el correcto cumplimiento de las labores de supervisión.

Como consecuencia de ello, se afectó la confiabilidad de los gastos rendidos por un importe de S/ 214 498,10 y el pago de S/ 40 970,00 por entregables que no acreditaban la efectiva prestación del servicio de supervisión y se permitió la continuidad de desembolsos sin un control adecuado, comprometiendo la correcta administración de los recursos públicos asignados al convenio.
(Observación n.° 3.2.)

3. Se evidenció que diversas fichas técnicas correspondientes a las Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego (AMIR) de los Núcleos Ejecutores "Canchaque - San Miguel de El Faique", "Huánuco 2", "Huánuco Pachitea" y "Pachitea" contienen información técnica inconsistente e inexacta, relacionada con coordenadas geográficas, ubicación de las infraestructuras, longitud, recorrido, características físicas y estructuras complementarias de los canales intervenidos, situación que refleja inconsistencias e inexactitud en el levantamiento, procesamiento, validación y control de calidad de la información utilizada para la formulación de las fichas técnicas.
(Aspecto Relevante 1.6.1)

4. Se evidenció que las disposiciones contenidas en el Manual MA N° 0010-2025-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR, referidas al procedimiento de supervisión y a las medidas de bloqueo y congelamiento de las cuentas bancarias de los Núcleos Ejecutores, no estarían siendo concordantes con lo establecido en la Ley n.° 31015 y su Reglamento; ello debido a que el Manual incorpora supuestos y condiciones para el congelamiento de las cuentas bancarias vinculados a la implementación de acciones correctivas y/o a la suspensión de actividades, cuando la normativa de mayor jerarquía prevé dicha medida ante la configuración de las causales expresamente establecidas en la Ley y el Reglamento, lo cual podría afectar la correcta aplicación de las medidas de control y supervisión durante la ejecución de las intervenciones bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores.
(Aspecto Relevante 1.6.2)

5. Las Administraciones Locales de Agua Alto Huallaga, Huaraz, Santa Lacramarca Nepeña y Alto Piura, cuentan con inventarios de infraestructura de riego y drenaje incompletos y desactualizados, lo cual muestra que no se habría tomado en cuenta las Normas Generales de Control Interno, componente actividades de control gerencial y de información y comunicación, lo que limita la verificación y comprobación de las características técnicas y el estado situacional de las infraestructuras de riego y drenaje que se encontraron comprendidas en las actividades de mantenimiento (AMIR) del periodo 2023, situación que se origina debido a que los gestores no han considerado mecanismos de control para mantener la actualización permanente y real del inventario de la infraestructura de riego y drenaje,
(Deficiencia de Control n.° 2.1)

6. Ausencia de plazos regulados para la revisión contable de los convenios, muestra que no se habría tomado en cuenta las Normas Generales de Control Interno, componente actividades de control gerencial y de información y comunicación, generando el riesgo de afectar la oportunidad del cierre técnico, financiero y administrativo de las intervenciones y la adopción de acciones frente a observaciones pendientes o posibles responsabilidades derivadas de la ejecución de los recursos transferidos, lo cual se origina debido a que los gestores no han considerado un instrumento que regule plazos, responsables y procedimientos específicos para la revisión contable de las liquidaciones finales, así como la subsanación de observaciones y la emisión del Informe Final de Convenio
(Deficiencia de Control n.° 2.2)

7. Se evidenció que, antes de la contratación del Supervisor y del inicio de la ejecución de las actividades, se realizaron retiros de fondos de la cuenta mancomunada del Núcleo Ejecutor Yungay sin contar con las autorizaciones de gasto correspondientes, conforme a lo establecido en el Manual vigente, muestra que no se habría tomado en cuenta las Normas Generales de Control Interno, componente actividades de control gerencial, generando el riesgo de afectar

la garantía del uso adecuado de los recursos públicos asignados, lo cual se origina debido a que no se han implementado mecanismos de control, coordinación y validación con la Entidad financiera correspondiente, que permitan restringir o bloquear la disposición de fondos de las cuentas mancomunadas de los Núcleos Ejecutores mientras no se encuentre acreditada la contratación del Supervisor y la emisión de la respectiva autorización de gasto.
(Deficiencia de Control n.° 2.3)

8. Se evidenció que, durante la ejecución de los convenios suscritos con los Núcleos Ejecutores Pachitea, Sechura y Medio y Bajo Piura, se produjeron incumplimientos de los plazos establecidos en la normativa aplicable para la elaboración y aprobación de fichas técnicas, suscripción de convenios, difusión de convocatorias, presentación de rendiciones de cuentas y liquidaciones finales, así como para la evaluación y subsanación de observaciones, lo cual muestra que no se habría tomado en cuenta las Normas Generales de Control Interno, componente actividades de control gerencial;, generando el riesgo de retrasos en el cierre de los convenios y limitando la adopción oportuna de acciones correctivas, administrativas o legales ante posibles incumplimientos, situación originada debido a la deficiencias de mecanismos de control que permitan verificar el cumplimiento de plazos previstos en la normativa aplicable.
(Deficiencia de Control n.° 2.4)

9. Se evidenció que el Núcleo Ejecutor Sechura efectuó desembolsos sustentados en autorizaciones de gasto que no consignan fecha de emisión, lo que impide verificar si dichas autorizaciones fueron emitidas previamente a los retiros realizados de la cuenta bancaria del Núcleo Ejecutor y establecer la secuencia entre la autorización del gasto, el desembolso efectuado y la rendición correspondiente; lo cual muestra que no se habría tomado en cuenta las Normas Generales de Control Interno, componente información y comunicación, generando el riesgo de afectar la trazabilidad, confiabilidad y control del uso de los recursos transferidos al Núcleo Ejecutor, limitando la verificación del cumplimiento de las condiciones previstas para la autorización y rendición de gastos, así como la detección oportuna de desembolsos efectuados sin autorización previa, situación que se originó debido a la falta de control en la fecha de emisión de las autorizaciones de gasto.
(Deficiencia de Control n.° 2.5)

10. Se evidenció que los expedientes correspondientes a los Núcleos Ejecutores Pachitea, Sechura y Medio y Bajo Piura no contienen de manera íntegra la documentación que sustenta diversas actuaciones relacionadas con la contratación de residentes, acreditación de experiencia profesional, contratación de seguros, apertura de cuentas corrientes, difusión de convocatorias, asignación de responsabilidades y control de la ejecución de las Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego (AMIR); lo que indica que no estaría tomándose en cuenta las Normas Generales de Control Interno, componente actividades de control gerencial, generándose el riesgo de afectar la verificación del cumplimiento de los procedimientos establecidos en la normativa aplicable, así como la trazabilidad, transparencia y control de la ejecución de las AMIR, situación que se origina por falta de control de la supervisión para cautelar que los expedientes de liquidación cuenten con la documentación sustentatoria.
(Deficiencia de Control n.° 2.6)

11. El MIDAGRI suscribió un convenio con el Núcleo Ejecutor Huánuco Pachitea cuyo presidente mantenía una liquidación observada pendiente de regularización correspondiente al periodo 2020; lo cual muestra que no se habría tomado en cuenta las Normas Generales de Control Interno, componente actividades de control gerencial, así como la información y comunicación, generando el riesgo de que representantes de Núcleos Ejecutores con obligaciones pendientes de regularización se hagan beneficiarios de la administración de nuevos recursos públicos, lo que podría afectar la transparencia, confiabilidad y adecuada gestión de los recursos transferidos, situación originada debido a que no se cuentan con mecanismos de control que permitan verificar la culminación satisfactoria de dichas obligaciones de anteriores convenios suscritos.
(Deficiencia de Control n.° 2.7)

12. Se evidenció que las rendiciones de cuentas mensuales correspondientes a los meses de setiembre y octubre de 2023 del Núcleo Ejecutor Huánuco Pachitea, fueron presentadas sin la totalidad de la documentación exigida en el Manual MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR y sin acreditar la presentación formal de dichas rendiciones ante la Autoridad Nacional del Agua, lo cual muestra que no se habría tomado en cuenta las Normas Generales de Control Interno, componente actividades de control gerencial, así como la información y comunicación, generando el riesgo de afectar el cumplimiento de dicha obligación y la trazabilidad del proceso de rendición de cuentas, ello debido a la ausencia de mecanismos de verificación que permitan asegurar la integridad de la documentación.
(Deficiencia de Control n.° 2.8)

13. Se evidencia que nueve (9) Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego ejecutadas por el Núcleo Ejecutor Huánuco Pachitea iniciaron su ejecución, sin la certeza del cumplimiento de la totalidad de los requisitos establecidos en el Manual MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR, lo cual muestra que no se habría tomado en cuenta las Normas Generales de Control Interno, componente actividades de control gerencial, así como la información y comunicación, generando el riesgo de iniciar la ejecución de actividades, sin contar con las condiciones mínimas establecidas por la Entidad para garantizar su adecuado control y supervisión. hecho que se origina por la carencia de disposiciones específicas que permitan asegurar que se cumplan con los requisitos mínimos establecidos por la Entidad.
(Deficiencia de Control n.° 2.9)

VII. RECOMENDACIONES

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las observaciones n.° 3.1 y 3.2 del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1 y 2)

Al Titular de la Entidad

2. Realizar las acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la ANA comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo con las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1 y 2)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formula la recomendación siguiente:

3. Disponer que la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego, en coordinación con la Autoridad Nacional del Agua y las Administraciones Locales del Agua, implementen mecanismos de control preventivo para la validación de las planillas de jornales, que incluyan la verificación cruzada de trabajadores, fechas y actividades ejecutadas antes de otorgar la conformidad para el pago, así como capacitaciones dirigidas a supervisores y responsables de las AMIR, con la finalidad de evitar la superposición de jornales, registros inconsistentes y pagos sustentados en documentación que no refleje de manera fehaciente los trabajos efectivamente realizados.
(Conclusión n.° 1)

4. Disponer que la Autoridad Nacional del Agua, a través de las Administraciones Locales de Agua, fortalezca los mecanismos de supervisión y control de los convenios ejecutados bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores, estableciendo procedimientos de verificación documentaria y de campo que permitan acreditar de manera objetiva el cumplimiento de las funciones de supervisión antes de otorgar conformidades y efectuar pagos. Asimismo, implementar controles que aseguren la comunicación inmediata de situaciones irregulares y la adopción oportuna de medidas de cautela, incluyendo la suspensión de operaciones o el bloqueo de cuentas cuando existan indicios de uso inadecuado de recursos o incumplimiento de obligaciones.
(Conclusión n.° 2)

5. La Autoridad Nacional de Agua deberá en lo sucesivo, deberá:
   a. Implementar mecanismos de control y validación de la información técnica que sustenta la elaboración de las fichas técnicas de las Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego, asegurando la verificación previa de las coordenadas geográficas, ubicación, longitud, recorrido y características de las infraestructuras mediante herramientas geoespaciales, registros institucionales y verificaciones de campo debidamente documentadas.
   b. Establecer procedimientos de revisión y control de calidad antes de la aprobación de las fichas técnicas, a fin de asegurar la confiabilidad de la información consignada.
(Conclusión n.° 3)

6. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con las unidades orgánicas competentes, evalúe las disposiciones contenidas en el Manual MA N° 0010-2025-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR y su concordancia con el procedimiento de supervisión y las medidas de bloqueo y congelamiento de cuentas bancarias de los Núcleos Ejecutores

conforme a lo establecido en la Ley n.° 31015 y su Reglamento, en armonía al principio de jerarquía normativa desarrollado por el Tribunal Constitucional [92].
(Conclusión n.° 4)

7. La Autoridad Nacional del Agua, a través de sus Administraciones Locales de Agua deberán implementar mecanismos de control (cronogramas, instructivos, lineamientos, etc.) a fin de contar con un permanente inventario actualizado y real de la infraestructura de riego y drenaje existente, ya que dicha información resulta de vital trascendencia para gestionar la elaboración de fichas técnicas para las actividades de mantenimiento de infraestructura de riego y drenaje en el país.
(Conclusión n.° 5)

8. Que la Dirección General de Infraestructura Hidráulica y Riego, en coordinación con la Oficina General de Administración y las Unidades competentes, a través de la creación de un documento y/o la incorporación en el "Manual para la ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores" se incorporen plazos, responsables y procedimientos específicos para la revisión contable de las liquidaciones finales, la subsanación de observaciones y la emisión del Informe Final de Convenio, a fin de mejorar el proceso de cierre de los convenios.
(Conclusión n.° 6)
9. El Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en coordinación con la Autoridad Nacional de Agua y las Administraciones Locales de Agua que correspondan, adopten e implementen mecanismos de control, coordinación y validación con la Entidad financiera correspondiente, que permitan restringir o bloquear la disposición de fondos de las cuentas mancomunadas de los Núcleos Ejecutores mientras no se encuentre acreditada la contratación del Supervisor y la emisión de la respectiva autorización de gasto, conforme a la normativa aplicable; a fin de garantizar el correcto uso y destino de los recursos públicos.
(Conclusión n.° 7)

10. Que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego deberá incorporar en la normativa que regula la ejecución de las Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores, procedimientos y mecanismos de control efectivos que permitan verificar, controlar y resguardar el cumplimiento de los plazos establecidos en la normativa aplicable, referente a cada etapa de la ejecución, seguimiento y cierre de los convenios, incluyendo la identificación de responsables y la generación de alertas de vencimiento, con la

(92) La Sentencia de Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional Expediente n.° 047-2004-AI/TC del 24 de abril de 2006 ha desarrollado el principio de jerarquía normativa en los siguientes términos:
"56. El principio de jerarquía puede ser comprendido desde dos perspectivas:
a) La jerarquía basada en la cadena de validez de las normas.
Al respecto, Requena López señala que el principio de jerarquía hace depender la validez de una norma sobre otra. Por ende, dicha validez se debe entender como la conformidad de una norma con referencia de otra u otras que sean jerárquicamente superiores.
En esa perspectiva, el Tribunal Constitucional ha expresado:
"El orden jurídico es un sistema orgánico, coherente e integrado jerárquicamente por normas de distinto nivel que se encuentran interconectadas por su origen, es decir, que unas normas se fundan en otras o son consecuencia de ellas.
(...)
"57. Hasta aquí nos encontramos con criterios formales para determinar la prevalencia de una fuente normativa sobre otra. Sin embargo, del concepto de fuerza pasiva deriva directamente una condición de validez de las normas jurídicas, pero también, indirectamente, una condición de validez de las disposiciones jurídicas en las que tales normas están contenidas. En efecto, la fuerza pasiva de las normas supone que:
Es inválida la norma cuyo contenido contradiga el contenido de otra norma de grado superior.
A su vez, como una disposición puede contener varias normas jurídicas (es decir es susceptible de varias interpretaciones), es inválida la disposición que no contenga ni una sola norma (ni una sola interpretación) válida. Dicho de otro modo, es válida la disposición que contenga al menos una norma válida"

finalidad de fortalecer la oportunidad de las acciones de supervisión, control y liquidación de las intervenciones ejecutadas.
(Conclusión n.° 8)

11. Que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de las unidades orgánicas competentes, incorporen, en la normativa que regula la ejecución de las Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego (AMIR) bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores, de mecanismos de control que aseguren que las autorizaciones de gasto aprobadas por la supervisión, consignen la fecha de emisión; asimismo, que se establezcan procedimientos de revisión previa orientados a verificar el cumplimiento de dichos requisitos antes de efectuar los desembolsos, a fin de fortalecer la trazabilidad entre la autorización del gasto, el retiro de fondos y la rendición de cuentas respectiva.
(Conclusión n.° 9)

12. Que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de las unidades orgánicas competentes, incorporen en la normativa que regula la ejecución de las Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego (AMIR) bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores, disposiciones que definan de manera expresa la documentación mínima obligatoria que deben obrar en los expedientes de liquidación, para sustentar las etapas de ejecución, supervisión, rendición de cuentas y liquidación de los convenios, incluyendo, entre otros, actuaciones relacionadas con la contratación de residentes, acreditación de experiencia profesional, contratación de seguros, apertura de cuentas corrientes, difusión de convocatorias, asignación de responsabilidades y control de la ejecución de las AMIR.
(Conclusión n.° 10)

13. Que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de las unidades orgánicas competentes, deberá incorporar en la normativa que regula la ejecución de las Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego bajo la modalidad de Núcleos Ejecutores, procedimientos y mecanismos de control que permitan verificar, previamente a la suscripción de los convenios, la culminación satisfactoria de las liquidaciones y demás obligaciones derivadas de intervenciones ejecutadas en periodos anteriores, estableciendo criterios objetivos, responsabilidades y medios de verificación, con la finalidad de fortalecer la confiabilidad y adecuada administración de los recursos públicos transferidos.
(Conclusión n.° 11)

14. Que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego en coordinación con las unidades orgánicas competentes, deberán implementar mecanismos de control que permitan:

    a. Asegurar que las rendiciones de cuentas mensuales de los Núcleos Ejecutores cuenten con la integridad de la información exigida por la normativa aplicable y con evidencia documental que acredite su presentación ante la Autoridad Nacional del Agua.
    b. Garantizar que antes de iniciar la ejecución de las Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego (AMIR), se cumpla con los requisitos mínimos establecidos por la Entidad.

(Conclusión n.° 12 y 13)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Copia simple del Convenio n.° 0067-2023-MIDAGRI-DVDAFIR suscrito el 22 de junio de 2023 entre el MIDAGRI y el Núcleo Ejecutor Nepeña.

Apéndice n.° 5 : Copia simple del Informe Técnico n.° 059-2024-RACS de 25 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 6 : Copia simple de la Orden de Servicio n.° 47000068-2023 de 31 de julio de 2023, con sus términos de referencia.

Apéndice n.° 7 : Original de la "Matriz planilla de jornales superpuestas - Convenio n.° 067-2023-MIDAGRI-DVDAFIR" y documentos adjuntos fedateados.

Apéndice n.° 8 : Copias fedateadas de las Autorizaciones de gasto n.°s 002 y 003 de 18 de agosto de 2023, n.°s 004 y 005 de 25 de agosto de 2023, n.° 006 de 26 de agosto de 2023, n.°s 007 y 008 de 01 de setiembre de 2023, n.°s 009 de 02 de setiembre de 2023, n.° 010 de 09 de setiembre de 2023, n.°s 012, 013, 014 y 015 de 15 de setiembre de 2023, n.° 016 de 27 de setiembre de 2023 y n.° 017 de 28 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 9 : Copia simple del Convenio n.° 024-2023-MIDAGRI-DVDAFIR suscrito el 24 de mayo de 2023 entre el MIDAGRI y el Núcleo Ejecutor IRCHIM.

Apéndice n.° 10 : Copia simple del Oficio n.° 00052-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR/PUNCHE PERU de 10 de abril de 2026.

Apéndice n.° 11 : Copia simple de la Orden de Servicios n.° 47000051 de 07 de junio de 2023, con sus términos de referencia.

Apéndice n.° 12 : Original de la "Matriz planilla de jornales superpuestas - Convenio n.° 024-2023-MIDAGRI-DVDAFIR y documentos adjuntos fedateados.

Apéndice n.° 13 : Copia simple del Informe n.° 0082-2026-ANA.HCH-ALA.SLN de 12 de mayo de 2026, remitido con el oficio n.° 578-2026-ANA-GG de 13 de mayo de 2026.

Apéndice n.° 14 : Copia simple de la Carta n.° 0211-2023-ANA-AAA.HCH-ALA.SLN de 16 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 15 : Copia simple de la Resolución Jefatural n.° 215-2018-ANA de 23 de julio de 2018.

Apéndice n.° 16 : Copia simple del Informe Técnico n.° 0164-2023-ANA.AAA.HCH-ALA.SLN de 15 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 17 : Copia simple del Memorando n.° 1311-2023-ANA-AAA.HCH de 17 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 18 : Copias fedateadas de las Autorizaciones de gastos n.° 004 de 27 de junio de 2023, n.° 005 de 4 de julio de 2023, n.° 006 de 11 de julio de 2023; n.° 007 de 14 de julio de 2023; n.°s 020, 025, 027, 036, 037 de 08 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 19 : Copias fedateadas de las Autorizaciones de gasto n.°s 041, 042 de 16 de agosto de 2023 y n.°s 054, 057, 059, 062, 063, 066 de 18 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 20	:	Copia simple del Convenio n.° 0252-2023-MIDAGRI-DVDAFIR suscrito el 01 de agosto de 2023 entre el MIDAGRI y el Núcleo Ejecutor Yungay.
Apéndice n.° 21	:	Copia simple del Informe Técnico n.° 38-2025-MGYR de 21 de julio de 2025, remitido con el oficio n.° 00052-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR/PUNCHE PERU de 10 de abril de 2026.
Apéndice n.° 22	:	Copia simple de la Orden de Servicio n.° 45000125 de 11 de setiembre de 2023, con sus términos de referencia.
Apéndice n.° 23	:	Original de la "Matriz planilla de jornales superpuestas - Convenio n.° 0252-2023-MIDAGRI-DVDAFIR" y documentos adjuntos fedateados.
Apéndice n.° 24	:	Original de la "Matriz planilla de registros posteriores a la culminación de las actividades - Convenio n.° 0252-2023-MIDAGRI-DVDAFIR y documentos adjuntos fedateados.
Apéndice n.° 25	:	Copia fedateada de la Autorización de gasto n.° 002 de 19 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 26	:	Copia simple del Convenio n.° 0262-2023-MIDAGRI-DVDAFIR suscrito el 01 de agosto de 2023 entre el MIDAGRI y el Núcleo Ejecutor Huánuco Pachitea.
Apéndice n.° 27	:	Copia simple del Informe Técnico n.° 024-2026-RACS de 17 de marzo de 2026, remitido con el Oficio n.° 00052-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR/PUNCHE PERU de 10 de abril de 2026.
Apéndice n.° 28	:	Copia fedateada de la Orden de servicio n.° 91000149 de 21 de agosto de 2023 y copia simple de los términos de referencia.
Apéndice n.° 29	:	Original de la "Matriz planilla de jornales - superpuestas - Convenio n.° 0262-2023-MIDAGRI-DVDAFIR" y copia simple de los documentos adjuntos.
Apéndice n.° 30	:	Copia simple de las Autorizaciones de gasto n.° 002 de 09 de octubre de 2023, n.° 003 de 24 de octubre de 2023, n.° 004 de 27 de octubre de 2023 y n.° 005 de 26 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 31	:	Copia simple del Convenio n.° 0279-2023-MIDAGRI-DVDAFIR suscrito el 03 de agosto de 2023 entre el MIDAGRI y el Núcleo Ejecutor Huánuco 2.
Apéndice n.° 32	:	Copia simple del Informe Técnico n.° 0077-2024-MJVM remitido con Informe n.° 108-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DGIIHR/ PUNCHE PERU de 04 de octubre de 2024.
Apéndice n.° 33	:	Copia fedateada de la Orden de Servicio n.° 91000148 de 18 de agosto de 2023, con sus términos de referencia.
Apéndice n.° 34	:	Original de la "Matriz planilla de jornales superpuestas - Convenio n.° 0279-2023-MIDAGRI-DVDAFIR" y documentos adjuntos fedateados.
Apéndice n.° 35	:	Original de la "Matriz planilla de registros posteriores a la culminación de las actividades - Convenio n.° 0279-2023-MIDAGRI-DVDAFIR" y documentos adjuntos fedateados.
Apéndice n.° 36	:	Copias fedateadas de las Autorizaciones de gasto n.° 02 de 04 de octubre de 2023, n.° 03 de 13 de octubre de 2023 y n.° 4 de 20 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 37	:	Copia simple del Convenio n.° 0052-2023-MIDAGRI-DVDAFIR suscrito el 08 de junio de 2023 entre el MIDAGRI y el Núcleo Ejecutor Pachitea.

Apéndice n.° 38	:	Copia simple del Informe Técnico n.° 101-2025-MGYR remitido a la Contraloría General de la Republica mediante el Oficio n.° 00166-2025-MIDAGRIDVDAFIR/DGIHR/PUNCHE PERU de 01 de diciembre de 2026.
Apéndice n.° 39	:	Copia simple de la Orden de Servicios n.° 91000111 de 26 de junio de 2023, con sus términos de referencia.
Apéndice n.° 40	:	Original de la "Matriz Planilla de Jornales Superpuestas - Convenio n.° 0052-2023-MIDAGRI-DVDAFIR" y documentos adjuntos fedateados.
Apéndice n.° 41	:	Copias fedateadas de las Autorizaciones de gastos n.°s 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de 5 de agosto de 2023; n.°s 26, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38 y 39 de 6 de agosto de 2023; n.°s 40, 42, 43, 44, 45, 47, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 de 07 de agosto de 2023; n.°s 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69 de 8 de agosto 2023, y, n.°s 70, 71, 74, 75, 76, 77 y 79 de 09 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 42	:	Copia simple del Convenio n.° 408-2023-MIDAGRI-DVDAFIR suscrito el 21 de agosto de 2023 entre el MIDAGRI y el Núcleo Ejecutor Sechura.
Apéndice n.° 43	:	Copia simple del Acta de Recopilación de Información de 04 de febrero de 2024
Apéndice n.° 44	:	Copia simple del Informe n.° 0017-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-PUNCHE PERU de 09 de abril de 2026, adjunto al Oficio n.° 00052-2026-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR/PUNCHE PERU de 10 de abril de 2026.
Apéndice n.° 45	:	Copia simple de la Orden de Servicio n.° 054-00128 de 13 de setiembre de 2023 y términos de referencia.
Apéndice n.° 46	:	Copia simple del Informe Técnico n.° 0048-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.MBP de 31 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 47	:	Original de la "Matriz planilla de jornales superpuestas - Convenio n.° 408-2023-MIDAGRI-DVDAFIR" y copia simple de documentos adjuntos.
Apéndice n.° 48	:	Copia simple de las Autorización de gastos n.° 01 de S/ 228 736,50, n.° 02 de S/ 16 175,30, n.° 03 de S/ 103 695,00, n.° 04 de S/ 7 570,00, n.° 05 de S/ 2 117 479,00, n.° 06 de S/ 41 202,00 y n.° 07 de S/ 165 723,60.
Apéndice n.° 49	:	Copia simple del Convenio n.° 0267-2023-MIDAGRI-DVDAFIR suscrito el 03 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 50	:	Copia simple del Informe Técnico n.° 084-2025-RACS de 19 de junio de 2025.
Apéndice n.° 51	:	Copia simple del Informe n.° 0098-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DGIIHR/PUNCHE PERU de 20 de junio de 2025.
Apéndice n.° 52	:	Copias simples de las Ordenes de Servicio n.°s 054-00118 de 02 de setiembre de 2023 y 054-00117 de 18 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 53	:	Original de la "Matriz de planillas de jornales superpuestas (jornales completos) - Convenio n.° 267-2023-MIDAGRI-DVDAFIR" y documentos adjuntos fedateados.

Apéndice n.° 54	:	Original de la "Matriz de planillas de jornales superpuestas (jornales parciales) - Convenio n.° 267-2023-MIDAGRI-DVDAFIR" y documentos adjuntos fedateados.
Apéndice n.° 55	:	Copias fedateadas de las Autorizaciones de gastos n.° 001 de 06 de setiembre de 2023; n.° 002 de 16 de setiembre de 2023; n.° 003 de 21 de setiembre de 2023, n.° 004 de 27 de setiembre de 2023, n.° 005 de 03 de octubre de 2023, n.° 006 de 04 de octubre de 2023, 007 de 10 de octubre de 2023 y 008 de 20 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 56	:	Copia simple del Oficio n.° 000216-2026-CG/OC0052 de 30 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 57	:	Copia simple del Oficio n.° 000280-2026/DRI/SDIDR/RENIEC de 04 de mayo de 2026.
Apéndice n.° 58	:	Copia simple del Convenio n.° 0111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR suscrito entre el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y el Núcleo Ejecutor Canchaque - San Miguel de El Faique.
Apéndice n.° 59	:	Copia simple de la Orden de Servicio n.° 0018-00159 con fecha de recepción 04 de setiembre de 2023 y sus términos de referencia.
Apéndice n.° 60	:	Copia simple de la Orden de Servicio n.° 0018-00158 con fecha de recepción de 04 de setiembre de 2023 y sus términos de referencia.
Apéndice n.° 61	:	Copia simple de la Orden de Servicio n.° 0018-00149 con fecha de recepción de 28 de agosto de 2023 y sus términos de referencia.
Apéndice n.° 62	:	Copia simple de la Orden de Servicio n.° 0018-00160 con fecha de recepción de 06 de setiembre de 2023 y sus términos de referencia.
Apéndice n.° 63	:	Copia fedateada y simple de la Carta n.° 04-2023-P/JGJC-N.E C-SF de 11 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 64	:	Copia simple de la Carta n.° 001-2023-SUPERVISORES/LAPG-OUVN-AOPT-RIC de 14 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 65	:	Copia certificada del Informe n.° 001-2023/RIC-SUP. de 14 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 66	:	Copia simple del Informe n.° 001-2023/LAPG-SUP de 15 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 67	:	Copia simple de Informe n.° 001-2023/AOPT-SUP de 15 de setiembre de 2023 y original del panel fotográfico de verificación en campo de las fichas AMIR.
Apéndice n.° 68	:	Copia simple del Informe n.° 02-2023/OUVN-SUP de 15 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 69	:	Copia simple de las Actas de inicio de actividades - Actividades de mantenimiento Correspondientes a las ciento treinta (130) AMIR, que señalan que las actividades iniciaron entre el 20 y 21 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 70	:	Copia simple de las Actas de culminación de actividades, que señalan que las actividades culminaron entre el 22 y 30 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 71	:	CD que contiene las Planillas de Jornales de las ciento treinta (130) AMIR.
Apéndice n.° 72	:	Copia simple de los Cuadernos de Incidencias de las ciento treinta (130) AMIR.
Apéndice n.° 73	:	Copia simple de la Carta n.° 002-2023-AOPT/SUP con fecha de recepción de 04 de octubre de 2023 e Informe n.° 02-2023/AOPT-SUP de 04 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 74	:	Copia simple de la Carta n.° 002-2023-LAPG/SUP con fecha de recepción de 03 de octubre de 2023 e Informe n.° 002-2023/LAP-SUP de 03 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 75	:	Copia simple de la Carta n.° 005-2023-OUVN/SUP con fecha de recepción de 28 de setiembre de 2023 e Informe n.° 04-2023/OUVN-SUP de 27 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 76	:	Copia simple de la Carta n.° 001-2023-SUPERVISOR/RIC con fecha de recepción de 05 de octubre de 2023 e Informe n.° 001-2023/RIC-SUP de 04 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 77	:	Copia simple del Informe n.° 0067-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH/OMYM de 15 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 78	:	Copia simple del Informe n.° 0069-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH/OMYM de 15 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 79	:	Copia simple del Informe n.° 0070-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH/OMYM de 16 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 80	:	Copia simple del Informe n.° 0071-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH/OMYM de 29 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 81	:	Copia simple de la Conformidad de Servicio n.° 0180-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 16 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 82	:	Copia simple de la Conformidad de Servicio n.° 0183-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 19 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 83	:	Copia simple de la Conformidad de Servicio n.° 0184-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 23 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 84	:	Copia simple de la Conformidad de Servicio n.° 0194-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 30 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 85	:	Copia simple del Comprobante de pago n.° 3635 de 03 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 86	:	Copia simple del Comprobante de pago n.° 3731 de 07 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 87	:	Copia simple del Comprobante de pago n.° 3887 de 15 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 88	:	Copia simple del Comprobante de pago n.° 3889 de 15 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 89	:	Copia simple del Correo electrónico de 20 de octubre de 2023 enviado por Oscar Uvaldo Venegas Navarro.
Apéndice n.° 90	:	Copia simple de la Carta n.° 002-2023-SUPERVISORES/NE CANCHAQUE-SAN MIGUEL DE EL FAIQUE de 19 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 91	:	Copia simple de la Carta n.° 14-2023-NÚCLEO EJECUTOR CANCHAQUE-SAN MIGUEL DE EL FAIQUE de 04 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 92	:	Copia simple del Extracto bancario del mes de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 93	:	Copia simple de la Carta n.° 003-2023-SUPERVISORES/NE CANCHAQUE-SAN MIGUEL DE EL FAIQUE de 25 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 94	:	- Copia fedateada de la Carta Múltiple n.° 0111-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 25 de octubre de 2023. - Copia fedateada de la Carta Múltiple n.° 0123-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 10 de noviembre de 2023.

- Copia fedateada de la Carta Múltiple n.° 0126-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 13 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de la Carta n.° 356-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 23 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de la Carta Múltiple n.° 137-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 23 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de la Carta Múltiple n.° 143-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 29 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de la Carta Múltiple n.° 147-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 29 de noviembre de 2023.
- Copia fedateada de la Carta Múltiple n.° 157-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 04 de diciembre de 2023.
- Copia fedateada de la Carta Múltiple n.° 158-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 04 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 95 : Copia simple del Manual MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR versión 03, aprobado por Resolución Ministerial n.° 0295-2023-MIDAGRI.

Apéndice n.° 96 : Copia simple de la Carta n.° 011-2023-OUVN/SUP e Informe n.° 06-2023/OUVN-SUP de 27 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 97 : Copia simple de la Carta n.° 004-2023-AOPT/SUP e Informe n.° 02-2023/AOPT-SUP de 03 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 98 : Copia simple de la Carta n.° 002-2023-SUPERVISOR/RIC e Informe n.° 002-2023/RIC-SUP de 05 de noviembre de 2023, registrado en la mesa de partes de la ANA el 06 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 99 : Copia fedateada de la Carta n.° 0408-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 06 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 100 : Copia fedateada de la Carta n.° 0345-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 17 de noviembre de 2023 notificada vía correo electrónico el 21 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 101 : Copia fedateada de la Carta n.° 0348-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 17 de noviembre de 2023, notificada vía correo electrónico el 21 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 102 : Copia fedateada de la Carta n.° 0349-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 17 de noviembre de 2023, notificada vía correo electrónico el 21 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 103 : Copia fedateada de la Carta n.° 0375-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 29 de noviembre de 2023, notificada mediante correo electrónico de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 104 : Copia fedateada de la Carta n.° 0381-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 30 de noviembre de 2023, notificada mediante correo electrónico de 30 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 105 : Copia fedateada de la Carta n.° 0377-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 29 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 106 : Copia legalizada de la Carta n.° 003-2023-SUPERVISOR/RIC de 22 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 107 : Copia simple de la Carta n.° 05-2023-AOPT/SUP de 28 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 108 : Copia simple de la Carta n.° 012-2023-OUVN/SUP de 28 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 109	:	Copia simple del Informe n.° 06-2023/AOPT-SUP recepcionado el 24 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 110	:	Copia simple del Informe n.° 09-2023/OUVN-SUP recepcionado el 24 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 111	:	Copia simple del Informe n.° 003-2023/RIC-SUP de 15 de diciembre de 2023, registrado en la mesa de partes de la ANA el 18 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 112	:	Copia simple del Informe n.° 0107-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH/OMYM de 24 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 113	:	Copia simple del Informe n.° 0108-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH/OMYM de 24 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 114	:	Copia simple del Informe n.° 0111-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH/OMYM de 28 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 115	:	Copia simple de la Conformidad de Servicio n.° 0240-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 27 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 116	:	Copia simple de la Conformidad de Servicio n.° 0246-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 27 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 117	:	Copia simple de la Conformidad de Servicio de n.° 0249-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 28 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 118	:	Copia simple del Comprobante de pago n.° 4820 de 30 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 119	:	Copia simple del Comprobante de pago n.° 4804 de 30 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 120	:	Copia simple del Comprobante de pago n.° 4947 de 30 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 121	:	Copia simple de la Carta n.° 035-2023-NE CANCHAQUE SAN MIGUEL DEL EL FAIQUE de 17 de noviembre de 2023, registrado en la mesa de partes de la ANA el 22 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 122	:	Copia fedateada de la Informe n.° 0014-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 07 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 123	:	Copia fedateada de la Oficio n.° 0036-2024-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 07 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 124	:	Copia simple del Informe n.° 0598-2025-MIDAGRI-SG/OGA-OC de 09 de junio de 2025.
Apéndice n.° 125	:	Copia simple del Oficio n.° 1342-2023-MIDAGRI/SG-OGA-OT de 11 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 126	:	Copia simple del Memorando n.° 1032-2023-MIDAGRI-DVDAFIR/DGIHR-DG/PUNCHE PERÚ de 06 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 127	:	Copia fedateada y simple del Informe Técnico n.° 0073-2023-ANA-DOUA/DAEC de 30 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 128	:	Copia visada del Informe n.° 063-2026-LFC de 23 de marzo de 2026.
Apéndice n.° 129	:	- Copia simple del Anexo n.° 17 "Contrato de Compra n.° 01-2023-NECAN-SMF Núcleo Ejecutor Canchaque – San Miguel de El Faique, Convenio n.° 0111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR, suscrito el 19 de setiembre de 2023. - Copia simple del Anexo n.° 17 "Contrato de Compra n.° 04-2023-NECAN-SMF Núcleo Ejecutor Canchaque – San Miguel de El Faique, Convenio n.° 0111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR, suscrito el 19 de setiembre de 2023.

- Copia simple del Anexo n.° 17 "Contrato de Compra n.° 03-2023-NECAN-SMF Núcleo Ejecutor Canchaque – San Miguel de El Faique, Convenio n.° 0111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR, suscrito el 19 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 130 : Copia simple del Informe técnico n.° 010-2024-ECBT/DOUA de 23 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 131 : Original de la "Matriz planilla de jornales superpuestas - Convenio n.° 0111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR".

Apéndice n.° 132 : Copias simples de las Cédulas de notificación, comentarios o aclaraciones presentados, y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada uno de los involucrados, conforme con el siguiente detalle:

Cédulas de notificación

1. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000009-2026-CG/0052-02-001 con fecha de emisión 26 de mayo de 2026, y Constancia de Notificación con fecha de emisión del mismo día, que contiene impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 001-2026-CG/OCI-AC-MIDAGRI con fecha de emisión 22 de mayo de 2026, así como la Desviación de cumplimiento en la auditoria al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y Motivo que originó la comunicación de desviación de cumplimiento, dirigida a **Joel Exequiel Solon Martínez.**

2. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000017-2026-CG/0052-02-001 con fecha de emisión 04 de junio de 2026, y Constancia de Notificación con fecha de emisión del mismo día, que contiene impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 002-2026-CG/OI-AC-MIDAGRI con fecha de emisión 22 de mayo de 2026, así como la Desviación de cumplimiento en la auditoria al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y Motivo que originó la comunicación de desviación de cumplimiento, dirigida a **Jhosselyn Cristina Ramos Vasquez.**

3. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000005-2026-CG/0052-02-001 con fecha de emisión 26 de mayo de 2026, y Constancia de Notificación con fecha de emisión del mismo día, que contiene impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 003-2026-CG/OCI-AC-MIDAGRI con fecha de emisión 22 de mayo de 2026, así como la Desviación de cumplimiento en la al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y Motivo que originó la comunicación de desviación de cumplimiento, dirigida a **Jorge Luis Mejía Vargas.**

4. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2026-CG/0052-02-001 con fecha de emisión 26 de mayo de 2026, y Constancia de Notificación con fecha de emisión del mismo día, que contiene impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 004-2026-CG/OCI-AC-MIDAGRI con fecha de emisión 22 de mayo de 2026, así como la Desviación de cumplimiento en la auditoria al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y Motivo que originó la comunicación de desviación de cumplimiento, dirigida a **Cesar Caldua Palma.**

5. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2026-CG/0052-02-001 con fecha de emisión 26 de mayo de 2026, y Constancia de Notificación con fecha de emisión del mismo día, que contiene impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 005-2026-CG/OCI-AC-MIDAGRI con fecha de emisión 22 de mayo de 2026, así como la Desviación de cumplimiento en la auditoria al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y Motivo que originó la comunicación de desviación de cumplimiento, dirigida a **Sergio Cecilio Soto Remigio.**

6. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2026-CG/0052-02-001 con fecha de emisión 26 de mayo de 2026, y Constancia de Notificación con fecha de emisión del mismo día, que contiene impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 006-2026-CG/OCI-AC-MIDAGRI con fecha de emisión 22 de mayo de 2026, así como la Desviación de cumplimiento en la auditoria al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y Motivo que originó la comunicación de desviación de cumplimiento, dirigida a **Sleyter Rider Loarte Soto.**

7. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 007-2026-CG/OCI-AC-MIDAGRI con fecha de emisión 28 de mayo de 2026, así como la Desviación de cumplimiento en la auditoria al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y Motivo que originó la comunicación de desviación de cumplimiento, dirigida a **Max Falcao Alvino Brioso.**

8. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000010-2026-CG/0052-02-001 con fecha de emisión 26 de mayo de 2026, y Constancia de Notificación con fecha de emisión del mismo día, que contiene impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 008-2026-CG/OCI-AC-MIDAGRI con fecha de emisión 22 de mayo de 2026, así como la Desviación de

cumplimiento en la auditoria al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y Motivo que originó la comunicación de desviación de cumplimiento, dirigida a **Jose Carlos Campos Lopez.**

9. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2026-CG/0052-02-001 con fecha de emisión 26 de mayo de 2026, y Constancia de Notificación con fecha de emisión del mismo día, que contiene impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 009-2026-CG/OCI-AC-MIDAGRI con fecha de emisión 22 de mayo de 2026, así como la Desviación de cumplimiento en la auditoria al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y Motivo que originó la comunicación de desviación de cumplimiento, dirigida a **Kelly Angelica Capuñay Capuñay.**

10. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000012-2026-CG/0052-02-001 con fecha de emisión 27 de mayo de 2026, y Cargo de Notificación con fecha de emisión del mismo día, que contiene impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 010-2026-CG/OCI-AC-MIDAGRI con fecha de emisión 22 de mayo de 2026, así como la Desviación de cumplimiento en la auditoria al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y Motivo que originó la comunicación de desviación de cumplimiento, dirigida a **Gladys Carlota Garcia Pazos.**

11. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000011-2026-CG/0052-02-001 con fecha de emisión 26 de mayo de 2026, y Constancia de Notificación con fecha de emisión del mismo día, que contiene impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 011-2026-CG/OCI-AC-MIDAGRI con fecha de emisión 22 de mayo de 2026, así como la Desviación de cumplimiento en la auditoria al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y Motivo que originó la comunicación de desviación de cumplimiento, dirigida a **Felix Esteban Astudillo Bances.**

12. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000007-2026-CG/0052-02-001 con fecha de emisión 26 de mayo de 2026, y Constancia de Notificación con fecha de emisión del mismo día, que contiene impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 012-2026-CG/OCI-AC-MIDAGRI con fecha de emisión 22 de mayo de 2026, así como la Desviación de cumplimiento en la auditoria al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y Motivo que originó la comunicación de

desviación de cumplimiento, dirigida a **Amilcar Omar Pintado Tiburcio.**

13. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000006-2026-CG/0052-02-001 con fecha de emisión 26 de mayo de 2026, y Constancia de Notificación con fecha de emisión del mismo día, que contiene impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 013-2026-CG/OCI-AC-MIDAGRI con fecha de emisión 22 de mayo de 2026, así como la Desviación de cumplimiento en la auditoria al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y Motivo que originó la comunicación de desviación de cumplimiento, dirigida a **Oscar Uvaldo Venegas Navarro.**

14. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000008-2026-CG/0052-02-001 con fecha de emisión 26 de mayo de 2026, y Constancia de Notificación con fecha de emisión del mismo día, que contiene impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 014-2026-CG/OCI-AC-MIDAGRI con fecha de emisión 22 de mayo de 2026, así como la Desviación de cumplimiento en la auditoria al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y Motivo que originó la comunicación de desviación de cumplimiento, dirigida a **Rodolfo Ibañez Carrasco.**

15. Impresión con firma digital de la Cédula de Notificación Electrónica n.° 00000015-2026-CG/0052-02-001 con fecha de emisión 1 de junio de 2026, y Cargo de Notificación con fecha de emisión del mismo día, que contiene impresión con firma digital de la Cédula de Notificación n.° 015-2026-CG/OCI-AC-MIDAGRI con fecha de emisión 1 de junio de 2026, así como la Desviación de cumplimiento en la auditoria al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego y Motivo que originó la comunicación de desviación de cumplimiento, dirigida a **Omar Martin Yovera More.**

Comentarios o aclaraciones presentados

1. Impresión de la Carta n.° 003-2026-JESM-IC con fecha de emisión 8 de mayo de 2026 y fecha de recepción 10 de mayo de 2026, presentado por el señor **Joel Exequiel Solon Martínez.**

2. Impresión de la Carta n.° 02-2026-JLMV con fecha de emisión 09 de junio de 2026 y fecha de recepción del mismo día, presentado por el señor **Jorge Luis Mejía Vargas.**

3. Impresión de la Carta n.° 02-2026/CCP/S con fecha de emisión 03 de junio de 2026 y fecha de recepción 04 de junio de 2026, presentado por el señor **César Caldua Palma.**

4. Impresión de la Carta n.° 001-2026/SCSR-IC con fecha de emisión 01 de junio de 2026 y fecha de recepción del mismo día, presentado por el señor **Sergio Cecilio Soto Remigio.**

5. Impresión de la Carta n.° 002-2026-SRLS/C con fecha de emisión 05 de junio de 2026 y fecha de recepción del mismo día, presentado por el señor **Sleyter Rider Loarte Soto.**

6. Impresión de la Carta S/N con fecha de emisión 10 de junio de 2026 y fecha de recepción del mismo día, presentado por el señor **José Carlos Campos López.**

7. Impresión del Informe de Aclaraciones n.° 1-2026-KACC con fecha de emisión 09 de junio de 2026 y fecha de recepción 10 de junio de 2026, presentado por la señora **Kelly Angelica Capuñay Capuñay.**

8. Impresión del Informe de Aclaraciones n.° 1-2026-GCGP con fecha de emisión 10 de junio de 2026 y fecha de recepción 11 de junio de 2026, presentado por la señora **Gladys Carlota García Pazos.**

9. Impresión de la Carta n.° 003-2026/FEAB con fecha de emisión 09 de junio de 2026 y fecha de recepción de 10 de junio de 2026, presentado por el señor **Félix Esteban Astudillo Bances.**

10. Impresión de la Carta n.° 002-2026-SUPERVISOR/AOPT con fecha de emisión 05 de junio de 2026 y fecha de recepción de la misma fecha, presentado por el señor **Amilcar Omar Pintado Tiburcio.**

11. Impresión de la Carta n.° 002-2026-SUPERVISOR/OUVN con fecha de emisión 05 de junio de 2026 y fecha de recepción de la misma fecha, presentado por el señor **Oscar Uvaldo Venegas Navarro.**

12. Impresión de la Carta n.° 002-2026-SUPERVISOR/RIC con fecha de emisión 04 de junio de 2026 y fecha de recepción de 05 de junio de 2026, presentado por el señor **Rodolfo Ibañez Carrasco.**

13. Impresión de la Carta n.° 002-2026 con fecha de emisión 11 de junio de 2026 y fecha de recepción de la misma fecha, presentado por el señor **Omar Martin Yovera More.**

Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 133 : Copia simple del Memorando n.° 000029-2026-CG/OC0052 de 27 de mayo de 2026, y la Hoja Informativa n.° 000003-2026-CG/OC0053-JCC de 27 de mayo de 2026, documentos que sustentan la conformidad para la notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos.

Apéndice n.° 134 : Copia simple de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el vínculo contractual de **Joel Exequiel Solon Martínez**, los mismos que se detallan a continuación:
- Orden de servicio n.° 47000068-2023 de 31 de julio de 2023.
- Términos de Referencia.

Apéndice n.° 135 : Copia simple de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el vínculo contractual de **Jhosselyn Cristina Ramos Vásquez**, los mismos que se detallan a continuación:
- Orden de servicio n.° 47000051-2023 de 07 de junio de 2023.
- Términos de Referencia.

Apéndice n.° 136 : Copia simple de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el vínculo laboral de **Jorge Luis Mejía Vargas**, los mismos que se detallan a continuación:
- Resolución Jefatural n.° 215-2018-ANA de 23 de julio de 2018.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 0063-2018-ANA-OA-URH de 23 de julio de 2018.
- Informe Técnico n.° 0164-2023-ANA-AA.HCH-ALA.SLN de 15 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 137 : Copia simple de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el vínculo contractual de **Cesar Caldua Palma**, los mismos que se detallan a continuación:
- Orden de servicio n.° 45000125 de 11 de setiembre de 2023.
- Términos de Referencia.

Apéndice n.° 138 : Copia simple de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el vínculo contractual de **Sergio Cecilio Soto Remigio**, los mismos que se detallan a continuación:
- Orden de servicio n.° 91000149 de 21 de agosto de 2023.
- Términos de Referencia.

Apéndice n.° 139 : Copia simple de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el vínculo contractual de **Sleyter Rider Loarte Soto**, los mismos que se detallan a continuación:
- Orden de servicio n.° 91000148 de 18 de agosto de 2023.
- Términos de Referencia.

Apéndice n.° 140 : Copia simple de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el vínculo contractual de **Max Falcao Alvino Brioso**, los mismos que se detallan a continuación:
- Orden de servicio n.° 91000111 de 26 de junio de 2023.
- Términos de Referencia.

Apéndice n.° 141 : Copia simple de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el vínculo contractual de **José Carlos Campos López**, los mismos que se detallan a continuación:
- Orden de servicio n.° 054-00128 de 13 de setiembre de 2023.

- Términos de Referencia.

Apéndice n.° 142 : Copia simple de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el vínculo contractual de **Kelly Angelica Capuñay Capuñay**, los mismos que se detallan a continuación:
- Orden de servicio n.° 054-00118 de 02 de setiembre de 2023
- Términos de Referencia.

Apéndice n.° 143 : Copia simple de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el vínculo contractual de **Gladys Carlota García Pazos**, los mismos que se detallan a continuación:
- Orden de servicio n.° 054-00117 de 18 de agosto de 2023.
- Términos de Referencia.

Apéndice n.° 144 : Copia simple de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el vínculo laboral de **Félix Esteban Astudillo Bances**, los mismos que se detallan a continuación:
- Resolución Jefatural n.° 094-2019-ANA de 13 de mayo de 2019.
- Resolución Jefatural n.° 235-2024-ANA de 11 de junio de 2024.
- Contrato Administrativo de Servicios n.° 0039-2019-ANA-OA-URH de 15 de mayo de 2019.

Apéndice n.° 145 : Copia simple de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el vínculo contractual de **Amilcar Omar Pintado Tiburcio**, los mismos que se detallan a continuación:
- Orden de servicio n.° 0018-00159 de 04 de setiembre de 2023.
- Términos de Referencia.
- Informe Técnico n.° 0131-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH/OMYM de 29 de noviembre de 2023.
- Carta n.° 0381-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 30 de noviembre de 2023

Apéndice n.° 146 : Copia simple de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el vínculo contractual de **Oscar Uvaldo Venegas Navarro**, los mismos que se detallan a continuación:
- Orden de servicio n.° 0018-00149 de 28 de agosto de 2023.
- Términos de Referencia.
- Informe Técnico n.° 0130-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH/OMYM de 29 de noviembre de 2023.
- Carta n.° 0375-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 29 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 147 : Copia simple de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el vínculo contractual de **Rodolfo Ibáñez Carrasco**, los mismos que se detallan a continuación:
- Orden de servicio n.° 0018-00160 de 06 de setiembre de 2023.
- Términos de Referencia.
- Informe Técnico n.° 0128-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH/OMYM de 29 de noviembre de 2023.
- Carta n.° 0377-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 29 de noviembre de 2023.

Apéndice n.° 148 : Copia simple de los documentos de gestión de la entidad que sustentan el vínculo laboral de **Omar Martin Yovera More**, los mismos que se detallan a continuación:

- Contrato Administrativo de Servicios n.° 0104-2019-ANA-OA-URH de 17 de junio de 2019 y adendas.
- Memorando n.° 0182-2023-ANA-AAA.JZ-ALA.APH de 01 de marzo de 2023.

Apéndice n.° 149 : Copia simple del Manual MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la Ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" aprobado con Resolución Ministerial n.° 0075-2023-MIDAGRI.

Apéndice n.° 150 : Copia simple del Manual MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la Ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" – Versión 2 aprobado con Resolución Ministerial n.° 0213-2023-MIDAGRI.

Apéndice n.° 151 : Copia simple del Manual MA N° 003-2023-MIDAGRI/DGIHR-DNIHR "Manual para la Ejecución de actividades de mantenimiento de infraestructura de riego, bajo la modalidad de núcleos ejecutores" – Versión 3 aprobado con Resolución Ministerial n.° 0295-2023-MIDAGRI.

Jesús María, 30 de junio de 2026

Alexander Jesús Tuñoque Flores
Supervisor

Johana Marycielo Lozada Sanchez
Jefa de Comisión

Elizabeth Gabriela Coca Calderón
Abogada

El **JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DEL MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Jesús María, 30 de junio de 2026

Edgar Raúl Cueva Gamero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

Apéndice n.° 1

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
JEFE DE COMISIÓN
V°B°
OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 006-2026-2-0052-AC
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de las Administraciones Locales del Agua de Medio y Bajo Piura, Santa Lacramarca Nepeña, Huaraz y Alto Huallaga, durante el año 2023, otorgaron conformidad a planillas de jornales que presentaban superposición de jornales y registros de trabajos efectuados con posterioridad a la culminación de las actividades de mantenimiento, involucrando un monto de s/ 147 859,71, lo que afectó la confiabilidad y validez del sustento documentario de los pagos efectuados.	Joel Exequiel Solon Martínez	73663623	Supervisor	01/08/2023	15/10/2023	Locador de Servicio	73663623	-		x		
2		Jhosselyn Cristina Ramos Vásquez	73570736	Supervisora	10/06/2023	09/08/2023	Locadora de Servicio	73570736	-		x		
3		Jorge Luis Mejía Vargas	10687800	Administrador Local de Agua de Santa Lacramarca Nepeña	23/07/2018	Continúa	CAS DL 1057	10687800	-				x
				Supervisor	15/08/2023	07/09/2023					x		
4		Cesar Caldua Palma	31672000	Supervisor	12/09/2023	19/12/2023	Locador de Servicio	31672000	-		x		
5		Sergio Cecilio Soto Remigio	70753873	Supervisor	22/08/2023	14/11/2023	Locador de Servicio	70753873	-		x		
6		Sleyter Rider Loarte Soto	73334808	Supervisor	22/08/2023	13/11/2023	Locador de Servicio	73334808	-		x		
7		Max Falcao Alvino Brioso	42831344	Supervisor	04/07/2023	11/09/2023	Locador de Servicio	42831344	-		x		
8		José Carlos Campos López	46050733	Supervisor	14/09/2023	15/11/2023	Locador de Servicio	46050733	-		x		
9		Kelly Angélica Capuñay Capuñay	41817751	Supervisor	03/09/2023	02/11/2023	Locador de Servicio	41817751	-		x		
10		Gladys Carlota García Pazos	45310340	Supervisor	19/08/2023	19/10/2023	Locador de Servicio	45310340	-		x		

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - Órgano de Control Institucional

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO SUPERVISIÓN V°B° OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO ABOGADO V°B° OCI

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
11	Se han evidenciado deficiencias en la supervisión y control de la ejecución del Convenio N° 0111-2023-MIDAGRI-DVDAFIR que afectaron la confiabilidad de los gastos por s/ 214 498,10 y permitieron el pago de s/ 40 970,00 por entregables que no acreditaban el cumplimiento efectivo de las funciones de supervisión establecidas en los Términos de Referencia.	Félix Esteban Astudillo Bances	00243733	Administrador Local del Agua Alto Piura	13/05/2019	11/06/2024	CAS DL 1057	00243733	-		x		x
12		Amilcar Omar Pintado Tiburcio	44684905	Supervisor	5/09/2023	24/12/2023	Locador de Servicio	44684905	-		x		
13		Oscar Uvaldo Venegas Navarro	42773057	Supervisor	29/08/2023	24/12/2023	Locador de Servicio	42773057	-		x		
14		Rodolfo Ibañez Carrasco	41612086	Supervisor	07/09/2023	18/12/2023	Locador de Servicio	41612086	-		x		
15		Omar Martin Yovera More	42466999	Asistente de Campo Especializado	18/06/2019	Continúa	CAS DL 1057	42466999	-				x

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - Órgano de Control Institucional - REPÚBLICA DEL PERÚ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO SUPERVISIÓN V°B° OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO JEFE DE COMISIÓN V°B° OCI

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO ABOGADO V°B° OCI

00188

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CUEVA GAMERO Edgar Raul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-07-2026 16:51:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Jesús María, 01 de Julio de 2026

OFICIO N° 000483-2026-CG/OC0052

Señor:

Felipe César Meza Millán
Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
Jiron Cahuide N° 805
Lima/Lima/Jesús María

Asunto : Remisión de Informe de Auditoria N°006-2026-2-0052-AC

Referencia : a) Oficio N° 000101-2026-CG/OC0052 de 18 de febrero de 2026.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

Es grato dirigirme a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio de la Auditoría de Cumplimiento al "Proceso Operativo para el Desarrollo de las Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego, bajo la Modalidad de Núcleos Ejecutores, en Piura, Ancash y Huánuco, durante el periodo 2023", periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023.

Sobre el particular, como resultado de la referida Auditoría de Cumplimiento, se remite el Informe de Auditoría N°006-2026-2-0052-AC, con sus respectivos apéndices[1]; el cual contiene recomendaciones orientadas a la mejora de la gestión y para la realización de acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan; debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respeto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Edgar Raul Cueva Gamero
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Ministerio De Desarrollo Agrario Y Riego
Contraloría General de la República

(ECG/jls)
Nro. Emisión: 02002 (0052 - 2026) Elab:(U67164 - 0052)

[1] El Informe de Auditoría N°006-2026-2-0052-AC y sus respectivos apéndices pueden ser visualizados y descargados a través del siguiente enlace:
https://drive.google.com/drive/folders/1KZ6LRLqOSnskurdOoeNYQZahJOgciOP4?usp=drive_link

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **RNTEXKW**

Firmado digitalmente por CUEVA GAMERO Edgar Raul FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-07-2026 17:24:32 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000027-2026-CG/0052

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000483-2026-OC0052
EMISOR	:	EDGAR RAUL CUEVA GAMERO - JEFE DE OCI - MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372931
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	2

Sumilla: Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento al "Proceso Operativo para el Desarrollo de las Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego, bajo la Modalidad de Núcleos Ejecutores, en Piura, Ancash y Huánuco, durante el periodo 2023", periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se remite el Informe de Auditoría N°006-2026-2-0052-AC, con sus respectivos apéndices1; el cual contiene recomendaciones orientadas a la mejora de la gestión y para la realización de acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan; debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respeto.

Link de descarga: https://drive.google.com/drive/folders/1KZ6LRLqOSnskurdOoeNYQZahJOgciOP4?usp=drive_link

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO-000483-2026-OC0052
2. Link de descarga[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **ABHLN8N**

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01-07-2026 17:26:56 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 000483-2026-OC0052
EMISOR	:	EDGAR RAUL CUEVA GAMERO - JEFE DE OCI - MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	FELIPE CÉSAR MEZA MILLÁN
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Sumilla:

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento al "Proceso Operativo para el Desarrollo de las Actividades de Mantenimiento de Infraestructura de Riego, bajo la Modalidad de Núcleos Ejecutores, en Piura, Ancash y Huánuco, durante el periodo 2023", periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023, se remite el Informe de Auditoría N°006-2026-2-0052-AC, con sus respectivos apéndices1; el cual contiene recomendaciones orientadas a la mejora de la gestión y para la realización de acciones tendentes a fin de que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan; debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respeto.

Link de descarga:
https://drive.google.com/drive/folders/1KZ6LRLqOSnskurdOoeNYQZahJOgciOP4?usp=drive_link

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20131372931**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000027-2026-CG/0052
2. OFICIO-000483-2026-OC0052
3. Link de descarga[F]

NOTIFICADOR : EDGAR RAUL CUEVA GAMERO - MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **AI3GCZT**